



MSU Green Energy S.A.U.

PROGRAMA GLOBAL PARA LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) A CORTO, MEDIANO O LARGO PLAZO POR UN MONTO MÁXIMO DE HASTA US\$ 600.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

El presente prospecto (el “Prospecto”) corresponde al programa global de MSU Green Energy S.A.U. (la “Emisora”, la “Compañía”, o la “Sociedad”, indistintamente) para la emisión de obligaciones negociables simples no convertibles en acciones a corto, mediano o largo plazo, con garantía común, especial o flotante, subordinadas o no (el “Programa”, y las obligaciones negociables emitidas bajo el mismo, las “Obligaciones Negociables”), por hasta un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$600.000.000 o su equivalente en otras monedas o unidades de valor, determinado al momento de emitirse cada Clase y/o Serie (según se define más adelante). Este Prospecto deberá leerse conjuntamente con los estados financieros incorporados por referencia al presente y el correspondiente Suplemento de Prospecto (según se define más adelante).

El monto, denominación, moneda, unidades de valor, precio de emisión, fechas de amortización y vencimiento e intereses, si los hubiera, y garantías, si las hubiera, junto con los demás términos y condiciones aplicables a cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, se detallarán en un suplemento de prospecto preparado en relación a dicha Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables (cada uno, un “Suplemento” o “Suplemento de Prospecto”, indistintamente), el cual complementará los términos y condiciones de los Obligaciones Negociables descriptos en la sección “*De la Oferta y La Negociación*” del presente Prospecto.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa ha sido autorizada por la Resolución N°RESFC-2023-22338-APN-DIR#CNV de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) de fecha 12 de julio de 2023. Mediante Resolución del Directorio de la CNV N° RESFC-2024-22835-APN-DIR#CNV de fecha 28 de agosto de 2024, se resolvió el aumento del monto de emisión bajo el Programa por hasta US\$600.000.000, de los cuales la Sociedad cuenta con un monto disponible (pendiente de emisión) de US\$482.801.878,73 (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor). La mencionada autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del Directorio, y en lo que les atañe, de la Comisión Fiscalizadora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales, junto con sus modificatorias y complementarias (incluyendo sin limitación, la Ley de Financiamiento Productivo (según se define más adelante) (la “Ley de Mercado de Capitales”). El Directorio manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Mercado de Capitales, las entidades y agentes intermediarios en el mercado autorizado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a stylized name, located in the bottom right corner of the page.

diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de esa información sobre la que emitieron opinión.

La CNV no ha emitido juicio sobre el carácter Social, Verde y/o Sustentable que puedan tener las potenciales emisiones de la Emisora. A tal fin, el órgano de administración se orientará por los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV. Asimismo, la Emisora podrá emitir títulos conforme otros lineamientos y principios previstos por ICMA (International Capital Market Association) incluyendo, sin limitación, los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (Sustainability-Linked Bond Principles), la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (the Ten Principles of the UN Global Compact), OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (OECD Principles of Corporate Governance), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (ILO Principles), así como conforme los parámetros o calificaciones que brinden entidades públicas o privadas.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en los términos de, y en cumplimiento con, todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 de la República Argentina, junto con sus modificatorias y complementarias (incluyendo, sin limitación, la ley N° 27.440, según fuera modificada, (la “Ley de Financiamiento Productivo”) (la “Ley de Obligaciones Negociables”), y las normas de la CNV, según texto ordenado mediante la Resolución General N° 622/2013 N.T. 2013, junto con sus modificatorias y complementarias (las “Normas de la CNV”). Asimismo, resultarán aplicables la Ley General de Sociedades N°19.550, junto con sus modificatorias y complementarias (la “Ley General de Sociedades”).

Podremos solicitar la admisión de las Obligaciones Negociables de una o más Clases o Series al régimen de listado de la Bolsa de Valores de Luxemburgo para la negociación en el mercado Euro MTF, el mercado alternativo de la Bolsa de Valores de Luxemburgo, o cualquier otro mercado, y para su listado y negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (el “BYMA”), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV, y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”), respectivamente. No podremos garantizar, no obstante, que estas solicitudes serán aceptadas. El Suplemento de Prospecto aplicable a una clase o serie de obligaciones negociables especificará si las obligaciones negociables de esa clase o serie listarán en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF, en el BYMA, en el MAE, o en cualquier otro mercado de valores. Conforme se establezca en el respectivo Suplemento de Prospecto, se podrá solicitar la transferencia a través de Euroclear SA/NV (“Euroclear”), Clearstream Banking (“Clearstream”), Depositary Trust Company (“DTC”), Luxemburgo, y/o cualquier otra entidad reconocida por la CNV.

La inversión en las obligaciones negociables implica riesgos significativos. Véase la sección “*Factores de Riesgo*” en el presente Prospecto. El respectivo Suplemento de Prospecto de cualquier Clase o Serie de obligaciones negociables podrá detallar otros riesgos que deberán ser considerados al realizar la inversión.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La Emisora podrá optar por calificar cada una de las Clases o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto. Las calificaciones de riesgo no constituirán -ni podrán ser consideradas como- una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora o por parte de cualquier agente colocador participante en una Clase y/o Serie bajo el Programa.

La creación de este Programa fue autorizada por resolución de los accionistas de la Emisora adoptada en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 12 de octubre de 2022 y por resoluciones del Directorio de la Emisora de fecha 12 de octubre de 2022 y 3 de julio de 2023 y por acta de subdelegado de fecha 7 de agosto de 2023. El aumento del monto de emisión bajo el Programa fue aprobado mediante resolución del Directorio de la Emisora de fecha 5 de julio de 2024.

El Directorio de la Emisora manifiesta con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el 10% de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.



Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

CUIT: 30-71415512-8
Teléfono: +541143162800
Cerrito 1294, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
CNV@msurenovables.com
www.msurenovables.com

Podrán solicitarse copias del Prospecto y estados financieros transcritos a libros de la Emisora referidos en el Prospecto, así como también los Suplementos de Prospecto, libros contables y sociales en la sede social de la Emisora sita en Cerrito 1294, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles en el horario de 10 a 18 hs., teléfono +541143162800, correo electrónico CNV@msurenovables.com. Asimismo, el Prospecto definitivo estará disponible en el Boletín Diario de la BCBA, la página web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) en el ítem “*Información Financiera*” de la AIF, en la página web de la Emisora (<https://msurenovables.com/>) y en el boletín electrónico del MAE.

La fecha del Prospecto es 4 de septiembre de 2024.



ÍNDICE

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES	5
INFORMACIÓN RELEVANTE	7
DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS	8
RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	10
INFORMACIÓN DE LA EMISORA	20
FACTORES DE RIESGO	64
POLÍTICAS DE LA EMISORA	89
INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTE).	90
ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS O SOCIOS Y PARTES RELACIONADAS	98
ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA	101
ANTECEDENTES FINANCIEROS	102
INFORMACIÓN ADICIONAL	122
DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN	166
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	183
ANEXO I	184

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Prospecto y en los Suplementos de Prospecto correspondientes (complementados, en su caso, por los avisos respectivos).

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, JUNTO CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN (ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA), Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

Al tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora, en los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, y en los beneficios y riesgos involucrados. El contenido de este Prospecto y/o de los Suplementos de Prospecto correspondientes, no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario y/o de otro tipo. El público inversor deberá consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos, cambiarios y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

No se ha autorizado a ningún organizador, agente colocador y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las Obligaciones Negociables que no estén contenidas en el presente Prospecto y/o en los Suplementos de Prospecto correspondientes, y, si se brindara y/o efectuara dicha información y/o declaraciones, las mismas no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los correspondientes organizadores o agentes colocadores.

En caso de que la Emisora se encontrara sujeta a procesos judiciales de quiebra, concursos preventivos, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier Clase y/o Serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras N°24.522 y sus modificatorias, y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales.

Ni este Prospecto ni los Suplementos de Prospecto correspondientes constituirán una oferta de venta y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en las que poseyera y/o distribuyera este Prospecto y/o los Suplementos de Prospecto correspondientes, y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizarán dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los correspondientes organizadores o agentes colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega de este Prospecto y/o de los Suplementos de Prospecto correspondientes, ni la venta de Obligaciones Negociables en virtud de los mismos, significarán, en ninguna circunstancia, que la información contenida en este Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de este Prospecto.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, el o los colocadores, si los hubiera, y/o cualquier otro intermediario que participe en la colocación de las mismas por cuenta propia o por cuenta de la Emisora, podrán, de acuerdo a lo que se reglamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente, sobre adjudicar o efectuar operaciones que estabilicen o mantengan el precio de mercado de las Obligaciones Negociables ofrecidas a un nivel por encima del que prevalecería de otro modo en el mercado. Tales operaciones podrán efectuarse en los mercados autorizados por la CNV o de otro modo de acuerdo a las normas aplicables vigentes. Dicha estabilización, en caso de iniciarse, podrá ser suspendida en cualquier momento y se desarrollará dentro del plazo y en las condiciones que sean descriptas en el Suplemento de Prospecto correspondiente a cada Clase y/o Serie, todo ello de conformidad con las normas aplicables vigentes.

EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS COLOCADORES LOCALES QUE PARTICIPEN EN SU COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA EMISORA O TITULAR DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE AQUELLAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONFORME CON EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). TALES OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) PODRÁN SER REALIZADAS POR LOS AGENTES COLOCADORES LOCALES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR LAS BAJAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES COMPRENDIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL EN CUESTIÓN POR MEDIO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DE LIBRO O POR SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA; (IV) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (V) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MISMAS. LOS MERCADOS DEBERÁN HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

En cada Suplemento de Prospecto, el o los colocadores deberán indicar si llevarán a cabo operaciones de estabilización.

INFORMACIÓN RELEVANTE

El presente Prospecto contiene información relevante sobre la Emisora y hechos recientes ocurridos en Argentina. La Emisora no ha autorizado a ninguna otra persona a brindar otra información. La situación social, política, económica y legal en Argentina, y el marco regulatorio de las actividades de la Emisora, es susceptible de cambio y no puede preverse de qué modo y hasta qué punto algún cambio futuro en la situación descrita afectará a la Emisora. Todo potencial inversor debe tener presente la incertidumbre con respecto a la futura operatoria y situación financiera de la Emisora, así como los importantes riesgos relacionados con la inversión. Véase la sección “*Factores de Riesgo*” del Presente.

En el presente Prospecto, la Emisora utiliza los términos la “Sociedad”, la “Compañía” y la “Emisora”. El término “Argentina” se refiere a la República Argentina. Los términos “Gobierno Nacional”, “Estado Nacional” y “Gobierno Argentino” se refieren al Gobierno de la República Argentina, los términos “Banco Central” y “BCRA” se refieren al Banco Central de la República Argentina, y el término “Banco Nación” se refiere al Banco de la Nación Argentina. La Emisora también utiliza en este Prospecto diversos términos y abreviaturas específicas de la industria eléctrica de Argentina.

El presente Prospecto ha sido confeccionado exclusivamente para ser utilizado en relación con el Programa. Cualquier consulta o requerimiento de información adicional con respecto al presente Prospecto o a las operaciones aquí contempladas, deberá dirigirse a la Emisora, al domicilio y teléfonos indicados en la portada y/o la contratapa.

La información contenida en este Prospecto con respecto a la situación política, legal y económica de Argentina ha sido obtenida de fuentes gubernamentales y otras fuentes públicas. La Emisora y su Directorio sólo serán responsables por la obtención de dicha información de manera precisa. No podrá considerarse que la información contenida en el presente Prospecto constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro. El Prospecto contiene resúmenes con respecto a términos de ciertos documentos propios que la Emisora considera precisos. Copias de dichos documentos serán puestas a disposición del inversor, si así lo solicitara, para completar la información resumida en el presente. Dichos resúmenes se encuentran condicionados en su totalidad a dichas referencias.

El contenido del presente Prospecto no deberá interpretarse como asesoramiento legal, impositivo, cambiario o de inversión. Todo potencial inversor deberá consultar a sus propios abogados, contadores y demás asesores con respecto a cualquier aspecto jurídico, impositivo, comercial y/o financiero relacionado con el Programa, incluyendo las características de las Obligaciones Negociables.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este prospecto contiene cierta información expresada en declaraciones sobre hechos futuros, entre ella, sin limitación, las expectativas de la Emisora sobre las condiciones de Argentina y la industria en la que opera, así como sobre el desempeño, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones futuros de la Emisora, sus gastos de capital, liquidez y estructura de capital. Las declaraciones sobre hechos futuros pueden identificarse con expresiones tales como “podrá”, “podría”, “considera”, “anticipa”, “proyecta”, “planea”, “prevé”, “debería”, “procura”, “estima”, “futuro”, “potencial” o vocablos similares. Estas declaraciones incluyen expresiones sobre las actuales expectativas y presunciones de la Emisora y no representan garantías de desempeño futuro. Si bien la Emisora considera que estas expectativas y presunciones son razonables, las declaraciones sobre hechos futuros están sujetas a diversos riesgos e incertidumbres, la mayoría de los cuales son difíciles de predecir y muchos de los cuales son ajenos al control de la Emisora. Al evaluar las declaraciones sobre hechos futuros, deberán considerarse los factores descritos en “*Información Clave sobre la Emisora - Factores de Riesgo*” y otras declaraciones precautorias incluidas en este prospecto. Estos “Factores de Riesgo” y otras declaraciones describen circunstancias que podrían hacer que los resultados reales difieran significativamente de los expresados en cualquier declaración sobre hechos futuros. En consecuencia, se advierte a los inversores que no confíen excesivamente en las declaraciones sobre hechos futuros como si fueran predicciones de resultados reales.

Los riesgos e incertidumbres que pueden afectar las declaraciones sobre hechos futuros de la Emisora incluyen, sin limitación, los siguientes:

- condiciones políticas, macroeconómicas y sociales en la Argentina;
- cambios en políticas gubernamentales y cambios regulatorios, y su efecto en la economía y en el sector de la electricidad;
- la inflación;
- fluctuaciones en los tipos de cambio, incluida una devaluación significativa del Peso Argentino;
- controles cambiarios, restricciones a transferencias al extranjero y restricciones a la entrada y salida de capitales;
- disponibilidad de financiamiento en términos razonables, por ejemplo, como resultado de las condiciones de los mercados regionales e internacionales;
- las condiciones de mercado en el sector eléctrico y en la capacidad de pago de los clientes de la Emisora;
- la capacidad de la Emisora de resultar adjudicataria de nuevos proyectos de generación energética;
- la competencia en los mercados en la que opera la Emisora;
- limitaciones al transporte y distribución en la Argentina;
- incertidumbre sobre la exactitud de las presunciones y estimaciones de la Emisora con respecto a los recursos renovables y factores de carga esperados disponibles en los proyectos de generación de energía eléctrica de la Emisora;
- la capacidad de la Emisora de renovar o celebrar nuevos contratos de energía para la venta de capacidad de generación y electricidad en términos favorables, o en lo absoluto;
- riesgos operacionales relacionados con la generación de energía eléctrica;
- la capacidad de la Emisora de retener a miembros clave del directorio y de la gerencia de primera línea y empleados técnicos;
- la relación de la Emisora con sus empleados;
- acontecimientos macroeconómicos o políticos en otros países que afecten la situación de la Argentina;
- caídas y cambios en los mercados de capitales que puedan afectar las percepciones respecto de la Argentina o empresas argentinas;
- impactos de eventos a nivel global y su repercusión en la Argentina, incluyendo, pandemias y conflictos bélicos; y

- otros factores identificados en la sección “*Factores de Riesgo*”.

Las declaraciones sobre hechos futuros contenidas en este Prospecto se refieren únicamente a la fecha del presente Prospecto y la Emisora no asume obligación alguna de actualizar las declaraciones sobre hechos futuros u otra información con el propósito de reflejar eventos o circunstancias ocurridos con posterioridad a la fecha de este Prospecto.

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

El siguiente es un resumen de los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que se describen en la Sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del presente, y está condicionado en su totalidad por la información más detallada contenida en este Prospecto. Las palabras y expresiones utilizadas en el presente resumen tendrán el significado otorgado en la sección “De la Oferta y la Negociación” del presente o en cualquier otra sección del presente Prospecto.

Emisora	MSU Green Energy S.A.U.
Descripción	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), subordinadas o no, emitidas con garantía común, especial y/o flotante, y con o sin garantía de terceros según se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente.
Monto máximo del Programa	US\$600.000.000, o su equivalente en otras monedas o unidades de valor en circulación en cualquier momento, determinado al momento de emitirse cada Clase y/o Serie.
Denominaciones	Las Obligaciones Negociables tendrán la denominación que se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes.
Moneda de Emisión	Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en Pesos o en cualquier otra moneda, según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes. Asimismo, podrán estar denominadas en unidades de valor, tales como unidades monetarias ajustables por índices y/o fórmulas, Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires, en virtud de la Ley Nro. 27.271 (UVI) o en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia, en virtud de la Ley Nro. 25.827 y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (UVA) y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV. Adicionalmente, podrán emitirse Obligaciones Negociables con el capital, intereses y/u otros montos adeudados bajo las mismos, pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por las normas aplicables.
Duración del Programa	El plazo de duración del Programa será de cinco años contados desde la fecha de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV y sus renovaciones. Dentro de dicho plazo podrán emitirse Obligaciones Negociables con posibilidad de reemitir las Clases y/o Series que se amorticen hasta el valor total máximo en circulación permitido. Es decir, es decir hasta el 12 de julio de 2028.
Precio de Emisión	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a su valor nominal, o con descuento o con prima sobre

su valor nominal, según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

Clases y Series

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse en diferentes Clases y/o Series. Dentro de cada clase contarán con los mismos derechos, pudiendo diferir en su fecha de emisión, precio de emisión, leyendas de circulación restringida, en su caso, y la fecha de pago de intereses inicial. Las Obligaciones Negociables de una misma clase con distinta fecha de emisión pertenecerán a una serie distinta de la misma clase. La Emisora determinará los términos específicos de cada Clase y/o Serie en un Suplemento de Prospecto que suplementa estos términos y condiciones (los “Términos y Condiciones”).

Intereses

Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija, variable o mixta, o no devengar intereses, o devengar intereses de acuerdo a cualquier otro mecanismo para la fijación de intereses, según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes. También podrán emitirse Obligaciones Negociables vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujetos a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes. En caso de devengar intereses, éstos serán pagados en las fechas y en las formas que se especifiquen en los Suplementos de Prospecto correspondientes. Según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes se podrá prever la capitalización de intereses.

Plazos y forma de amortización

Las Obligaciones Negociables se emitirán con una amortización mínima de siete días y máxima de 30 años, o aquellos otros plazos mínimos o máximos que resulten imperativos bajo las normas en vigencia al momento de la emisión de una Clase y/o Serie. Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los Suplementos de Prospecto correspondientes. Los plazos siempre estarán dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas vigentes. El pago de la amortización de las Obligaciones Negociables podrá realizarse tanto en Pesos como en aquella moneda o unidad de medida o valor o en especie, por ejemplo, mediante la entrega de nuevas obligaciones negociables, conforme se determine en el correspondiente Suplemento de Prospecto.

Emisiones Adicionales

La Emisora podrá en cualquier momento emitir nuevas Obligaciones Negociables que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, y demás condiciones descritas en la sub-sección “Clases y/o Series” de la presente sección, de manera que tales nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas Obligaciones Negociables de la misma Clase y/o Serie que dichas Obligaciones Negociables en circulación y sean fungibles con las mismas. El Suplemento de Prospecto respectivo podrá establecer para una determinada Clase de Obligaciones Negociables, que la Emisora no podrá emitir nuevas series de Obligaciones Negociables que tengan los mismos términos y condiciones que dicha Clase de Obligaciones Negociables.

Garantía

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con garantía común, especial y/o flotante, y con o sin garantía de terceros, según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

Montos Adicionales

Todos los pagos realizados por la Emisora con respecto a las Obligaciones Negociables, ya sea que correspondan a capital o a intereses, se efectuarán sin mediar retenciones o deducciones por impuestos o tasas aplicables o a cuenta de ellas, salvo que lo exija la ley, en cuyo caso, con sujeción a las excepciones establecidas, la Emisora abonará los montos adicionales exigidos de manera tal que el monto neto recibido por los tenedores de las Obligaciones Negociables con respecto al capital, los intereses u otros conceptos asociados a las Obligaciones Negociables, con posterioridad a cualquier retención o deducción, no resulte inferior al monto que se hubiera percibido de no haber mediado dichas retenciones o deducciones. Véase la sección “*De la Oferta y la Negociación—Montos Adicionales*”.

Listado y Negociación

La Emisora podrá solicitar el listado de las Obligaciones Negociables en el BYMA y su negociación en el MAE y, asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser listadas en otros mercados de valores locales o extranjeros autorizados por la CNV, o podrán no ser listadas, según se indique en cada Suplemento de Prospecto.

El Suplemento de Prospecto aplicable a una clase o serie de obligaciones negociables especificará si las obligaciones negociables de esa clase o serie listarán en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF, en el BYMA, en el MAE, o en cualquier otro mercado de valores. Conforme se establezca en el respectivo Suplemento de Prospecto, se podrá solicitar la transferencia a través de Euroclear, Clearstream, DTC, y/u otras entidades.

Sistemas de Compensación

Caja de Valores S.A. (“CVSA”) y/o Euroclear SA/NV (“Euroclear”) y/o Clearstream Banking (“Clearstream”) y/o Depositary Trust Company (“DTC”) y/o Swiss Securities Clearing Corporation (“SEGA”), Luxemburgo y/o, con relación a cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, cualquier otra entidad reconocida por la CNV, según se especifique en el Suplemento de Prospecto respectivo.

Colocación

Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de oferta pública en el país y/o en el extranjero, en mercados autorizados por la CNV, sobre la base de una suscripción en firme o una colocación en base a los mejores esfuerzos, según lo que sea acordado entre la Emisora y los colocadores respectivos y según se establezca en el Suplemento de Prospecto respectivo. El Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos colocadores y los términos de colocación acordados por la Emisora con los mismos. Asimismo, cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa serán colocadas utilizando procedimientos de colocación, según se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable.

Forma

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en forma escritural o cartular, pudiendo, según corresponda, estar representadas por certificados globales o definitivos, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nro. 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según lo que se determine en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

Destino de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán destinados a cualquiera de los destinos contemplados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para uno o más de los siguientes propósitos: (i) realizar inversiones en activos físicos y bienes de capital en el país, (ii) para la adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) para la integración de capital de trabajo, (iv) para refinanciar pasivos, (v) para la integración de aportes de capital a sociedades controladas o vinculadas, (vi) para la adquisición de participaciones sociales, y/o (vii) para el financiamiento del giro comercial del negocio de la Emisora; en todos los casos cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, o bien a otro destino que cumpla con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables conforme eventualmente determine el Directorio, delegándose en el Directorio de la Emisora la facultad de decidir específicamente el destino que se dará al producido neto de la colocación de cada Clase y/o Serie en

particular emitida bajo el Programa, incluyendo sin limitación, la posibilidad de destinar el producido neto de la emisión conforme los lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables conforme el criterio que a tal efecto establezca la CNV o cualquier organismo al que la CNV haga referencia como, por ejemplo ICMA (International Capital Markets Association). El destino específico de los fondos obtenidos de la oferta y venta de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables se indicará en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Asimismo, la Emisora podrá destinar el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el art. 4.5 del Anexo III - Capítulo I - Título VI de las Normas de la CNV, para financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines verdes (“Proyectos Verdes Elegibles”) y/o sociales (“Proyectos Sociales Elegibles”) y/o sustentable (“Proyectos Sustentables Elegibles”) (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo), según se detallará oportunamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente (conjuntamente, los “Proyectos Elegibles”).

Definiciones

- Bonos Verdes: son definidos como cualquier tipo de bono donde los recursos serán exclusivamente destinados para financiar, o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como ‘proyectos verdes’. Los componentes principales son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la administración de los fondos y la presentación de informes. Los fondos de la emisión se destinan exclusivamente a financiar actividades con beneficios ambientales, pudiendo incluir activos intangibles. Estos instrumentos contemplan beneficios ambientales como la mitigación y/o adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la conservación de recursos nacionales, o el control de la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los bonos verdes también pueden tener beneficios sociales.

- Bonos Sociales: son definidos como bonos cuyos recursos serán exclusivamente utilizados para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sea nuevos o existentes y que estén alineados con los cuatro componentes principales de los SBP (social bonds principles). Los proyectos sociales tienen como objeto abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos especial, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la

población. Los bonos sociales también pueden tener beneficios ambientales.

- Bonos sustentables: son aquellos que financian una combinación de proyectos ambientales y sociales.

Proyectos Elegibles

Selección de Proyecto

Los Proyectos Elegibles estarán alineados con los Principios de Bonos Verdes de 2018 (GBP, por sus siglas en inglés) Principios de Bonos Sociales (SBP, por sus siglas en inglés), Guía para bonos sustentables (SBG, por sus siglas en inglés) y los principios de bonos vinculados a la sostenibilidad (SLBP, por sus siglas en inglés), todos publicados por ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV.

Gestión de los Fondos

Dado que los Proyectos Elegibles serán desarrollados por la Emisora, las aplicaciones de los fondos serán trazables y monitoreables en los estados financieros de la misma.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

Presentación de Informes y Reportes

La Emisora se compromete a enviar al mercado correspondiente -para su difusión- un reporte (el “Reporte”) que contemple información actualizada sobre el uso de los fondos provenientes de sus emisiones, en la que se indiquen el uso de los fondos (agregando una breve descripción de los Proyectos Elegibles), los montos asignados durante el período que abarque dicho informe y, en su caso, las inversiones temporales de los recursos no asignados a dicha fecha. El Reporte incluirá los beneficios ambientales logrados por los Proyectos Elegibles, conforme los Principios de ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV (N.T. 2013 y mod.)

Revisión externa independiente

A los efectos de validar las credenciales verdes de las potenciales Clases o Series de Obligaciones Negociables, de conformidad con los lineamientos del

Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, la Emisora contratará a un revisor independiente, quien contará con experiencia en finanzas y sustentabilidad y asimismo, se encargará de realizar un informe indicando su opinión respecto a la categoría verde, social o sustentable del valor negociable elegido para canalizar los Proyectos Elegibles y comprobará que los fondos percibidos por la emisión de las Obligaciones Negociables sean aplicados a los destinos descritos en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Información adicional

El financiamiento obtenido será exclusivamente asignado a actividades o proyectos que califiquen como sociales, verdes o sustentables, que podrán o no estar garantizados por instituciones dedicadas exclusivamente a evaluar la transparencia de este tipo de proyectos, según se detallará en el respectivo Suplemento. Podrá asignarse o no una calificación de riesgo a dichas obligaciones negociables.

La Sociedad adoptará prácticas internacionales a fin de obtener una mayor armonización con los mercados en forma global.

Para que las obligaciones negociables sean calificadas como “Bonos Verdes”, “Bonos Sociales”, “Bonos Sustentables” o “Bonos vinculados a la sostenibilidad” conforme los principios de ICMA y los lineamientos de CNV deberán ser expresamente encuadrados de tal manera por los mercados en que se solicite autorización para la cotización y negociación, no pudiendo hacer uso de estos calificativos si no cumplen los lineamientos especificados en la normativa aludida.

Asimismo, se deja constancia de que la Sociedad también podrá emitir Obligaciones Negociables conforme otros lineamientos y/o parámetros publicados por (i) otros organismos nacionales o internacionales, tales como la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (the Ten Principles of the UN Global Compact), OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (OECD Principles of Corporate Governance), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (ILO Principles); o bien (ii) entidades que asignen calificaciones conforme el grado de cumplimiento con ciertos parámetros. En tales casos, la adecuación de las Obligaciones Negociables emitidas por la Sociedad a dichos lineamientos, parámetros y/o calificaciones será oportuna y debidamente informada en el respectivo Suplemento. La CNV no ha emitido juicio sobre carácter Social, Verde y/o Sustentable o el grado de adecuación a los parámetros mencionados que puedan tener las potenciales emisiones de la Emisora. Para mayor información, véase

“Información Clave Sobre la Emisora—Razones para la Oferta y Destino de los Fondos”.

Rescate anticipado a opción de la Emisora

A menos que se especifique de otra forma en el Suplemento de Prospecto correspondiente a la Clase y/o Serie en cuestión, la Emisora podrá, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores, rescatar anticipadamente la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que se encuentren en circulación, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de rescate, con o sin prima (según se establezca para el rescate de cada Clase y/o Serie en particular).

Rescate por razones impositivas

A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto correspondientes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser rescatadas a opción de la Emisora, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores, en su totalidad, pero no parcialmente, en caso de que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar ciertos montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables. Véase *“De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación—Rescate por Razones Impositivas”* del presente Prospecto.

Compromisos

A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto correspondientes, la Emisora se obliga a cumplir los compromisos que se detallan en *“De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación—Compromisos Generales de la Emisora”* del presente en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación. En los Suplementos de Prospecto correspondientes se podrán establecer compromisos adicionales a los detallados en *“De la Oferta y la Negociación—Detalles de la oferta y la negociación”* del presente Prospecto.

Eventos de Incumplimiento

Véase *“De la Oferta y la Negociación —Eventos de Incumplimiento”* del presente Prospecto.

Rango

A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto correspondientes, las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí.

Calificaciones de riesgo

El Programa no cuenta con calificaciones de riesgo. Sin perjuicio de ello, la Emisora podrá optar por calificar o no cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa y, en su caso, informará la calificación otorgada en los Suplementos de Prospecto correspondientes. En caso de que la Emisora opte por calificar una o más clases y/o series de Obligaciones Negociables, las mismas contarán solamente con una calificación de riesgo a menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

Fiduciario

Las Clases y/o Series podrán contar con un fiduciario, con los alcances del Artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo que determine el Suplemento de Prospecto respectivo.

Jurisdicción

A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto correspondientes, toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de conformidad con los Artículos 32 inciso f) y 46 de la Ley de Mercado de Capitales y de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial competente. Respecto de los laudos arbitrales, los inversores podrán interponer los recursos admisibles respecto de las sentencias judiciales de conformidad con lo previsto en los artículos 758 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 17.454 - t.o. 1981-).

Ley Aplicable

Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y/o de cualquier otra jurisdicción que se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes (incluyendo, sin limitación, las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos); estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de las Obligaciones Negociables por la Emisora, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables sean “obligaciones negociables” bajo las leyes de Argentina, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley Nro. 19.550, tal como fuera enmendada (“Ley General de Sociedades”) y todas las demás normas vigentes argentinas.

Acción Ejecutiva

Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “Obligaciones Negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora. En caso de que las Obligaciones Negociables fueran nominativas no endosables representadas por títulos globales, y los

beneficiarios tengan participaciones en los mismos pero no sean los titulares registrales de las mismas, el correspondiente depositario podrá expedir certificados de tenencia a favor de tales beneficiarios a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, en caso de que las Obligaciones Negociables fueran escriturales, la Emisora o el correspondiente agente de registro podrán expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, quedan comprendidas en la jurisdicción arbitral de acuerdo a los reglamentos del mercado donde listen las Obligaciones Negociables todas las acciones derivadas de la Ley General de Sociedades, incluso las demandas de impugnación de resoluciones de los órganos sociales y las acciones de responsabilidad contra sus integrantes o contra otros accionistas, así como las acciones de nulidad de cláusulas de los estatutos o reglamentos. Sin perjuicio de ello, los tenedores de Obligaciones Negociables podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Asamblea de tenedores

Excepto que se especifique de otra forma en el Suplemento de Prospecto respectivo, las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie en circulación se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables en todo aquello que no esté previsto expresamente en el Prospecto o los Suplementos respectivos. Para más información ver el Capítulo *“De la Oferta y la Negociación– Modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables”* del presente Prospecto.

INFORMACIÓN DE LA EMISORA

A) HISTORIA Y DESARROLLO DE LA SOCIEDAD

Reseña

MSU Green Energy S.A.U. (antes denominada Energías Renovables Las Lomas S.A.U.) es una sociedad constituida en 2012. La Compañía tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las actividades de planificación, desarrollo, ejecución y explotación de emprendimientos de energías renovables (eólica, solar, hidroeléctrica, geotérmica y biomasa) para producción y venta de energía eléctrica destinados al MEM y otros consumidores de energía eléctrica. Asimismo, tiene por objeto la venta, compra, alquiler o distribución de toda clase de maquinarias, artefactos o implementos afines a la energía renovable y eléctrica, o a otras industrias que tengan relación con los negocios de la sociedad; explotar industrias y prestar todos los servicios que se consideren vinculados directamente a los fines señalados anteriormente y de resultado conveniente.

La Sociedad tiene como objetivo el suministro energía eléctrica por fuentes sustentables a través de un experimentado equipo con práctica en todo el ciclo de generación: desde el desarrollo hasta la operación y explotación en proyectos de generación eléctrica en base a fuentes renovables.

Inscripciones societarias e información de contacto

MSU Green Energy S.A.U. (antes denominada Energías Renovables Las Lomas S.A.U.) es una sociedad anónima unipersonal inscrita ante la Inspección General de Justicia (“IGJ”) el 14 de mayo de 2012 bajo el número 6836, Libro 94, Tomo - de Sociedades por Acciones, y tiene su domicilio social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Tiene una duración de 99 años desde su inscripción. La sede social y las oficinas comerciales de la Sociedad se encuentra en Cerrito 1294, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su teléfono es +541143162800 y la dirección de contacto por correo electrónico es: CNV@msurenovables.com. Su CUIT es 30-71415512-8.

Adquisición. Grupo MSU.

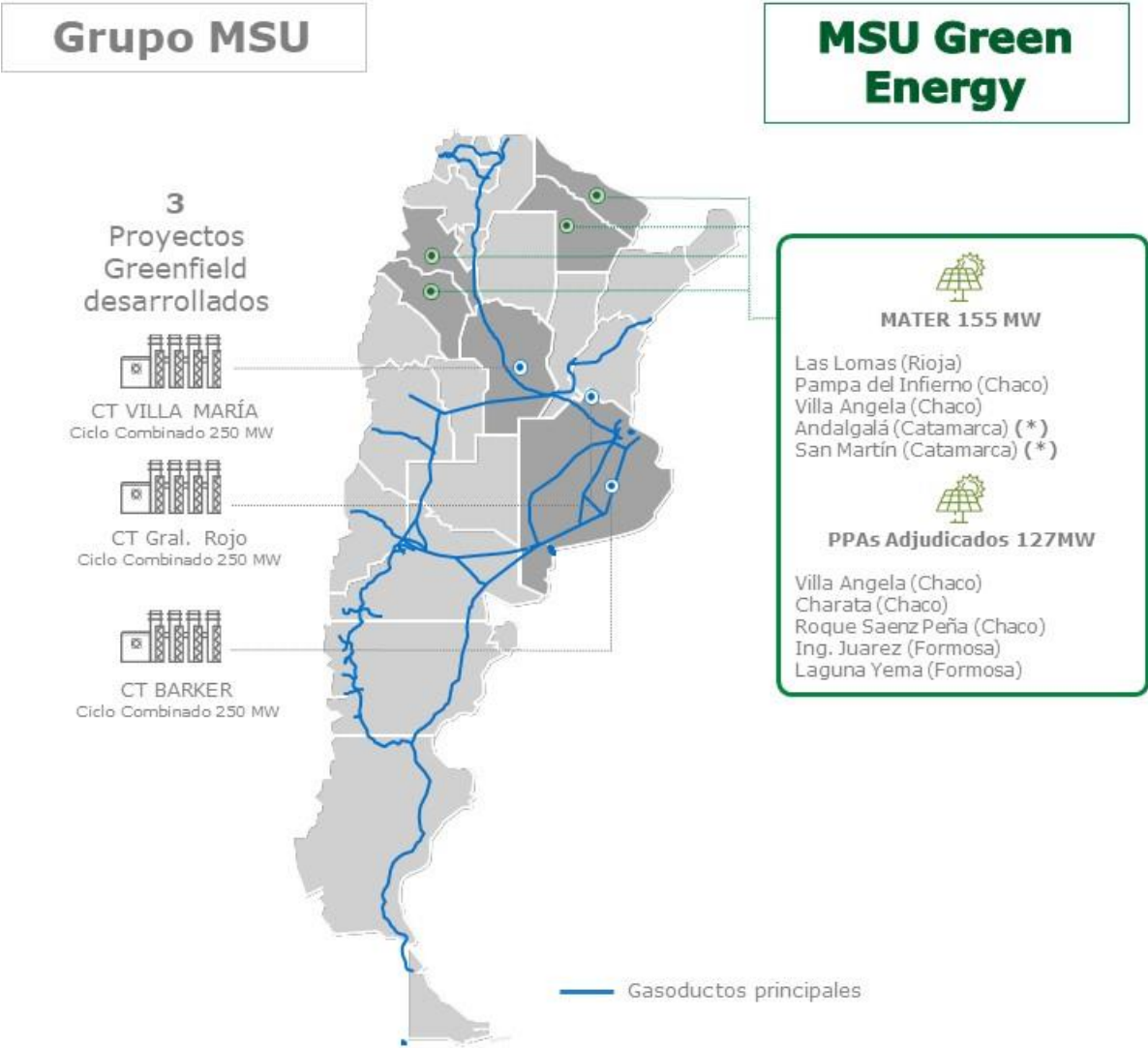
La Compañía ha sido adquirida en 2022 por el grupo MSU, un grupo de empresas propiedad de la familia Uribelarrea (“Grupo MSU”), cuyos principales accionistas son Manuel Santos de Uribelarrea Duhau y Manuel Santos Uribelarrea Balcarce.

Durante más de cinco generaciones, la familia Uribelarrea ha sido un actor principal en la producción agrícola. Con una sólida trayectoria, MSU S.A. ha crecido hasta convertirse en una de las principales empresas agroindustriales de Argentina, produciendo más de 800 mil toneladas de granos en 160 mil hectáreas.

Desde 2016, el Grupo ha ido aumentando su presencia en el sector energético invirtiendo más de U\$S1.000 millones para construir tres plantas de ciclo combinado que han logrado mantener consistentemente una performance operativa destacada dentro del sector que suman una capacidad instalada total de 750MW.

En atención a la experiencia del Grupo MSU, la Sociedad está capacitada para desarrollar negocios y estructurar operaciones financieras significativas. Asimismo, el Grupo MSU ha formado un equipo de gestión y operaciones multidisciplinario y experimentado, con amplia experiencia industrial y financiera, y con gran experiencia en la industria energética argentina, así como en el trabajo con los organismos reguladores.

Plataforma del Grupo MSU



(*) A la fecha del presente, la sociedad se encuentra en proceso de análisis respecto de la viabilidad del desarrollo, construcción y puesta en operación de los proyectos

Nuestros Parques Solares

General

La Sociedad tiene como objetivo generar valores sustentables de largo plazo para sus clientes y accionistas a través de la búsqueda de oportunidades para la construcción, operación y desarrollo de proyectos focalizados en las energías renovables. Al ser un sector de permanente evolución la Sociedad se encuentra en permanente análisis de oportunidades de crecimiento en el sector energético, con el objetivo de generar un flujo de efectivo predecible con base contractual.

Parque Solar Fotovoltaico Las Lomas

El Parque Solar “Las Lomas” (el “Parque”) es una central de generación eléctrica que aprovecha la irradiación solar como fuente renovable de energía primaria. El Parque está en operación desde el 20 de diciembre de 2023 y se encuentra ubicado en la localidad de Catinzaco, Departamento de Chilecito, Provincia de La Rioja, a 1 km aproximadamente de la ruta nacional RN74, a unos 50 km al sur de Chilecito, en un área usufructuada de 64,8 hectáreas que constituyen la totalidad del inmueble. El sitio del proyecto es prácticamente plano. La planta fotovoltaica se ubica aproximadamente a 784 metros sobre el nivel del mar y sus coordenadas geográficas son -29.600° Norte y -67.413° Oeste.

Argentina posee una de las condiciones más favorables en el mundo para la generación de energía renovable de fuente solar. El siguiente mapa muestra la ubicación de nuestro Parque:



La Emisora es la sociedad que posee todas las autorizaciones y acuerdos del proyecto solar fotovoltaico del Parque.

La Sociedad ha firmado un contrato de usufructo por 30 años, por un inmueble de 64,8 hectáreas. Este contrato se encuentra debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de La Rioja. Para mayor información sobre el contrato de usufructo véase “*Información de la Emisora – Contratos Importantes – Contrato de Usufructo*” del presente Prospecto.

La capacidad instalada del parque solar es de 37.47 MWp (Megawatt pico en corriente continua).

Asignación de prioridad de despacho

En octubre de 2015 se promulgó la Ley N°27.191 (reglamentada por el Decreto N°531/2016) y se convocó a sucesivas rondas licitatorias para la incorporación de potencia renovable. A su vez, en agosto de 2017 se reglamentó el régimen del Mercado a Término de Energías Renovables (MATER), que fijó las condiciones para que los grandes usuarios del MEM y los GUDI (Grandes Usuarios Distribuidoras) cumplan con su obligación de abastecimiento de su demanda a través de fuentes renovables mediante la contratación individual en el MATER o por autogeneración de fuentes renovables.

El 9 de enero de 2018 la Subsecretaría de Energías Renovables dictó la Disposición N° 1/2018, reglamentaria de la Resolución 281/17, cuyos aspectos salientes en relación a la prioridad de despacho son: (i) el procedimiento de desempate entre proyectos que hubiesen requerido la asignación de prioridad; (ii) la imposibilidad de quien hubiese obtenido la prioridad de despacho y no hubiese cumplido con la constitución de la caución, de efectuar una solicitud de ese tenor y para el mismo proyecto, por cuatro trimestres siguientes; (iii) la facultad de requerir una asignación de prioridad de modo parcial, por una potencia menor a la totalidad de la central; (iv) la asignación de prioridad de despacho para capacidad de transporte futura; (v) la asignación de prioridad de despacho, con obras de ampliación de la capacidad de transporte a cargo del interesado, en los términos del Anexo 16 de los procedimientos y (vi) la asignación de prioridad de despacho para aquellos proyectos que operen en el MATER y que acrediten haber emitido la orden de compra de la totalidad de los equipos electromecánicos con anterioridad a la fecha de publicación de la Disposición N° 1/2018.

Con fecha 27 de abril de 2022, en el marco de la Resolución del Ministerio de Energía y Minería N° 281/17 la Sociedad ha sido asignada por CAMMESA con una prioridad de despacho para abastecer la demanda eléctrica por potencia de 32.4 MWac (Megawatt en corriente alterna) para el Parque Solar Las Lomas.

Proyecto	Potencia Asignada con Prioridad [Mw]	Factor de Mayoración	Pago Mantenimiento Prioridad [US\$]	PDI ID	PDI Descripción	Fecha COD
P.S. Las Lomas	32.4	4.114	66.647	4052	Nonogasta	26 de abril de 2024

Características del Parque Solar Fotovoltaico Las Lomas

El parque solar Energías Renovables Las Lomas, está conectado al SADI sobre la barra existente en 66kV de la ET Catinzaco, perteneciente a EDELaR.

Los componentes principales son: (i) módulos fotovoltaicos; (ii) centros de transformación; (iii) trackers; (iv) transformador 33/66 kV; (v) inversers; (vi) sistema de control y comunicaciones SCADA, PPC, AR, SOTR, SMEC; (vii) estación meteorológica; y (viii) sistema de comunicaciones.

En cuanto a la tecnología:

- Módulos fotovoltaicos: cuenta con aproximadamente 58.200 paneles marca TRINA modelo Vertex TSM DEG21C.20 Mono PERC, H-C, Bifacial, framed; módulos fotovoltaicos bifaciales Si-mono con una potencia de 650/655 w cada panel y con un total de 37,5 Mwp.

- Inversores: el inversor convierte la corriente continua, producida por los módulos fotovoltaicos, en corriente alterna. El Parque cuenta con aproximadamente 180 inversores marca HUAWEI, modelo SUN2000-215KTL-H3 por una potencia unitaria de 215 W cada unidad

- Seguidores solares: los módulos solares fotovoltaicos están montados en seguidores solares (Trakers) de un eje orientados Norte-Sur, integrados en estructuras metálicas que combinan piezas de acero galvanizado y aluminio, los seguidores de un eje están diseñados para optimizar el ángulo de incidencia entre los rayos solares y el plano del panel fotovoltaico contando con un dispositivo electrónico capaz de seguir el sol de Este a Oeste durante el día.

- Transformadores: el transformador de potencia eleva la tensión de salida AC del inversor para lograr una transmisión de mayor eficiencia, menores pérdidas, en las líneas de media tensión de la planta fotovoltaica.

- Potencia inyección al SADI, 32,4 MW.

- Producción estimada 90.000 MWh año según el Reporte de Producción realizado en Octubre de 2022 con una potencia inyección 37,5 MWp MW y una relación acdc de 1,15.

La producción del Parque es destinada a atender el segmento de grandes usuarios, a través de contratos privados. Para mayor información véase “*Información Adicional—b) Contratos Importantes*” del presente Prospecto.

Parque Solar Fotovoltaico Pampa del Infierno

El parque solar fotovoltaico Pampa del Infierno se encuentra ubicado sobre la ruta nacional 16 (RN16), a aproximadamente 2 km de distancia de la ciudad Pampa del Infierno en la Provincia de Chaco (en la región Noreste de la República Argentina). El área prevista es de aproximadamente 150 hectáreas. La capacidad ofertada fue inicialmente por un total de 100 Mw y luego ampliado por un total de 25 Mw. El proyecto se conectará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) vía una línea de alta tensión (LAT) de 132kV con la Estación Transformadora Pampa del Infierno. Con fecha 27 de enero de 2023 fue asignado por CAMMESA la prioridad de despacho por

los 25 Mw adicionales.

El proyecto ha sido asignado con prioridad de despacho en el marco de la Resolución del MEyM N°281/17 según el siguiente detalle:

Proyecto	Potencia Asignada con Prioridad [Mw]	Factor de Mayoración	PDI ID	PDI Descripción	Fecha COD
P.S. Pampa del Infierno	125	1	8038	PAMPA DEL INFIERNO	30 de octubre de 2024 (100 Mw) 26 de enero de 2025 (25 Mw)

A la fecha del presente, la Sociedad ha suscripto contratos con proveedores de primera línea y el proyecto se encuentra con un importante grado de avance esperando alcanzar la habilitación comercial para el tercer trimestre de 2024. Para mayor información, véase “*Información Adicional—b) Contratos Importantes— Contratos Relacionados con Parque Solar Fotovoltaico Pampa del Infierno*” del presente Prospecto.

Los siguientes mapas muestran la ubicación del parque:



Parque Solar Fotovoltaico Andalgalá

El parque solar fotovoltaico Andalgalá se encuentra en la provincia de Catamarca, Latitud -27,63° | Longitud -66,29°. El proyecto se conectará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) vía la Estación Transformadora Andalgalá 132/33/13.2 kV. Con fecha 14 de mayo de 2024 fue asignado por CAMMESA la prioridad de despacho por 90MW.

A la fecha del presente, el proyecto se encuentra en las etapas iniciales de desarrollo.

Generación Esperada: Producción esperada P50 para el año 1: 305,1 GWh

Características Técnicas:

- Paneles Solares: 182.004 unidades de Silicio Monocristalino de alta eficiencia bifaciales
- Cantidad de inversores: 480 unidades de última tecnología
- Cantidad de Centros de Transformación: 16 unidades
- Instalación: Montados sobre estructuras con seguimiento solar a 1 eje (N-S)

Parque Solar Fotovoltaico San Martín

El parque solar fotovoltaico San Martín se encuentra en la provincia de Catamarca, Latitud -29,18° | Longitud -

65,80°. El proyecto se conectará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) vía la Estación de Maniobra San Martín 132 kV. Con fecha 10 de junio de 2024 fue asignado por CAMMESA la prioridad de despacho por 195MW.

A la fecha del presente, el proyecto se encuentra en las etapas iniciales de desarrollo.

Generación esperada: Producción esperada P50 para el año 1: 908,8 GWh

Características Técnicas:

- Paneles Solares: 612.857 unidades de Silicio Monocristalino de alta eficiencia bifaciales
- Cantidad de inversores: 1200 unidades de última tecnología
- Cantidad de Centros de Transformación: 40 unidades
- Instalación: Montados sobre estructuras con seguimiento solar a 1 eje (N-S)

Licitaciones

Actualmente la Sociedad se encuentra participando activamente de procesos licitatorios, buscando proyectos que se acoplen a la visión y misión de la Sociedad.

Adjudicación de los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable (RenMDI)

Con fecha 18 de julio de 2023, mediante Resolución RESOL-2023-609-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, la Sociedad resultó adjudicataria de los siguientes proyectos:

<u>Provincia</u>	<u>Proyecto</u>	<u>Mw</u>	<u>Contraparte</u>
Chaco	PS Charata I	15.0	CAMMESA
	PS Charata II	15.0	
	PS Charata III	10.0	
	PS Sáenz Peña I	9.0	
	PS Sáenz Peña II	11.0	
	PS Villa Ángela II	9.0	
	PS Villa Ángela III	10.0	
	PS Villa Ángela IV	11.0	
Formosa	PS Ing. Juárez	15.0	
	PS Laguna Yema	15.0	
	PS Laguna Yema II	7.0	

A la fecha del presente prospecto, los terrenos de todos los proyectos RenMDI han sido adquiridos y los estudios de suelo, topografía e hidrología, como así también, la ingeniería básica de BOS de los parques solares se encuentra finalizada.

El 12 de abril de 2024, la sociedad firmó el contrato de compra de trackers con el proveedor Nextracker para los parques Villa Ángela, Charata e Ingeniero Juárez. Adicionalmente, el 30 de abril de 2024, la sociedad firmó el contrato de compra de módulos fotovoltaicos para todos los proyectos RenMDI con el proveedor Trina Solar.

Los contratos de demanda mayorista celebrados con CAMMESA tendrán una duración de 15 años a partir de la Fecha de Habilitación Comercial donde también se remunerará la estacionalidad para incentivar generación en períodos de mayor exigencia para el sistema.

La convocatoria RenMDI se realizó en el marco de la Resolución No. 36/2023 de la Secretaría de Energía.

Centrales de Ciclo Combinado (Grupo MSU)

MSU Energy ha invertido 1.000 millones de dólares para construir tres centrales de ciclo combinado que en forma agregada totalizan 750MW de capacidad instalada: General Rojo, Barker y Villa Maria. El 100% de la capacidad instalada está contratada con Cammesa conforme la Resolución 21/2016 y la Resolución 287/2017. Las tres centrales tienen idéntica tecnología y cada una cuenta con 4 turbinas de gas GE LM6000 y una turbina de vapor.

La operación a ciclo combinado permite utilizar el calor residual de las turbinas de gas para producir vapor y generar más electricidad sin consumo de combustible adicional, lo cual las posiciona entre las centrales más eficientes en el sector de generación térmica.

Medioambiente y sustentabilidad

La gestión ambiental es una prioridad fundamental en las operaciones y actividad comercial de la Emisora. Las operaciones de la Sociedad se encuentran sujetas a regulación gubernamental, incluidas leyes, reglamentaciones, normas, pautas, políticas y directivas rigurosas e integrales, tanto a nivel federal, provincial como municipal y otros requerimientos relativos o que regulan, entre otros, lo siguiente: emisiones atmosféricas; vertidos al agua; almacenamiento, manipulación, uso, disposición, transporte y distribución de materiales peligrosos, residuales y otros materiales regulados, como productos químicos; la prevención de liberación de materiales peligrosos al medioambiente; la presencia y remediación de materiales peligrosos en el suelo y aguas subterráneas, tanto dentro como fuera del sitio; la protección de recursos naturales; asuntos relativos a zonificación y explotación del suelo; y cuestiones relativas a la seguridad y salud ocupacional. La Sociedad considera la protección del medioambiente como un área de rendimiento y, como tal, las cuestiones ambientales están incluidas dentro de las responsabilidades de sus principales ejecutivos.

Nuestras Fortalezas

Nuestros accionistas son parte del Grupo MSU y contamos con un sólido equipo de gestión y operaciones.

Nuestros accionistas son parte del Grupo MSU. El Grupo MSU, por sí o a través de sus subsidiarias, cuenta con una capacidad instalada total de 750MW. Desde 1860 y durante seis generaciones, el grupo ha desarrollado una plataforma profesional de negocios y ha sido líder en el sector agroindustrial, entre otras industrias, en Argentina y en la región. El Grupo MSU ha formado un equipo de gestión y operaciones multidisciplinario y experimentado, con amplia experiencia industrial y financiera, y con gran experiencia en la industria energética argentina, así como en el trabajo con los organismos reguladores. Asimismo, el Grupo MSU cuenta con una cartera de nuevos proyectos de generación, especialmente en energía proveniente de fuentes renovables desarrollada a través del Mercado a Término (MaTER) y contratos de abastecimiento de energía a largo plazo con CAMMESA. Para mayor información sobre Grupo MSU, véase “*Información de la Emisora—A) Historia y Desarrollo de la Sociedad—Adquisición Grupo MSU*” del presente Prospecto.

Nuestra Estrategia

Mantener la eficiencia en nuestras operaciones.

Nos comprometemos a que las operaciones de nuestros Parques sean eficientes, con el objetivo de contar con un factor de alta disponibilidad, para generar flujos de efectivo predecibles y estables.

Proporcionar un servicio de alta calidad de nuestras operaciones de manera eficiente, segura y sostenible.

Nos esforzamos por brindar un servicio de alta calidad de nuestras operaciones de manera segura, eficiente y sostenible. En términos de seguridad, implementamos y seguimos los estándares de seguridad de la industria en Argentina a fin de garantizar la seguridad de nuestros empleados, de los contratistas y la de las comunidades donde se encuentran nuestras operaciones. En términos de eficiencia operativa, nos enfocamos en garantizar la disponibilidad a largo plazo, la confiabilidad y la integridad de los activos con el mantenimiento y el monitoreo de los mismos. En términos de sostenibilidad, buscamos desarrollar nuestro negocio de una manera que cumpla con las regulaciones legales y ambientales aplicables. También intentamos adoptar y seguir estrictas normas de gobierno corporativo y buscamos garantizar la equidad, transparencia, y responsabilidad en la operación de nuestro negocio para nuestros accionistas y otras partes interesadas.

Encontrarnos en permanente búsqueda de nuevos proyectos renovables.

La estrategia a futuro de la Sociedad consiste en seguir participando activamente en llamados de licitación de proyectos renovables y realizando inversiones sustanciales en nuevos proyectos.

Seguros

La Sociedad cuenta con los siguientes seguros vigentes:

Asegurado	Aseguradora	Ramo Asegurado	Suma Asegurada	Inicio Vigencia	Fin de Vigencia
MSU Green	SUD DE SEGUROS GALICIA (Ex SURA)	Todo Riesgo Operativo	US\$ 32.427.000	29/11/2023	29/11/2024
MSU Green	SUD DE SEGUROS GALICIA (Ex SURA)	Responsabilidad Civil	US\$ 5.000.000	29/11/2023	29/11/2024
MSU Green	SUD DE SEGUROS GALICIA (Ex SURA)	Construcción y Montaje	US\$ 86.172.868.52	1/1/2024	1/1/2025
MSU Green	MERIDIONAL SEGUROS	Construcción y Montaje	US\$ 39.012.063	30/7/2024	23/3/2025
MSU Green	MERIDIONAL SEGUROS	Construcción y Montaje	US\$ 25.681.533	30/7/2024	22/2/2025
MSU Green	MERIDIONAL SEGUROS	Construcción y Montaje	US\$ 12.025.079	30/7/2024	22/2/2025
MSU Green	INTEGRITY	Transporte Flete	US\$ 36.513.419,75	25/7/2024	25/1/2025
MSU Green	INTEGRITY	Automotor	\$ 405.796.300	30/7/2024	30/11/2024

Conforme avance en la construcción de más proyectos la sociedad contará con todos los seguros necesarios para llevar a cabo sus operaciones con coberturas provistas por empresas de reconocida trayectoria en la industria y de acuerdo a los estándares de la industria.

Seguridad y Mantenimiento

La Sociedad implementa y cumple con los procedimientos estándares de seguridad en Argentina, a los fines de garantizar la seguridad de sus empleados y contratistas y de las comunidades en donde sus operaciones se encuentran localizadas. En términos de eficiencia operacional, la Sociedad se focaliza en garantizar a largo plazo la disponibilidad, confianza e integridad de bienes con políticas de mantenimiento y monitoreo preventivo y predictivo.

Asimismo, la Emisora selecciona cuidadosamente a sus proveedores a través de un proceso de evaluación, focalizado en su historial comercial con el fin de asegurarse la regular disponibilidad de componentes y reemplazo de partes para el correcto funcionamiento y mantenimiento de los equipos. En el contexto de dichos procesos, la sociedad establece bases mínimas para la disponibilidad de generación de electricidad, permitiéndole predecir en una mejor medida los costos de mantenimiento e inversión. Para más información, véase “*Información Adicional—b) Contratos Importantes*” en esta sección.

Competencia

En Argentina, la industria de energías renovables comenzó a desarrollarse con mayor velocidad con la sanción de la Ley N° 26.190 del año 2006, reglamentada en 2009 y actualizada en 2016 por la Ley 27.191. Dicha Ley sentó como objetivo primordial, lograr una contribución del 8% de las fuentes de energía renovables en el consumo de energía eléctrica nacional para el 2019, un 16% para 2021, un 18% para 2023 y un 20% para 2025.

Hacia 2030, la República Argentina se comprometió a llevar adelante una transición energética, centrando los esfuerzos en el fomento de la eficiencia energética, las energías renovables y el impulso de la generación distribuida, utilizando en este período el gas natural como combustible de transición.

En el mercado de generación y comercialización de electricidad renovable ya sea con CAMMESA como offtaker o con Grandes Usuarios privados, todos están obligados a cumplir con las metas de consumos de la Ley mencionada. La Emisora enfrenta competencia de sociedades ampliamente conocidas que operan en forma permanente, tales como la empresa estatal, YPF Energía Eléctrica, Pampa Energía, Central Puerto, GENNEIA, PCR y 360 Energy.

Acciones Judiciales

La actividad comercial de la Emisora la expone a posibles litigios relacionados con materias laborales, regulatorias, impositivas y administrativas, investigaciones gubernamentales, reclamos por daños, disputas contractuales y acciones penales, entre otras materias.

Al día de la fecha, la Emisora no enfrenta, a su conocimiento, ningún procedimiento judicial (incluyendo, sumarios y procedimientos administrativos) que requiera que sea provisionado en sus estados contables.

Permisos y autorizaciones

La Emisora cuenta con una estricta política de cumplimiento regulatorio, con el objetivo de contar y obtener todos los permisos necesarios para la operación de sus parques.

En relación con el Parque Las Lomas, la Emisora cuenta con la totalidad de los permisos o permisos preliminares que son requeridos para el comienzo de la construcción del Parque. Los permisos obtenidos se encuentran plenamente vigentes y la Emisora no ha recibido ninguna notificación de procesos de revocación o cancelación de los mismos. No existe razón para creer que los permisos o permisos preliminares que son requeridos para la operación del Parque no serán obtenidos en el curso ordinario.

Asimismo, la Emisora realizará las gestiones necesarias para obtener en su debido momento los permisos que sean necesarios en todas las distintas etapas de construcción, operación y mantenimiento que sean necesarios.

Contratos significativos de la Emisora

Para mayor información, véase “*Información Adicional—b) Contratos Importantes*” del presente Prospecto.

B) LA INDUSTRIA DE ENERGÍAS RENOVABLES EN ARGENTINA

El siguiente es un resumen de algunas cuestiones relacionadas con el sector de energía eléctrica de Argentina, e incluye disposiciones de las leyes y reglamentaciones de Argentina aplicables a ese sector y a la Sociedad.

Antecedentes Históricos

En 1990, prácticamente toda la industria de suministro eléctrico de la República Argentina estaba controlada por el sector público (97% de la generación total). El gobierno argentino había asumido la responsabilidad de regular la industria a nivel nacional y controlaba todas las empresas nacionales de electricidad. Además, diversas provincias argentinas operaban sus propias empresas de electricidad. Como parte del plan económico inaugurado por el entonces presidente Carlos Menem, el gobierno argentino encaró un amplio proceso de privatización de las principales industrias estatales, incluyendo los sectores de generación, transporte y distribución de energía eléctrica. La Ley N° 23.696, sancionada en 1989 (la “**Ley de Reforma de Estado**”), autorizaba al gobierno argentino a reorganizar y privatizar empresas del sector público. La privatización tenía dos objetivos finales: en primer lugar, reducir las tarifas y mejorar la calidad de servicio mediante la libre competencia del mercado, y, en segundo lugar, evitar la concentración de poder de los subsectores del mercado eléctrico en pocos participantes y reducir su capacidad para fijar precios. Para lograr dicho equilibrio, al momento de la desregulación y segmentación de la industria, se impusieron distintas limitaciones y restricciones a cada subsector. De conformidad con la Ley de Reforma de Estado, el Decreto N° 634/1991 estableció principios para la descentralización de la industria eléctrica, para la estructura básica del mercado eléctrico, y para la participación de empresas privadas en los subsectores de generación, transporte y distribución.

Descripción General del Marco Regulatorio del Sector Eléctrico

Principales Leyes y Normas Complementarias

El marco regulatorio del sector eléctrico de Argentina vigente en la actualidad está conformado por la Ley N° 15.336, sancionada el 20 de septiembre de 1960, modificada por la Ley N° 24.065, sancionada el 19 de diciembre de 1991, promulgada parcialmente por el Decreto N° 13/92, y reglamentada por el Decreto N° 1398/92 y el Decreto N° 186/95 y sus modificatorios (en conjunto, la Ley N° 24.065 y sus reglamentaciones y modificaciones serán denominadas como la “**Ley de Energía Eléctrica**”). La Ley de Energía Eléctrica instrumentó las privatizaciones de las empresas estatales del sector eléctrico y separó la industria verticalmente en cuatro categorías: la generación,

el transporte, la distribución y la demanda (grandes usuarios). Asimismo, la referida Ley dispuso la organización del mercado eléctrico mayorista (“**Mercado Eléctrico Mayorista**” o “**MEM**”) (el cual se describe con más detalle a continuación) a partir de los lineamientos establecidos en el Decreto N° 634/91. El Decreto N° 186/95 creó, además, la figura del “participante”, destacándose entre éstos el “comercializador”, definido como aquella empresa que sin ser agente del MEM, comercializa energía eléctrica en bloque.

La Ley de Energía Eléctrica

La Ley de Energía Eléctrica estableció el marco regulatorio fundamental del sector eléctrico, dividiendo en forma vertical al sector en distintos subsectores separados -generación, transporte y distribución-, y sujetando a cada uno a diferentes reglamentaciones específicas. Asimismo, reconoció a los grandes usuarios como agentes del mercado eléctrico, al que denominó Mercado Eléctrico Mayorista.

A su vez, la Ley de Energía Eléctrica (i) creó el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (“**ENRE**”), (ii) otras autoridades institucionales del sector, incluido el Despacho Nacional de Cargas –i.e. CAMESA; y (iii) sentó las bases para la fijación del precio spot, el establecimiento de las tarifas en las áreas reguladas y los criterios para la valuación de los activos a ser privatizados.

La Ley de Energía Eléctrica tuvo un profundo impacto, aunque indirecto, a nivel provincial, ya que prácticamente todas las provincias siguieron las pautas regulatorias e institucionales de esta ley. Varios de los gobiernos provinciales que siguieron el camino de la privatización en el sector han creado sus propios organismos regulatorios financieramente independientes a nivel provincial. Antes de la privatización, las mismas empresas de servicios públicos tenían un papel fundamental en la creación de las políticas del sector y en el establecimiento de las nuevas tarifas aplicables en las provincias.

De acuerdo con la Ley de Energía Eléctrica tanto el transporte de energía como la distribución son servicios públicos, y por ello, requieren una concesión previa del Poder Ejecutivo Nacional (“**PEN**”) o local, según sea el caso.

La distribución de energía eléctrica sujeta a jurisdicción federal está regulada por la Ley de Energía Eléctrica o por las leyes provinciales en los casos en que dicho servicio es prestado en virtud de contratos de concesión suscriptos con autoridades provinciales.

Por su parte, la generación de energía es considerada una actividad de interés general, no monopólica. Sin perjuicio de ello, la generación de energía mediante el aprovechamiento de cursos de agua pública para potencias que excedan los 500kV requiere una concesión de parte del gobierno argentino. Las restantes formas de generación, tanto térmicas como no convencionales no requieren una concesión por parte del gobierno argentino y sólo deben cumplir con normas de seguridad, regulatorias, de planificación, ambientales y de salud y obtener los permisos necesarios para poder operar.

Titularidad y Restricciones Operativas

Las restricciones impuestas al sector eléctrico por la Ley de Energía Eléctrica están divididas en restricciones verticales y horizontales en función de la división en los subsectores mencionados anteriormente.

Restricciones Verticales

Las restricciones verticales se aplican a las compañías que pretenden participar simultáneamente en diferentes subsectores del mercado eléctrico. Estas restricciones verticales fueron impuestas por la Ley de Energía Eléctrica, y se aplican en forma diferenciada en función de cada subsector conforme se describe a continuación:

Generación

- ningún generador, así como sus compañías controladas y sus controlantes, pueden ser propietarios o accionistas mayoritarios de una empresa transportista de electricidad o de la compañía controlante de ésta. Conforme distintas resoluciones del ENRE, una compañía controlada por o controlante de una compañía de transporte de electricidad, es una compañía que posee más del 50% de las acciones de la compañía controlada y ejerce control mayoritario; y
- dado que una empresa de distribución no puede ser propietaria de unidades de generación, el titular de una unidad generadora de electricidad no puede ser titular de concesiones de distribución de electricidad. Sin embargo, los accionistas de una compañía generadora de electricidad pueden ser propietarios de una entidad que posea unidades de distribución, ya sea

como accionistas del generador o a través de cualquier otra entidad creada con el objeto de ser propietaria de unidades de distribución o controlarlas.

Transporte

- ningún transportista, así como sus compañías controladas y sus controlantes (de acuerdo con las distintas resoluciones del ENRE, que hacen referencia a las compañías que son titulares de más del 51% de las acciones de una transportista y ejercen control mayoritario) pueden ser propietarios o accionistas mayoritarios o controlantes de una empresa generadora de electricidad;
- ningún transportista, así como sus compañías controladas y sus controlantes, pueden ser propietarios o accionistas mayoritarios de una empresa distribuidora de electricidad ni controlantes de ésta; y
- los transportistas no pueden comprar ni vender energía eléctrica.

Distribución

- ningún distribuidor ni empresa controlada por o controlante de éste, podrá ser propietario o accionista mayoritario de una empresa transportista ni controlante de ésta; y
- un distribuidor no puede ser propietario de unidades de generación. Sin embargo, los accionistas del distribuidor de energía eléctrica pueden ser propietarios de unidades de generación, ya sea directamente o a través de cualquier otra entidad creada con el objeto de ser propietaria de unidades generadoras o controlarlas.

Definición de Control

El término “control” no está definido en la Ley de Energía Eléctrica. La Ley General de Sociedades N° 19.550 establece en su Artículo 33 que “se consideran sociedades controladas aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada: 1) Posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias; 2) Ejercer una influencia dominante a través de las acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades”.

Sin perjuicio de ello, distintas resoluciones del ENRE establecieron que una sociedad controlada o controlante es una compañía que posee más del 51% de las acciones de la compañía controlada y ejerce control mayoritario.

Restricciones Horizontales

En forma adicional a las restricciones verticales descritas anteriormente, los distribuidores y transportistas están sujetos a restricciones horizontales, conforme se describen a continuación:

Generación

- I. Si bien la Ley de Energía Eléctrica no impone restricciones horizontales a la generación de electricidad, este subsector está sujeto a disposiciones generales en materia de defensa de la competencia y podrían imponerse ciertas limitaciones si mediante fusiones y adquisiciones una compañía obtuviera una participación de mercado significativa; en la actualidad ninguna compañía generadora posee una participación de mercado que supere el 20-24%, medida en función de su capacidad instalada.

Transporte

- II. Sólo mediante la expresa autorización del ENRE dos o más transportistas podrán consolidarse en un mismo grupo empresarial o fusionarse. También será necesaria dicha autorización para que un transportista pueda adquirir la propiedad de acciones de otro transportista, respectivamente;
- III. en el caso de las empresas que prestan el servicio de transporte regional por distribución troncal, transportando la electricidad dentro de una misma región, el servicio es prestado por las concesionarias de forma exclusiva en áreas específicas indicadas en sus respectivos contratos de concesión; y
- IV. en caso del sistema de transporte en alta tensión, compuesto por todo el sistema de 500 kV y algunas líneas del sistema del litoral que operan en 220 kV, el servicio es prestado por una única empresa,

Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A. (“**TRANSENER**”) de forma monopólica en todo el territorio del país.

Distribución

- Sólo mediante la expresa autorización del ENRE dos o más distribuidores podrán consolidarse en un mismo grupo empresario o fusionarse. También será necesaria dicha autorización para que un distribuidor pueda adquirir la propiedad de acciones de otro transportista o distribuidor, respectivamente; y
- conforme los términos de los contratos de concesión que regulan los servicios prestados por empresas privadas que operan redes de distribución, el servicio es prestado por la concesionaria en forma exclusiva sobre ciertas áreas indicadas en el contrato de concesión.

Entidades Regulatorias

Las principales entidades regulatorias del sector eléctrico argentino son (i) el Ministerio de Economía – a través de la Secretaría de Energía (la “**SE**”), (ii) el ENRE y (iii) CMMESA.

(i) El Ministerio de Economía (a través de la Secretaría de Energía)

El Ministerio de Economía es la principal autoridad gubernamental responsable del sector eléctrico argentino a nivel federal. El rol del Ministerio de Economía se define, principalmente, en la Ley de Ministerios N° 22.520 (con sus modificaciones, y en particular, las introducidas por el Decreto N° 451/2022, Decreto N° 8/2023 y el Decreto 195/2024).

Conforme el Decreto 195/2024, el Ministerio de Economía tiene a su cargo, entre otras cuestiones, la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía, y en entre sus facultades, se destacan las siguientes:

- Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PEN;
- Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero.
- Participar en las negociaciones y modificaciones de los contratos de obras y servicios públicos, en el ámbito de su competencia;
- Entender, de conformidad con las pautas y lineamientos impartidos por el Jefe de Gabinete de Ministros, en la administración de las participaciones mayoritarias o minoritarias que el Estado posea en sociedades o empresas, fundaciones o instituciones bancarias actuantes en su órbita. Intervenir en el desenvolvimiento de las empresas y sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, actuantes bajo su órbita, tanto en lo referido a los planes de acción y presupuesto como en cuanto a su intervención, cierre, liquidación, privatización, fusión, disolución o centralización, y en aquellas que no pertenezcan a su jurisdicción, conforme las pautas que decida el Jefe de Gabinete de Ministros.
- Entender en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y supervisar lo referido a la fijación de sus precios, cuando así corresponda, acorde con las pautas respectivas.
- Supervisar las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética.
- Entender en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos, del área de su competencia, en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o servicios públicos, de competencia de la jurisdicción, así como en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos acogidas a los regímenes federales.
- Entender en la supervisión de los mercados de la producción energética interviniendo a través de las áreas de su competencia, con el fin de promover y fomentar el normal desenvolvimiento de la economía de acuerdo a los objetivos del desarrollo nacional con equidad.

La Secretaría de Energía

De acuerdo con lo previsto en el Decreto N°293/2024, los objetivos de la SE son:

- Intervenir en la elaboración y ejecución de la política energética nacional.
- Entender en los planes, programas y proyectos del área de su competencia y en su gestión presupuestaria, contable y financiera.

- Intervenir en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y entender en la fijación de sus precios, cuando así corresponda, acorde con las pautas respectivas.
- Intervenir en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos del área energética, en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o de servicios públicos, así como en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos aplicables a los regímenes federales en materia energética, en coordinación con las áreas de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia.
- Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética.
- Entender en los mecanismos de fijación de las tarifas de los servicios públicos del área energética en relación con los subsidios destinados a los usuarios finales, como así también en la elaboración de estructuras arancelarias en materia de energía. Entender en el diseño y ejecución y, asistir en la elaboración de la política de reembolsos y reintegros a la exportación.
- Ejercer las atribuciones otorgadas a los órganos del Estado Nacional en la Ley N° 27.007.
- Dirigir la representación en las empresas donde la SE posea participación accionaria y ejerza la tenencia accionaria, conforme las pautas y lineamientos impartidos por Jefatura de Gabinete de Ministros.
- Coordinar la gestión de los directores que representan al Estado Nacional en aquellas empresas donde la Secretaría posea participación accionaria y ejerza la tenencia accionaria, conforme las pautas y lineamientos impartidos por la Jefatura de Gabinete de Ministros. Intervenir en la promoción de la utilización de nuevas fuentes de energía y la incorporación de oferta hidroeléctrica convencional.
- Intervenir en la promoción de la utilización de nuevas fuentes de energía y la incorporación de oferta hidroeléctrica convencional. Asistir al Ministro en la elaboración de las políticas, planes y programas sobre energías renovables, eficiencia energética, electromovilidad, biocombustibles, hidrógeno, transición energética, minerales asociados con la transición y nuevas tecnologías bajas en carbono, y promover el dictado y/o la modificación de la normativa aplicable a esas materias.
- Participar, en el ámbito de su competencia, en la planificación de las políticas, planes y programas tendientes a reducir la contaminación ambiental y al cumplimiento de las metas de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) comprometidas por el país.
- Ejercer la representación de la Secretaría en el Consejo Federal de la Energía Eléctrica.
- Entender en la definición de la política nuclear, en todo lo relacionado con los usos pacíficos de la energía nuclear o fuentes radiactivas, el ciclo de combustibles, la gestión de residuos radiactivos, el desarrollo e investigación de la actividad nuclear, y en particular lo relacionado con la generación de energía nucleoelectrica.
- Participar en la negociación y celebración de los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales en materia energética en los que la Nación sea parte, y supervisar su ejecución.
- Propiciar y celebrar convenios con entidades públicas y privadas y participar en las negociaciones con organismos nacionales e internacionales en materia de energía.
- Ejercer la representación del Estado Nacional en el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (“CFEE”).
- Asistir al Ministerio en la investigación y el desarrollo tecnológico en las distintas áreas del sector de la energía.
- Ejercer el control tutelar del ENRE, del Ente Nacional Regulador del Gas (“ENARGAS”), de la Unidad Especial del Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica (“UESTEE”) y de la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica (UESTEE).
- Asistir al Ministro en el control tutelar de la Comisión Nacional de Energía Atómica (“CNEA”).

Asimismo, el Decreto 55/2023 publicado en el Boletín Oficial el 18 de diciembre de 2023, declaró la emergencia del Sector Energético Nacional hasta el 31 de diciembre de 2024 en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural. Este decreto instruyó a la SE para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables con relación a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural. Asimismo, facultó a la SE a designar interventor del ENRE.

De la misma manera, el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 publicado en el Boletín Oficial el 20 de diciembre de 2023, que declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025 facultó a la SE a (i) redeterminar las estructuras de subsidios a la electricidad y el gas natural en función de los ingresos familiares de

los usuarios finales (ii) calcular el coste del consumo básico en función de las tarifas de cada punto de suministro, y (iii) definir los mecanismos de asignación de las subvenciones y su cobro por los usuarios.

A nivel federal, las políticas públicas en materia de energía, a lo largo de los años, han sido dirigidas por distintas entidades del Gobierno Nacional. Desde el año 2001, el órgano federal encargado de la política energética tuvo diferentes rangos y jerarquías: fue (i) Secretaría de Energía y Minería (2000-2001), (ii) Subsecretaría de Energía y Minería (2002), (iii) Secretaría de Energía (2002-2015), (iv) Ministerio de Energía y Minería (“MEyM”) (2015-2018), (v) Ministerio de Energía (2018), (vi) Secretaría de Gobierno de Energía (2018-2019), y actualmente, desde el 19 de diciembre de 2019, ha vuelto a ser (vii) Secretaría de Energía, primero bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Productivo, y luego transferida a la órbita del Ministerio de Economía. En este contexto, a los fines de lograr mayor claridad a lo largo del presente prospecto –y salvo que se mencione expresamente- nos referiremos a todas las autoridades a lo largo del tiempo como SE.

(ii) El ENRE

El ENRE es un ente autárquico creado en virtud de la Ley de Energía Eléctrica, actualmente bajo la jurisdicción del Ministerio de Economía. Este organismo es responsable de regular el sector eléctrico y supervisar el cumplimiento por parte de las empresas (generadores, transportistas, distribuidores, grandes usuarios y participantes del sector bajo jurisdicción federal) de las normas, reglamentaciones y sus contratos de concesión.

El objeto principal del ENRE es adoptar las medidas necesarias para cumplir los objetivos nacionales relacionados con el abastecimiento, transporte y distribución de energía eléctrica.

El ENRE es administrado por un directorio compuesto por cinco miembros, de los cuales uno es su presidente, otro su vicepresidente, y los restantes vocales. Los miembros son designados por el Poder Ejecutivo, siendo dos de ellos a propuesta del Consejo Federal de Energía Eléctrica. El presidente durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido. Mediante el Decreto N° 84/2018, el Poder Ejecutivo designó a los nuevos miembros del directorio del ENRE.

Sin embargo, a fines de 2019, se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 (“**Ley de Solidaridad**”), que declaró la emergencia pública en materia tarifaria y energética (entre otras), delegando en el Poder Ejecutivo Nacional una variedad de facultades para cumplir con los objetivos previstos en la norma. Entre ellas, el artículo 6 facultó al Poder Ejecutivo Nacional a intervenir administrativamente el ENRE por el término de un año.

En consecuencia, mediante el Decreto N° 277/2020, se dispuso la intervención del ENRE hasta el 31 de diciembre del año 2020, designando un interventor y sus facultades. Asimismo, se dispuso la suspensión de las funciones de los actuales miembros del Directorio del ENRE en sus cargos a partir de la entrada en vigencia del decreto, y mientras dure la intervención.

A través del Decreto N° 1020/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, la intervención del ENRE fue prorrogada por el plazo de un año desde su fecha de vencimiento (31 de diciembre de 2020) o hasta que se finalice la renegociación de la revisión tarifaria dispuesta por el propio decreto, lo que ocurra primero.

La intervención del ENRE fue prorrogada nuevamente a través del Decreto N° 871/2021, hasta el 31 de diciembre de 2022 y a través del Decreto N° 815/2022, desde el 1 de enero de 2023 por un plazo adicional de un año o hasta tanto entraran en vigencia los nuevos cuadros tarifarios resultantes de los Acuerdos Definitivos de la Revisión Tarifaria Integral (“**RTI**”), lo que ocurriera primero. Por su parte, el Decreto 55/2023 publicado en el Boletín Oficial el 18 de diciembre de 2023 que decretó la Emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, declaró la intervención del ENRE y facultó a la SE a designar a los Interventores del ENRE y ENARGAS, ordenando asimismo a la SE designar miembros del Directorio del ENRE.

Entre las principales funciones del ENRE, se encuentran las siguientes:

- Hacer cumplir la Ley de Energía Eléctrica y sus disposiciones complementarias;
- Controlar la prestación de los servicios públicos y hacer cumplir las disposiciones de los contratos de concesión;
- Adoptar normas aplicables a generadores, transportistas, distribuidores, usuarios de electricidad y otras partes relacionadas en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, medición y facturación del consumo de electricidad, interrupción y reconexión del suministro, acceso de terceros a inmuebles afectados a la industria eléctrica y calidad de los servicios prestados;

- Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas y discriminatorias entre los participantes de la industria eléctrica;
- Establecer las tarifas para los contratos de concesión de transporte y distribución de jurisdicción federal;
- Aplicar las sanciones previstas en la Ley de Energía Eléctrica y en los contratos de concesión, respetando en todos los casos los principios del debido proceso;
- Arbitrar en los conflictos entre los agentes y los participantes del sector eléctrico y entre aquellos y los usuarios residenciales.

(iii) CAMMESA

CAMMESA es una sociedad anónima sin fines de lucro, constituida mediante el Decreto N° 1192/92, con la finalidad de supervisar la administración del MEM y el despacho de la electricidad al Sistema Argentino de Interconexión (“SADI”). Su capital accionario está dividido entre el gobierno argentino (representado por la SE), y asociaciones representativas de empresas de generación, empresas de transporte, distribuidoras y grandes usuarios. En particular, está a cargo de:

- El despacho de electricidad al SADI, maximizando la seguridad y la calidad de la electricidad suministrada y minimizando los precios mayoristas en el mercado spot (ver “—*Distribución de Electricidad*”);
- Planificar las necesidades de potencia y optimizar su aplicación conforme reglas que fije periódicamente la SE;
- Supervisar el funcionamiento del mercado a término y administrar el despacho técnico de electricidad conforme a los contratos que se celebren en ese mercado;
- Ejercer las funciones encomendadas en relación con el sector eléctrico, incluida la facturación y el cobro de pagos por operaciones entre los agentes del MEM;
- Comprar y/o vender electricidad a otros países celebrando las correspondientes operaciones de importación y exportación; y
- Prestar servicios de consultoría y otros servicios relacionados con estas actividades.

Asimismo, de acuerdo con la Resolución N° 2022/2005, la SE definió las instrucciones y mandatos regulatorios que pueden ser impartidos a CAMMESA de acuerdo con la Ley de Energía Eléctrica.

CAMMESA es administrada por un directorio conformado por representantes de sus accionistas. El directorio de CAMMESA está compuesto por diez directores titulares y diez suplentes. Cada una de las asociaciones tiene derecho a designar a dos directores titulares y dos directores suplentes de CAMMESA. Los otros directores de CAMMESA son el titular de la SE, quien se desempeña como presidente del directorio, y un miembro independiente, que actúa como vicepresidente. Las decisiones adoptadas por el directorio requieren el voto favorable del presidente del directorio.

Los costos operativos de CAMMESA son financiados, entre otras fuentes, mediante aportes obligatorios de los agentes del MEM.

(iv) El MEM

Descripción General

El MEM es el mercado donde los generadores, transportistas, distribuidores, grandes usuarios y otros participantes de la industria compran y venden energía eléctrica, ya sea en el mercado spot o a través de contratos de abastecimiento de largo plazo.

El MEM comprende, en principio:

- Un mercado a término, en el que generadores, distribuidores y grandes usuarios celebran contratos a largo plazo que estipulan cantidades, precios y condiciones, incluidos los contratos de exportación e importación de energía eléctrica. El excedente de energía que no se vende en el mercado a término, es vendida en el mercado spot.

Sin embargo, cabe tener en cuenta que por medio de la Resolución N° 95/2013 (la “**Resolución N° 95**”), se estableció la suspensión de la incorporación de nuevos contratos en el mercado a término, con excepción de aquellos contratos celebrados bajo ciertos regímenes especiales, y

aquellos contratos que tuvieran un régimen de remuneración diferencial. Desde entonces, los grandes usuarios del MEM deben adquirir su demanda de energía eléctrica directamente a CAMMESA (salvo que se trate de contratos celebrados bajo determinados regímenes exceptuados -e.g. el régimen del Mercado a Término de Energías Renovables - MATER);

- Un mercado spot en el cual los precios se establecen sobre una base horaria en función de los costos económicos del sistema (“**Precio Spot**”). Este sistema, en la práctica, sufrió importantes modificaciones distorsiones reglamentarias desde el año 2002.

Las compras realizadas en el mercado spot varían según el carácter del comprador: los grandes usuarios, generadores y auto generadores pagan el Precio Spot, mientras que los distribuidores pagan un precio estacional calculado por CAMMESA y aprobado por la SE.

Por otra parte, los precios estacionales son establecidos periódicamente por la SE en base a programaciones de CAMMESA, y mantenidos por períodos de seis meses (sujetos a ajustes trimestrales), con la finalidad de que los distribuidores paguen un precio estabilizado a los generadores, y de esa forma puedan trasladarlo a las tarifas pagadas por los usuarios finales. Cabe tener presente que desde el año 2002 ese precio no se traslada a los agentes demandantes del MEM en su totalidad, generando importantes déficits en el Fondo de Estabilización administrado por CAMMESA.

Finalmente, los valores de remuneración por la generación de energía eléctrica son fijados por el PEN (ver “*Remuneración de la Generación de Electricidad*”); y

- Un Fondo de Estabilización, administrado por CAMMESA, que absorbe las diferencias entre las compras de los distribuidores a precios estacionales y los pagos a los generadores por venta de energía al precio spot, creado para estabilizar el precio que pagan los usuarios finales (Ver “*Fondo de Estabilización: Reglamentaciones y Legislación Post Crisis Energética*”).

Operación del MEM

El MEM opera bajo la administración de CAMMESA. Los generadores entregan toda la electricidad que generan al SADI de acuerdo con los requerimientos de despacho de CAMMESA, sin perjuicio de la existencia de contratos de largo plazo u operaciones spot con partes compradoras (actualmente, éstos existen únicamente bajo regímenes especiales y no bajo el régimen general). CAMMESA despacha las unidades de potencia disponibles en función de los costos de generación variables declarados por los generadores, siendo las unidades más eficientes despachadas en primer lugar.

Agentes del MEM

Los principales agentes del MEM son las empresas de generación, transporte, distribución y grandes usuarios. Los comercializadores o intermediarios, en su carácter de participantes del MEM, intervienen en él aunque en menor medida.

En 1995, el gobierno argentino aprobó el Decreto N°186/1995 para la expansión de la participación y estimulación de la inversión en el MEM. El Decreto N°186/1995 enumera a las siguientes entidades como participantes del MEM:

- Las empresas que obtengan autorización para comercializar la energía eléctrica proveniente de interconexiones internacionales y emprendimientos binacionales;
- Las empresas que, sin ser agentes del MEM, comercialicen energía eléctrica en bloque; y
- Empresas que sin ser agentes del MEM exploten ciertas instalaciones de transporte de electricidad.

Otras reglamentaciones emitidas por la SE, que definen a los participantes del MEM permiten asimismo la participación de intermediarios, provincias intermediarias y empresas extranjeras en el MEM. Los intermediarios pueden intermediar en la generación, demanda, importación, exportación y regalías. La función de los intermediarios en el MEM es comprar y vender electricidad producida y consumida por terceros, ya sea en el mercado a término y/o en el mercado spot.

El MEM clasifica a los grandes usuarios en tres categorías: grandes usuarios mayores, grandes usuarios menores y grandes usuarios particulares. Inicialmente, cada uno de ellos podía convenir libremente los precios de sus contratos de abastecimiento con los generadores o intermediarios, sin estar limitados a obtener el suministro de su empresa de distribución local. Sin embargo, la Resolución 95, en su artículo 9, suspendió “transitoriamente” la incorporación de nuevos contratos en el mercado a término del MEM a ser administrados por CAMMESA, con

determinadas excepciones (ver “*Remuneración de la generación de electricidad*”), suspensión que permanece vigente al día de hoy. Las operaciones en el mercado spot son facturadas por CAMMESA.

Generación de Energía Eléctrica

Los generadores despachan la electricidad que generan al SADI, de acuerdo con los requerimientos de despacho de CAMMESA. CAMMESA despacha las unidades de potencia disponibles en función de los costos variables de generación declarados por los generadores.

Mediante la Resolución N° 95 se introdujeron cambios importantes al sistema de remuneración del sector de generación, transformando el sistema en un nuevo régimen de “costo plus”, en el cual a los generadores se los remunera sobre la base de costos variables no combustibles, costos fijos y un margen adicional. Asimismo, la Resolución 95 prohibió a los generadores hacer sus propias compras de combustible, pasando CAMMESA a ser la única compradora y administradora del combustible.

Los generadores de electricidad compiten entre sí por el despacho físico de energía al mercado. Cualquier parte interesada en generar energía para la venta, tiene la posibilidad de acceder al mercado de generación de electricidad, sin ningún tipo de planificación centralizada o programación indicativa. A tal efecto, cualquier generador de electricidad que pretenda incorporar una nueva unidad o central al MEM deberá presentar una solicitud ante la SE, el ENRE y CAMMESA, a fin de cumplir con las normas técnicas de operación, y operar sus instalaciones sin riesgos para la salud pública y el ambiente.

Los generadores de energía eléctrica obtienen sus ingresos a partir de ventas realizadas en el mercado spot o en el mercado a término, a través de contratos a término (hoy en día sin posibilidad de celebrar nuevos contratos en virtud de la Resolución N° 95) celebrados con distribuidoras, grandes usuarios y otros grandes compradores como CAMMESA. Para más información sobre la remuneración para la generación de energía eléctrica, ver “*Remuneración de la generación de electricidad*”.

Los equipos instalados en las plantas generadoras de energía eléctrica en Argentina pueden clasificarse según el recurso natural y la tecnología que utilizan, en las siguientes categorías: térmica fósil, nuclear, hidráulica, eólica, solar, biomasa y geotérmica.

Las centrales térmicas que utilizan combustibles fósiles pueden a su vez clasificarse en cuatro tipos de tecnología, según el ciclo térmico que utilizan para generar energía eléctrica: turbina de vapor, turbina de gas natural, ciclo combinado, y motores diésel.

Exportación e Importación de Electricidad

El MEM se define como un mercado abierto con fronteras a través de las cuales puede intercambiarse energía con países que están interconectados mediante el SADI. De acuerdo con la Ley de Energía Eléctrica, la exportación e importación de electricidad debe ser aprobada por la SE.

La SE y la ex Secretaría de Gobierno de Energía han dictado reglamentaciones para asegurar la transparencia de las operaciones que involucren la importación o exportación de electricidad y estándares mínimos de reciprocidad y cierta simetría entre el MEM y el mercado eléctrico del país limítrofe. Estas condiciones incluyen, entre otras, un sistema de despacho de electricidad basado en costos económicos, acceso abierto a la capacidad de transporte remanente, y condiciones no discriminatorias para compradores o vendedores de ambos países.

Los agentes de generación independientes, cogeneradores o intermediarios pueden actuar como parte vendedora de un contrato de exportación en el mercado a término y también pueden realizar operaciones de exportación de tipo spot. Los agentes distribuidores, los grandes usuarios o los intermediarios de electricidad pueden actuar como partes compradoras de un contrato de importación en el mercado a término. Los intermediarios pueden realizar operaciones de importación de tipo spot. Sin embargo, mediante la Resolución N° 95, la SE suspendió temporariamente la incorporación de nuevos contratos en el mercado a término del MEM a ser administrados por CAMMESA, salvo por aquellos derivados de las Resoluciones de la SE N° 1193/05, 1281/06, 220/07, 1836/07, 200/09, 712/09, 762/09, 108/11, 137/11 y cualquier otro tipo de contrato de suministro de electricidad con un sistema de remuneración diferencial establecido por la SE. Asimismo, la Resolución N° 95 estableció que, una vez concluidos los contratos del mercado a término, los grandes usuarios del MEM tendrán la obligación de adquirir su demanda de electricidad a CAMMESA. Respecto de los contratos del mercado a término vigentes al 22 de marzo de 2013, la SE estipuló que deben administrarse de acuerdo con la reglamentación existente hasta su resolución, sin estar sujetos a renovación o prórroga.

Sin perjuicio de ello, el artículo 10 de la Ley N° 27.191 excluye a la generación de energía a partir de fuentes renovables de los límites impuestos a la suscripción de contratos del mercado a término, y, en tal contexto, el ex MEyM emitió la Resolución N° 281/2017 (“**Resolución N° 281**”), que reglamenta el Mercado a Término de las Energías Renovables (“**MATER**”), en el que generadores, autogeneradores, cogeneradores y comercializadores

pueden celebrar contratos de abastecimiento de energía, pactando sus condiciones esenciales en un marco de autonomía y libertad contractual.

Según el Decreto N° 974/97 las operaciones de importación y exportación son realizadas a través del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional (TEII), un servicio público sujeto a la concesión otorgada, actualmente, por la SE. La SE, otorgará concesiones para la construcción y explotación o únicamente para la explotación de Sistemas TEII.

Todas las operaciones de importación o exportación realizadas en el mercado a término requieren la autorización previa de la SE.

Transporte de Energía Eléctrica

La energía eléctrica es transportada desde los puntos de entrega de los generadores hasta los puntos de recepción de los distribuidores o los grandes usuarios, según el caso, a través del sistema de transporte, propiedad de diferentes empresas de transporte que están a cargo de su operación. El transporte se divide en el sistema de transporte de extra alta tensión –operado por TRANSENER– y varios sistemas de transporte troncal de alta tensión operados por TRANSNOA, DISTROCUYO, TRANSBA, TRANSNEA, TRANSPA y TRANSCO.

Las tarifas aplicadas por las empresas de transporte de energía eléctrica incluyen un cargo de conexión, un cargo de capacidad de transporte, y un cargo por la energía efectivamente transportada. Se aplica una regulación independiente para los cargos de extensión del sistema. Las tarifas de transporte son transferidas a los clientes finales a través de los distribuidores.

Distribución de Electricidad

Los distribuidores suministran energía eléctrica a los clientes finales en un área determinada. Si bien los contratos de concesión de los distribuidores no contienen requisitos específicos de inversión, los distribuidores tienen la obligación de conectar nuevos clientes y satisfacer cualquier incremento en la demanda de electricidad.

Cada empresa de distribución opera bajo un contrato de concesión suscripto con el gobierno federal o un gobierno provincial, según el caso, que establece, entre otras cuestiones, su área de concesión, la calidad del servicio que debe prestar, las tarifas que puede cobrar y las características de su obligación de satisfacer la demanda. El ENRE, o el ente regulador provincial, supervisan el cumplimiento por parte de las empresas de distribución de las disposiciones de sus respectivos contratos de concesión y de la Ley de Energía Eléctrica y las leyes provinciales, según el caso, y establece un mecanismo de audiencias públicas en las que pueden presentarse y resolverse quejas contra las empresas de distribución.

De acuerdo con la Ley de Energía Eléctrica, las tarifas aprobadas por el ENRE que cobren los distribuidores a los clientes finales contemplarán los costos asociados con la operación y el mantenimiento de las redes, costos de energía adquirida en el mercado y el retorno de sus bases de activos.

Emergencia del Sistema Eléctrico y Segmentación de Subsidios

El 15 de diciembre de 2015, el Poder Ejecutivo Nacional declaró la emergencia del sistema eléctrico hasta el 31 de diciembre de 2017. De acuerdo con el Decreto N° 134/2015, el ex MEyM se encontraba facultado para:

- Elaborar, poner en vigencia e implementar un programa de acciones que sean necesarias en relación con los segmentos de generación, transporte y distribución con el fin de adecuar la calidad y seguridad del suministro eléctrico y garantizar la prestación de los servicios públicos de electricidad en condiciones adecuadas, y
- Coordinar un programa de racionalización del consumo u otras medidas que se requieran en colaboración con otros organismos dentro de la administración pública federal.

Si bien la emergencia declarada por el Decreto N° 134/2015 finalizó a fines de 2017, el 20 de diciembre de 2019, se sancionó la Ley de Solidaridad, que declaró nuevamente la emergencia pública en materia tarifaria y energética, y extendió tal declaración al campo económico, financiero, fiscal, administrativo, previsional, sanitario y social, delegando en el PEN una variedad de facultades para cumplir con los objetivos previstos en la norma.

Entre ellas, la Ley de Solidaridad facultó al Poder Ejecutivo Nacional a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, a partir de la vigencia de la ley y por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020. Asimismo, se invitó a las provincias a adherir a esta política.

Por medio del Decreto N° 311/2020, el Poder Ejecutivo dispuso que la prohibición a las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica (entre otros servicios) de suspender o cortar los servicios en caso de mora o falta

de pago de hasta siete (7) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020 (posteriormente modificado a seis (6) facturas).¹ La medida fue posteriormente prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2020, a través del Decreto N° 756/2020.

El 19 de junio de 2020, por medio del Decreto N° 543/2020, el Poder Ejecutivo prorrogó el congelamiento de tarifas por 180 días adicionales, a contar desde el vencimiento del plazo anterior. Todo esto, con el objetivo de reducir la carga tarifaria real sobre los hogares y las empresas para el año 2020.

El 16 de diciembre de 2020, por medio del Decreto N° 1020/2020, se dispuso el inicio a la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Solidaridad. El Decreto preveía que el plazo de la renegociación no podría exceder de dos (2) años desde el dictado el referido Decreto. Sin embargo, mediante el Decreto N° 815/2022, el plazo de dos (2) años fue prorrogado por un (1) año a partir de su vencimiento.

El Decreto N° 1020/2020 también dispuso la prórroga del plazo de mantenimiento de las tarifas de energía eléctrica y gas natural establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, prorrogado por el Decreto N° 543/20 desde su vencimiento y por un plazo adicional de noventa (90) días corridos o hasta tanto entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios transitorios resultantes del Régimen Tarifario de Transición para los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural y energía eléctrica que estén bajo jurisdicción federal, lo que ocurra primero, con los alcances que en cada caso corresponda

Asimismo, con fecha 19 de enero de 2021, a través de las Resoluciones N° 16/2021 y 17/2021, el ENRE dio formal inicio al procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas de los servicios públicos de distribución y transporte de energía, con el objetivo de establecer un Régimen Tarifario de Transición, hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo Renegociación. A tal fin, convocó a las empresas EDENOR S.A., EDEDUR S.A., TRANSENER S.A., TRANSBA S.A., TRANSPA S.A., TRANSCO S.A., TRANSNEA S.A., TRANSNOA S.A., DISTROCUYO S.A., y al Ente Provincial de Energía del Neuquén (“EPEN”).

Por otra parte, con fecha 21 de enero de 2021, la SE emitió la Resolución N° 40/2021 (la “**Resolución 40**”), complementada por la Resoluciones SE 371/2021 y 642/2022), por medio de la cual estableció:

- (i) un “Régimen Especial de Regularización de Obligaciones” para las deudas mantenidas con CMMESA y/o con el MEM de las distribuidoras de energía eléctrica agentes del MEM, ya sean por consumos de energía, potencia, intereses y/o penalidades, acumuladas al 30 de septiembre de 2020;
- (ii) un “Régimen Especial de Créditos” para aquellas distribuidoras de energía eléctrica que siendo agentes del MEM no registren deuda con CMMESA y/o con el MEM o sean consideradas dentro de valores razonables en relación con su nivel de transacciones al 30 de septiembre de 2020.

Cabe mencionar que mediante el Decreto N° 88/2022 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022 la instrumentación de ambos regímenes. Con fecha 7 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución SE N° 56/2023, que reglamenta un nuevo régimen de regularización de deudas conforme lo establece el Artículo 89 de la Ley 27.701, estableciendo criterios y condiciones específicas al respecto.

En relación con el Régimen Tarifario de Transición, el 4 de marzo de 2021 fueron publicadas en el Boletín Oficial las Resoluciones del ENRE N° 53/2021, 54/2021, 55/2021, 56/2021 y 57/2021, convocando a audiencias públicas con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de las

¹ Dicha medida es de aplicación con respecto a: beneficiarios de la asignación universal por hijo y la asignación por embarazo; beneficiarios de pensiones no contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil; usuarios inscriptos en el régimen de monotributo social; jubilados y pensionados; trabajadores en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a dos (2) salarios mínimos vitales y móviles; trabajadores monotributistas inscriptos en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil; Usuarios que perciben seguro de desempleo; electrodependientes, beneficiarios de la Ley N° 27.351; usuarios incorporados en el régimen especial de seguridad social para empleados de casas particulares (Ley N° 26.844); exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza; las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.300 afectadas en la emergencia; las Cooperativas de Trabajo o Empresas Recuperadas inscriptas en el Instituto Nacional De Asociativismo Y Economía Social (INAES) afectadas en la emergencia; las instituciones de salud, públicas y privadas afectadas en la emergencia; las Entidades de Bien Público que contribuyan a la elaboración y distribución de alimentos en el marco de la emergencia alimentaria.

siguientes empresas, respectivamente: EDENOR y EDESUR; TRANSENER; TRANSBA y DISTROCUYO; TRANSPA, TRANSCO y EPEN; TRANSNEA y TRANSNOA. La audiencia pública de EDENOR y EDESUR fue llevada a cabo el 30 de marzo de 2021, y las demás audiencias tuvieron lugar el 29 de marzo de 2021.

Con fecha 30 de abril de 2021, el ENRE emitió las Resoluciones N° 106 y 107, a través de las cuales se aprobaron los valores del Costo Propio de Distribución y los valores del cuadro tarifario de EDESUR (106) y EDENOR (107), vigentes a partir del 1 de mayo de 2021 (Régimen Tarifario de Transición). Con posterioridad, numerosas resoluciones del ENRE aprobaron sucesivamente los cuadros tarifarios de EDENOR y EDESUR y sus modificaciones.²

El 27 de enero de 2022, mediante la Resolución N° 28/2022, la SE instruyó al ENRE a incorporar al objeto de las audiencias públicas a realizarse en el marco de las adecuaciones transitorias de tarifas del servicio público de transporte de energía eléctrica de alcance nacional, el tratamiento de los precios de referencia estacionales de la potencia, estabilizado de energía y el precio estabilizado del transporte en el MEM y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego (“MEMSTDF”), a fin de ampliar la difusión de la información respectiva y facilitar una mayor participación de los usuarios del servicio eléctrico de las distintas jurisdicciones en el tratamiento de dicha materia.

A través de la Resolución N° 25/2022, el ENRE cumplió con la instrucción: convocó a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a: (i) el tratamiento de la determinación de los precios de referencia estacionales de la potencia, estabilizado de energía en el MEM, así como el Precio Estabilizado del Transporte (“PET”) y para el MEMSTDF; (ii) las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte y distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias. La audiencia fue programada para el 17 de febrero de 2022.

A través de la Resolución N° 105/2022, la SE estableció los Precios de Referencia de la Potencia, Estabilizados de la Energía en el MEM para la demanda de energía eléctrica declarada por los agentes distribuidores y/o prestadores del servicio público de distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del agente distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (“POTREF”) y el Precio Estabilizado de la Energía (“PEE”) en el MEM.

Asimismo, estableció la aplicación de los valores del PET correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el servicio público de transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal.

El 26 de febrero de 2022, fueron publicadas las Resoluciones del ENRE N° 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, y 74, que aprobaron los valores horarios a aplicar al equipamiento regulado con vigencia a partir del 1 de febrero de 2022 para las siguientes empresas transportistas, respectivamente: TRANSPA, TRANSCO, TRANSENER, TRANSBA, EPEN, TRANSNOA, TRANSNEA y DISTROCUYO.

Cabe mencionar que por medio de la Resolución N° 235/2022, publicada en el Boletín Oficial el 18 de abril de 2022, la SE convocó a una Audiencia Pública a los efectos del tratamiento de la implementación de la segmentación en el otorgamiento de los subsidios al precio de la energía por parte del Estado Nacional a los usuarios del servicio de gas natural y del servicio de energía eléctrica, para el bienio 2022-2023. La audiencia tuvo lugar el 12 de mayo de 2022.

El 16 de junio de 2022, con la publicación del Decreto N°332/2022 se estableció a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios determinados por la autoridad de aplicación (la SE).

² Ver, por ejemplo, las Resoluciones N° 262/2021 (modificada por la Resolución N° 265/2021) y N° 263/2021 (modificada por la Resolución N° 266/2021); Resoluciones N° 41/2022 y N° 42/2022; Resoluciones No. 75/2022 y N° 76/2022; Resoluciones N° 145/2022 y N° 146/2022; Resoluciones N° 171/2022 y N° 172/2022; Resoluciones N° 221/2022 y N° 222/2022; Resoluciones N° 313/2022 y N° 314/2022; Resoluciones N° 434/2022 y N° 435/2022 (rectificada por la Resolución N° 484/2022); Resoluciones N° 554/2022 (rectificada por la Resolución N° 574/2022) y N° 555/2022; y Resoluciones N° 179/2023 (rectificada por la Resolución N° 182/2023) y N° 177/2023 (rectificada por la Resolución N° 181/2023, entre otras).

Asimismo, creó el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (“**RASE**”), bajo la órbita de la Subsecretaría de Planeamiento Energético de la Secretaría de Energía, en el cual se deberán inscribir los usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por redes que soliciten el subsidio del Estado Nacional.

También creó el Registro Nacional Único de Titulares de Servicios Públicos Esenciales (“**ReNUT**”), en la órbita del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, que tendrá por objetivo administrar el flujo de datos y de información para el ámbito Nacional, conociendo la composición cualitativa y cuantitativa de los usuarios de los servicios públicos.

A través de la Resolución N° 467/2022, publicada en el Boletín Oficial el 28 de junio de 2022, la SE instruyó a la Subsecretaría de Planeamiento Energético a instrumentar la Segmentación de Subsidios a Usuarios y Usuarías residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red establecida en el Decreto N° 332/2022.

Teniendo en cuenta lo expresado por el régimen de segmentación de subsidios establecido en el Decreto N° 332/2022, la Resolución SE N° 627/2022 con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2022 define tres segmentos de usuarios residenciales con niveles de subsidios diferenciados: (i) Nivel N°1 – Mayores Ingresos: Usuarios, quienes tendrán a su cargo el costo pleno del componente energía del respectivo servicio; (ii) Nivel N°2 – Menores Ingresos: Usuarios, a quienes, tomando como referencia el ámbito de jurisdicción nacional, el impacto en la factura que genere la corrección del componente energía, equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura que no podrá superar el 40% del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior; y (iii) Nivel N°3 – Ingresos Medios: Usuarios, no comprendidos en los Niveles N°1 y N°2, a quienes, tomando como referencia el ámbito de jurisdicción nacional, el impacto en la factura que genere la corrección del componente Energía, equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura de hasta el 80% del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.

Así, a partir del 1 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de octubre de 2022, la implementación del régimen de segmentación de subsidios a usuarios Residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica, se aplicará según el siguiente criterio: (i) Los usuarios de demanda residencial del segmento Nivel 1 – Mayores Ingresos tendrán una reducción del 20% del subsidio aplicado al precio estacional establecido en la Resolución SE N° 605/22; (ii) Los usuarios de demanda Residencial del segmento Nivel 2 – Menores Ingresos no tendrán modificación en la asignación del subsidio vigente; (iii) Los usuarios de demanda Residencial del segmento Nivel 3 – Ingresos Medios, se mantienen los precios estacionales vigentes.

Además, a partir del 1 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de octubre de 2022, los usuarios de demanda general (Demandas Menores a 300 kW –No Residencial–) tendrán una reducción del 20% del subsidio aplicado al precio estacional establecido en la Resolución SE N° 605/2022.

En función de ello, la Resolución SE N° 627/2022 (modificada por la Resolución N° 629/2022) aprueba POTREF y el PEE en el MEM que deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios los agentes distribuidores y otros prestadores del servicio público de distribución que lo requieran durante el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de 2022.

El 15 de septiembre de 2022 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 649/2022 de la SE, que implementó un esquema de asignación de topes de consumo sin quita de subsidio diferenciado (de acuerdo con las características propias de cada jurisdicción) para usuarios residenciales que no afronten el costo pleno de la energía.

De este modo, a partir del 1 de septiembre de 2022, a la demanda de energía eléctrica que los agentes distribuidores del MEM declaren como destinada a abastecer a usuarios de energía eléctrica con hogar categorizado en el “Nivel 3 –Ingresos Medios–” se le aplicará el POTREF y el PEE en el MEM que han sido definidos para el “Nivel 1 – Ingresos Altos” (en la Resolución SE N° 629/2022), para aquellos consumos de energía eléctrica que excedan 400 kWh/mes.

En el caso de la demanda de los hogares de las provincias de Misiones, Corrientes, Formosa, Chaco, Catamarca y La Rioja, el tope de consumo se incrementará a los consumos excedentes de 550 kWh/mes.

El 26 de septiembre de 2022 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 661/2022 de la SE, que aclaró que, a los efectos de la asignación de subsidios a la energía establecidos por el Decreto N° 332/2022, en cada ciclo de facturación, aquellos servicios que no hayan sido identificados como pertenecientes a beneficiarios de Nivel 2 o Nivel 3 en el padrón informado al ENRE, al ENARGAS, a los entes reguladores, a las autoridades provinciales

y/o a las empresas prestadoras de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y gas natural por red, deben recibir el tratamiento correspondiente a usuarios residenciales de mayores ingresos (Nivel 1).

El 3 de noviembre de 2022 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 742/2022 de la SE, que estableció la aplicación de los POTREF y del PEE en el MEM definidos por la Resolución N° 719/2022 (y las sucesivas que en un futuro la reemplacen), para el segmento del “Nivel 2 – Menores Ingresos”.

El 21 de octubre de 2022 fue publicada la Resolución N° 539/2022 del ENRE, que convocó a audiencia pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte de energía eléctrica tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias. La audiencia se celebró el 30 de noviembre de 2022. El informe final de la audiencia fue aprobado mediante Resolución del ENRE N° 682/2022, publicada el 27 de diciembre de 2022.

El 3 de noviembre de 2022 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía, que estableció la aplicación de los POTREF y del PEE en el MEM definidos por la Resolución N° 719/2022 (y las sucesivas que en un futuro la reemplacen), para el segmento del “Nivel 2 – Menores Ingresos”.

El 11 de noviembre de 2022 fue publicada la Resolución N° 576/2022 del ENRE, que convocó a audiencia pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a las propuestas de las concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica tendientes a obtener una adecuación transitoria en la tarifa, ello dentro del proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral, con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias. La audiencia fue celebrada el 23 de enero de 2023. El informe final de la audiencia fue aprobado mediante la Resolución N° 154/2023 del ENRE, publicada el 1 de febrero de 2023.

El 2 de febrero de 2023 se publicó la Resolución SE N° 54/2023 (complementada por la Resolución SE N° 125/2023), mediante la cual la Secretaría de Energía aprobó la Reprogramación Trimestral de Verano para el MEM, correspondiente al período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2023.

El 7 de febrero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución SE N° 56/2023, que reglamenta un nuevo régimen de regularización de deudas conforme lo establece el Artículo 89 de la Ley 27.701, estableciendo criterios y condiciones específicas al respecto.

En igual fecha se publicó en el Boletín Oficial la Resolución SE N° 59/2023 mediante la cual la Secretaría de Energía habilitó a los agentes generadores titulares de centrales de generación térmica cuya tecnología sea tipificada como “Ciclos Combinados” de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 826/2022, que no se encuentren comprometidas en contratos de abastecimiento de energía eléctrica, a adherir a un “Acuerdo de Disponibilidad de Potencia y Mejora de la Eficiencia” con CAMMESA (en representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM) con el objetivo de incentivar las inversiones necesarias de mantenimientos mayores y menores de las máquinas.

El 16 de diciembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 55/2023 que decretó la Emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. El Decreto 55/2023 instruyó a la SE para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables con relación a los segmentos comprendidos en la emergencia declarada, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías.

Posteriormente, por medio del Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023, se declaró la emergencia en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

El 8 de mayo de 2024 mediante la Resolución 58/2024 (y sus modificatorias Resolución 66/2024 y Resolución 77/2024) la SE estableció un régimen de pagos excepcional, transitorio y único para el saldo de las transacciones económicas del MEM de diciembre de 2023, enero de 2024 y febrero 2024 correspondiente a los Acreedores del MEM con el objeto de reestablecer la cadena de pago de las transacciones económicas corrientes y con ello preservar el abastecimiento del servicio público de electricidad, ante el déficit de los recursos disponibles en el Fondo de Estabilización del MEM y la emergencia declarada por el Decreto 55/2023 y el Decreto 70/2023.

Determinados los importes en los acuerdos individuales, el Decreto establece el modo de cancelación de las liquidaciones y las facturas.

El 27 de mayo de 2024, mediante el Decreto 465/2024, se determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional, a fin de asegurar una transición gradual, ordenada y previsible hacia un esquema que permita: (i) trasladar a los usuarios los costos reales de la energía; (ii) promover la eficiencia energética; y (iii) asegurar a los usuarios residenciales vulnerables, el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado. Se estableció un Periodo de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados que se extenderá desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 2024.

Precio Estacional

El precio efectivo pagado por los distribuidores por la compra de electricidad es establecido por la SE mediante un sistema de previsión estacional en forma semestral, calculado en función de las proyecciones de la oferta y la demanda de electricidad realizadas por CAMMESA, y diseñado con el objeto de reflejar las variaciones y los valores del Precio Spot. Dicho precio se conoce como el “precio estacional” y desde la sanción de la Ley N° 24.065 estuvo basado en una estimación del Precio Spot promedio ponderado que sería pagado por el próximo generador que entrara en línea para satisfacer un incremento teórico de la demanda (costo marginal), así como los costos relacionados con la falla del sistema y con varios otros factores. Sin embargo, a partir de 2002, estos valores fueron fijados por la SE, con independencia del Precio Spot, del costo económico del sistema y las proyecciones de la oferta y la demanda.

Las modificaciones del marco regulatorio introducidas a partir del 2002, debido a la emergencia declarada por la Ley N° 25.561, dieron origen a cambios significativos en los precios estacionales cobrados a los distribuidores en el MEM, incluida la implementación de una escala de precios organizada por nivel de consumo del cliente (que varía de acuerdo con la categoría del cliente) cobrados por CAMMESA a las distribuidoras a un precio significativamente inferior al precio spot cobrado por los generadores. Asimismo, la remuneración reconocida a los generadores fue mantenida en niveles artificialmente bajos a través de diversas regulaciones que, entre otras cosas, dispusieron toques a los precios spot y congelamiento de los precios de la potencia puesta a disposición.

La situación descrita anteriormente ha llevado a un déficit permanente del precio estacional con respecto al valor correspondiente del Precio Spot. Esta circunstancia ha definido un déficit creciente del Fondo de Estabilización que ha sido absorbido por el gobierno argentino a través de subsidios desde el año 2001.

Como resultado del déficit del Fondo de Estabilización, el gobierno argentino, mediante Resolución de la SE N°406/2003, estableció un orden de prioridad para la consolidación de deuda a favor de los acreedores del MEM: a) las sumas que le correspondieran como créditos pendientes de pago al fondo unificado creado por la Ley de Energía Eléctrica; b) los ingresos mensuales asignables a los fondos y cuentas del MEM; c) los saldos adeudados a los agentes del MEM una vez abonados los conceptos remunerativos establecidos en los incisos d), e) y f) a continuación; d) los conceptos relacionados con el pago de la remuneración de la potencia y los servicios prestados al MEM; e) los montos correspondientes a: (i) la energía producida y entregada en el mercado spot horario valorizada a su costo operativo en función de los costos variables de producción declarados y aprobados para los productores con generación térmica más la totalidad de los cargos de transporte correspondientes; (ii) la energía producida y entregada en el mercado spot horario por las centrales hidroeléctricas, valorizada al costo promedio establecido en el Anexo 26 de los Procedimientos de CAMMESA más la totalidad de los cargos de transporte correspondientes; (iii) la remuneración correspondiente a los transportistas de energía eléctrica; (iv) los montos adeudados a prestadores adicionales de la función técnica de transporte no distribuidores; y f) los compromisos asumidos en relación con los Anexos II, III, IV de la Resolución de la SE N° 01/2003. Como consecuencia de la fijación del sistema de prioridades descrito, CAMMESA retuvo acreencias significativas a los generadores durante una década, a las cuales denominó “Liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir” (conforme Resolución de la SE N° 943/2003).

Por medio del Decreto N° 134/2015, el entonces Presidente de la Nación declaró la emergencia del Sector Eléctrico Nacional, reconociendo que los sistemas de remuneración establecidos a partir de 2003 no han dado señales económicas suficientes para hacer que los actores privados realicen las inversiones que se requieren para abastecer el crecimiento de la demanda y que el atraso en los niveles de inversión resultó en el aumento del número de interrupciones del suministro y su duración, evidenciando un paulatino y progresivo decrecimiento en la calidad del servicio, entre otras cosas.

Mediante la Resolución N° 6/2016, el ex MEyM reconoció el desfasaje entre los costos reales y los precios vigentes. No obstante, por razones de política social, el referido Ministerio fijó un nuevo precio estacional para el MEM a un precio igualmente menor al costo real de suministro.

En la Resolución N° 6/2016 se apuntó a avanzar en la implementación gradual de un programa de estandarización de las diferentes variables macroeconómicas, promoviendo el uso razonable y eficiente de la electricidad, y

garantizando las condiciones adecuadas para la incorporación de la inversión privada en las diferentes actividades y los segmentos del sector.

Por medio de la Resolución N° 19/2017 de la ex SEE, se estableció un esquema remunerativo en dólares estadounidenses, el cual fue dejado sin efecto por la Resolución N° 1/2019 de la ex Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico.

Sucesivamente, el Poder Ejecutivo continuó con la fijación de precios estacionales para el MEM, a través de una serie de resoluciones y disposiciones. La Resolución SE N°884/2023 aprobó la Programación Estacional de Verano Definitiva para el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2023 y el 30 de abril de 2024.

El 5 de febrero de 2024, se publicó la Resolución 7/2024 que aprobó la Reprogramación trimestral de Verano Definitiva para el período comprendido entre el 1° de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024.

Fondo de Estabilización: Reglamentaciones y Legislación Post Crisis Energética

El Fondo de Estabilización fue diseñado para absorber diferencias estacionales entre compras realizadas por los distribuidores a precios estacionales y los pagos a los generadores por venta de energía a Precio Spot. Cuando el Precio Spot es inferior al precio estacional, el Fondo de Estabilización crece, mientras que, si el precio estacional es inferior al Precio Spot, el Fondo de Estabilización se reduce. El saldo de pago pendiente del fondo refleja en cualquier momento la diferencia acumulada entre el precio estacional y el precio de la energía horario en el mercado spot. El Fondo de Estabilización debe mantener un monto mínimo para afrontar los pagos realizados por los generadores cuando los precios del mercado spot durante un trimestre particular superan el precio estacional.

Conforme se mencionó anteriormente, luego de la crisis del 2001 y en el marco de la Ley de Emergencia, se han implementado importantes reformas en el marco regulatorio del MEM, con el objeto de implementar controles de precios en el mercado spot, maximizando a la vez la capacidad de suministro de energía a fin de satisfacer la creciente demanda, en una situación especial de escasez de gas natural para abastecer la demanda doméstica.

A tal fin, la SE dictó la Resolución N° 240/2003, que estableció criterios que se utilizaron para fijar el precio spot en el MEM abonado a las empresas de generación de energía eléctrica, sin modificar los precios estacionales pagados por los usuarios finales. A modo de ejemplo, algunos resultados de la Resolución N° 240/2003, en el marco de la Ley de Emergencia, incluyeron:

- la denominación en pesos del precio spot pagado por las empresas de generación;
- la implementación de precios máximos en el mercado spot pagados a las empresas de generación establecidos en Ps.120 por MWh; y
- la falta de actualización de las tarifas por el servicio público de distribución de energía eléctrica, que dio lugar a precios estacionales más bajos en comparación con el precio en el mercado spot de la energía eléctrica.

En tal sentido, el Fondo de Estabilización se vio afectado por las modificaciones del precio estacional y el precio spot introducidas por la Ley de Emergencia y la Resolución N° 240/2003, que generaron importantes déficits. Al 31 de diciembre de 2010, el déficit del Fondo de Estabilización ascendía a aproximadamente Ps.37.000 millones. Este déficit fue financiado por el gobierno argentino mediante préstamos otorgados a CAMMESA y a través de inversiones forzosas en nueva capacidad, pero a la fecha continúa siendo insuficiente para cubrir las diferencias entre el precio spot y el precio estacional.

Conforme se mencionó anteriormente, como resultado del déficit del Fondo de Estabilización, el gobierno argentino, mediante Resolución de la SE N° 406/2003 entre otras medidas, estableció un orden de prioridad de pago para que CAMMESA distribuya fondos cobrados por ventas de energía eléctrica.

Remuneración de la generación de electricidad

La Resolución N° 95 de la SE, publicada en el Boletín Oficial el 26 de marzo de 2013, estableció un nuevo régimen general que reemplazó el esquema remunerativo vigente para todo el sector de generación de energía eléctrica (generadores, autogeneradores y cogeneradores) (los “**Generadores Comprendidos**”), a excepción de: (i) generadores de centrales hidroeléctricas binacionales y nucleares; y (ii) la potencia y/o energía regida por los contratos regulados por la SE que contienen una remuneración diferencial bajo las Resoluciones de la SE N° 1193/05, 1281/06, 220/07, 1836/07, 200/09, 712/09, 108/11, 137/11, así como cualquier otro contrato de energía que posea un régimen remunerativo diferencial establecido por la SE (i.e. los contratos de abastecimiento celebrados en el marco del Programa RenovAr, el cual se describe debajo).

Para ingresar al nuevo esquema, los generadores se vieron obligados a renunciar a todo reclamo administrativo y/o judicial que hubiese realizado contra el Estado Nacional, la SE y/o CAMMESA, referente al “Acuerdo para la

Gestión y Operación de Proyectos, Aumento de la Disponibilidad de Generación Térmica y Adaptación de la Remuneración de la Generación 2008-2011” y/o la Resolución N° 406/2003 de la SE. Asimismo, cada agente generador debía renunciar a realizar reclamos administrativos y/o judiciales contra el Estado Nacional, la SE y/o CAMESA referentes al Acuerdo antes mencionado y a la Resolución N° 406/2003.

Los generadores excluidos del régimen de la Resolución N° 95, o que no cumplieran con el requerimiento de la renuncia, serían remunerados conforme el régimen establecido en la Resolución N° 240/2003 de la SE, a niveles excesivamente bajos que en la mayoría de los casos no cubrían los costos de generación.

El artículo 9 de la Resolución N° 95 determinó la suspensión transitoria de la incorporación de nuevos contratos en el mercado a término del MEM, e impuso que una vez finalizados los preexistentes al dictado de la Resolución N° 95, sería obligación de los grandes usuarios del MEM adquirir su demanda de energía eléctrica a CAMESA, conforme las condiciones establecidas por la SE a tal efecto. Asimismo, en virtud del artículo 8, la gestión comercial y el despacho de combustibles quedó centralizado en CAMESA, dejando los generadores de procurarse el combustible. Ambas previsiones continúan en vigor al día de hoy.

En lo que respecta a la generación de energía eléctrica a través de recursos renovables, la Ley N° 27.191 excluyó la aplicación de las regulaciones que limitan la ejecución de contratos del mercado a término, y en función de ello, se emitió la Resolución N° 281, que creó el Mercado a Término de las Energías Renovables (el cual se describirá debajo).

El 23 de mayo de 2014, fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 529/14 dictada por la SE (la “**Resolución N° 529**”), que estableció una actualización de los valores de los conceptos remuneratorios fijados en la Resolución N° 95 para todos los Generadores Comprendidos.

Con fecha 17 de julio de 2015, la ex SEE emitió la Resolución N° 482/15 (la “**Resolución N° 482**”) que: (i) reemplazó los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución N° 529/14 (modificatoria de la Resolución N° 95) actualizando los valores de la remuneración contemplada en dichos anexos; (ii) modificó el cálculo de los cargos variables de transporte aplicable a los generadores hidroeléctricos y renovables; (iii) incorporó un concepto adicional denominado “Recursos para Inversiones del FONINMEMEM 2015-2018”; (iv) incorporó un concepto remuneratorio denominado “Remuneración Directa FONINMEMEM 2015-2018” aplicable a las unidades que se instalen en el marco del FONINMEMEM 2015-2018; (v) creó un nuevo régimen de contribuciones específicas para generadores involucrados en proyectos de inversión aprobados por la SE y un nuevo régimen de incentivos para la producción de energía y eficiencia operativa para los Generadores Comprendidos.

El esquema de remuneración establecido por la Resolución N° 482 fue luego modificado a través del dictado de la Resolución N° 22/16.

El esquema de remuneración establecido por la Resolución N° 22/2016 quedó sin efecto a raíz del dictado de la Resolución SEE N° 19/17. Ésta última, fijó un esquema remunerativo en dólares estadounidenses.

La Resolución SEE N° 19/2017 fue posteriormente derogada y sustituida por la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico (“**Resolución N° 1**”), que mantuvo el esquema remunerativo valuado en dólares estadounidenses.

Finalmente, la Resolución N° 1 fue modificada por la Resolución N° 31/2020 de la SE, publicada en el Boletín Oficial el 27 de febrero de 2020 (“**Resolución N° 31**”, modificada por la Resolución SE N° 440/2021), que en su Anexo III regula la remuneración de la energía generada por Centrales de Generación Habilitadas que funcionan a partir de fuentes energéticas no convencionales, que se identifican como tipo eólicos, solar fotovoltaico, biomasa, entre otros. La Resolución N° 31 se destacó por establecer un esquema remunerativo valuado en pesos argentinos, dejando atrás la valuación en dólares estadounidenses.

Se encuentran exceptuados del régimen de la Resolución N° 31 aquellos agentes generadores, cogeneradores y autogeneradores del MEM con unidades generadoras con potencia comprometida en el marco de contratos centralizados destinados al abastecimiento de la demanda del MEM (Contratos de Abastecimiento MEM), cuya energía eléctrica producida sea destinada al cumplimiento de los citados contratos.

La Resolución N° 31 fue luego modificada por la Resolución SE N° 440/2021, que a su vez fue luego modificada por la Resolución SE N° 238/2022, la Resolución SE N° 826/2022, la Resolución SE N° 750/2023, la Resolución SE N° 869/2023, y la Resolución SE N° 9/2024.

Cabe destacar que la Resolución N° 31, en su Anexo VI, preveía un mecanismo de actualización de los valores establecidos en pesos argentinos. Sin embargo, este mecanismo de actualización fue suspendido hasta nueva decisión, en virtud de la nota NO-2020-24910606-APN-SE#MDP, emitida por la SE con fecha 8 de abril de 2020 y finalmente derogado por medio de la Resolución N° 440/2021.

Esquema Remunerativo Actual – Resolución N° 31 y sus modificatorias

La Resolución N° 31 reemplazó los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución N° 1, y derogó su artículo 8, estableciendo nuevos precios para la energía y la potencia entregadas en el mercado spot para los Generadores Habilitados (unidades de generación sin contrato de abastecimiento).

La Resolución N° 31, así como la Resolución N° 1 y su antecesora, la Resolución N° 19/2017, estableció una remuneración específica para generadores térmicos que ofrecían disponibilidad garantizada ofrecida (DIGO) a CAMMESA. La remuneración DIGO, así como la oferta de potencia disponible (DIGO) depende de la época del año: verano (diciembre, enero y febrero), invierno (junio, julio, agosto) y el resto (marzo, abril, mayo, septiembre, octubre, noviembre).

Adicionalmente, la Resolución N° 31 introdujo un nuevo criterio remunerativo, considerando las primeras 25 (HMRT-1) y las segundas 25 (HMRT-2) horas de máximo requerimiento térmico (“HMRT”) de cada mes, fijando asimismo una distinción entre los períodos de verano, invierno, y el resto de los meses.

Todos los precios remunerativos se establecen en pesos argentinos, con un parámetro de ajuste mensual, que tiene en cuenta los índices IPIM e IPC. Sin embargo, como se explicó anteriormente, este mecanismo fue derogado por la Resolución N° 440.

Posteriormente,³ la Resolución N° 440 introdujo modificaciones a la Resolución N° 31, e implementó -entre otras- las siguientes cuestiones:

- (i) Sustituyó los Anexos II, III, IV y V de la Resolución N° 31;
- (ii) Derogó el artículo 2 de la Resolución 31, que había establecido que los valores de remuneración expresados en pesos argentinos se actualizarían según el procedimiento indicado en el Anexo VI de la Resolución N° 31;
- (iii) Estableció que para la aplicación de la Resolución N° 440, cada agente generador del MEM y el MEMSTDF debería presentar ante CAMMESA, en el plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la Resolución N° 440, una nota manifestando de manera plena e incondicional a satisfacción de CAMMESA, el desistimiento de cualquier reclamo administrativo o proceso judicial en curso contra el Estado Nacional, la SE y/o CAMMESA, relacionados con el artículo 2 de la Resolución N° 31, así como la renuncia a presentar cualquier reclamo administrativo y/o judicial contra el Estado Nacional, la SE y/o CAMMESA a futuro, en relación al mismo.

En caso de que el agente generador alcanzado no presentara la nota de desistimiento, se realizaría la liquidación de ventas con los valores de remuneración vigentes en forma previa a la sanción de la Resolución N° 440. Si la presentación se hiciera una vez vencido el plazo indicado, se aplicarían los nuevos valores de remuneración a partir de la transacción del mes que presente la nota, no correspondiente la reliquidación retroactiva a febrero de 2021;

En este sentido, el 21 de mayo de 2021, la Secretaría de Energía emitió la nota NO-2021-45741345-APN-SE#MEC, instruyendo a CAMMESA a que solicite a los Agentes Generadores que expresen el desistimiento a reclamos de acuerdo con el modelo de nota que allí se adjuntó.

- (iv) Instruyó a CAMMESA a realizar la reliquidación de las transacciones económicas por la venta de energía por cada agente generador, en el marco de la Resolución N° 31, que ya hubiera realizado a partir de febrero de 2021 hasta la fecha de la Resolución N° 440 con los nuevos valores de remuneración, en tanto se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto (iii) arriba expuesto;
- (v) La medida entraría en vigencia y sería de aplicación a partir de las transacciones económicas de febrero de 2021.

El 21 de abril de 2022 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 238, que modificó la Resolución N° 440 e implementó, entre otras, las siguientes cuestiones:

³ Cabe aclarar que mediante la Resolución N° 12/2021 de la Secretaría de Energía, de fecha 6 de enero de 2021, se estableció que para el Mercado Eléctrico Mayorista Del Sistema De Tierra Del Fuego (MEMSTDF) se aplicará el esquema de remuneración de la Generación Habilitada Térmica (GHT) establecido en el Anexo II de la Resolución N° 31, con las adaptaciones previstas de acuerdo con la metodología y con los valores de remuneración definidos en el Anexo II de la Resolución N° 12/2021. Posteriormente, la Resolución N° 440 estableció un nuevo esquema de remuneración para el MEMSTDF (modificado por la Resolución N° 238).

- (i) Sustituyó los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución N° 440;
- (ii) Actualizó las remuneraciones a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de febrero de 2022, y a la vez, estableció una actualización en los valores de remuneración a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de junio de 2022.
- (iii) Instruyó a CAMMESA a realizar la reliquidación de las transacciones económicas por la venta de energía por cada agente generador que ya hubiera sido realizado a partir de febrero 2022, y hasta la fecha de la Resolución N° 238, con los nuevos valores de remuneración.

El 14 de diciembre de 2022 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución N° 826, que modificó la Resolución N° 238 e implementó, entre otras, las siguientes cuestiones:

- (i) Sustituyó los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución N° 238;
- (ii) Actualizó las remuneraciones a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de septiembre de 2022, y a la vez, estableció una actualización en los valores de remuneración a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de diciembre de 2022, febrero de 2023 y agosto de 2023.
- (iii) Instruyó a CAMMESA a realizar la reliquidación de las transacciones económicas por la venta de energía de cada agente generador hechas bajo la Resolución N° 238 para las transacciones de septiembre y octubre de 2022 con los valores de la remuneración establecidos en la Resolución N° 238 afectados por un factor de 1,20.

Cabe mencionar que mediante la Resolución N° 59/2023 publicada en el Boletín Oficial el 7 de febrero de 2023, la Secretaría de Energía habilitó a los Agentes Generadores titulares de Centrales de Generación Térmica cuya tecnología sea tipificada como “Ciclos Combinados” de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 826, que no se encuentren comprometidas en contratos de abastecimiento de energía eléctrica, a adherir a un “Acuerdo de Disponibilidad de Potencia y Mejora de la Eficiencia” con CAMMESA (en representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM) con el objetivo de incentivar las inversiones necesarias de Mantenimientos Mayores y Menores de las máquinas.

Los agentes interesados en la suscripción del referido Acuerdo deberán presentar a CAMMESA, en el plazo de hasta 90 días corridos de publicada la Resolución N° 59/2023, la correspondiente solicitud, adjuntando la siguiente información:

- a. La/s unidad/es que asumirá/n el compromiso;
- b. Potencia Neta de cada una de las unidades y Disponibilidad Comprometida, la cual será el 85% de la Potencia Neta;
- c. Plazo de Vigencia del Acuerdo de Disponibilidad de Potencia y Mejora de la Eficiencia para cada una de las unidades (el inicio del plazo comenzará desde la suscripción del acuerdo con CAMMESA y no podrá ser superior a los cinco (5) años).

El 8 de septiembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución SE N° 750/2023 (complementada por la Nota NO-2023-109320145-APN-SSEE#MEC de la SE), que modificó la Resolución N° 826 e implementó, entre otras, las siguientes cuestiones:

- (i) Sustituyó los Anexos I, II, III y IV de la Resolución N° 826;
- (ii) Actualizó las remuneraciones a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de septiembre de 2023.

El 1 de noviembre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución SE N°869/2023, que sustituyó los Anexos I, II, III y IV y el Anexo V de la Resolución SE N° 826/2023, y estableció las remuneraciones a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de noviembre de 2023.

Con fecha 8 de febrero de 2024, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución SE N° 9/2024, que sustituyó los Anexos I, II, III IV y V de la Resolución N° 869/2023 y estableció las nuevas remuneraciones a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de febrero 2024.

El 8 de mayo de 2024 mediante la Resolución 58/2024 (y sus modificatorias Resolución 66/2024 y Resolución 77/2024) la SE estableció un régimen de pagos excepcional, transitorio y único para el saldo de las transacciones económicas del MEM de diciembre de 2023, enero de 2024 y febrero 2024 correspondiente a los Acreedores del MEM con el objeto de reestablecer la cadena de pago de las transacciones económicas corrientes y con ello preservar el abastecimiento del servicio público de electricidad, ante el déficit de los recursos disponibles en el Fondo de Estabilización del MEM y la emergencia declarada por el Decreto 55/2023 y el Decreto 70/2023. Determinados los importes en los acuerdos individuales, el Decreto establece el modo de cancelación de las liquidaciones y las facturas, indicando que las liquidaciones serán canceladas del siguiente modo:

a. Las Liquidaciones de los Acreedores del MEM por las Transacciones Económicas de los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024, serán canceladas a los DIEZ (10) días hábiles de la fecha de los acuerdos individuales mediante la entrega de títulos públicos “BONOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES STEP UP 2038” (BONO USD 2038 L.A.). El cálculo de los montos nominales a entregar de cada bono se realizará al tipo de cambio de referencia (Com. A3500) a la cotización vigente al cierre del día de la fecha de la aceptación formal por parte de los Agentes Acreedores del MEM según el procedimiento antes señalado.

b. Las liquidaciones de los Acreedores del MEM por la Transacción Económica del mes de febrero de 2024 serán canceladas con los fondos disponibles en las cuentas bancarias habilitadas en CAMMESA a efectos de las cobranzas y con aquellos disponibles por las transferencias realizadas por el Estado Nacional al Fondo Unificado con destino al Fondo de Estabilización.

Dicho Decreto instruye a CAMMESA a CAMMESA a elaborar y determinar con cada uno de los Deudores del MEM los importes correspondientes a cada uno de ellos correspondientes a las facturas por la venta de energía eléctrica, con vencimiento en los meses de febrero, marzo y abril de 2024 respectivamente, y que, una vez determinados, mediante la suscripción de los acuerdos individuales respectivos, las facturas serán canceladas sujetas a los siguientes principios:

a. Las Facturas de los Deudores del MEM con vencimiento en febrero y marzo 2024 serán canceladas en su totalidad mediante los planes de pago que CAMMESA acuerde con cada agente deudor los que deberán sujetarse a las siguientes condiciones: tasa de mercado banco nación; y plazo de 48 meses;

b. Las Facturas de los Deudores del MEM con vencimiento en abril de 2024 deberán ser canceladas en su totalidad en un plazo de TREINTA (30) días corridos de la entrada en vigencia de la presente;

c. Las facturas con vencimiento mayo de 2024 deberán ser canceladas en su totalidad en los términos y condiciones establecidas en la normativa vigente;

d. El incumplimiento de lo establecido en los incisos (b) y (c) inhabilitará al agente deudor en falta a celebrar acuerdos de pagos en las condiciones establecidas en el inciso (a) o la caducidad del acuerdo si este fuese anterior al incumplimiento.

Marco Regulatorio de las Energías Renovables en Argentina

La especial naturaleza de la matriz energética argentina presenta grandes desafíos y oportunidades a mediano y largo plazo. De acuerdo con la información más reciente publicada por CAMMESA, en el 2023, la generación de fuentes renovables representó 14,2% de la demanda total de MEM.

La siguiente tabla muestra el crecimiento de la generación de fuentes renovables entre los años 2016 a 2023, y al respecto de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2024.

ENERGÍA
GENERADA
A [GWH]

FUENTE DE ENERGÍA	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	ene-24	feb-24	mar-24	abr-24	may-24	jun-24	AÑO 2024
BIODIESEL	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
BIOMASA	193,2	242,6	251,7	299,2	421,0	750	775,7	732,1	55,7	54,0	57,9	28,9	49,3	68,2	314,0
EOLICO	546,8	615,8	1.413,1	4.995,8	9.410,6	12.938	14.164,5	14.475,4	1.332,4	1.161,9	1.371,0	1.376,3	1.109,4	1.235,6	7.586,6
HIDRO	1.820,1	1.695,9	1.432,4	1.462,1	1.256,9	1.175	1.060,4	1.184,3	175,1	151,5	153,8	126,4	78,0	57,0	741,8
<=50MW															
SOLAR	14,3	16,4	108,1	799,7	1.344,3	2.196	2.928,2	3.259,4	380,7	302,2	331,8	283,3	233,2	202,7	1.734,0

BIOGAS	57,5	64,1	145,3	255,5	304,1	414,9	452,5	458,8	43,1	40,7	44,1	41,5	45,5	43,1	257,9
Total GWh	2.631,8	2.634,8	3.350,7	7.812,4	12.737,0	17.473,1	19.381,3	20.109,9	1.986,9	1.710,4	1.958,5	1.856,4	1.515,4	1.606,5	10.634,2

Fuente: CAMMESA – Informe Mensual – junio 2024.

En los últimos años, la República Argentina ha incorporado a su agenda la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

En el año 1998, la Ley N° 25.019 (reglamentada por el Decreto N° 1597/1999) aprobó el Régimen Nacional de Energía Eólica y Solar, declarando de interés nacional a la energía eléctrica de origen eólico y solar en todo el territorio del país, y estableciendo una serie de beneficios fiscales para proyectos de generación que utilicen las referidas fuentes de energía.

Complementariamente, mediante la sanción de la Ley N° 26.190 en diciembre de 2006, modificada y complementada por la Ley N° 27.191, ambas reglamentadas hoy por el Decreto N° 531/2016 (en conjunto, la “**Ley de Energías Renovables**”), se declaró de interés nacional la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables con destino a la prestación de servicio público como así también la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos con esa finalidad. La Ley de Energías Renovables estableció un objetivo claro: lograr una contribución del 20% de las fuentes de energía renovables a la matriz eléctrica argentina al 31 de diciembre de 2025.

Este régimen especial, y los contratos de abastecimiento de energías renovables celebrados con CAMMESA, están excluidos del régimen general de remuneración establecido en la Resolución N° 95, sus modificatorias y la Resolución N° 31.

Asimismo, la Ley de Energías Renovables estableció un régimen de inversiones para nuevas obras de construcción destinadas a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, con una vigencia de 10 años.

Los beneficiarios de este régimen podrán ser personas físicas y/o jurídicas que sean titulares de inversiones y concesionarios de obras nuevas de producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables, aprobados por las autoridades competentes, con radicación en Argentina, cuya producción esté destinada al MEM y/o a la prestación de servicios públicos.

Las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.191 apuntan a establecer un marco legal para incrementar las inversiones en energías renovables y promover la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica, incrementando el grado de participación de las fuentes renovables en el mercado argentino. Para tales efectos, entre otras cuestiones, la Ley:

- establece un objetivo a corto y largo plazo: la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables deberá alcanzar una participación del 8% en el consumo eléctrico del mercado para el 31 de diciembre de 2017. Este porcentaje debe incrementarse progresivamente y alcanzar una participación del 20% para el 31 de diciembre de 2025;
- aumenta el límite de potencia establecido para las centrales hidroeléctricas incluidas en el régimen de fomento de 30 MW a 50 MW;
- modifica y amplía los beneficios fiscales para los proyectos que reúnen los requisitos;
- crea el FODER. El FODER es un fideicomiso público administrado por el BICE, que, entre otras cosas garantiza los pagos de CAMMESA y el Estado Nacional a los Proyectos de generación de energía renovable adjudicados en el marco del Programa RenovAr. El Estado Nacional es el fiduciante, el BICE actúa como fiduciario. Las funciones principales del FODER son otorgar préstamos, realizar aportes de capital, garantizar el pago de energía mensual debido por CAMMESA en su rol de *off-taker* en los contratos de abastecimiento (“PPA”) suscriptos en el marco del Programa Renovar, y, en caso de corresponder, pagar el precio de venta de los proyectos adjudicados en tal contexto;
- establece obligaciones para los grandes usuarios y grandes demandas: los que sean clientes de los prestadores del servicio público de distribución o de los agentes distribuidores, con demandas de potencia iguales o mayores a 300 KW deberán cumplir metas graduales mediante autogeneración o la suscripción de contratos de compraventa de energía a partir de fuentes renovables. Esta compra de energía podría realizarse directamente al generador, a través de un distribuidor que adquiere la demanda de energía de un generador, un comercializador o directamente de CAMMESA.

La Ley de Energías Renovables define a las fuentes renovables de energía como aquellas fuentes de energía no fósiles, idóneas para ser aprovechadas de forma sustentable en el corto, mediano y largo plazo, incluida la energía eólica, solar térmica, solar fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, undimotriz, de las corrientes marinas, hidráulica

hasta 50 MW, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogás y biocombustibles (con excepción de los usos previstos en la Ley N° 26.093).

Conforme se especifica en las reglamentaciones, el régimen establecido por la Ley N° 27.191:

- designa al ex MEyM (actualmente la SE) como la autoridad de aplicación de la ley; crea un régimen de fomento que se aplicará a proyectos de nuevas plantas, ampliaciones o repotenciación de existentes, adquisición de equipos nuevos o usados, en la medida que se utilicen bienes nuevos, obras y otros servicios para el proyecto que estén directamente conectados a este último; y
- establece que las metas establecidas en la ley serán auditadas en forma anual a partir del 31 de diciembre de 2018, con una tolerancia del 10% por usuario por año para el alcance de los objetivos de consumo de energía establecidos en la ley. La diferencia hasta un 10% en cualquier año, debe compensarse en el año siguiente y se aplicará una sanción al monto que supere el 10%. Asimismo, en caso de incumplirse la obligación de compensación, se aplicará una sanción.

El Decreto N° 531/16 determinó que los proyectos bajo las Resoluciones N° 220/2007, 712/2009 y 108/2011 podían beneficiarse del régimen de fomento establecido en la Ley de Energías Renovables si (i) no hubiesen iniciado la construcción, (ii) hubiesen sido seleccionados por la autoridad de aplicación y (iii) el contrato suscripto hubiese finalizado. Si ya hubiesen iniciado las construcciones, podrán ser beneficiarios del régimen de fomento siempre que acepten las modificaciones a los contratos celebrados que resulten necesarias para adatarlos a la Ley de Energías Renovables. La autoridad de aplicación establecerá un orden de mérito para los proyectos que hayan sido aprobados y determinará el otorgamiento de los beneficios de fomento para cada proyecto.

En base a lo descripto anteriormente, el 29 de septiembre de 2016, el ex Ministerio de Energía dictó la Resolución N° 202 - E/2016, mediante la cual, entre otras medidas:

- derogó las Resoluciones SE 712/2009 (salvo por una disposición modificatoria de los Procedimientos) y 108/2011.
- estableció que los contratos de abastecimiento suscriptos bajo las Resoluciones SE 712/2009 y 108/2011 en los que las centrales de generación hubieren obtenido la habilitación comercial a la fecha de publicación de la presente Resolución N° 202 –E/2016 se mantendrán en los términos contractuales establecidos oportunamente (aunque los beneficios fiscales pendientes se adaptarán a las nuevas reglamentaciones establecidas en dicha resolución).
- estableció los términos y condiciones bajo los cuales los titulares de proyectos renovables con contratos suscriptos bajo la Resolución SE N° 712/2009, respecto de los cuales no se hubieren suscripto las respectivas adendas, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la Ley de Energías Renovables y suscribir nuevos contratos bajo este último régimen (en los términos establecidos en la Resolución N° 202 - E/2016).
- estableció los términos y condiciones bajo los cuales los titulares de proyectos renovables con PPA suscriptos bajo la Resolución SE N° 712/2009 o la Resolución SE N° 108/2011 –con respecto a los cuales (i) se hubiese producido una causal de rescisión automática y (ii) se hubiesen realizado erogaciones de fondos asociados a las instalaciones de generación en niveles suficientes para tener por cumplido el principio efectivo de ejecución en los términos del Artículo 9 de la Ley N° 26.190 modificado por la Ley N° 27.191– podrán solicitar su incorporación al régimen establecido por la Ley de Energías Renovables a través de la suscripción de nuevos contratos de abastecimiento bajo ese régimen (en los términos establecidos en la Resolución N° 202 - E/2016).

Mediante Resolución N° 1036/2021 (BO 1/11/2021), la Secretaría de Energía dio a conocer su trabajo destinado al análisis de la situación actual de la República Argentina dentro del proceso de transición energética, que implica un cambio estructural en los sistemas de abastecimiento y utilización de la energía. En su documento denominado “Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030”, establece conceptos que deberán ser utilizados para que, dentro del ámbito de esta Secretaría, se logre definir el contenido de futuras resoluciones técnicas en la materia, resolver situaciones no contempladas expresamente por las normas vigentes y abrir la posibilidad a futuros debates que enriquezcan el contenido de los “Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030”. En él se expresa que integran los lineamientos generales: la eficiencia energética, la energía limpia en emisiones de gases de efecto invernadero, la gasificación, el desarrollo de capacidades tecnológicas nacionales, la resiliencia del sistema energético, la federalización del desarrollo energético y la estrategia nacional para el desarrollo del hidrógeno.

El 7 de julio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 517/2023, que aprobó el “Plan Nacional de Transición Energética al 2030”. Para elaborar el Plan, se asumieron una serie de supuestos y condiciones de aquí al 2030: crecimiento del producto bruto interno del 2% anual de largo plazo; incremento de la demanda eléctrica del 1,5% interanual, y de gas natural, en alrededor del 1,1%; crecimiento de la demanda de combustibles del 2,3%

interanual; crecimiento de la producción de gas natural para consumo local entre 2,4% y 3%, y de la producción de petróleo, entre 3,4% y 6%; reducción de la participación de generación térmica del 59% al 35% (no obstante, contempla 3000 MW de la futura licitación próxima a ser convocada). El Plan propone una serie de metas cuantitativas (por ejemplo, no exceder la emisión neta de 349 millones de tCO₂ para toda la economía; reducir al menos un 8% de la demanda energética; superar el 50% de renovables en la generación eléctrica; ampliar la red de transmisión eléctrica de alta tensión; etc.) y metas cualitativas (crear condiciones propicias para el desarrollo local de la cadena de valor de tecnologías de energía limpia; crear nuevos puestos de trabajo locales y sostenibles en el sector; reducir la pobreza energética; facilitar una transición energética justa).

El Plan considera nueve líneas estratégicas y un eje trasversal de gobernanza institucional, cuyo principal objetivo es el desarrollo de medidas para descarbonizar el sistema energético argentino y aumentar la resiliencia climática de manera justa, inclusiva y sostenible. Las nueve líneas estratégicas son: eficiencia energética, energía limpia en emisiones de gases de efecto invernadero, gasificación, desarrollo de capacidades tecnológicas nacionales, resiliencia del sistema energético, federalización del desarrollo energético, desarrollo del hidrógeno bajo en emisiones, movilidad sostenible y transición justa e inclusiva. Para el cumplimiento de estas metas, el Plan estima que se requerirá una inversión relevante por un total aproximado de 86.642 MM U\$, por parte del sector privado y/o público.

El 7 de julio de 2023 también se publicó la Resolución N° 518/2023, que aprobó los “Lineamientos y Escenarios para la Transición Energética a 2050”. Estos lineamientos consideran tres escenarios denominados “base”, “optimista” y “ambicioso”. Los tres escenarios comparten una evolución similar hasta el año 2030 y, desde allí, se diferencian. El documento propone 10 lineamientos estratégicos para una política energética sostenible para la transición a 2050: gobernanza institucional, eficiencia energética, energía baja en emisiones de GEI, gasificación, desarrollo de capacidades tecnológicas nacionales, resiliencia del sistema energético, federalización del desarrollo energético, desarrollo de hidrógeno bajo en emisiones, movilidad sostenible y transición justa e inclusiva.

Beneficios impositivos del Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica (el “Régimen de Energías Renovables”). Leyes N° 26.190 y N° 27.191.

Las Leyes de Energías Renovables, junto con el Decreto N° 531/2016 y las resoluciones del ex MEyM, establecen el Régimen de Fomento de Energías Renovables destinado a incentivar el uso de fuentes de energía renovables para la producción de energía eléctrica, y que básicamente prevén los siguientes beneficios fiscales:

1. Devolución anticipada del IVA y amortización acelerada de activos a los fines del impuesto a las ganancias pudiendo accederse a ambos beneficios en forma simultánea, con reducción de la extensión de los beneficios en función del momento en que ocurra el principio efectivo de ejecución del proyecto.

2. Extensión a diez años del plazo para el traslado de quebrantos impositivos a efectos de su compensación con ingresos obtenidos por el beneficiario. De utilizarse la extensión del plazo, las pérdidas fiscales derivadas de la actividad promovida podrán ser sólo compensadas con las utilidades netas resultantes de la misma actividad.

3. Exclusión de activos afectados por la actividad sujeta al Régimen de Energías Renovables de la base imponible del impuesto a la ganancia mínima presunta desde el principio efectivo de ejecución de las obras, extendiéndose tal beneficio hasta el octavo ejercicio inclusive, desde la fecha de puesta en marcha del proyecto respectivo. Los activos excluidos son aquellos conectados al proyecto sujeto al Régimen de Energías Renovables e ingresados al patrimonio de la empresa titular del mismo con posterioridad a la fecha de su aprobación. Destacamos que Ley N° 27.260 establece la derogación de este impuesto para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2019.

4. Exención del 10% del impuesto sobre los dividendos o utilidades (creado por Ley N° 26.893) que sean distribuidos por las sociedades titulares de los proyectos sujetos al Régimen de Energías Renovables, en la medida que éstos sean reinvertidos en nuevos proyectos de infraestructura en el país. Mediante la Ley N° 27.260 se derogó este impuesto del 10 % del impuesto a las ganancias aplicable sobre la distribución de dividendos o utilidades. La Ley N° 27.430 gravó nuevamente la ganancia neta de las personas humanas, sucesiones indivisas y beneficiarios del exterior derivada de los dividendos y utilidades distribuidas por las entidades argentinas desde los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2018. La alícuota de retención aplicable sobre dichas distribuciones es del 7%. El presente beneficio no aplicaría al impuesto creado por la Ley N° 27.430.

5. Certificado fiscal. Los beneficiarios del Régimen de Energías Renovables que en sus proyectos de inversión acrediten fehacientemente un sesenta por ciento (60%) de integración de componente nacional en las instalaciones electromecánicas, excluida la obra civil, o el porcentaje menor que acrediten en la medida que demuestren efectivamente la inexistencia de producción nacional —el que en ningún caso podrá ser inferior al treinta por ciento (30%)—, tendrán derecho a percibir como beneficio adicional un certificado fiscal para ser aplicado al pago de determinados impuestos nacionales, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del

componente nacional de las instalaciones electromecánicas —excluida la obra civil— acreditado. La asignación del certificado fiscal está condicionada a que el contribuyente no tenga deudas líquidas y pagaderas ante la AFIP.

6. Otros beneficios, incluida la posibilidad de trasladar los mayores costos derivados de los aumentos de impuestos al precio de la energía renovable vendida. En el caso de contratos celebrados con CAMMESA, la solicitud deberá estar acompañada de la documentación correspondiente que acredite el incremento de costos. CAMMESA evaluará esta solicitud. El Decreto N° 531/2016, en su Capítulo V, detalla que abarca y qué excluye el concepto de “incremento fiscal”. Cabe destacar que la solicitud de reconocimiento del nuevo precio por aumento de impuestos, junto con la acreditación de la información y documentación, está sujeta a un plazo de caducidad automática.

7. Exención de los derechos de importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo y la tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, para la importación de nuevos activos de capital, equipos especiales, partes o elementos componentes de dichos bienes, nuevos en todos los casos, e insumos aprobados por la Autoridad de Aplicación, necesarios para la ejecución del proyecto de inversión en la medida en que la importación de los mismos sea realizada hasta el 31 de diciembre de 2017. Adicionalmente, el acceso y la utilización de las fuentes renovables de energía no estarán gravados o alcanzados por ningún tipo de tributo específico, canon o regalías, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 31 de diciembre de 2025, excluyendo las tarifas potenciales pagaderas sobre el uso de tierras fiscales donde los proyectos se instalen.

8. Aquellos que deseen participar en el Régimen de Energías Renovables deben renunciar a la promoción de cualquier procedimiento judicial o administrativo con relación a las disposiciones del decreto 1043 de fecha 30 de abril de 2003 o para reclamar con fines impositivos la aplicación de procedimientos de actualización cuya utilización se encuentra vedada conforme a lo dispuesto por la Ley 23.928 y sus modificaciones y el artículo 39 de la Ley 24.073 y sus modificaciones. Este régimen es complementario del establecido por la Ley 25.019 y sus normas reglamentarias, siendo extensivos a todas las demás fuentes definidas en la ley 26.190, los beneficios previstos en los artículos 4° y 5° de dicha ley 25.019. Los beneficios otorgados por sistemas anteriores bajo las Leyes N° 25.019 y 26.360, y los proyectos que se benefician de dichos sistemas sólo pueden tener acceso al Régimen de Energías Renovables si las obras que se comprometen bajo los contratos ejecutados bajo el mismo no han comenzado a partir de la fecha de la solicitud.

9. La Ley Nacional N° 26.190 y su modificatoria, Ley N° 27.191, invitaron a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen y a dictar, en sus respectivas jurisdicciones, su propia legislación destinada a promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables. Como consecuencia de ello, numerosas legislaturas provinciales hicieron lo propio aprobando las respectivas leyes de adhesión e incorporando beneficios impositivos a nivel local. El alcance y las particularidades de estos regímenes deben corroborarse en el caso concreto, variando sustancialmente conforme la jurisdicción involucrada, y contemplan, según el caso, exenciones en el Impuesto sobre los Ingresos brutos, Impuesto de sellos, Impuesto inmobiliario y regímenes de Estabilidad fiscal.

Adhesiones al régimen de la Ley N° 26.190 modificada por la Ley N° 27.191

La Emisora se encuentra exenta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por su actividad de generación de Energía. Concretamente en la Provincia de la Rioja se aplica la Ley Provincial 8190, que ha instaurado beneficios fiscales para la Generación de energía eléctrica obtenida a través del uso de fuentes de energía renovables.

Otras provincias, como Catamarca, San Juan, y la Provincia de Buenos Aires, sancionaron leyes por medio de las cuales adhirieron a todos los beneficios otorgados por la Ley nacional N° 27.191 y el Decreto N° 531/2016.

RenovAr (Ronda 1): Licitación de Proyectos para Generación de Energía Renovable

A los fines de implementar los objetivos fijados en el Régimen de Energías Renovables, a través de la Resolución N° 136-E/2016, el ex MEyM (i) instruyó a CAMMESA a llevar adelante un procedimiento de convocatoria abierta nacional e internacional –Programa RenovAr (Ronda 1)- para la admisión y posible adjudicación de ofertas para la suscripción de contratos de compraventa de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables y (ii) aprobó el pliego de bases y condiciones.

El marco contractual del Programa RenovAr incluye (a) el contrato de abastecimiento de energía eléctrica renovable (PPA) y (b) el acuerdo de adhesión e incorporación al FODER.

Resumidamente, los PPA celebrados bajo este proceso tienen los siguientes términos y condiciones:

- Objeto: venta de la cantidad de energía eléctrica asociada al nuevo equipamiento de generación de energía eléctrica de fuentes renovables en el MEM;

- Vendedor: es el agente generador, cogenerador o auto generador del MEM cuyo proyecto fue adjudicado a través de una sociedad vehículo para fines específicos;
- Comprador: CAMMESA, en representación de los distribuidores y grandes usuarios del MEM (CAMMESA podrá ceder los PPA a los agentes distribuidores y/o grandes usuarios del MEM, de acuerdo con las reglamentaciones a emitirse);
- Plazo del contrato de abastecimiento: Veinte (20) años desde la fecha de habilitación comercial;
- Términos del contrato de abastecimiento: Tipo y tecnología de la energía a suministrar; la energía total comprometida a entregar por año; capacidad de generación de cada unidad y la capacidad total instalada comprometida; la compensación que recibirá el vendedor y que se pagará la parte compradora por la electricidad suministrada, en base al precio cotizado en dólares estadounidenses por megavatio por hora (US\$/MWh) (los pagos se realizarán en pesos al tipo de cambio aplicable); los términos y condiciones de la garantía de cumplimiento a ser suministrada por la parte vendedora y el régimen de penalidades contractuales por incumplimiento;
- Prioridad de pago de los contratos de abastecimiento: serán los primeros en el orden de prelación, equivalente a la prioridad de pago bajo los PPA derivados de la Resolución N° 220/2007), cuya prioridad operará sin perjuicio de cualquier sistema de cobro exclusivo que se aplique en el futuro al monto pagado por la demanda correspondiente al PPA;
- Garantías FODER: los pagos de energía mensuales en virtud del contrato de abastecimiento son garantizados por el FODER, que cuenta con una única cuenta de reserva separada a 12 meses en respaldo de los pagos de facturas mensuales a los generadores. El FODER garantiza asimismo el pago del precio de la eventual opción de venta del proyecto, que puede ser ejercida por el vendedor en determinados supuestos;
- Garantía del Banco Mundial: Opcional y dependiendo de la solicitud de cada vendedor. Garantiza el pago del precio de la opción de venta ejercida por el generador en caso de que ocurra alguno de los supuestos que prevé el acuerdo de adhesión e incorporación al FODER. Este acuerdo fue firmado por cada generador adjudicado en el Programa RenovAr.
- Opción de Compra: el acuerdo de adhesión e incorporación al FODER prevé que el Gobierno Argentino tiene la facultad de ejercer la opción de compra de la Central de Generación en caso de que ocurran ciertos incumplimientos por parte del vendedor;
- Las operaciones de la planta de energía en el MEM se rigen por el marco regulatorio compuesto por las Leyes N° 15.336 y N° 24.065 y sus reglamentaciones, y en particular por los Procedimientos.

Asimismo, los contratos de abastecimiento prevén un esquema de cumplimiento escalonado de determinados hitos de avance de obras. De este modo, el vendedor cuenta con un plazo determinado para alcanzar los siguientes hitos: (i) la fecha de cierre financiero, (ii) la fecha de comienzo de construcción, (iii) la fecha de llegada de equipos y (iv) la fecha de habilitación comercial.

En el caso de que el vendedor incurriera en un atraso mayor a 60 días en alcanzar los hitos (i), (ii) y (iii), este tendrá la obligación de incrementar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato en un monto equivalente al 20% del monto de la garantía de cumplimiento del contrato vigente en ese momento.

En el caso de que el vendedor incurriera en un retraso en alcanzar la fecha de habilitación comercial, el comprador (CAMMESA) tendrá derecho de aplicar una multa de US\$ 1.388 por cada MW de potencia contratada, por cada día de retraso en alcanzar la fecha de habilitación comercial. Si la habilitación comercial no ocurre dentro de los 180 días de la fecha de habilitación comercial, el comprador tendrá la facultad de rescindir unilateralmente el contrato.

Respecto de las multas, el ex MEyM emitió la Resolución N° 285/2018 (“**Resolución N° 285**”), publicada en el Boletín Oficial el 11 de octubre de 2018. Esta resolución estableció, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- El monto de las multas impuestas por CAMMESA con motivo del incumplimiento de la fecha programada de habilitación comercial prevista en los contratos de abastecimiento suscriptos por los adjudicatarios de las Rondas 1, 1.5 y 2 del Programa RenovAr, será descontado de la suma que le corresponda percibir al vendedor sancionado en virtud del contrato suscripto, a partir de la fecha de habilitación comercial efectiva, en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- Dentro de los 10 días hábiles de publicada la Resolución 285 o de notificada la sanción correspondiente, según el caso, el vendedor que resulte sancionado podrá optar –mediante

comunicación fehaciente a CAMMESA- para que el descuento de las multas por dicho incumplimiento se realice a partir de la fecha de habilitación comercial efectiva, hasta en 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, aplicándose sobre el saldo una tasa efectiva anual equivalente a 1,7% nominada en dólares.

- Ante el incumplimiento de la fecha de habilitación comercial, luego de considerar cualquier extensión de esta de conformidad con la cláusula 7.2 del contrato de abastecimiento (hasta 180 días de la fecha de habilitación comercial), se otorgará un plazo adicional de 180 días corridos para alcanzar la fecha de habilitación comercial, bajo apercibimiento de rescindir el contrato, si el vendedor: (i) acreditara haber alcanzado un avance de obra de al menos el 70%, en la oportunidad y con las condiciones que establezca la Subsecretaría de Energías Renovables, (ii) hubiere incrementado la garantía de cumplimiento del contrato en caso de haber incumplido hitos de avance de obras anteriores a la habilitación comercial, (iii) incrementara el monto de la garantía de cumplimiento del contrato con una antelación mínima de 10 días hábiles de la fecha de finalización del plazo de 180 días previsto en las cláusula 7.2 del contrato antes mencionada, en un monto equivalente al 30% del monto original de la garantía de cumplimiento de contrato. A los efectos de cumplir con este requisito, el Vendedor deberá sustituir la garantía de cumplimiento de contrato vigente en ese momento –es decir, incluyendo los montos resultantes de los incrementos que puedan haberse realizado por incumplir con hitos anteriores– por una nueva que incluya el monto de aquella más el incremento del 30%. La nueva garantía de cumplimiento de contrato constituida deberá tener una vigencia de, por lo menos, 1 año.
- De no alcanzarse la fecha de habilitación comercial en el plazo adicional de 180 días que otorga la Resolución N° 285, se rescindiré el contrato y se ejecutará la garantía de cumplimiento de contrato constituida conforme con lo previsto en la referida Resolución.

La Resolución N° 285 fue posteriormente modificada por la Resolución N° 742/2021, que introdujo novedades en los siguientes aspectos:

- Prórrogas: ante el incumplimiento de la fecha programada de habilitación comercial se otorgará una prórroga por un plazo adicional de 360 días (anteriormente el plazo era de 180 días) para alcanzar la fecha de Habilitación Comercial. Esto se podrá solicitar si el vendedor logra acreditar, entre otras cuestiones, haber alcanzado un avance de obra de al menos el 70%.
- Multas: El monto de las multas impuestas por CAMMESA por incumplimiento de la fecha programada de habilitación comercial y por el incumplimiento de abastecimiento de energía comprometida será descontado de la suma que le corresponda percibir al vendedor en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

El vendedor podrá optar, dentro de los 10 días hábiles notificada la sanción, que el descuento de las multas se realice en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, aplicándose sobre el saldo una Tasa Efectiva Anual equivalente a 1,7% nominada en dólares.

Para aquellos que proyectos que hayan optado por abonar las penalidades en 48 cuotas, CAMMESA estará facultada para, una vez calculada la penalidad correspondiente, descontar de la remuneración mensual a percibir en un importe que no exceda el 40% de la remuneración mensual. El saldo remanente de la penalidad será abonado en la primera oportunidad, en caso de que el descuento de la penalidad mensual sea menor al 40% de su remuneración mensual.

Además, se facultó a CAMMESA a reducir un 70% las multas diarias por cada megavatio de potencia contratada a los proyectos que hayan pedido la prórroga de 360 días, durante el transcurso del plazo adicional hasta la fecha de habilitación comercial.

La multa diaria prevista en los contratos de abastecimiento en caso de incumplimiento de la fecha de habilitación comercial (US\$ 1.388 por cada MW de potencia contratada), se aplicará hasta la finalización del plazo de 180 días de extensión que prevé la cláusula 7.2 del contrato. Seguidamente, durante el transcurso del plazo de 180 días adicionales previsto en la Resolución 285, y hasta la fecha de habilitación comercial efectiva, se aplicará una multa diaria por cada MW de potencia contratada, equivalente a la multa diaria reducida en el porcentaje de avance de obra acreditado de conformidad con los parámetros establecidos por la Resolución 285.

La Resolución N° 742/2021 fue modificada por la Resolución N° 165/2023, publicada en el Boletín Oficial el 20 de marzo de 2023, que estableció que el monto de las multas impuestas por CAMMESA con motivo del

incumplimiento de la fecha programada de habilitación comercial, y del incumplimiento de abastecimiento de energía comprometida, será descontado de la suma que le corresponda percibir al Vendedor sancionado en virtud del contrato suscripto, a partir de la Fecha de Habilitación Comercial efectiva, en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Vendedor que resulte sancionado podrá optar –mediante comunicación fehaciente a CAMMESA– para que el descuento de las multas por incumplimiento de la Fecha Programada de Habilitación Comercial y por incumplimiento de Abastecimiento de Energía Comprometida, se realice en hasta CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, aplicándose sobre el saldo una Tasa Efectiva Anual (“TEA”) equivalente al UNO COMA SIETE POR CIENTO (1,7%), nominada en dólares.

A fin de asegurar el mantenimiento mínimo de la Central de Generación y con relación a aquellos proyectos que hayan optado por abonar las penalidades en CUARENTA Y OCHO (48) cuotas de conformidad con lo establecido en la presente medida, corresponde facultar a CAMMESA a que, una vez calculada la penalidad correspondiente y determinado el importe mensual de las cuotas por todas las penalidades que pudieran corresponder al proyecto, descuento de la remuneración mensual a percibir por el Contrato un importe en carácter de penalidad que no exceda el VEINTE POR CIENTO (20%) de dicha remuneración mensual. Asimismo, el saldo remanente de la penalidad será abonado en la primera oportunidad, o subsiguientes en caso de corresponder, en que el descuento de la penalidad mensual sea menor al VEINTE POR CIENTO (20%) de su remuneración mensual.

En caso de que, superado el número de cuotas previstas para el pago de la penalidad, quedara un saldo remanente sin abonar, éste se descontará de acuerdo con la metodología prevista en el párrafo anterior hasta completar el pago total de la penalidad correspondiente en las mismas condiciones financieras.

Asimismo, si el saldo remanente sin abonar mencionado en el párrafo anterior superara la vigencia del Contrato, CAMMESA podrá reestructurarlo conforme al mecanismo que estime conveniente, o que el descuento de la penalidad mensual se incremente desde el VEINTE POR CIENTO (20%) hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la remuneración mensual de la Central de Generación

Por medio de la Resolución N° 883/2023, publicada en el Boletín Oficial el 1 de noviembre de 2023, la Secretaría de Energía estableció, entre otras cuestiones, la posibilidad de compensar las penalidades impuestas por CAMMESA a aquellos proyectos que registraren incumplimientos de la fecha programada de habilitación comercial y/o deficiencia de abastecimiento de energía comprometida y/o deficiencia en el cumplimiento del componente nacional declarado, mediante inversiones destinadas a la efectiva incorporación de nueva potencia de energía eléctrica a partir de fuentes renovables. También estipuló que CAMMESA deberá informar oportunamente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA de otras penalidades que fueran impuestas a los proyectos y que puedan ser contempladas en el presente esquema de compensación mediante instrucción de la Autoridad de Aplicación.

En forma complementaria, mediante la Resolución N°72/16 (y sus modificatorias), el ex MEyM estableció el procedimiento para la obtención del Certificado de Inclusión en el Régimen de Fomento establecido en las Ley de Energías Renovables (y modificatorias). Este procedimiento se aplicará a los titulares de proyectos de inversión y/o concesionarios, cuyos proyectos sean desarrollados bajo contratos individuales celebrados con los sujetos incluidos en el Artículo 9° de la Ley N° 27.191 —sea en forma directa o a través de comercializadores— o que se traten de proyectos de autogeneración o cogeneración de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, tanto para los que operarán en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como fuera de él, así lo soliciten.

Los titulares de proyectos de inversión y/o concesionarios adjudicados en el marco de los procedimientos de contratación públicos y competitivos que lleve adelante la CAMMESA obtuvieron el Certificado de Inclusión y los beneficios promocionales solicitados en su oferta, en forma total o parcial, según el caso.

A tal fin, la aplicación de los beneficios y la cuantificación es realizada en cada caso bajo los procesos de licitación en los que participe la parte interesada, y aplicando los mismos criterios establecidos en el procedimiento aprobado por la Resolución N° 72/2016 (y modificatorias), de conformidad con lo que dispongan los pliegos y demás documentación del procedimiento respectivo.

El 5 de septiembre de 2016, se presentaron 123 ofertas. Mediante la Resolución N° 213/2016, el MEyM adjudicó la celebración de veintinueve contratos de abastecimiento de energía eléctrica renovable, distribuidos de la siguiente forma: doce contratos de energía eólica por un total de 708 MW con un precio promedio ponderado de US\$ 59/MWh, cuatro proyectos solares por 400 MW con un precio promedio ponderado de US\$ 60/MWh; cinco

pequeños proyectos hidroeléctricos por un total de 11 MW, todos a un precio de US\$105/MWh; seis proyectos de biogás con una capacidad instalada total de aproximadamente 9 MW, con un precio promedio ponderado de US\$154/MWh; y dos proyectos de biomasa, para una capacidad total instalada de aproximadamente 15 MW, ambos a un precio de US\$ 110/MWh.

RenovAr (Ronda 1.5): Licitación de Proyectos de Generación de Energía Renovable

En virtud de la Resolución N° 252-E/2016, dictada el 28 de octubre de 2016 (la “**Resolución N° 252**”) el ex MEyM llamó a una licitación nacional e internacional – Programa–RenovAr (ronda 1.5) para la calificación y posible adjudicación de contratos de abastecimiento de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables. Esta licitación estaba destinada a aquellos oferentes de tecnología eólica y solar fotovoltaica que participaron de la Ronda 1 del Programa RenovAr, y que, independientemente de que hayan calificado o no previamente, estuvieran en condiciones de presentarse y mejorar los precios ofrecidos. La Resolución N° 252 también aprobó los pliegos licitatorios, los precios máximos de los contratos de abastecimiento y un tope a los beneficios impositivos.

Los proyectos de tecnología solar fotovoltaica tuvieron un precio máximo de 59,75 US\$/MWh, y un cupo máximo de beneficios fiscales por 720.000 US\$/MW.

Las ofertas de la Ronda 1.5 fueron presentadas el 11 de noviembre de 2016.

Mediante Resolución N° 281-E/2016, el ex MEyM adjudicó la celebración de treinta contratos de abastecimiento de energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables, para una capacidad total de 1281,5 MW, de la siguiente forma: 10 contratos de energía eólica para una capacidad total de 765,4 MW con un precio promedio ponderado de US\$ 53,34/MWh, un precio mínimo de US\$ 46 / MWh y un precio máximo de US\$ 59,4/MWh; y 20 contratos de energía solar para una capacidad agregada de 516.2 MW con un precio promedio ponderado de US\$ 54.94/MWh, un precio mínimo de US\$ 48,00 / MWh y un precio máximo de US \$59,20/MWh.

RenovAr (Ronda 2): Licitación de Proyectos de Generación de Energía Renovable

En virtud de la Resolución N° 275-E/2017 emitida el 16 de agosto de 2017, el ex MEyM le instruyó a CAMMESA llevar adelante un procedimiento de convocatoria abierta nacional e internacional –Programa RenovAr (Ronda 2) - para la admisión y posible adjudicación de contratos de compraventa de energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía eólica, solar fotovoltaica, biomasa, biogás, biogás de relleno sanitario y pequeñas plantas hidroeléctricas. En la misma oportunidad, el ex MEyM también aprobó el pliego de bases y condiciones.

En esa edición de RenovAr se adjudicó un total de 1.200 MW. Los proyectos que calificaban eran los proyectos de (i) nuevas centrales de energía eléctrica; o (ii) de ampliación o repotenciación de centrales de energía eléctrica (iii) llevada a cabo con equipos nuevos o usados y con tecnologías comprobadas. Se permitió la presentación de proyectos de cogeneración o autogeneración.

En esta oportunidad, el ex MEyM adjudicó, a través de la Resolución N ° 473-E / 2017, sesenta y seis proyectos para una capacidad total de 1404 MW, distribuidos de la siguiente manera: 117,2 MW para biomasa, 35 MW para biogás; 13,1MW para el biogás del vertedero, 20,8 MW para la pequeña hidráulica, 665,8 MW para la energía eólica y 556,8 MW para la energía solar.

La Resolución 1260/2021 de la Secretaría de Energía

El 29 de diciembre de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial la Resolución 1260/2021 de la Secretaría de Energía, que estableció requisitos para solicitar la resolución o la reconducción de los PPAs celebrados bajo el Programa RenovAr.

- ***Solicitud de Rescisión Contractual***

Las sociedades titulares de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables de energía que resultaron adjudicatarias de Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable suscriptos con CAMMESA, en el marco de las Rondas 1, 1.5, 2 y 3 del Programa RenovAr, o que fueron habilitados a solicitar su incorporación al Régimen de Fomento Nacional de las Energías Renovables de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 202 de fecha 28 de septiembre de 2016 del ex Ministerio De Energía y Minería, y que no hubieran alcanzado la Fecha de Habilitación Comercial, podrían solicitar ante CAMMESA la rescisión de su Contrato de Abastecimiento, sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El pago de una suma definida para cada tecnología, que debería abonarse por única vez:

Pequeños Aprovechamientos Hidroeléctricos, Biogás, Biomasa o Biogás de Relleno Sanitario	US\$ 12.500/MW de potencia contratada
Eólica y Solar Fotovoltaica	US\$ 17.500/MW de potencia contratada

b) La presentación de una renuncia de la sociedad titular del proyecto a todo derecho, acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el Estado Nacional, esta Secretaría y/o CAMMESA y de una declaración por la que se obligue a mantener indemne al Estado Nacional por cualquier acción, reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y en el ámbito internacional, de sus accionistas o sociedades controlantes, contraladas o vinculadas.

c) La presentación de una Declaración Jurada de renuncia a los beneficios fiscales contemplados en el Artículo 9° de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191, y en el Decreto N° 814 de fecha 10 de octubre de 2017, por aquellos beneficios otorgados y no gozados, en forma conjunta con la presentación de la documentación referida en el párrafo anterior.

La Solicitud de Rescisión Contractual debía ser presentada ante CAMMESA en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la publicación de la resolución N° 1260/2021. La documentación asociada a la Solicitud de Rescisión Contractual sería oportunamente requerida por CAMMESA una vez recibida la solicitud de la sociedad titular del proyecto, la que contaría con un plazo máximo de 90 días hábiles para su presentación.

Una vez presentada la Declaración Jurada de renuncia, la Autoridad de Aplicación procedería a dejar sin efecto el acto administrativo por el cual se otorgó el Certificado de Inclusión, en caso de que corresponda.

Encontrándose cumplidos los requisitos descriptos en los Incisos a), b) y c) arriba expuestos, la sociedad titular del proyecto (en su carácter de Parte Vendedora) y CAMMESA (en su carácter de Parte Compradora), suscribirían el instrumento que daría por finalizado el vínculo contractual.

- *Solicitud de Reconducción Contractual por Prórroga*

Las empresas titulares de proyectos que no hubieran alcanzado la Fecha de Habilitación Comercial podrían solicitar una prórroga de hasta 365 días corridos para la Fecha Programada de Habilitación Comercial, para lo cual la sociedad titular del proyecto debería suscribir con CAMMESA una Adenda a su Contrato de Abastecimiento en la que se establecerían los términos de su reconducción.

Para obtener la prórroga, la referida sociedad debía dar estricto cumplimiento a las condiciones descriptas en los Incisos a), b) y c) debajo, y simultáneamente, a alguna de las alternativas dispuestas en los Incisos d) o e) debajo. El cumplimiento de la opción efectuada entre estos dos últimos requerimientos sólo resultaría aplicable a los proyectos adjudicados en las Rondas 1, 1.5 y 2.

a) Aceptación de una reducción del Período de Abastecimiento del Contrato, equivalente a 2 veces la cantidad de días corridos transcurridos entre la Fecha Programada de Habilitación Comercial original (teniendo en cuenta cualquier extensión de esta última por el otorgamiento de las prórrogas solicitadas o la suspensión de plazos dispuesta por esta Secretaría, según corresponda) y la Fecha de Habilitación Comercial, tal como se las define en el Contrato.

b) Aceptación de una reducción del precio del Contrato de Abastecimiento en función de una fórmula prevista en la propia resolución. Al precio resultante de la fórmula allí descripta sería aplicable el Factor de Ajuste y el Factor de Incentivo previstos en el Contrato de Abastecimiento.

c) Incremento de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un 30% de su monto original. Se tendría por cumplido este requisito, si al momento de solicitar esta prórroga el proyecto ya hubiese incrementado el monto original de la referida garantía en un porcentaje igual o superior al mencionado.

d) Acreditación de un mínimo de Componente Nacional Declarado (CND) del 30% en las instalaciones electromecánicas del proyecto. En caso de que este valor hubiera sido comprometido en la oferta original, se tendría por cumplida esta condición.

e) Incremento de al menos el 5% del CND, cuando el proyecto hubiera comprometido un porcentaje inferior al 30%.

La Solicitud de Reconducción Contractual por Prórroga debía ser presentada ante CAMMESA en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la publicación de la medida y en la nota de solicitud, la sociedad titular del proyecto debía especificar las opciones elegidas.

La documentación asociada a la Solicitud de Reconducción Contractual por Prórroga sería oportunamente requerida por CAMMESA una vez que haya recibido la solicitud de la sociedad titular del proyecto, la que contaría con un plazo máximo de 90 días hábiles para su presentación.

Las sociedades titulares de proyectos que optaran por adherirse al mecanismo reglado en el presente artículo, deberían renunciar expresamente a efectuar, o desistir de cualquier acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el Estado Nacional, esta Secretaría y/o CAMMESA por causas anteriores a la fecha de firma de la Adenda del Contrato de Abastecimiento por su reconducción.

Transcurrido el plazo máximo de 365 días corridos de la prórroga sin que se hubiere alcanzado la Fecha de Habilitación Comercial de la Central de Generación, sería de aplicación lo previsto en la Cláusula 7.2. (b). ii del Contrato de Abastecimiento.

La no ocurrencia de la Fecha de Habilitación Comercial antes o en la Fecha Programada de Habilitación Comercial, luego de considerar la nueva prórroga otorgada y cualquier extensión de ésta de conformidad con la Cláusula 7.2, habilitaría la emisión de una Notificación de Rescisión del Contrato de Abastecimiento por parte de CAMMESA, y la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

- *Solicitud de Reconducción Contractual por Reducción de la Potencia Contratada.*

Las sociedades titulares de proyectos adjudicados en las Rondas 1, 1.5 y 2 del Programa RenovAr o que hubieren solicitado su incorporación al Régimen de Fomento Nacional de las Energías Renovables a través de la Resolución N° 202/16 del ex Ministerio De Energía y Minería, podrían solicitar una reducción de la potencia contratada.

La nueva potencia resultante de la Habilitación Comercial podría realizarse en un único tramo por una fracción de la Potencia Contratada, manteniendo el precio, el período de vigencia del Contrato de Abastecimiento y las garantías constituidas. En ningún caso, podría ser inferior a la potencia mínima establecida en el Pliego de Bases y Condiciones aplicable a cada Ronda.

La Solicitud de Reconducción Contractual por Reducción de la Potencia Contratada debería ser presentada ante CAMMESA en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la publicación de la medida.

La documentación asociada a la Solicitud de Reconducción Contractual por Reducción de la Potencia Contratada sería oportunamente requerida por CAMMESA, una vez que hubiera recibido la solicitud de la sociedad titular del proyecto, la que contaría con un plazo máximo de 90 días hábiles para su presentación.

Las sociedades titulares de proyectos que optaran por solicitar la reconducción contractual deberían renunciar expresamente a efectuar, o desistir de cualquier acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y en el ámbito internacional, contra el Estado Nacional, esta Secretaría y/o CAMMESA por causas anteriores a la fecha de firma de la Adenda del Contrato de Abastecimiento por reducción de potencia.

Los Certificados de Inclusión otorgados deberían ser modificados, de forma de adecuarlos a la nueva Potencia Contratada.

- *Cuestiones adicionales*

Lo recaudado por CAMMESA por los pagos realizados bajo esta resolución se destinará a solventar los gastos derivados de la implementación del Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica, regulado por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191.

A tales efectos, CAMMESA deberá mantener dichos fondos en una cuenta especial.

La SE podrá instruir a CAMMESA a transferir todo o parte de los recursos mencionados al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), creado por el Artículo 7° de la Ley N° 27.191, para el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, se instruye a CAMMESA a cursar la Notificación de Causal de Rescisión y a ejecutar las garantías constituidas, en el caso de que al vencimiento de los plazos establecidos en la Resolución 1260/2021 las sociedades titulares de proyectos no hubieran presentado solicitud alguna o bien no hubieran presentado la documentación requerida por CAMMESA y se trate de proyectos que hayan excedido los 180 días de demora de la Fecha Programada de Habilitación Comercial.

Las sociedades titulares de proyectos que opten por la rescisión de sus Contratos de Abastecimiento deberán rescindir sus respectivos Acuerdos de Adhesión al FODER.

Posteriormente, a través de la instrucción NO-2022-08537228-APN-SE#MEC, de fecha 27 de enero de 2022, la Secretaría de Energía publicó los “Criterios de Implementación de la Resolución SE N° 1260/2021 por Rescisión o Reconducción contractual del Programa RenovAr”, complementando las disposiciones de la Resolución.

Energías Renovables: Nuevo Régimen del Mercado a Término (MATER) - Resolución N° 281

En la medida que la Ley N° 27.191 excluye la generación de energía a partir de fuentes renovables de los límites impuestos a la suscripción de contratos del mercado a término, el ex MEyM emitió la Resolución 281 (modificada por la Resolución N° 230/2019 y 551/2021 de la Secretaría de Gobierno de Energía) que reglamenta el MATER, en el que Generadores, Auto generadores, Cogeneradores y Comercializadores pueden celebrar contratos de abastecimiento de energía, pactando sus condiciones esenciales en un marco de autonomía y libertad contractual, en particular en lo atinente a la duración, las prioridades de asignación, los precios y demás condiciones contractuales.

En este contexto, estableció las condiciones de cumplimiento de las metas de consumo de energía renovable previstas en la Ley N° 27.191 por parte de los grandes usuarios del MEM y las grandes demandas (clientes de las distribuidores del MEM), en tanto sus demandas de potencia sean iguales o mayores a trescientos kilovatios (300 kW) medios, a través de la contratación individual en el MATER o por autogeneración de fuentes renovables, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Anexo II del Decreto N° 531/2016, modificatorios y complementarios.

Esta Resolución fue resultado de un proceso de audiencias públicas y buscó promover e incentivar la participación dinámica en el mercado a término, así como el incremento de los acuerdos privados entre los agentes y participantes del MEM. De esta manera, la Resolución N° 281 permitió que los grandes usuarios cumplieran con sus cuotas de consumo de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables por medio de: (i) el sistema de compras conjuntas desarrollado por CAMMESA, (ii) contrataciones individuales en el MATER con generadores o comercializadores (i.e. contratos de abastecimiento de energía entre privados), o (iii) el desarrollo de proyectos de autogeneración o cogeneración.

Como principio general, la Resolución N° 281 estableció que las condiciones de los contratos de abastecimiento privados celebrados en el MATER pueden ser pactadas libremente entre las partes en lo atinente a la duración, las prioridades de asignación, los precios y demás condiciones contractuales.

A tal fin, los proyectos de generación, autogeneración o cogeneración de energía eléctrica de fuentes renovables habilitados para suministrar la energía eléctrica a los grandes usuarios (“Proyectos Habilitados”) deben cumplir con los siguientes requisitos: a) ser habilitados comercialmente de conformidad con Los Procedimientos de CAMMESA, con posterioridad al 1° de enero de 2017; b) estar inscriptos en el RENPER; c) no ser proyectos comprometidos bajo otro régimen contractual, por la potencia ya contratada.

Asimismo, los agentes generadores, cogeneradores o auto generadores titulares de los Proyectos Habilitados podrán obtener los beneficios promocionales establecidos en las leyes 26.190 y 27.191 de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° 72 de fecha 17 de mayo de 2016, conforme se explicará en los acápite siguientes.

En este contexto, los Proyectos Habilitados están facultados para:

- (i) Vender, mediante contratos del mercado a término, a grandes usuarios o auto generadores, la energía eléctrica producida o la adquirida por contratos con otros generadores, cogeneradores, auto generadores o comercializadores de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, conforme las reglas que rigen las transacciones en el MEM.
- (ii) Adquirir, mediante contratos del mercado a término, de otros generadores, cogeneradores, auto generadores titulares de proyectos habilitados o comercializadores, la energía que estos produzcan o comercialicen, conforme las reglas que rigen las transacciones en el MEM
- (iii) Vender, mediante contratos del mercado a término, a otros generadores, cogeneradores, auto generadores o comercializadores de energía eléctrica a partir de fuentes renovables la energía eléctrica producida, conforme las reglas que rigen las transacciones en el MEM
- (iv) Vender a CAMMESA el excedente de los volúmenes de energía eléctrica comprometidos en los contratos que hubieren celebrado, en los términos y con el alcance establecido en el artículo 12, del Anexo II del Decreto N° 531/2016 y su modificatorio. Tales excedentes no podrán superar el diez por ciento (10%) de la generación del Proyecto Habilitado.
- (v) Actuar en el mercado spot, vendiendo la energía eléctrica generada excedente no comercializada de acuerdo con lo previsto en los incisos anteriores, la que será valorizada al precio establecido en la Resolución N° 19 de fecha 27 de enero de 2017 o la que la reemplace en el futuro (la Resolución N° 1, y actualmente, la Resolución N° 31/2020).

Adicionalmente, siguiendo con la prioridad de despacho establecida en el artículo 18 de la Ley N° 27.191, la Resolución N° 281 previó un régimen de prioridad aplicable a los generadores de energía de fuente renovable en casos de congestión asociados a limitaciones en la capacidad de transporte disponible. Así, estableció que la generación de las centrales que se enumeran a continuación poseerá igual prioridad de despacho y tendrán mayor prioridad de despacho frente a la generación renovable que opere bajo el régimen de la Resolución N° 281, pero que no haya solicitado la prioridad conforme el artículo 7 de su anexo.

Así, las siguientes centrales de generación serán despachadas *pari passu*:

- Centrales hidroeléctricas de pasada y centrales que generen a partir de fuentes de energía renovable que hubieren entrado en operación comercial con anterioridad al 1 de enero de 2017;
- Centrales que suministren su energía en el marco de los contratos de abastecimiento celebrados por CAMMESA en los términos establecidos en las Resoluciones SEE N° 712/2009 o N° 108/2011 que ingresen en operación comercial con posterioridad al 1 de enero de 2017;
- Centrales que suministren su energía en el marco de los contratos de abastecimiento celebrados por CAMMESA a través del sistema de compras conjuntas;
- Centrales que suministren su energía en cumplimiento de los contratos de abastecimiento celebrados por CAMMESA en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 202/2016 del ex MEyM;
- Centrales que operen bajo el MATER, incluyendo las centrales de autogeneración y cogeneración, que hubieren obtenido la asignación de prioridad de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 a 12 del Anexo de dicha resolución.

En términos generales, la Resolución N° 281 prevé además (i) la creación del RENPER, (ii) la reducción de los cargos de reserva y capacidad a los grandes usuarios, (iii) un proceso de verificación para determinar el cumplimiento de las metas de consumo, (iv) penalidades y (v) procedimiento de sanciones.

Remuneración Mercado Spot

El 8 de febrero de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 9/2024 de la Secretaría de Energía que, en el marco de la declaración de emergencia del Sector Energético Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/2023 y ante la necesidad de redefinir el funcionamiento del MEM hacia una mayor eficiencia y competencia, procede a actualizar el sistema de remuneración de la generación no comprometida en contratos.

Según disponen los considerandos de la Resolución N° 9/2024, el sistema establecido será de carácter excepcional y hasta tanto se definan e implementen gradualmente los mecanismos regulatorios orientados a lograr un funcionamiento autónomo, competitivo y sustentable que permita la libre contratación entre la oferta y la demanda. Esta actualización será provisoria hasta que se definan y apliquen gradualmente nuevos mecanismos regulatorios, con vigencia hasta el 1 de julio de 2024.

El 18 de junio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 99/2024 de la Secretaría de Energía, mediante la cual se sustituyeron los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución N° 9/2024, actualizando así los distintos valores contenidos en esta última. A su vez, estableció que los nuevos parámetros fijados serán de aplicación a partir de las transacciones económicas correspondientes a junio de 2024.

La remuneración de la energía generada por Centrales de Generación Habilitadas que funcionan a partir de fuentes energéticas no convencionales (GHR) que se identifican como tipo Eólicos, Solar Fotovoltaico, Biomasa, Biogás, Biogás de RSU pertenecientes a Agentes Generadores alcanzados por lo definido en el Artículo N°2 de la Resolución ex SRRYME N° 1/2019, recibirán por su energía generada exclusivamente lo indicado a continuación:

- (i) Precio por la Energía Generada No Convencional (PENC):

La energía generada por Centrales de Generación que funcionan a partir de fuentes energéticas no convencionales (GHR) se le reconocerá por su energía generada, a partir de la transacción económica de junio de 2024 un precio de Energía No Convencional (PENC) establecido en 22.399 \$/MWh.

- (ii) Remuneración de la Energía Generada No Convencional:

La Remuneración en PESOS ARGENTINOS de la Energía Generada No Convencional Mensual se obtiene por la integración horaria en el mes de la Energía Generada por el generador "g" en cada hora "h" [EGengh] por el Precio de Energía No Convencional (PENC) en esa hora.

$$\text{REM ENC (\$/mes)} = \sum h.\text{mes} (\text{PENC} * \text{EGengh})$$

Siendo:

PENC: Es el Precio de Energía No Convencional (PENC)

La energía inyectada a la red proveniente de Unidades de Generación que funcionan a partir de fuentes energéticas no convencionales y que se encuentren en proceso previo a la Habilitación Comercial, recibirá, hasta alcanzar la habilitación referida, el 50% de la remuneración indicada previamente.

Rescisión de Contratos de Energías Renovables

El 25 de abril de 2023, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 284/2023 de la Secretaría de Energía, que establece las condiciones para que sociedades titulares de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables puedan solicitar la rescisión de sus PPA celebrados con CAMMESA. Los aspectos relevantes de la Resolución 284/2023 son los siguientes:

1. *Alcance de la norma:* sociedades (i) adjudicatarias de PPAs en el marco de las Rondas 2 y 3 del Programa RenovAr, o (ii) que fueron habilitadas a solicitar su incorporación al Régimen de Fomento Nacional de las Energías Renovables bajo la Resolución N°202/2016 del ex Ministerio de Energía y Minería (régimen de excepción), que no hayan alcanzado la Fecha de Habilitación Comercial (“COD”).

2. Requisitos:

i. El pago de una suma a abonarse por única vez: US\$ 35.000 por cada MW de Potencia Contratada.

ii. La sociedad titular del proyecto debe presentar (i) una renuncia a todo derecho, acción o reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral en la República Argentina, el extranjero y en el ámbito internacional, contra el Estado Nacional, la Secretaría de Energía y/o CAMMESA, y (ii) una declaración por la que se obligue a mantener indemne al Estado Nacional por cualquier acción, reclamo administrativo, judicial, extrajudicial o arbitral, en la República Argentina, en extranjero y en el ámbito internacional, de sus accionistas o sociedades controlantes, controladas o vinculadas.

iii. La sociedad titular del proyecto debe presentar (junto con la presentación de la documentación de los puntos anteriores) una declaración jurada de renuncia a los beneficios fiscales otorgados y no gozados contemplados en el art. 9° de la Ley N°26.190 (modificada por la Ley N° 27.191) y en el Decreto N° 814 del año 2017.

3. Plazo para efectuar la solicitud de rescisión: debe presentarse ante CAMMESA en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos a partir de la publicación de la medida, es decir a partir del 25 de abril de 2023. La documentación asociada a la solicitud de rescisión contractual será oportunamente requerida por CAMMESA una vez que haya recibido la solicitud de la sociedad titular del proyecto, la que contará con un plazo máximo de noventa (90) días corridos para su presentación.

4. *Certificado de Inclusión:* una vez presentada la declaración jurada de renuncia, la Autoridad de Aplicación dejará sin efecto el acto administrativo por el cual se otorgó el Certificado de Inclusión.

5. *Rescisión:* en caso de que los requisitos enumerados en el punto 2) del presente se encuentren cumplidos, la sociedad titular de proyecto y CAMMESA suscribirán el instrumento que dará por finalizado el vínculo contractual.

Asimismo, las sociedades titulares de proyectos que opten por la rescisión de sus PPAs, deberán rescindir sus respectivos Acuerdos de Adhesión al FODER.

Convocatoria Abierta Nacional e Internacional “RenMDI” para celebrar Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable con CAMMESA

Mediante la Resolución 36/2023 de la Secretaría de Energía, se llamó a presentar ofertas a la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional “RenMDI” a fin de celebrar contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable con CAMMESA.

Esta convocatoria tiene como antecedente la Resolución N° 330 de la SE, que abrió la convocatoria a recibir Manifestaciones de Interés de proyectos de infraestructura que contribuyan a incorporar energías renovables, instalaciones de almacenamiento de energía en puntos de la red de Transporte por Distribución Troncal y/o de Distribución con cuyo aporte se incremente la participación de la generación renovable en el abastecimiento de la demanda del SADI y se disminuya y/o eliminen restricciones de abastecimiento y/o se reduzca el requerimiento de generación forzada y/o difieran las necesidades de obras de transporte, contribuyendo, entre otras cosas, a la reducción de los costos del MEM y al aumento de la confiabilidad en el SADI.

Para mayor información, véase “*Información de la Emisora— a) Historia y Desarrollo de la Sociedad— Nuestros Parques— Licitaciones*” del presente Prospecto.

Regulaciones Ambientales

La Ley Nacional N°24.065 establece que la infraestructura física, las instalaciones y la operación de los equipos asociados con la generación, transporte y distribución de energía eléctrica deberán adecuarse a las medidas destinadas a la protección de las cuencas hídricas y de los ecosistemas involucrados. Asimismo, la norma dispone que deberán responder a los estándares de emisión de contaminantes vigentes, y a los que se establezcan en el futuro por la autoridad competente, en la actualidad la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación. Además, la citada ley asigna al ENRE la facultad de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad.

La Secretaría de Energía de la Nación y el ENRE han dictado normas vinculadas con la protección del ambiente. Entre ellas se pueden mencionar, por ejemplo: a) la Resolución N°475/87 de la SE que establece que las empresas del sector energético deben presentar ante la SE la evaluación de impacto ambiental de las diferentes alternativas planteadas en los proyectos energéticos y los estudios ambientales realizados en todas sus etapas (inventario, prefactibilidad, factibilidad - ejecutivo), como así también el programa de vigilancia y monitoreo ambiental durante la vida útil de la obra; b) la Resolución N°149/90 de la ex Subsecretaría de Energía de la Nación, modificada por las Resoluciones N°154/93 de la SE y 108/01 de la ex Secretaría de Energía y Minería de la Nación, que fija los procedimientos para la gestión ambiental de las centrales térmicas convencionales de generación de energía eléctrica; c) la Resolución N°108/01 de la ex Secretaría de Energía y Minería de la Nación que establece estándares de emisión para centrales térmicas de generación de energía eléctrica; y d) la Resolución N°555/01 del ENRE que establece la obligatoriedad de que todos los agentes del MEM elaboren e implanten sistemas de gestión ambiental, y sus normas complementarias como ser, por ejemplo, la Resolución N°636/04 del ENRE; entre otras normas.

Sin perjuicio de las normas ambientales aplicables específicamente al sector energético, la actividad de la Compañía se encuentra sujeta además al cumplimiento de normas ambientales nacionales de carácter general, como por ejemplo: a) la Ley N°24.051 y su Decreto Reglamentario N°831/93 de gestión de residuos peligrosos; b) la Ley N°25.675 de protección general del ambiente que, entre otras cuestiones, establece que toda persona que realice actividades que puedan representar un riesgo para el medio ambiente (conforme Anexo I de la Resolución N°177/07 de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación) debe adquirir un seguro por daño ambiental de incidencia colectiva para garantizar el pago de la remediación del daño potencial derivado de dichas actividades (ello de conformidad con el Decreto N°447/19); c) la Ley N°25.688 que establece los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional; y d) la Ley N°25.670 de presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de los policloruros de bifenilos (PCBs) y su Decreto Reglamentario N°853/07; y e) las normas relativas a instalaciones de almacenamiento de combustible como ser, por ejemplo, las Resoluciones N° 419/93, 404/94, 1102/04 y 785/05 de la Secretaría de Energía de la Nación; entre otras normas.

Dado que parte de la actividad de la Compañía se desarrolla en la provincia de La Rioja, la Compañía también se encuentra sujeta al cumplimiento de las normas ambientales de carácter general dictadas por los organismos provinciales. Entre ellas se pueden mencionar, por ejemplo: a) la Ley N° 7.801 que establece las normas básicas destinadas a conservar y mejorar el patrimonio ambiental; b) la Ley N° 6.215, mediante la cual se establece el régimen de desechos y residuos sólidos; c) la Ley 8.072 crea un Registro único de consultores para la elaboración de informes y estudios de impacto ambiental; d) la Ley N° 8.735 mediante la cual la provincia adhiere a la Ley Nacional N° 24.051 de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos; e) la Ley 8.871 que establece la política hídrica de la provincia; y f) la Ley N° 8.837 que determina el marco de las perforaciones de agua en la provincia de La Rioja; entre otras normas.

Resolución 58/2024 de la Secretaría de Energía

Las compañías de generación, distribución y transporte de energía eléctrica se han visto significativa y adversamente afectadas por las medidas de emergencia adoptadas en respuesta a la crisis económica en Argentina de 2001 y 2002, algunas de las cuales aún siguen vigentes.

Desde la crisis económica de 2001 y 2002, el sector eléctrico argentino se ha caracterizado por estar sujeto a reglamentaciones y políticas públicas que han generado importantes distorsiones en el mercado eléctrico, puntualmente, en materia de precios, en toda la cadena de valor del sector (generación, transporte y distribución). Históricamente, los precios de la energía eléctrica en Argentina se calculaban en Dólares estadounidenses y los márgenes se ajustaban periódicamente para reflejar las variaciones en relación con los costos.

En enero de 2002, la Ley de Emergencia Pública autorizó al gobierno argentino a renegociar sus contratos de servicios públicos. En virtud de esta ley, el gobierno argentino revocó las disposiciones de los contratos de servicios públicos relacionadas con el mecanismo de ajuste y de indexación de acuerdo con la inflación. En lugar de ello, las tarifas en dichos contratos se congelaron y fueron convertidas de sus valores originales en Dólares estadounidenses a pesos argentinos, a razón de Ps. 1,00 por US\$ 1,00. En cuanto a la remuneración de los generadores, a partir de 2002 se dictaron numerosas regulaciones que en la práctica supusieron limitaciones al precio spot, los cuales estaban fijados en pesos y sin actualizaciones por inflación.

Por otro lado, el congelamiento de los precios de las tarifas de los servicios públicos generó un déficit en el Fondo de Estabilización del MEM, lo que llevó a importantes deudas con los generadores y el establecimiento de un orden de prioridad de pagos (Resolución SE N°406/2003). Como consecuencia de la fijación del sistema de prioridades mencionado, CAMMESA retuvo acreencias significativas a los generadores durante una década, a las cuales denominó “Liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir” (Resolución SE N° 943/2003).

En el año 2013, se instauró un sistema de costo-plus en la fijación de la remuneración de los generadores que varía de acuerdo con la tecnología, escala y potencia disponibles, dejando atrás el sistema de precios marginales que estuvo vigente en la década de 1990.

Desde ese entonces, se han emitido numerosas resoluciones actualizando las remuneraciones discrecionalmente⁴. Dichas medidas, sumadas al efecto de una inflación elevada y la depreciación del peso de los últimos años, llevaron a una caída significativa en los ingresos y a un aumento considerable de los costos en términos reales, que ya no podían recuperarse a través de los ajustes en los márgenes o los mecanismos de fijación de precios de mercado.

Esta situación, a su vez, llevó a muchas empresas de servicios públicos a suspender los pagos de su endeudamiento financiero (que siguió denominado en Dólares estadounidenses a pesar de la pesificación de los ingresos), lo que efectivamente impidió a dichas empresas obtener financiación adicional en los mercados de crédito locales o internacionales y efectuar inversiones adicionales.

Con fecha 6 de mayo de 2024 la SE dictó la **Resolución 58/2024** (modificada por Resolución 66/2024) estableciendo un régimen de pagos excepcional, transitorio y único para el saldo de las transacciones económicas del MEM de diciembre de 2023, enero de 2024 y febrero 2024 correspondiente a los Acreedores del MEM, ante el déficit de los recursos disponibles en el Fondo de Estabilización del MEM y la emergencia declarada por el Decreto N° 55 del 16 de diciembre de 2023 y el Decreto N° 70 del 20 de diciembre de 2023.

En el marco expuesto, no puede descartarse que el Estado Nacional emita regulaciones de emergencia o que eventualmente CAMMESA decida incumplir el Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica modificando la forma de pago a Precio Spot. Para más información del Precio Spot véase “*Información sobre la Emisora—b) La Industria de Energías Renovables en Argentina— Descripción General del Marco Regulatorio del Sector Eléctrico.* — del presente Prospecto.

Ello, considerando especialmente que continúa existiendo un déficit en los recursos disponibles en el Fondo de Estabilización del MEM, lo que ha llevado —entre otros motivos— a la declaración de la emergencia en el sector eléctrico (Decreto N° 55 del 16 de diciembre de 2023 y Decreto N° 70 del 20 de diciembre de 2023).

⁴ Por ejemplo, Resolución N° 440/2021, Resolución N° 238/2022, Resolución N° 826/2022, Resolución N° 750/2023, Resolución N° 869/2023 y Resolución N° 9/2024.



FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en las Obligaciones Negociables, los inversores deben considerar detenidamente los riesgos descriptos a continuación, además de cualquier otra información contenida en este Prospecto. La Emisora también puede enfrentar riesgos e incertidumbres adicionales de los que no tiene conocimiento en la actualidad, o que a la fecha de este prospecto no considera significativos, y que podrían afectar sus negocios. Si ocurriera cualquiera de tales hechos, el precio de negociación de las Obligaciones Negociables podría bajar, y la Emisora podría no ser capaz de pagar los intereses o el capital de las Obligaciones Negociables, ya sea total o parcialmente, y los inversores podrían perder toda o parte de su inversión. En general, se asume un riesgo mayor al invertir en títulos de emisoras de mercados emergentes tales como Argentina que al invertir en títulos de emisoras de Estados Unidos u otros mercados desarrollados. La información de esta sección de Factores de Riesgo incluye declaraciones sobre hechos futuros que conllevan riesgos e incertidumbres. Los resultados reales de la Emisora podrían diferir sensiblemente de los previstos en las declaraciones sobre hechos futuros, como resultado de numerosos factores, entre ellos los descriptos en “Declaraciones sobre Hechos Futuros.”

Riesgos Relacionados con la Argentina

Invertir en una economía emergente como la de Argentina conlleva ciertos riesgos inherentes.

Invertir en economías emergentes como Argentina, por lo general, trae aparejados ciertos riesgos. Estos riesgos incluyen la inestabilidad política, social y económica que puede afectar los resultados económicos de Argentina. En el pasado, la inestabilidad en Argentina se ha desatado por muchos factores diferentes, que incluyen los siguientes:

- hechos o factores económicos externos adversos;
- déficits fiscales;
- políticas fiscales y monetarias contradictorias;
- dependencia de financiación externa;
- capacidad de refinanciar deuda externa y local;
- cambios en las políticas económicas o impositivas de gobierno;
- altos índices de inflación;
- cambios abruptos en los valores de las divisas y devaluación del peso frente a dichas divisas;
- altas tasas de interés;
- aumentos salariales y controles de precios;
- controles cambiarios y de capital;
- tensiones políticas y malestar social;
- fluctuaciones en las reservas del Banco Central;
- restricciones sobre las exportaciones e importaciones; y
- las medidas impuestas por las autoridades gubernamentales para controlar factores externos como pueden ser pandemias y conflictos bélicos a nivel mundial.

Cualquiera de los factores mencionados anteriormente, ya sea individualmente o en conjunto, podría tener consecuencias adversas para la economía argentina y el negocio, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Emisora.

La inestabilidad política y económica en Argentina, similar a la experimentada en el pasado reciente, podría tener un efecto adverso sobre la economía argentina y el negocio, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Emisora.

Argentina ha experimentado inestabilidad política y socioeconómica en el pasado y podría seguir atada a dicha inestabilidad en el futuro. En 2001 y 2002, Argentina sufrió una importante crisis política, económica y social, que generó inestabilidad institucional y una severa contracción de la economía (el PBI se contrajo en un 10,9% en 2002), con importantes aumentos en las tasas de desempleo y pobreza. Entre otras consecuencias, la crisis provocó una importante devaluación monetaria y provocó el default de la deuda externa por parte del gobierno nacional. En respuesta a ello, el gobierno nacional implementó una serie de medidas de emergencia, incluidos controles cambiarios estrictos y límites mensuales a las extracciones bancarias.

La economía argentina mostró una recuperación después de la crisis de 2001-2002. Desde 2008, sin embargo, ha

debido enfrentar las fuertes presiones inflacionarias y un estancamiento del crecimiento, principalmente como resultado de los siguientes factores: las políticas monetarias y fiscales introducidas por el gobierno de Fernández de Kirchner (quien ejerció su mandato hasta diciembre de 2015); los controles cambiarios estrictos combinados con un tipo de cambio real sobrevaluado que limitó el comercio exterior y las inversiones; la inestabilidad para obtener financiación internacional, y una baja en los precios de los productos agrícolas. La consiguiente erosión de la confianza en la economía argentina dio como resultado, entre otros, fugas de capitales, disminuyendo la inversión, una baja significativa en las reservas internacionales del Banco Central, y malestar político y social. Asimismo, de acuerdo con información revisada publicada por el INDEC, el PBI real de Argentina aproximadamente aumentó 2,7% durante el año 2017, disminuyó 2,5% durante el año 2018, disminuyó 2,2% durante el año 2019, disminuyó 9,9% en el año 2020, aumento un 10,3% en el año 2021, disminuyó un 1,2% en 2022 y disminuyó un 1,55% en 2023.

Argentina ha experimentado reiteradamente, en especial, en los últimos años, períodos de alta inflación. Los altos índices de inflación afectan la competitividad de Argentina en el exterior, la desigualdad social y económica, lo que impacta en forma negativa sobre el empleo, el consumo y el nivel de actividad económica y debilita la confianza en el sistema bancario nacional, lo que podría a su vez limitar la disponibilidad y el acceso de las empresas locales a créditos nacionales e internacionales. Si las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional no logran corregir los desequilibrios inflacionarios estructurales del país, la inflación podría continuar o incluso incrementar y tener un efecto adverso en el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora. La inflación también podría generar un incremento en la deuda en moneda local de Argentina y tener un impacto negativo en la capacidad de Argentina de hacer frente al servicio de la deuda en el mediano y largo plazo, cuando se produce el vencimiento de la mayoría de la deuda ajustada por inflación.

Los desequilibrios fiscales de Argentina, su dependencia del ingreso de divisas extranjeras para cubrir su déficit fiscal y las rigideces que históricamente han limitado la capacidad de la economía de absorber y adaptarse a factores externos han contribuido a la severidad de la crisis actual.

En el pasado, ciertas administraciones incrementaron la intervención directa en la economía argentina, incluso la implementación de medidas de expropiación, controles de precios, controles de cambio y modificaciones en leyes y reglamentaciones que afectaban el comercio exterior y la inversión. Estas medidas tuvieron un efecto adverso sustancial sobre las entidades del sector privado, incluida la Emisora. Es posible que el gobierno actual o los gobiernos futuros de Argentina puedan tomar medidas similares o que los acontecimientos económicos, sociales y políticos en Argentina, respecto de los que la Emisora no tiene control alguno, pudieran tener un efecto adverso sustancial sobre la economía argentina y, a su vez, afectaran negativamente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora. La incertidumbre respecto las políticas públicas podría desencadenar más volatilidad en el precio de las acciones que cotizan en el mercado bursátil de Argentina, incluidas las de compañías que operan en el sector de energía, dado el nivel de regulación e intervención estatal que caracteriza a esta industria.

A su vez, modificaciones de la estructura y composición del Gobierno Nacional podrían resultar en cambios en las políticas económicas y fiscales nacionales, sobre las cuales no es posible garantizar que la economía argentina no se verá negativamente afectada y, en consecuencia, el negocio, situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Como en el pasado reciente, la economía argentina puede resultar afectada adversamente si las presiones sociales y políticas impiden la implementación por parte del gobierno argentino de políticas diseñadas para controlar la inflación, generar crecimiento y mejorar la confianza de los inversores y consumidores, o si las políticas implementadas por el gobierno argentino diseñadas para alcanzar esos objetivos no son exitosas. Estos sucesos podrían afectar en forma sustancialmente adversa la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

La economía argentina resulta también particularmente sensible a los acontecimientos políticos locales. Las elecciones presidenciales se llevan a cabo en Argentina cada cuatro años y las elecciones legislativas tienen lugar cada dos años, luego de las cuales se renuevan parcialmente ambas Cámaras del Congreso de la Nación. El 19 de noviembre de 2023 se llevaron a cabo elecciones presidenciales y Javier Milei resultó electo Presidente de Argentina. No es posible estimar el impacto que las medidas de la nueva administración tendrán en nuestro negocio ni en la condición financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de fondos.

El gobierno argentino enfrenta desafíos económicos sin precedentes, tales como la reducción de la tasa de inflación, el logro de superávit comercial y fiscal, la acumulación de reservas, el respaldo del peso, la refinanciación de la deuda contraída con acreedores privados y la mejora de la competitividad de la industria local.

La administración recientemente elegida ha dictado el Decreto N° 70/2023 que contempla diversas medidas tendientes a reducir la estructura de la administración pública y el gasto público, así como desregular la economía. Asimismo, el 27 de diciembre de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional envió al Congreso de la Nación un proyecto de ley denominado “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos”. El proyecto de ley declara una emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, previsional, de seguridad social, defensa, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, prorrogable por hasta dos años más, delegando una serie de facultades legislativas al Poder Ejecutivo Nacional durante el lapso de la emergencia. El proyecto de ley incluye asimismo una serie de reformas legales, institucionales, fiscales y penales que afectan a diversos sectores de la economía.

En principio, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de ley en general por 144 votos contra 109. Sin embargo, en ocasión en que la Cámara de Diputados daba consideración al proyecto de ley en particular, éste fue rechazado y reenviado a comisión, razón por la cual el proyecto presentado por el Gobierno Nacional deberá ser analizado nuevamente. El 9 de abril de 2024, el Gobierno presentó ante el Congreso un nuevo anteproyecto tras negociar con gobernadores y bloques aliados. El 12 de junio de 2024, el Proyecto de Ley fue aprobado con modificaciones en el Senado y fue enviado nuevamente a Diputados, en donde fue aprobado en forma definitiva en fecha 28 de junio de 2024. Adicionalmente, en la misma fecha la Cámara de Diputados sancionó definitivamente el proyecto de reforma tributaria “Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” y logró reincorporar el capítulo de impuesto a las ganancias y de bienes personales, que había sido rechazado por la Cámara de Senadores.

Por un lado, mediante la Resolución MECON 759/2024 del 16 de agosto de 2024, el Ministerio de Economía efectuó diversas modificaciones a la Resolución MECON 590/2024, que reglamentaba lo atinente al Régimen de Regularización de Activos del país y del exterior regulado en el título II de la Ley 27.743 de “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes”. Esta nueva resolución estableció, por un lado, que *“los fondos que se regularicen en el marco del capítulo V del título II de la ley 27.743, también podrán destinarse a la suscripción o adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión del segundo párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificatorias, siempre que hubiesen sido colocadas por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, de acciones colocadas por oferta pública con autorización del mencionado organismo, de las obligaciones negociables a las que se refiere el artículo 36 de la ley 23.576 y sus modificaciones y de cheques de pago diferido y pagarés negociados en Mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores en cualquiera de los segmentos habilitados por la normativa de dicho organismo”* y, por otro, que *“Los fondos que se regularicen podrán destinarse, también, a la suscripción o adquisición de títulos públicos y/o valores negociables con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores, incluidos dentro de los destinos de inversión indicados en esta resolución, que sean aportados a fondos de riesgo de sociedades de garantía recíproca”*.

Por otro lado, la ley 27.742 prevé en su título VII la creación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (“**RIGI**”). En este sentido, el RIGI se crea para vehículos titulares de un único proyecto de “*gran inversión*” (conforme dicho término se aclara más adelante) en los sectores incluidos en el RIGI (que se detallan más adelante) que cumplan con los requisitos de dicho régimen. El RIGI es de aplicación en todo el territorio argentino y busca otorgar incentivos, certidumbre, seguridad jurídica y protección eficiente de los derechos adquiridos al amparo de su régimen.

En este sentido, con fecha 8 de julio de 2024 mediante el Decreto 592/2024, el Poder Ejecutivo Nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Constitución Nacional, promulgó el Proyecto de Ley, incluyendo el RIGI. De este modo, los principales términos del RIGI aprobados por la Ley de Bases incluyen, sin limitación, los siguientes:

- **Sujetos beneficiados:** podrán solicitar la adhesión al RIGI aquellos vehículos de proyecto único (en adelante, los “**VPU**”) titulares de una o más fases de un proyecto que califique como “**Gran Inversión**” en los términos del RIGI. Podrán ser **(i)** sociedades anónimas (incluidas sociedades anónimas unipersonales y sociedades de responsabilidad limitada); **(ii)** sucursales establecidas por sociedades constituidas en el extranjero; **(iii)** “*Sucursales Dedicadas*” conforme se definen en el RIGI y **(iv)** uniones transitorias y otros contratos asociativos.

- **Declaración de interés nacional:** las grandes inversiones que califiquen y se concreten bajo el RIGI serán de interés nacional.

- **Sectores incluidos:** **(i)** forestoindustria; **(ii)** turismo; **(iii)** infraestructura; **(iv)** minería; **(v)** tecnología; **(vi)** siderurgia, **(vii)** gas y petróleo; y **(viii)** energía, que cumplan con los requisitos establecidos en el RIGI.

- **Plazo para adherir:** El plazo para adherirse al RIGI es de 2 años contados a partir de la entrada en vigencia del régimen, prorrogable por única vez por el plazo de un hasta un año adicional por parte del Poder Ejecutivo Nacional.

- **Condiciones para calificar como gran inversión en los sectores incluidos:** Sin perjuicio de los demás requisitos previstos, a fin de calificar como Gran Inversión deberán tratarse de proyectos que involucren la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos que serán afectados a actividades que cumplan con las siguientes condiciones: **(i)** Involucrar un monto de inversión por proyecto en activos computables igual o superior al monto mínimo de inversión que el Proyecto de Ley estipule en función del sector de que se trate; **(ii)** Cumplir con el referido monto mínimo de inversión antes de la fecha límite indicada en el plan de inversión; **(iii)** Prever para el primer y segundo año, contado desde la fecha de aprobación del plan de inversión y de la solicitud de adhesión, el cumplimiento de una inversión mínima en activos computables igual o superior a lo que prevea el Poder Ejecutivo Nacional.

- **Incentivos:** se prevén una serie de incentivos tributarios, aduaneros y cambiarios con estabilidad normativa por los 30 años siguientes a la fecha de adhesión al régimen. Los incentivos tienden a bajar la carga tributaria total, y a flexibilizar progresivamente restricciones cambiarias.

- **Régimen infraccional y recursivo aplicable al VPU:** las sanciones dispuestas por la autoridad de aplicación a los VPU se podrán recurrir en sede administrativa por las vías y según los procedimientos previstos bajo Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, sin perjuicio de la facultad del VPU de optar por someter la controversia a arbitraje.

- **Jurisdicción:** para las controversias derivadas del RIGI o que guarden relación con éste, entre el Estado Nacional y un VPU adherido al RIGI, incluyendo, pero no limitado a, la ejecución, aplicación, alcance o interpretación del RIGI y normas relacionadas, o con el uso, goce, cese y/o ejercicio de los derechos, beneficios, e incentivos obtenidos por el VPU, se prevé: **(i)** consultas y negociaciones amistosas por un plazo de 60 días; y **(ii)** si la disputa no pudiera ser solucionada de forma amigable en ese plazo, se someterá a arbitraje de conformidad con (a elección del VPU):

- El Reglamento de Arbitraje de la Corte Permanente de Arbitraje Internacional de 2012;
- El Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (con excepción de las Reglas de Procedimiento Abreviado); o
- El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, del 18 de marzo de 1965, o en su caso, el Reglamento de Arbitraje (Mecanismo Complementario) del CIADI.

El Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para establecer mecanismos de solución de controversias con el VPU, específicos para cada proyecto, en el acto administrativo que apruebe la solicitud de adhesión y el plan de inversión.

- **Inversiones protegidas:** los derechos e incentivos adquiridos bajo el RIGI se consideran inversiones protegidas en el sentido previsto en los tratados de promoción y protección recíproca de inversiones. Su afectación podrá dar lugar a la responsabilidad internacional del Estado Nacional.

A la fecha del presente Prospecto, el Gobierno Nacional reglamentó el Título II de la Ley Bases relacionado con la reforma del Estado y los cambios en los procedimientos administrativos, como así también los vinculados a la privatización de empresas públicas y la flexibilización de las condiciones del empleo público, mediante decreto 695/2024. Asimismo, reglamentó el Título III de la Ley Bases relacionado con la renegociación o rescisión de los contratos de obra pública, de concesión de obra pública, de construcción o provisión de bienes y servicios y sus contratos anexos y asociados y la facultad para suscribir acuerdos transaccionales, mediante decreto 713/2024. Asimismo, mediante Decreto 749/2024, el Poder Ejecutivo reglamentó el Título VII de la Ley Bases relacionado con el RIGI; dicha normativa fue complementada en fecha 29 de agosto de 2024 mediante el dictado por parte del BCRA de la Comunicación “A” 8099.

No resulta posible predecir el impacto social, político y económico de las medidas anunciadas e implementadas por el gobierno a la fecha así como las medidas futuras y el resultado del ambicioso plan de desregulación que se pretende ejecutar a través del Decreto N° 70/2023 y el proyecto de ley mencionado más arriba. Para mayor información, veáse la sección “Factores de Riesgo” del presente Prospecto.

En el pasado, se ha cuestionado la credibilidad de ciertos índices económicos de Argentina, lo cual puede dar lugar a una falta de confianza en la economía argentina y, a su vez, en los negocios, resultados de las operaciones y situación patrimonial de la Emisora.

Desde 2007, el INDEC, la única institución de Argentina con facultad legal para producir estadísticas nacionales oficiales, ha experimentado un proceso de reformas institucionales y metodológicas que han dado lugar a controversias relacionadas con la confiabilidad de la información que produce, incluidos los datos sobre inflación, PBI y desempleo. A pesar de las recientes reformas implementadas por el gobierno del expresidente Macri, la credibilidad del IPC y asimismo de otros índices publicados por el INDEC se ha visto afectada, con argumentos de que el índice de inflación en Argentina y los otros índices calculados por el INDEC podrían ser sustancialmente distintos a los indicados en los informes oficiales.

Los informes publicados por el FMI indicaron que su personal utilizó indicadores de inflación alternativos, a los fines de la vigilancia macroeconómica, incluidos los datos producidos por fuentes privadas, las cuales informaron índices de inflación considerablemente más altos que los publicados por el INDEC desde 2007. Conforme lo requiere el Convenio Constitutivo del FMI, el organismo también ha censurado a la Argentina en el pasado por falta de progreso suficiente en la adopción de medidas reparadoras en relación con la mejora de la calidad de los datos oficiales, incluidos los datos sobre inflación y PBI.

En el mes de febrero de 2014, el INDEC lanzó un nuevo índice de inflación denominado Índice de Precios al Consumidor Nacional Urbano, el cual mide los precios de los bienes en todo el país y asimismo reemplaza al índice anterior que solamente midió la inflación en el ejido urbano de la ciudad de Buenos Aires. Si bien esta nueva metodología llevó a las estadísticas de inflación a un nivel más cercano que el estimado por fuentes privadas, las diferencias significativas entre los datos de inflación oficiales recientes y los cálculos privados se mantuvieron en 2015.

El 7 de enero de 2016, el gobierno del expresidente Macri declaró el estado de emergencia administrativa respecto del sistema estadístico nacional y el INDEC, hasta el 31 de diciembre de 2016. Desde la declaración del estado de emergencia, el INDEC dejó de publicar ciertos datos estadísticos hasta que hubo completado una reorganización de su estructura técnica y administrativa para recuperar su capacidad de producir información estadística relevante y suficiente. Durante dicho período de reorganización, el INDEC publicó las cifras oficiales emitidas por la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de San Luis a modo de referencia. Cierta información revisada referente al comercio exterior, balanza de pagos y datos del PBI entre los años 2011 a 2015 y el IPC entre mayo y diciembre de 2016 fue publicada por el INDEC luego de la declaración del estado de emergencia administrativa que tuvo lugar el 8 de enero de 2016. El 9 de noviembre de 2016, los Directores Ejecutivos del FMI levantaron la moción de censura argumentando que Argentina había reiniciado la publicación de información de forma consistente con sus obligaciones bajo el Convenio Constitutivo del FMI, habilitando a la Argentina a acceder nuevamente a los préstamos del FMI.

A pesar de las nuevas estadísticas sobre inflación y PBI del gobierno nacional, la Emisora no puede garantizar a los inversores que el gobierno nacional no modificará o introducirá nuevas medidas que afecten el sistema nacional de estadísticas, y en consecuencia la economía argentina, en particular deteriorando la confianza de los consumidores e inversores, lo cual podría tener un efecto significativo adverso sobre el negocio, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Emisora.

La capacidad de Argentina para obtener financiamiento de los mercados internacionales es limitada, lo que podría afectar su capacidad para implementar reformas y sostener el crecimiento económico.

En los últimos años, Argentina ha experimentado dificultades financieras que la llevaron a contraer un mayor nivel de deuda pública.

Desde 2020 y en varias oportunidades hasta la actualidad, el Gobierno Nacional entabló negociaciones con acreedores de Argentina para restablecer la sustentabilidad de la deuda pública externa. En los últimos años, el Gobierno Nacional entabló negociaciones con el Fondo Monetario Internacional (“FMI”) tendientes a negociar diversos desembolsos.

El 28 de enero de 2022, el Gobierno Nacional y el FMI anunciaron que habían llegado a un entendimiento en torno a políticas relevantes en el marco de las negociaciones en curso para acordar un programa respaldado por el FMI. Posteriormente, con fecha 3 de marzo de 2022, el FMI y el Gobierno Nacional anunciaron que el acuerdo se basa en lo que se conoce como programa de facilidades extendidas (EFF, por sus siglas en inglés) del FMI, el cual incluye 10 revisiones trimestrales durante dos años y medio y desembolsos por el equivalente a US\$ 44 mil millones.

La última revisión trimestral fue aprobada por el directorio del FMI el 13 de junio de 2024 y se otorgó un desembolso de U\$S 790 millones para cubrir la amortización de aproximadamente U\$S645 millones prevista para el mes de julio de 2024. El pago previsto para julio del corriente año es el último pago de amortización al FMI contemplado dentro del marco del programa actual, cuyo vencimiento acaecerá en noviembre de 2024. A partir de ese pago y durante los próximos 2 años (hasta septiembre de 2026), la Argentina no enfrenta más vencimientos de amortización de principal con el FMI.

El plazo de repago de cada desembolso es de diez años, con un plazo de gracia de cuatro años y medio, lo cual implica que Argentina repagará la deuda entre 2026 y 2034.

En el supuesto que el gobierno argentino incumpla sus compromisos y objetivos económicos y fiscales acordados con el FMI o que el acuerdo no fuera aprobado por el directorio del FMI, Argentina podría incurrir en un incumplimiento del pago de su deuda ante el FMI y, por ende, su situación financiera y económica podría verse afectada adversamente.

Asimismo, el 22 de marzo de 2022, el gobierno argentino cerró un acuerdo con el Club de París respecto de una nueva extensión del entendimiento alcanzado en junio de 2021 (el “Acuerdo con el Club de París”).

El 28 de octubre de 2022, el ex Ministro de Economía, Sergio Massa, anunció un nuevo acuerdo con el Club de París. Este acuerdo es una adenda de aquel suscripto en el año 2014 por el entonces Ministro de Economía Axel Kicillof, y reconoce un monto de capital de U\$S 1.971 millones, extendiendo un plazo de repago de trece cuotas semestrales, a partir del mes de diciembre de 2022 hasta su cancelación final en septiembre de 2028. La tasa de interés se mejoró del 9,00% al 3,90% en las primeras tres cuotas, con un incremento gradual al 4,50%. El perfil de pago implica un pago semestral promedio de U\$S170 millones (incluyendo capital e intereses). Durante los dos años siguientes, Argentina cancelará el 40% del capital adeudado.

El 26 de junio de 2023, el ex Ministro de Economía, Sergio Massa, suscribió acuerdos bilaterales con tres países miembros del Club de París para refinanciar la deuda de Argentina con la institución. Así, luego de suscribir el nuevo acuerdo alcanzado en 2022, el ex Ministro de Economía logró sellar acuerdos bilaterales con 15 de los 16 acreedores de la institución.

No se puede garantizar que el Acuerdo de EFF y el Acuerdo con el Club de París no afectarán la capacidad de Argentina de implementar reformas y sostener el crecimiento económico. En consecuencia, no se puede garantizar que la implementación de las políticas de ingreso y gasto previstas en el Acuerdo de EFF en materia de reducción de subsidios energéticos no focalizados no tendrá un efecto adverso significativo en la situación financiera y en los resultados de las operaciones de la Emisora. Tampoco es posible predecir el impacto del resultado de dichas reformas en la capacidad de Argentina (e, indirectamente, en la capacidad de la Emisora) de acceder a los mercados de capitales internacionales. Asimismo, sigue siendo incierto el impacto a largo plazo que tendrán estas medidas y cualesquiera otras medidas futuras adoptadas por la actual administración en la economía argentina.

Asimismo, los futuros ingresos tributarios y resultados fiscales de Argentina pueden ser insuficientes para cumplir con sus obligaciones de servicio de la deuda y Argentina podría verse obligada a depender en parte de financiación adicional de los mercados de capitales locales e internacionales, el FMI y otros acreedores potenciales, para cumplir sus obligaciones de servicio de deuda futura. En el futuro, la República Argentina podría no ser capaz o no estar dispuesta a acceder a los mercados de capitales internacionales o locales, lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad de la República Argentina de cumplir con los pagos de su deuda pública pendiente, y a su vez podría afectar en forma significativa y adversa la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

A pesar de la restructuración de la deuda pública de Argentina consumada en 2020, los mercados internacionales siguieron dando señales de duda respecto a la sostenibilidad de dicha deuda y, por lo tanto, los indicadores de riesgo país siguen siendo altos. Sin un acceso renovado al mercado financiero, el Gobierno Nacional podría no contar con recursos suficientes para implementar reformas y sostener el crecimiento económico, lo cual podría tener un impacto adverso significativo sobre la economía nacional y, por ende, sobre las actividades de la Emisora. Asimismo, la incapacidad de Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en nuestra capacidad para acceder a dichos mercados a fin de financiar nuestras operaciones y crecimiento, incluyendo el financiamiento de inversiones de capital, lo que afectaría negativamente nuestra condición financiera, los resultados de operación y los flujos de caja. Si el gobierno argentino incurriera nuevamente en un supuesto de incumplimiento, ello afectaría negativamente su valuación y términos de pago, lo

que perjudicaría sensiblemente a la economía de Argentina y en consecuencia, a los negocios y los resultados de las operaciones de la Emisora.

La inflación, cualquier caída del PBI y/u otros acontecimientos económicos, sociales y políticos que podrán ocurrir en el futuro en Argentina, sobre las que la Emisora no tiene control, podrán afectar adversamente la situación patrimonial y financiera o los resultados de las operaciones de la Emisora.

La economía argentina ha experimentado una considerable volatilidad en las últimas décadas, caracterizada por períodos de bajo o nulo crecimiento, altos niveles de inflación y devaluación de la moneda. El crecimiento económico sostenido en Argentina depende de varios factores, incluyendo la demanda internacional de exportaciones argentinas, la estabilidad y la competitividad del Peso frente a otras divisas, la confianza de los consumidores y los inversores nacionales e internacionales, un índice de inflación estable y confiable y niveles de empleo estables, control del déficit fiscal y la emisión monetaria, y las circunstancias de los socios regionales de Argentina.

La economía argentina se ha contraído en los últimos tres años, y continúa siendo vulnerable e inestable a pesar de los esfuerzos del gobierno argentino por combatir la inflación y la inestabilidad cambiaria, tal como lo reflejan las siguientes condiciones económicas:

- La inflación continúa siendo alta y puede continuar en niveles similares o superiores en el futuro; de acuerdo con un informe publicado por el INDEC, la inflación acumulada medida según el índice de precios al consumidor (medido en AR\$) desde diciembre de 2017 hasta diciembre de 2018 fue del 47,64%, de 53,8% durante el año 2019, de 36,1% durante el año 2020, de 50,9% durante el año 2021, de 94,8% durante 2022 y de 211,4% durante 2023. Durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024, la inflación fue del 20,6%, 13,2%, 11%, 8,8%, 4,2%, 4,6% y 4,0%, respectivamente. La variación porcentual acumulada a lo largo de los primeros 7 meses de 2024 es de 87,0%.
- La deuda pública de Argentina como un porcentaje del PBI continúa siendo elevada, a pesar de los procesos de reestructuración llevados adelante desde el año 2020 y hasta la fecha;
- El aumento discrecional del gasto público ha generado y podría continuar generando déficit fiscal;
- La inversión como porcentaje del PBI continúa siendo muy baja;
- Podrían llevarse a cabo una cantidad significativa de manifestaciones o huelgas, como sucedió en el pasado, que podrían afectar adversamente los distintos sectores de la economía argentina;
- El suministro de energía podría no ser suficiente para abastecer la actividad industrial (limitando así el desarrollo industrial) y el consumo interno;
- El desempleo y el empleo informal continúan siendo elevados; según el INDEC, la tasa de desocupación durante el primer trimestre de 2024 fue de 7,7%;
- La capacidad de reperfilamiento de la deuda en pesos contraída por la Argentina es incierta.
- El clima creado por las condiciones mencionadas anteriormente, hizo aumentar la demanda de divisas, por lo que se introdujeron controles a los efectos de frenar la fuga de capitales e incremento la inestabilidad política y social, esto sumado a otros factores internos y externos, hizo que la inflación no pueda ser contenida, con una inflación acumulada a julio de 2024 de 87,0% y una devaluación acumulada de 14,91% al 2 de septiembre de 2024.

Los desequilibrios fiscales de Argentina, la dependencia del ingreso de divisas extranjeras para cubrir el déficit fiscal y las rigideces que históricamente han limitado la capacidad de la economía de absorber y adaptarse a factores externos han contribuido a la severidad de la crisis actual.

Como en el pasado reciente, la economía argentina puede resultar afectada adversamente si las presiones sociales y políticas impiden la implementación por parte del gobierno argentino de políticas diseñadas para controlar la inflación bajar déficit fiscal, promover inversiones productivas, generar crecimiento y mejorar la confianza de los inversores y consumidores, o si las políticas implementadas por el gobierno argentino diseñadas para alcanzar esos objetivos no son exitosas. Estos sucesos podrían afectar en forma sustancialmente adversa la situación financiera y los resultados de nuestras operaciones.

Cualquier caída del crecimiento económico, una mayor inestabilidad económica o una expansión de las medidas y políticas económicas tomadas por el gobierno argentino para controlar la inflación o abordar otros sucesos macroeconómicos que afecten a las entidades del sector privado, como nosotros, sucesos que exceden el control de ésta, podrían tener un efecto adverso sobre nuestra situación financiera o los resultados de nuestras operaciones.

La Emisora puede quedar expuesta a efectos adversos derivados de conflictos geopolíticos a nivel mundial.

La incursión militar de Rusia en Ucrania, iniciada en el mes de febrero de 2022, ha desencadenado y podría seguir desencadenando una escalada de acciones armadas e inestabilidad regional y podría dar lugar a sanciones económicas más severas contra Rusia impuestas por Estados Unidos, la Unión Europea y otros países. Si bien la gravedad y duración del conflicto en curso es sumamente impredecible, sus efectos podrían ser significativos y la continuación del conflicto podría afectar adversamente las condiciones económicas mundiales y regionales. Luego de haber transcurrido dos años desde el comienzo del conflicto bélico, sigue creciendo la acción militar y los temores a una escalada de la situación que lleve al uso de armas nucleares continúan creciendo con motivo de la decisión del gobierno ruso de suspender su participación en el Tratado de Reducción de Armas Estratégicas III. Durante el mes de agosto de 2024, Ucrania ha incursionado en ciertas ciudades rusas, entre ellas la ciudad de Kursk, lo cual ha implicado un notorio avance de las tropas ucranianas en territorio ruso, resultando incierto, a estas alturas, predecir cuál será la magnitud geopolítica de dicho avance para el desenlace de la guerra.

A la fecha de este Prospecto, el conflicto en curso ha generado una alta volatilidad en los precios de los *commodities* y en los precios internacionales del crudo y del gas, lo cual ha generado un incremento en los precios de los combustibles y, por ende, la aceleración de la inflación a nivel mundial. Por otra parte, las sanciones económicas impuestas contra Rusia podrían dar lugar a escasez de materiales primas y *commodities*, lo cual, a su vez, podría contribuir a incrementar la inflación en todo el mundo e interrumpir la cadena de suministro, en general y, en particular, en el sector de energía. En consecuencia, estas dificultades podrían traer aparejados problemas de abastecimiento en el mercado local; todo lo cual podría afectar adversamente el negocio, la situación financiera o el resultado de las operaciones de la Emisora.

Asimismo, durante el mes de octubre de 2023 se inició un conflicto armado entre Israel y Hamas en la Franja de Gaza. El movimiento político y militar palestino, Hamas, que ha controlado la Franja de Gaza durante más de 15 años, se infiltró en la frontera militarizada con Israel. Los ataques de Hamas motivaron una respuesta inmediata de Israel que declaró un estado de guerra y lanzó la operación llamada “Espada de Hierro”. El ejército israelí movilizó tropas y artillería para reforzar las fronteras, rodear la Franja de Gaza e ir en búsqueda de terroristas de Hamas que quedaron en territorio israelí. A la fecha del presente Prospecto, el conflicto continúa y no resulta posible prever cuáles serán las consecuencias si escalara a un conflicto a nivel regional.

Debido a las incertidumbres inherentes a la escala y duración de estos acontecimientos y sus efectos directos e indirectos, no es razonablemente posible estimar el impacto que este conflicto tendrá en la economía y en los mercados financieros mundiales, en la economía argentina y, en consecuencia, en el negocio, la situación financiera o el resultado de las operaciones de la Emisora. Cualquier interrupción provocada por la acción militar de Rusia o que dé lugar a sanciones, así como el conflicto entre Israel y Hamas, podría exacerbar el impacto de otros riesgos descriptos en este Prospecto.

El sistema bancario argentino puede estar sujeto a inestabilidad, lo que podría afectar las operaciones de la Emisora.

En los últimos años, el sistema financiero argentino creció significativamente, con un marcado incremento en los préstamos y depósitos privados, evidenciando una recuperación en la actividad crediticia. Si bien los depósitos del sistema financiero siguen creciendo en términos nominales, se trata mayormente de depósitos a corto plazo, y las fuentes de financiación de mediano y largo plazo para las entidades financieras se encuentran actualmente limitadas.

Las entidades financieras están especialmente sujetas a importante regulación de múltiples autoridades regulatorias, todas las cuales pueden, entre otras cosas, establecer límites a las comisiones e imponerles sanciones. La falta de un entorno regulatorio estable, o los cambios que el gobierno pueda introducir en dicho marco regulatorio, podrían imponer grandes limitaciones a las actividades de las entidades financieras y generar incertidumbre con respecto a la estabilidad del sistema financiero.

La persistencia de la actual crisis económica o la inestabilidad de uno o más de los bancos públicos o privados más importantes, podría tener un efecto adverso significativo sobre las perspectivas de crecimiento económico y estabilidad política en Argentina, resultando en una pérdida de confianza de los consumidores, menores ingresos disponibles y acotadas alternativas de financiación para los consumidores. Estas condiciones también podrían tener un efecto adverso significativo sobre el sistema bancario argentino y, por ende, sobre el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio podrían generar un impacto negativo en el tipo de cambio.

El Gobierno Nacional y el BCRA han implementado ciertas medidas para controlar y restringir la capacidad de las empresas y los individuos de acceder al mercado cambiario para comprar divisas y hacer remesas al exterior. Estas medidas incluyen, entre otras: (i) restricciones para acceder al mercado cambiario de Argentina para la compra o remesa de divisas al exterior con cualquier finalidad, incluso para pagar dividendos a accionistas no residentes; (ii) restricciones para la compra de divisas con fines de atesoramiento en Argentina; (iii) obligación para los exportadores de repatriar y liquidar en pesos, en el mercado de cambios local, todo o una parte de sus ingresos por exportaciones de bienes y servicios; (iv) limitaciones a la transferencia de títulos valores hacia y desde Argentina e (v) implementación de impuestos sobre ciertas operaciones que involucran la adquisición de divisas.

Como consecuencia de la profundización de los controles cambiarios desde septiembre de 2019 hasta la fecha, se amplió considerablemente la diferencia entre el tipo de cambio oficial, que actualmente se utiliza para operaciones comerciales y financieras, y otros tipos de cambio informales que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (dólar “MEP” o “contado con liquidación”), creando una brecha de aproximadamente un 67% con la cotización oficial al 31 de diciembre de 2020, de 92,6% al 31 de diciembre de 2021, de 85,19% al 31 de diciembre de 2022, de 15% al 31 de diciembre de 2023, de 19,9 % al 31 de marzo de 2024, de 47,9% al 30 de junio de 2024 y de 28,64% al 30 de agosto de 2024.

El gobierno argentino podría mantener un único tipo de cambio oficial (como hasta ahora) o implementar la segregación en múltiples tipos de cambio y desdoblarse así el mercado cambiario para distintos tipos de transacciones, modificando sustancialmente el tipo de cambio al cual adquirimos moneda extranjera para cancelar endeudamientos denominados en moneda extranjera. Además, la imposición por el gobierno de mayores controles y restricciones cambiarias y/o la adopción de otras medidas en respuesta a la salida de capitales o a la devaluación del peso, podría debilitar las finanzas públicas, lo cual a su vez podría tener un efecto adverso en el resultado de las operaciones y la condición financiera de la Compañía.

No es posible asegurar que el BCRA u otros organismos gubernamentales no incrementarán o relajarán dichos controles o restricciones, modificarán la normativa vigente, impondrán otros planes de refinanciación obligatorios relacionados con la deuda en moneda extranjera de la Emisora, establecerán controles cambiarios más estrictos, mantendrán el régimen cambiario vigente o crearán múltiples tipos de cambios para distintos tipos de operaciones, modificando significativamente el tipo de cambio al cual la Entidad adquiere divisas para atender el pago de sus pasivos denominados en monedas distintas al peso; todo lo cual podría afectar la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones financieras en sus respectivos vencimientos, recaudar capital, refinanciar deudas antes del vencimiento, obtener financiación, llevar a cabo planes de inversión en activos de capital, y/o menoscabar su capacidad de pagar dividendos a accionistas extranjeros. Por consiguiente, estas restricciones y controles cambiarios podrían afectar adversamente la economía argentina, así como también el negocio, la situación financiera y el resultado de las operaciones de la Emisora. Véase la sección “*Tipo de Cambio y Controles de Cambios*”.

La continuidad de altos índices de inflación podría tener un efecto adverso sobre la economía argentina y, en consecuencia, sobre el negocio, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Emisora.

Las elevadas tasas de inflación actualmente debilitan significativamente la economía argentina y la capacidad del gobierno de promover las condiciones que podrían permitir un crecimiento estable. En los últimos años, la Argentina se ha enfrentado a presiones inflacionarias, evidenciadas por precios significativamente más altos de combustible, energía y alimentos, entre otros factores.

Durante 2017, el índice de inflación medido por el IPC del INDEC fue del 24,8%. El IPC para 2018 fue del 47,64%, el índice más alto registrado desde 1991. El IPC para el año 2019 fue de 53,81%, mientras que el IPC para el año 2020 fue de 36,1% y para el año 2021 fue de 50,9%. La variación interanual de 2022, de acuerdo con el informe del INDEC fue de 94,8%. Por su parte, la variación interanual de 2023 fue de 211,4%. Por su lado, la inflación acumulada al 31 de julio de 2024 es de 87,0%. En el pasado, el gobierno argentino implementó programas para controlar la inflación y controlar los precios de bienes y servicios esenciales, incluido los intentos de congelamiento de precios de ciertos productos de supermercado y acuerdos de precios realizados entre el gobierno argentino y empresas del sector privado de diversas industrias y mercados, que no trataron las causas estructurales de la inflación y fracasaron en los intentos por reducirla.

En el pasado, la inflación ha socavado la economía argentina y la capacidad del gobierno nacional de crear condiciones que impulsen el crecimiento. La continuidad de los altos índices de inflación también podría afectar

negativamente la competitividad internacional de Argentina, los salarios reales, las tasas de empleo, la tasa de consumo y las tasas de interés. El alto nivel de incertidumbre relacionado con las variables económicas mencionadas, y la falta general de estabilidad en términos inflacionarios, podrían generar plazos contractuales reducidos y afectar la capacidad de planificar con anticipación y tomar decisiones. Como se indicó anteriormente, esta situación podría tener un impacto negativo en la actividad económica, lo cual podría afectar significativa y adversamente el negocio, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Emisora.

Asimismo, la emisión monetaria ya efectuada o a efectuarse por el Banco Central, a fin de asistir financieramente al Tesoro Nacional puede derivar en una mayor inflación en el año 2024 e implicar una tendencia alcista para el 2025.

Aunque sustancialmente la totalidad de los ingresos de la Emisora se encuentran vinculados al dólar estadounidense, dado que algunos costos se vinculan a dólares estadounidenses y algunos costos a pesos, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Emisora pueden verse afectados significativamente si el índice de inflación supera a la devaluación del peso.

Las fluctuaciones en el valor del Peso podrían afectar en forma adversa la economía argentina y, en consecuencia, los resultados de las operaciones o la situación patrimonial de la Emisora.

El peso argentino ha sufrido significativas devaluaciones respecto del dólar estadounidense en el pasado y ha continuado devaluándose respecto del dólar en el último año. Sin perjuicio de los efectos positivos que puedan derivarse de la devaluación del peso en relación con la competitividad de ciertos sectores de la economía argentina, dicho fenómeno puede tener impactos negativos de gran alcance para la economía de Argentina y para la condición económica y resultados de las empresas y de los individuos en forma general. La devaluación del peso en 2002, por ejemplo, tuvo un impacto negativo en la capacidad de las empresas argentinas de cancelar su deuda en moneda extranjera, inicialmente condujo a una muy alta inflación, redujo significativamente el valor del salario real y por ello impactó negativamente en las empresas cuyo éxito dependía de la demanda del mercado interno y afectó significativamente la capacidad del gobierno de cancelar sus obligaciones de deuda externa.

Luego de varios años de moderadas variaciones en el tipo de cambio nominal, el Peso ha sufrido depreciaciones continuas desde 2012. En años recientes, el Peso sufrió una devaluación del 17,36% con respecto al Dólar durante el 2017, del 102,16% durante el 2018, del 58,86% durante el 2019, de 40,51% durante el 2020, de 17,56% durante 2021, de 44,44% durante 2022 y de 77,96% durante 2023. Al 2 de septiembre de 2024, el tipo de cambio vendedor para transferencias electrónicas (divisas) informado por el Banco de la Nación Argentina es de \$ 973,00 por US\$ 1,00.

Por otra parte, un aumento significativo en el valor del peso frente al dólar estadounidense también presenta riesgos para la economía argentina. Una apreciación real significativa del peso afectaría negativamente las exportaciones, lo cual podría tener un efecto adverso negativo sobre el crecimiento del PBI y el empleo, y asimismo reduciría los ingresos del sector público argentino mediante la reducción de la recaudación impositiva en términos reales, debido a que resulta altamente dependiente de los impuestos a las exportaciones.

El 1 de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo mediante el decreto 609/2019 introdujo controles de capitales para reducir la presión devaluatoria contra el peso, cuya vigencia fue prorrogada indefinidamente por el gobierno de Alberto Fernández mediante el Decreto N° 91/2019 y Comunicación "A" 6854 y 6856 del BCRA. véase la sección "*Factores de Riesgo. Riesgos relacionados con la Argentina – Los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio podrían generar un impacto negativo en el tipo de cambio.*". Para más información sobre el actual marco regulatorio de los controles cambiarios, véase la sección "*Información Adicional – c) Tipo de Cambio y Controles de Cambios*" en este Prospecto.

No podemos predecir en qué medida, el valor del peso podría depreciarse y cómo esas fluctuaciones podrían afectar la demanda de nuestros productos y servicios. Asimismo, no podemos asegurar que el gobierno argentino no realizará más cambios regulatorios que nos impidan o limiten la compensación del riesgo derivado de nuestra exposición a otras monedas y, si así fuera, el impacto que estos cambios tendrán sobre nuestra situación financiera y los resultados de las operaciones.

Por otra parte, la futura recaudación impositiva y resultados fiscales de la República Argentina podrían ser insuficientes para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, y el país podría verse obligado a depender en parte de financiación adicional de los mercados de capitales locales e internacionales, el FMI y otros acreedores

potenciales, para cumplir sus obligaciones de servicio de deuda futuras. En el futuro, la República Argentina podría no ser capaz o no estar dispuesta a acceder a los mercados de capitales internacionales o locales, lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad de la República Argentina de cumplir con los pagos de su deuda pública pendiente, y a su vez podría afectar en forma significativa y adversa la situación financiera y los resultados de nuestras operaciones. Sustancialmente la totalidad de los ingresos de la Emisora se encuentran vinculados al dólar estadounidense, a la vez que algunos costos de la Emisora se encuentran vinculados al dólar estadounidense y algunos costos son en pesos.

Si el peso se depreciara aún más, volverían a producirse los efectos negativos sobre la economía argentina asociados a dicha depreciación, con consecuencias adversas para los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora. Además, una mayor depreciación del peso argentino frente al dólar estadounidense también puede tener un impacto negativo adverso en el programa de gastos de capital de la Emisora y aumentar el importe en pesos argentinos de sus pasivos comerciales y la deuda financiera denominados en dólares estadounidenses.

Por lo tanto, la Emisora continúa sumamente expuesta a riesgos asociados con la fluctuación del peso argentino. Por consiguiente, la devaluación del peso argentino podría tener un efecto adverso significativo en su situación financiera y en el resultado de sus operaciones.

Las medidas adoptadas por el gobierno nacional para reducir las importaciones pueden afectar la capacidad de la Emisora de comprar bienes de capital significativos para su operación.

En 2012, el Gobierno Argentino adoptó un importante procedimiento en virtud del cual las autoridades locales debían aprobar previamente cualquier importación de productos y servicios a la Argentina como requisito para permitir a los importadores el acceso al MLC para pagar aquellos productos y servicios que se importaban. En 2012, la Unión Europea, los Estados Unidos de Norteamérica y Japón presentaron demandas ante la Organización Mundial de Comercio (la “OMC”), en contra de ciertos requisitos mantenidos por la Argentina relativos a las importaciones. El 22 de diciembre de 2015, mediante la Resolución N° 3.823, la AFIP eliminó el sistema de autorización de importaciones que estaba vigente desde 2012, denominado Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación y lo sustituyó por el nuevo Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones. Entre otros cambios, las autoridades locales ahora deben responder a cualquier solicitud de aprobación dentro de un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que se presenta la solicitud.

Los controles de cambio introducidos en octubre de 2019 incidieron en el régimen de importación de bienes a la República Argentina y en el pago de esas importaciones. Los importadores están obligados a declarar a la Aduana, en el término de 90 días, el ingreso de bienes importados pagados por anticipado adquiridos a proveedores no relacionados. En cambio, el pago anticipado de importaciones a proveedores relacionados con el importador requiere de la autorización previa del Banco Central. Los importadores pueden acceder al mercado de cambios para efectuar el pago de los bienes importados o para satisfacer obligaciones de deuda denominadas en moneda extranjera relacionadas con el financiamiento de la importación, única y exclusivamente en tanto se cumplan ciertas condiciones, las que incluyen el requisito de declarar y registrar los bienes en el sistema de Seguimiento de Pagos de Importaciones. Por favor, véase la sección “*Información Adicional – c) Tipo de Cambio y Controles de Cambio*” en este Prospecto para más información.

No es posible garantizar que el gobierno argentino modificará o mantendrá los actuales aranceles de exportación y las regulaciones de importación. Tampoco es posible predecir el impacto que cualquiera de tales cambios podría tener sobre los resultados de las operaciones o la situación patrimonial de la Emisora.

La intervención del gobierno en la economía argentina podría afectar adversamente los resultados de las operaciones, la situación patrimonial o la capacidad de repago de las obligaciones denominadas en moneda extranjera de la Emisora.

En el pasado, el gobierno de Argentina ha intervenido directamente en la economía, a través de la implementación de medidas de expropiación y nacionalización, control de precios y control de cambios, entre otras.

No obstante, desde su asunción en la presidencia de la Argentina, Javier Milei ha tomado un paquete de medidas tendientes a reducir la intervención estatal en el sector privado, especialmente a través del DNU 70 y el proyecto de Ley Omnibus, entre otras normas y reglamentaciones.

Concretamente, el 20 de diciembre de 2023, en uso de las facultades concedidas por el artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo publicó el DNU 70, declarando la emergencia pública en materia económica, financiera, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025. Asimismo, se dispuso una amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional. Quedan sin efecto las restricciones a la oferta y la regulación de precios. En cuanto a la desregulación económica, se derogan las leyes N° 18.425, N° 26.992, N° 27.221, N° 27.545, N° 19.227, N° 20.680, N° 26.736, N° 20.657, y los artículos 1 al 21 y 24 al 30 de la Ley N° 27.437, artículo 2 de la Ley N° 21.799, los artículos 5, 7 a 9, 17, 32, 35, 53 y 54 de la Ley N° 25.065, y los artículos 3, 4, 23, 26 y 29 de la Ley N° 9.643. En lo relativo al comercio exterior, se deroga la Ley N° 25.626 y diferentes artículos del Código Aduanero se derogan o modifican. En cuanto a la energía, se deroga el Decreto N° 1060/00, el Decreto N° 1491/02, el Decreto N° 634/03 y la Ley N° 25.822, el Decreto N° 311/06 y se derogan partes de la Ley N° 27.424. Se sustituye el art. 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (“CCyC”), estableciendo que las obligaciones pueden ser pagadas en moneda de curso legal o no según lo acordado por las partes, y que el deudor únicamente se podrá liberar si cumple con la obligación en la moneda pactada, sin que los jueces puedan modificar la forma de pago o la moneda acordada. Asimismo, se sustituyen los siguientes artículos del CCyC: (i) art. 766, (ii) art. 958, (iii) art. 960, (iv) art. 989, (v) art. 1.196, (vi) art. 1.998, (vii) art. 1.999, (viii) art. 1.220, (ix) art. 1.221. Por último, se derogan los artículos 1.202, 1.204, 1.204 bis, y 1.221 bis del CCyC.

No resulta posible predecir si el Decreto 70 se mantendrá vigente luego de su revisión en el Congreso ni si el actual gobierno dictará nuevos decretos de necesidad y urgencia y/o medidas que puedan afectar la economía argentina y, consecuentemente, el negocio de la Emisora.

El gobierno argentino podría reestablecer reglamentaciones que deriven en una mayor intervención estatal.

En el futuro el nivel de intervención en la economía por parte del gobierno argentino podría continuar o aumentar y ello podría afectar negativamente la economía argentina. Por lo tanto, nuestra actividad, el resultado de las operaciones y la capacidad de hacer frente a nuestras obligaciones está sujeto a incertidumbres políticas, incluyendo el riesgo de expropiación o nacionalización de nuestro negocio o activos, o estar sujeto a la renegociación o anulación de contratos existentes y otro riesgo similar.

La economía argentina podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos y políticos en los mercados globales.

Los mercados financieros y de títulos valores en Argentina y la economía argentina se ven afectados por los efectos de crisis financieras regionales o mundiales y por las condiciones de mercado en otros mercados del mundo. El crecimiento económico débil, chato o negativo de alguno de los principales socios comerciales de Argentina, como Brasil (el principal socio comercial de Argentina), China o Estados Unidos, podría tener un efecto adverso significativo sobre la balanza comercial de Argentina y podría afectar adversamente el crecimiento económico del país. El desempeño económico de otros socios comerciales, tales como Chile, España y Canadá, también podría afectar la balanza comercial de Argentina. La demanda decreciente de las exportaciones argentinas podría tener un efecto negativo sustancial en el crecimiento económico argentino.

La economía argentina sigue siendo vulnerable a los embates externos que se pueden generar por sucesos adversos en la región o a nivel mundial. Una baja significativa en el crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de la Argentina (entre ellos Brasil, la Unión Europea, China y los Estados Unidos) podría tener un impacto adverso significativo en la balanza comercial de Argentina y afectar negativamente la economía del país. En particular, la situación económica y política de Brasil (principal socio estratégico de Argentina), el mercado exportador más importante de Argentina y su principal fuente de importaciones, está experimentando inestabilidad política, devaluación de su moneda y desaceleración en su economía que puede impactar negativamente en la economía argentina. La economía argentina puede resultar afectada por el efecto “contagio”. La reacción de los inversores internacionales ante hechos que tienen lugar en un país en desarrollo a menudo pareciera seguir un patrón “contagio”, en el cual una región entera o una clase de inversión se ve desfavorecida por los inversores internacionales. En el pasado, la economía argentina ha resultado afectada adversamente por esos efectos contagio en diversas oportunidades, como fue el caso en 2008, cuando la crisis económica mundial dio lugar a una abrupta caída en la actividad económica de Argentina en 2009.

La economía argentina también puede resultar afectada por condiciones de las economías desarrolladas, como la de Estados Unidos, que son socios comerciales significativos de Argentina o tienen influencia sobre los ciclos económicos internacionales. Si las tasas de interés se incrementan significativamente en las economías desarrolladas, incluida la de Estados Unidos, Argentina y sus socios comerciales de economías en desarrollo, como Brasil, podrían encontrarse con que es más difícil y gravoso tomar capital en préstamo y refinanciar deudas

existentes, lo que podría afectar adversamente el crecimiento económico en aquellos países. La reducción del crecimiento de los socios comerciales de Argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los mercados de exportaciones de Argentina y, a su vez, afectar adversamente el crecimiento económico. Cualquiera de estos potenciales riesgos de la economía argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

En julio de 2019, el Mercado Común del Sur (“MERCOSUR”) logró firmar un acuerdo de asociación estratégica con la Unión Europea. El objetivo de este acuerdo es promover las inversiones, favorecer la integración regional, aumentar la competitividad de la economía y lograr un incremento del PBI. Sin embargo, el efecto que el acuerdo podría tener en la economía argentina y en las políticas implementadas por el gobierno argentino es incierto.

Asimismo, los desafíos que enfrenta la Unión Europea para estabilizar las economías de algunos de sus miembros han tenido y podrían continuar teniendo implicancias internacionales que afecten la estabilidad de los mercados financieros globales, lo cual ha restringido las economías a nivel mundial.

En junio de 2016, el Reino Unido realizó un referéndum, en el que la mayoría votó a favor de la salida del país de la Unión Europea. El Reino Unido abandonó formalmente la Unión Europea el 31 de enero de 2020 (el “Brexit”). Sin embargo, a partir del 1 de febrero de 2020 comenzó un periodo de transición hasta el 31 de diciembre de 2020 en el que el Reino Unido se mantuvo en el mercado europeo. Durante dicho período la Unión Europea y el Reino Unido llevaron adelante un proceso de negociaciones para determinar los términos y condiciones de sus vínculos a partir del fin de periodo transitorio que culminó en la firma del Acuerdo de Cooperación y Comercio entre la Unión Europea y el Reino Unido firmado el 24 de diciembre de 2020, se aplicó provisionalmente desde el 1 de enero de 2021 y entró en vigor el 1 de mayo de 2021 (el “ACC”). No se puede asegurar si la implementación del ACC tendrá los efectos esperados. Además el Brexit podría producir mayores niveles de inestabilidad política y judicial en la UE, lo que podría afectar los intercambios comerciales entre Argentina y dicha región.

Recientemente ha ocurrido una escalada en el conflicto territorial entre Ucrania y Rusia. El jueves 24 de febrero de 2022 Rusia anunció el inicio de una invasión sobre territorio ucraniano, iniciando de esta manera una guerra de grandes magnitudes entre ambas potencias que continúa a la fecha de este Prospecto. Como respuesta a la invasión, la comunidad internacional ha aplicado fuertes sanciones contra sectores de la economía, empresas, personas, asociaciones deportivas y culturales de Rusia. En tal sentido, el conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania ha tenido y probablemente seguirá teniendo un impacto significativo en los precios internacionales de las materias primas, los cuales han aumentado significativamente. Debido a las incertidumbres inherentes a la escala y duración de estos eventos y sus efectos directos e indirectos, no es posible estimar razonablemente el impacto que este conflicto armado tendrá en la economía mundial y sus mercados financieros, en la economía argentina y, en consecuencia, en nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

De acuerdo con el informe de Morgan Stanley Capital International (“MSCI”), Argentina fue considerada un mercado emergente hasta junio de 2021, cuando se la declaró como un mercado independiente. Las condiciones económicas y de mercado en Argentina y en los mercados emergentes, especialmente aquellos en América Latina, influyen en el mercado de valores emitidos por compañías argentinas. La volatilidad en los mercados de valores en América Latina y en los países de mercados emergentes, así como los potenciales aumentos en las tasas de interés en Estados Unidos y otros países desarrollados, pueden tener un impacto negativo en el valor de negociación de nuestros valores de capital y en nuestra capacidad y los términos en los que podemos acceder a los mercados de capitales internacionales. Además, los mercados independientes incluyen riesgos adicionales, tales como restricciones gubernamentales que pueden limitar las inversiones y los riesgos asociados con acontecimientos políticos.

Durante el comienzo de 2023, se observó que importantes entidades bancarias sufrieron problemas de liquidez, dando lugar a una situación de incertidumbre que podrían afectar a la economía global. En este sentido, el 10 de marzo de 2023, Silicon Valley Bank se convirtió en el mayor banco estadounidense en quebrar desde el colapso de Washington Mutual en 2008. Dos días después, se produjo la quiebra del banco regional “Signature Bank”. Luego de que el Departamento de Servicios Financieros de Nueva York advirtiera sobre los riesgos que podría generar sobre el sistema financiero la continuidad de la entidad bancaria y, teniendo en consideración la reciente quiebra de Silicon Valley Bank, ante el temor de que Signature Bank corriera la misma suerte que Silicon Valley Bank días antes, los clientes trasladaron sus depósitos a bancos con mayor respaldo.

El gobierno de Estados Unidos, si bien decidió no rescatar a las entidades, aseguró a los depositantes que sus tenencias no se verían afectadas. En razón de la situación que atravesaba Silicon Valley Bank, el banco estadounidense First Citizens acordó comprar todos los préstamos y depósitos del banco quebrado.

Como consecuencia de la inestabilidad en el sistema bancario iniciado en Estados Unidos, el 15 de marzo de 2023, las acciones del banco suizo Credit Suisse se desplomaron hasta un 30% y las ventas continuaron incluso después del primer intento del Banco Nacional de Suiza por detener la caída de Credit Suisse, cuando se conoció una inyección de liquidez para hacer frente a la retirada de depósitos de los clientes. Posteriormente, el banco suizo UBS acordó la compra de la totalidad del paquete accionario de Credit Suisse.

Seguidamente, Deutsche Bank sufrió una venta masiva de sus acciones, lo que generó preocupación al Banco Central Europeo ya que demuestra que los bancos continúan teniendo dificultades para sostener la cotización de sus acciones en las bolsas de los países desarrollados.

A la fecha del presente Prospecto, no resulta posible prever las consecuencias que podrían continuar generándose a causa de la inestabilidad del sistema bancario a nivel mundial.

Como resultado de las consideraciones precedentes, no podemos asegurar que la Argentina cuente con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones. Asimismo, la incapacidad de Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en nuestra capacidad para acceder a dichos mercados a fin de financiar nuestras operaciones y crecimiento, incluyendo el financiamiento de inversiones de capital, lo que afectaría negativamente nuestra condición financiera, los resultados de operación y los flujos de caja.

Todos estos acontecimientos o la percepción de que alguno de ellos pudiera tener lugar, podrían afectar adversamente, en forma significativa, las condiciones económicas globales y la estabilidad de los mercados financieros a nivel mundial. Cualquiera de estos factores podría deprimir la actividad económica y restringir el acceso de la Emisora a los proveedores, afectando adversamente, en forma significativa, los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

En consecuencia, no es posible garantizar que la economía argentina y los mercados de títulos valores no se verán negativamente afectados por acontecimientos que repercutan en economías desarrolladas, mercados emergentes, o en cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina, lo cual, a su vez, podría afectar adversamente el negocio, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora y el valor de mercado de sus ADS. Asimismo, una devaluación significativa de las monedas de los socios o competidores comerciales podría afectar la competitividad de Argentina y, en consecuencia, afectar adversamente la economía de Argentina y la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Accionistas extranjeros de empresas que operan en la Argentina han iniciado procedimientos de arbitraje de inversiones contra la Argentina que han resultado y podrían resultar en laudos arbitrales y/o medidas cautelares en contra de la Argentina y sus activos y, a su vez, limitar sus recursos financieros.

En respuesta a las medidas de emergencia implementadas por el Gobierno Argentino durante la crisis económica de 2001-2002, se presentaron varios reclamos ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (“CIADI”) contra la Argentina. Los reclamantes alegan que las medidas de emergencia eran inconsistentes con las normas de tratamiento equitativo establecidas en diversos tratados bilaterales de inversión de los que la Argentina era parte en ese momento.

Los reclamantes también han iniciado reclamos ante tribunales de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (“CNUDMI”) y conforme a las normas de la Cámara de Comercio Internacional (“CCI”).

En relación con la expropiación de parte del gobierno argentino de Aerolíneas Argentinas que tuvo lugar en 2008, en julio de 2017, en una decisión dividida, un tribunal del CIADI resolvió que Argentina había violado los términos de un acuerdo bilateral de inversiones con España. Argentina solicitó la anulación del laudo. Con fecha 29 de mayo de 2019, el CIADI rechazó el pedido de Argentina y ratificó la decisión anterior. En consecuencia, se confirmó la ilegalidad de la expropiación y el Gobierno Argentino fue condenado a pagar US\$ 320,8 millones en concepto de daños y costos de representación. Si bien existe una instancia adicional para que Argentina presente el último recurso de revisión, el resultado de dicha instancia es incierto a la fecha del presente Prospecto.

Asimismo, en junio de 2019 se hizo público un reclamo ante el CIADI del grupo holandés ING, NNH y NNI Insurance International por la estatización decretada durante el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner del sistema de jubilación privada, realizada en 2008. Según lo informado por el CIADI en su sitio web la demanda es por US\$500 millones.

A la fecha del presente Prospecto, el resultado de estos casos es incierto. Los reclamos pendientes ante el CIADI y otros tribunales arbitrales podrían dar lugar a nuevos laudos en contra de Argentina, lo cual podría afectar la capacidad del Gobierno Argentino de acceder al crédito o a los mercados de capitales internacionales, lo que podría afectar en forma adversa el negocio, situación patrimonial o los resultados de las operaciones de la Emisora.

La falta del adecuado abordaje de los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y corrupción puede afectar adversamente la economía y la situación financiera de la Argentina.

La falta de un marco institucional sólido y la corrupción se han identificado como un problema importante para Argentina, y siguen siéndolo. Reconociendo que la incapacidad para abordar estas cuestiones podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar negativamente a la reputación internacional de Argentina y su capacidad para atraer inversiones extranjeras, la administración 2015-2019 ha adoptado varias medidas destinadas a fortalecer las instituciones de Argentina y reducir la corrupción. Estas medidas incluían la reducción de las condenas penales a cambio de cooperación con el gobierno en investigaciones de corrupción, un mayor acceso a la información pública, la incautación de activos de funcionarios corruptos y el establecimiento de un régimen de responsabilidad penal corporativa por delitos de corrupción destinado a promover el cumplimiento de la lucha contra la corrupción, entre otras. Según el Índice de Percepción de la Corrupción publicado el 30 de enero de 2024 por la organización Transparencia Internacional, Argentina cayó cuatro posiciones en relación con 2022 y quedó en el puesto 98 de 180 países con mayor corrupción. La capacidad de la administración recientemente electa para implementarlas o promover nuevas medidas de transparencia e integridad es incierta en un contexto político altamente polarizado. El entorno político de Argentina ha influido históricamente, y sigue influyendo, en el rendimiento de la economía del país. Las crisis políticas han afectado y siguen afectando a la confianza de los inversores y del público en general, lo que históricamente se ha traducido en una desaceleración económica y en una mayor volatilidad de los valores con riesgo argentino subyacentes. La reciente inestabilidad económica en Argentina ha contribuido a una disminución de la confianza del mercado en la economía argentina, así como a un deterioro del entorno político.

El gobierno argentino, reconociendo que estas cuestiones podrían aumentar inestabilidad política, distorsionar el proceso de toma de decisiones y afectar adversamente la reputación internacional de la Argentina y su capacidad para atraer inversiones extranjeras, ha anunciado varias medidas dirigidas a fortalecer las instituciones de la Argentina y reducir la corrupción. Estas medidas incluyen la reducción de las sentencias penales a cambio de cooperación con el Gobierno Nacional en investigaciones de corrupción, un mayor acceso del público a la información, el desapoderamiento de activos de funcionarios corruptos, el aumento de facultades de la Oficina Anticorrupción y la sanción de una nueva ley de ética pública, entre otras. La capacidad del Gobierno Argentino de implementar estas iniciativas es incierta dado que requeriría la intervención del poder judicial, que es un poder independiente, así como también el apoyo legislativo de los partidos de la oposición. No puede asegurarse que la implementación de dichas medidas resultará exitosa.

El entorno político de Argentina ha influido históricamente en el desempeño de la economía del país, y continúa haciéndolo. Las crisis políticas han afectado y continúan afectando la confianza de los inversores y el público en general, lo que históricamente ha generado desaceleración económica y mayor volatilidad en los títulos con riesgo argentino subyacente. La reciente inestabilidad económica de Argentina ha contribuido a una caída en la confianza del mercado en la economía de Argentina, así como al deterioro del entorno político. La debilidad de la situación macroeconómica de Argentina continuó en 2019 y se acentuó durante 2020 y si bien aminoró durante el 2021 y 2022 podría incrementarse en 2023 como resultado de las medidas que introduzca el nuevo gobierno.

Además, varias investigaciones en curso sobre acusaciones de blanqueo de dinero y corrupción que lleva a cabo la Fiscalía Federal argentina han afectado negativamente a la economía y al entorno político argentinos. Algunos funcionarios de administraciones anteriores, así como altos cargos de empresas titulares de contratos públicos o concesiones, se han enfrentado o se enfrentan actualmente a acusaciones de corrupción y blanqueo de dinero como resultado de estas investigaciones. Se alega que estas personas han aceptado o pagado, según el caso, sobornos mediante comisiones ilegales en contratos concedidos por el gobierno a varias empresas de infraestructuras, energía y construcción. No tenemos ningún control sobre la duración de las investigaciones por corrupción, ni podemos predecirla, ni tampoco si dichas investigaciones o acusaciones (o cualquier otra investigación o acusación futura) darán lugar a una mayor inestabilidad política y económica. Además, no podemos predecir el resultado de dichas acusaciones ni su efecto en los distintos sectores de la economía argentina.

La imposibilidad de abordar en forma correcta estos riesgos reales y percibidos relativos al deterioro institucional y corrupción por parte del gobierno nacional podría afectar en forma adversa la economía y la situación financiera de Argentina, lo cual, a su vez, puede afectar en forma adversa los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

El surgimiento y propagación de una enfermedad a nivel pandémico o una amenaza de salud pública similar, como la pandemia “COVID-19” (coronavirus), podría afectar negativamente nuestro negocio, nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones.

El brote de una pandemia, enfermedad o amenaza similar para la salud pública, como la actual pandemia de COVID-19, que ha tenido y puede seguir teniendo consecuencias adversas materiales en la economía global que podrían afectar en forma material y adversa nuestro negocio, nuestra condición financiera y los resultados de nuestras operaciones.

No podemos predecir o estimar el impacto negativo futuro que una pandemia podría tener en nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones, dado que dependerá de circunstancias fuera de nuestro control, incluida la intensidad y duración de la pandemia y las medidas tomadas por los diferentes gobiernos, incluido el gobierno argentino, para contener el virus y/o mitigar el impacto económico.

Riesgos Relacionados con el sector eléctrico argentino

El gobierno argentino ha intervenido el sector eléctrico en el pasado y es probable que esa intervención continúe.

Históricamente, el Gobierno Nacional ha tenido un rol activo en el sector eléctrico mediante la titularidad y conducción de empresas estatales dedicadas a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Asimismo, el Gobierno Nacional introdujo una serie de reformas significativas en el marco regulatorio aplicable al sector eléctrico desde la crisis económica que atravesó Argentina en 2001, incluso la adopción de la Ley N° 25.561 (“Ley de Emergencia Pública”), las cuales han tenido importantes efectos adversos en las empresas de generación, distribución y transporte de energía eléctrica e incluyeron el congelamiento de los márgenes de distribución, la revocación de los mecanismos de ajuste por inflación y demás mecanismos indexatorios de las tarifas, la limitación a la capacidad de las empresas de distribución de energía eléctrica de trasladar al consumidor los incrementos en los costos producto de cargos regulatorios, y la introducción de un nuevo mecanismo de fijación de precios (es decir, remuneración de los generadores de energía eléctrica) en el MEM, los cuales tuvieron un impacto significativo en los generadores de energía eléctrica y provocó diferencias de precios significativas dentro del mercado.

En los últimos años, el gobierno argentino ha continuado declarando emergencias referidas al sector eléctrico, a través del Decreto N° 134/2015, la Ley de Solidaridad N° 27.541 y el Decreto N° 55/2023. Véase también “*Información de la Emisora – b) La Industria de Energías Renovables en Argentina - Descripción General del Marco Regulatorio del Sector Eléctrico - Emergencia del Sistema Eléctrico y Segmentación de Subsidios*”, de este Prospecto.

Es posible que el gobierno argentino adopte ciertas medidas que podrían afectar significativamente y en forma adversa los negocios y los resultados de las operaciones de la Emisora. Es posible asimismo que se adopten leyes de emergencia similares a la Ley de Emergencia Pública, así como medidas de similar tenor en el futuro. Ello podría alterar significativamente el marco regulatorio que rige el sector eléctrico. Todo cambio en la regulación podría tener un impacto adverso indirecto en la industria de generación de energía eléctrica y, por consiguiente, en los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Por ejemplo, un incremento significativo en los costos de la energía para el consumidor ya sea por una subida de las tarifas o recortes en los subsidios a los consumidores puede resultar en una disminución en la demanda de la energía generada por la Emisora. Dicho efecto significativo adverso en la demanda de energía eléctrica podría, a su vez, llevar a que las compañías de generación, incluyendo la Emisora, registren una disminución en los ingresos y resultados de las operaciones en comparación con los que se prevén actualmente.

La Emisora opera en un sector fuertemente regulado que impone costos significativos a su actividad comercial y podría estar sujeta a penalidades y obligaciones que podrían tener un impacto adverso sustancial en los resultados de sus operaciones.

La Emisora está sujeta a una gran variedad de regulaciones y a instancias de supervisión federales, provinciales y municipales que se aplican en general a todas las sociedades que realizan actividades comerciales en Argentina, entre ellas, legislación y regulaciones en materia laboral, de seguridad social, salud pública, protección de los consumidores, cuidado del medio ambiente, de defensa de la competencia y controles de precios. Asimismo, en

Argentina hay 23 provincias y una ciudad autónoma (la Ciudad de Buenos Aires), y cada uno de esos distritos está facultado, en virtud de la Constitución de la Nación Argentina, para dictar legislación relativa a impuestos, asuntos ambientales y al uso del espacio público. Dentro de cada provincia, los gobiernos municipales podrán tener facultades para regular dichas cuestiones. Si bien la generación eléctrica es considerada una actividad de interés general y está sujeta a legislación federal, dado que nuestras instalaciones se encuentran ubicadas en varias provincias, también quedamos sujetos a la legislación provincial y municipal. No es posible asegurar a los inversores que los acontecimientos futuros que tengan lugar en provincias y municipios en materia tributaria (incluidos los impuestos sobre las ventas, higiene y seguridad y servicios generales), ambiental, sobre el uso del espacio público u otras cuestiones no tendrán impacto en la actividad comercial. El cumplimiento de la legislación y las regulaciones actuales o futuras podrían exigir a la Emisora la realización de gastos sustanciales y el desvío de fondos de las inversiones planificadas de tal manera que podría afectar de manera adversa los resultados de las operaciones.

Asimismo, en caso de no cumplir con la legislación y las regulaciones vigentes, o con nuevas interpretaciones de las regulaciones vigentes o con cualquier nueva legislación y regulaciones, tales como aquellas relativas a instalaciones de almacenamiento de combustible y de otra índole, materiales volátiles, seguridad informática, emisiones o calidad del aire, transporte y disposición de residuos peligrosos y sólidos, así como otras cuestiones ambientales, la Emisora podría ser objeto de multas y penalidades y ello podría provocar un impacto adverso sustancial en los resultados de las operaciones.

No es posible asegurar qué otros cambios pueda realizar el Gobierno Argentino en los marcos regulatorios bajo los cuales vendemos disponibilidad de energía o electricidad, ni que estos cambios no vayan a impactar negativamente en los resultados de las operaciones de la Emisora. Además, no podemos asegurar bajo qué tipo de marco regulatorio podremos vender nuestra capacidad de generación y electricidad en el futuro. Cualquier otro cambio en las leyes y las reglamentaciones aplicables en la actualidad o las interpretaciones judiciales o administrativas adversas de dichas leyes y reglamentaciones no tendrán un efecto adverso sobre los resultados de las operaciones de la Emisora. Además, algunas de las medidas propuestas por el Gobierno Argentino también pueden generar oposición política y social que puede a su vez impedirle adoptar las medidas que se proponen.

Los riesgos mencionados anteriormente, tanto para la operación de generación de energía como para los proyectos en construcción/desarrollo de la Compañía, también pueden conducir a un deterioro de la propiedad, plantas y equipos y de los activos intangibles, relacionados con una reducción en el valor evaluado en uso de ciertos activos que pueden superar su valor contable previamente registrado.

La capacidad de la Emisora de operar parques solares fotovoltaicos de manera rentable depende en gran medida de adecuada radiación solar y demás condiciones climáticas.

La cantidad de energía generada por los parques solares fotovoltaicos y su rentabilidad dependen en gran medida de las condiciones climáticas, en particular las condiciones de los recursos solares dependen de supuestos sobre los patrones climáticos, el sombreado y la irradiación, que son inherentemente inciertos y pueden no ser consistentes con las condiciones reales en el sitio.

Durante la fase de desarrollo y antes de la construcción de los parques solares fotovoltaicos, se lleva a cabo un estudio de radiación para evaluar el recurso solar potencial del sitio a lo largo de un período de varios años. La Emisora lleva a cabo estos estudios de radiación y factor de carga con su propio equipo, y de forma independiente. Basa su presupuesto y decisiones de inversión núcleo en los hallazgos de estos estudios. La Emisora no puede garantizar que las condiciones climáticas observadas en el sitio de un proyecto coincidirán con los presupuestos que asumió durante la fase de desarrollo de proyecto en función de dichos estudios y por lo tanto no puede garantizar que sus parques solares fotovoltaicos o proyectos de parques solares fotovoltaicos podrán satisfacer los niveles de producción anticipados. Puede suceder que los patrones de radiación y la producción de electricidad futuros en los parques solares fotovoltaicos de la Emisora no reflejen los patrones de radiación históricos en los respectivos sitios o las proyecciones y que los patrones de radiación en cada sitio cambien con el paso del tiempo.

La producción de electricidad en parques solares fotovoltaicos sería más baja de lo esperado, quizás significativamente, y por lo tanto podrían afectar, adversamente los resultados de las operaciones.

La Emisora está sometidas a restricciones de las instalaciones de transmisión y distribución.

La Emisora depende de instalaciones de transmisión pertenecientes a terceros y operadas por terceros para la entrega de la electricidad que la Emisora vende. En caso de interrupciones en la transmisión, o cuando la infraestructura de capacidad de transmisión es insuficiente, la capacidad de la Emisora de vender y entregar la electricidad puede sufrir un impacto adverso. Debido a la regulación restrictiva de los precios de transmisión, las

empresas de transmisión eléctrica no tuvieron incentivos suficientes para invertir en la ampliación de la infraestructura de transmisión. En los últimos años, el aumento de la demanda eléctrica fue superior al incremento estructural de las capacidades de generación, transmisión y distribución, lo cual llevó a la escasez y a cortes de energía. No es posible predecir si las instalaciones de transmisión serán ampliadas en el país generalmente, o en mercados determinados donde nosotros operamos o deseamos operar, para permitir un acceso competitivo a dichos mercados. En caso de que la demanda de energía continúe aumentando en forma repentina en el futuro, los niveles actuales de transmisión y distribución de electricidad pueden no resultar suficientes para satisfacer la demanda y puede haber interrupciones del servicio. Un aumento sostenido en los cortes del sistema eléctrico podría generar escasez a futuro y podría impedirle a la Emisora entregar la electricidad que produce y vende, o podrá afectar nuestra habilidad para ejecutar nuestra estrategia de expandir nuestra capacidad eléctrica, lo cual a su vez podría afectar de manera adversa su actividad comercial y los resultados de sus operaciones.

La Emisora enfrenta competencia

Los mercados de generación de electricidad donde opera la Emisora se caracterizan por tener numerosos participantes fuertes y capaces, muchos de los cuales tienen una experiencia operativa o de desarrollo muy vasta (tanto a nivel local como internacional). Véase “*Información de la Emisora —Competencia*” del presente Prospecto. La Emisora compite con otras empresas generadoras por la capacidad de MW que la SEN asigna a través de los procesos de subastas públicas.

Además, tanto la Emisora como sus competidores están conectados a la misma red eléctrica con capacidad de transporte limitada; dicha red, en determinadas circunstancias, puede alcanzar sus límites de capacidad. Así, nuevos generadores podrían conectar o los generadores existentes podrían aumentar su producción y despachar más electricidad a la misma red, lo cual impediría a la Emisora entregar su electricidad. Adicionalmente, no es posible asegurar que el estado argentino sea capaz de incentivar las inversiones necesarias para aumentar la capacidad del sistema, lo cual —en caso de haber un aumento de la producción de energía— permitiría a la Emisora y a los generadores actuales y a los nuevos despachar de manera eficiente su electricidad a la red. Como consecuencia, un aumento de la competencia podría afectar la capacidad de la Emisora de entregar su energía, lo cual afectaría de manera adversa su actividad comercial y los resultados de sus operaciones.

La demanda de electricidad puede verse afectada por los aumentos de precios, lo cual podría llevar a las generadoras eléctricas como la Emisora a registrar menores ingresos.

Durante la crisis económica argentina de 2001 y 2002, la demanda de electricidad en la Argentina disminuyó como consecuencia de la caída del nivel general de actividad económica y del deterioro de la capacidad de muchos consumidores de pagar sus facturas de electricidad. En los años siguientes, la demanda de electricidad creció significativamente: se registró un aumento promedio interanual del 3,5% en total entre 2002 y 2017 (a pesar de una baja en 2009), según información provista por CAMMESA. Dicho aumento en la demanda de electricidad fue principalmente impulsado por el relativo bajo costo, en términos reales, de la electricidad para los consumidores a causa de los subsidios del gobierno.

El nuevo gobierno comenzó a implementar cambios en el actual esquema de subsidios al consumo eléctrico y el sistema de precios, tras haber dictado ciertas resoluciones en las que se incrementan sustancialmente los precios de la electricidad en el MEM. Los aumentos en el costo de la electricidad para los clientes, así como la reducción de los subsidios estatales, podrían tener un impacto adverso sustancial en la demanda de electricidad o provocar una baja en las cobranzas a los clientes. Una baja significativa la demanda de electricidad puede afectar negativamente los ingresos por ventas de la Emisora. Todo ello puede provocar menores ingresos de los que la Emisora actualmente tiene previstos y ello puede, a su vez, causar un efecto sustancialmente adverso en los resultados de las operaciones de la Emisora.

El cumplimiento de las regulaciones ambientales y de seguridad e higiene puede implicar gastos significativos que podrían afectar de manera adversa los resultados de las operaciones de la Emisora.

Las operaciones de la Emisora se encuentran reguladas por una gran variedad de requisitos ambientales y de seguridad e higiene establecidas en las regulaciones federales, provinciales y municipales. Estas leyes y regulaciones también exigen a la Emisora obtener y mantener vigentes permisos ambientales, licencias y aprobaciones para la construcción de nuevas instalaciones o la instalación y operación de nuevos equipos necesarios para la actividad comercial de la Emisora. Algunos de tales permisos, licencias y aprobaciones están sujetos a renovaciones periódicas. La falta de cumplimiento de los requisitos ambientales puede dar lugar a multas, reclamos por daño ambiental, obligaciones de reparación, la revocación de los permisos ambientales, licencias y aprobaciones, el cierre transitorio o permanente de instalaciones u otras sanciones.

La Emisora ha realizado y seguirá realizando importantes gastos para continuar cumpliendo con los requisitos ambientales, de higiene y seguridad. Estos requisitos, así como su aplicación e interpretación, cambian con frecuencia y se han tornado más estrictos a lo largo del tiempo. El cumplimiento de reglamentaciones ambientales, de higiene y seguridad nuevas o modificadas también podría obligar a la Emisora a realizar inversiones de capital considerables y su capacidad de ampliar su infraestructura y satisfacer la mayor demanda podría verse limitada por dichos requisitos futuros.

Las dificultades operativas podrían limitar la capacidad de la Emisora de generar electricidad, lo cual podría afectar seriamente la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Emisora.

Las actividades de generación de energía están sujetas a riesgos operativos específicos del sector, algunos de ellos ajenos al control de la Emisora, entre ellos dificultades mecánicas y de ingeniería imprevistas, bajo rendimiento de los paneles, interrupción del funcionamiento de los paneles debido a desgaste y otras fallas de equipos, menores niveles de producción y/o un mayor consumo doméstico no pronosticado, defectos de diseño; escasez, indisponibilidad o altos costos de equipos, suministros, personal y servicios esenciales; accidentes, entre ellos riesgos ambientales tales como derrames de gasoil o filtraciones de gas; daños potenciales a la flora y fauna; el cumplimiento de leyes y reglamentaciones gubernamentales; cambios en el marco regulatorio y posible regulación o intervención del estado; así como litigios y otros conflictos. Asimismo, el costo estimado de ejecutar los planes de expansión de la Emisora podría no ser preciso y continuar dependiendo de una serie de factores, algunos de los cuales son ajenos al control de la Emisora.

El control y manejo de riesgos operativos depende normalmente de la disponibilidad de información adecuada y la capacitación del personal y de la existencia de procesos operativos y planes de mantenimiento preventivo que minimicen la posibilidad y el impacto de cualquiera de estos eventos.

La Emisora puede experimentar dificultades operativas, ya sea como resultado de errores humanos o como consecuencia de ciertos hechos externos, que pueden exigir la suspensión temporaria de actividades, repercutiendo sensiblemente en la disponibilidad de la Emisora. La Emisora puede estar sujeta a importantes sanciones o a reducciones en sus ingresos si la disponibilidad cae por debajo de ciertos umbrales.

La demanda de electricidad es estacional, en gran medida a causa de las condiciones climáticas.

La demanda de electricidad es fluctuante según la estación y las condiciones climáticas pueden tener un impacto sustancial y adverso en la demanda eléctrica. Durante el verano (de diciembre a marzo), la demanda de energía eléctrica puede aumentar significativamente por la necesidad de acondicionar el aire, y durante el invierno (de junio a agosto), la demanda eléctrica puede fluctuar por la necesidad de iluminación y calefacción. Como resultado, los cambios de estación pueden afectar de manera sustancial y adversa la demanda de electricidad y, en consecuencia, pueden afectar los resultados de las operaciones.

La actividad de generación está sujeta a riesgos derivados de desastres provocados por causas naturales o por el hombre en forma accidental o intencional.

Las instalaciones generadoras de la Emisora, o la infraestructura de transmisión eléctrica o de transporte de terceros de la que depende, pueden sufrir daños por incendios y otros hechos catastróficos derivados de causas naturales o por el hombre, en forma accidental o intencional, tales como descargas de rayos, terremotos, vientos extremos, incendios y ataques terroristas. Los desastres podrían dañar, o sacar de operación paneles u otros equipos o instalaciones asociados del proyecto o instalaciones de transporte. La Emisora podría experimentar serias disrupciones en sus negocios, importantes bajas en sus ingresos debido a la menor demanda derivada de hechos catastróficos o costos adicionales significativos que no estén cubiertos de otra forma por cláusulas de seguros de interrupción de la explotación comercial. Es posible que transcurra un lapso de tiempo importante entre el acaecimiento de un accidente mayor, una catástrofe o un ataque terrorista y el cobro de la indemnización final de las pólizas de seguro de la Emisora, las que habitualmente están sujetas a franquicias no recuperables y a límites máximos por incidente. Por otra parte, cualquiera de estos acontecimientos podría tener efectos en la demanda de energía eléctrica de algunos de los clientes de la Emisora y de los consumidores, en general, en el mercado afectado. Algunas de estas consideraciones podrían tener un efecto material adverso en los negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Emisora.

Los cambios tecnológicos en la industria de energía podrían traer aparejados riesgos para el negocio de la Emisora.

La industria de energía está supeditado a cambios tecnológicos de gran alcance, tanto desde la perspectiva de la generación como de la demanda. Por ejemplo, en lo que respecta a la generación de electricidad, cabe destacar el desarrollo de dispositivos de almacenamiento de energía (baterías de almacenamiento en el rango de megavatios)

y el aumento del abastecimiento de energía como resultado de nuevas aplicaciones tecnológicas, entre ellas, la técnica de *fracking* o la digitalización de las redes de generación y distribución.

El surgimiento de nuevas tecnologías que permitan incrementar la eficiencia energética y mejorar la aislación fotovoltaica para generación directa de electricidad a nivel del consumidor, o bien que permitan mejorar el proceso de realimentación podría dar lugar a cambios estructurales en el mercado.

Si la Emisora no logra reaccionar ante los cambios generados por los avances de la tecnología y ante los consiguientes cambios en la estructura del mercado, su situación patrimonial y financiera o de otra índole, o bien sus resultados, operaciones y negocios, podrían verse negativamente afectados.

La Emisora puede quedar sujeta a expropiación o a riesgos similares.

La totalidad o prácticamente todos los activos de la Emisora se encuentran ubicados en la Argentina. El giro comercial de la Emisora consiste en la generación de energía eléctrica y, en tal sentido, su actividad comercial o activos pueden ser considerados por el estado como de utilidad pública, o esenciales para la prestación de un servicio público. Por ende, están sujetos a incertidumbre política, incluida la expropiación o la nacionalización de su actividad o de sus activos, o pueden quedar sujetos a renegociación o a la cancelación de los contratos vigentes u otros riesgos similares.

Las operaciones de la Emisora pueden tener impacto en las comunidades locales y enfrentar gran oposición de distintos grupos.

Las operaciones de la Emisora pueden tener impacto en las comunidades locales. Si no se manejan las relaciones con las comunidades locales, gobiernos y organizaciones no gubernamentales, tanto la reputación de la Emisora como su capacidad de poner en funcionamiento sus proyectos de desarrollo podrían verse perjudicados. Asimismo, los costos y el tiempo de gestión requerido para cumplir con las normas de responsabilidad social, relaciones con la comunidad y sustentabilidad podrían aumentar significativamente a lo largo del tiempo.

El desarrollo de parques solares fotovoltaicos puede generar oposición de parte de distintos grupos de interés, tales como grupos ambientales, titulares de derechos superficiarios, productores, comunidades locales y partidos políticos, entre otros, y todo ello podría repercutir en la reputación y buen nombre de la sociedad desarrolladora. No obstante, las inversiones que hizo la Emisora para reducir dichas emisiones, podríamos afectar de forma adversa el medioambiente en el caso de que dichas inversiones no lleguen a cumplir con los resultados esperados. El daño en la relación de la Compañía con los grupos de interés podría impedirle continuar operando los activos que posee en la actualidad y resultar adjudicataria de nuevos proyectos o desarrollarlos, lo que a su vez podría afectar sus negocios y los resultados de sus operaciones.

Riesgos Relacionados con la Emisora

Dependemos principalmente de un activo para generar prácticamente todos nuestros ingresos.

Dependemos del Parque para generar prácticamente todos nuestros ingresos. Cualquier desarrollo adverso en el Parque, incluyendo los riesgos aquí descritos, tendría un impacto significativamente mayor en nuestra situación financiera y en el resultado de las operaciones que si mantuviéramos activos más diversos. Si generamos ingresos insuficientes, esto tendría un efecto material adverso en nuestra capacidad para cubrir nuestros gastos de operación y mantenimiento, para servir las obligaciones de deuda bajo las Obligaciones Negociables y cualquier otro endeudamiento.

Tenemos un historial operativo limitado, lo que hace que nuestro desempeño futuro sea particularmente difícil de predecir.

Tenemos un historial operativo limitado en el segmento de energía renovable. Si bien formamos parte del Grupo MSU, no contamos con trayectoria operativa en el segmento de construcción, operación y mantenimiento de parques solares fotovoltaicos. Sin embargo, contamos con resultados operativos, especialmente bajo la modalidad de ciclo combinado, para demostrar nuestra capacidad para operar nuestro negocio que el inversor podría usar como base para evaluar nuestro negocio y nuestros potenciales clientes.

Estamos sujetos a riesgos e incertidumbres comerciales asociados con cualquier negocio nuevo, incluido el riesgo de que no logremos nuestros objetivos operativos y nuestra estrategia comercial. Nuestro limitado historial operativo aumenta el riesgo y la incertidumbre que el inversor enfrenta al hacer una inversión en nosotros y la falta de información histórica puede no permitirle pronosticar o predecir tendencias confiables a largo plazo.

Podríamos vernos imposibilitados de entrar en contratos para la venta de la capacidad instalada y la generación de electricidad a lo largo de la vida de los Parques.

Podemos no ser capaces de entrar en contratos de compraventa de energía bajo el MATER o de renovarlos en el futuro, incluyendo razones ajenas a nosotros. Adicionalmente, podemos quedar expuestos a incumplimientos contractuales por razones ajenas a nuestro control.

La actividad comercial de la Emisora requerirá inversiones en activos fijos considerables para las necesidades de mantenimiento permanente y la ampliación de la capacidad de generación instalada actual de la Emisora y la Emisora pretende financiar parte de esos gastos mediante la oferta pública en los mercados de capitales.

Se necesitarán inversiones en activos fijos considerables para financiar la construcción y posterior mantenimiento necesario para preservar el rendimiento operativo y de generación eléctrica de la Emisora y mejorar las capacidades de sus instalaciones generadoras de electricidad. La Emisora tiene previsto financiar una porción significativa de esos gastos mediante la emisión de valores negociables en los mercados de capitales y otras fuentes alternativas de financiamiento.

La imposibilidad o demora en el inicio de operaciones del Parque podría afectar la situación patrimonial de la Emisora

Las demoras en la construcción o en el inicio de las operaciones del Parque podría acarrear un incremento de la necesidad de financiamiento de la Emisora y también provocar que sus retornos financieros sobre las nuevas inversiones sean menores a los previstos, lo cual podría afectar sustancialmente y de manera adversa su situación patrimonial. Entre los factores que pueden tener incidencia en la capacidad de la Emisora de construir o de comenzar a operar el Parque cabe mencionar los siguientes: (i) imposibilidad de los contratistas de concluir o poner en marcha las instalaciones o instalaciones auxiliares en la fecha convenida o dentro del presupuesto; (ii) demoras imprevistas para proporcionar o acordar la proyección de hitos en la construcción o el desarrollo de la infraestructura necesaria relacionada con nuestra actividad de generación; (iii) demoras o imposibilidad de los proveedores de paneles u otro equipamiento para suministrar paneles plenamente operativos en forma puntual; (iv) dificultades o demoras en la obtención del financiamiento necesario en condiciones que le resulten satisfactorias o no poder obtenerlo en absoluto; (v) demoras en la obtención de las aprobaciones regulatorias, incluyendo los permisos ambientales; (vi) decisiones judiciales contra las aprobaciones gubernamentales ya otorgadas, tales como permisos ambientales; (vii) escasez o aumentos de precios de los equipos, lo que se refleja en órdenes de cambio, materiales o mano de obra; (viii) oposición de sectores políticos, ambientales y étnicos locales y/o internacionales; (ix) huelgas; (x) cambios adversos en el entorno político y regulatorio en la Argentina; (xi) problemas geológicos, ambientales o de ingeniería imprevistos; (xii) desastres naturales y condiciones meteorológicas severas, accidentes u otros sucesos imprevistos. No es posible asegurar a los inversores que los excesos de costos no serían sustanciales. Asimismo, debido a la competencia existente entre los generadores, la Emisora no puede predecir si será la adjudicataria de nuevos proyectos.

La demora o la imposibilidad de no alcanzar la habilitación comercial dentro de los plazos previsto puede generar un efecto adverso en la situación operativa y capacidad de hacer frente a las obligaciones de pago asumidas bajo las Obligaciones Negociables.

La Emisora depende de tecnología para la operación de sus parques solares.

En consecuencia, la disponibilidad y el funcionamiento de los parques solares fotovoltaicos operativos, y los proyectos de nuevos parques solares fotovoltaicos, pueden depender de factores que exceden el control de la Emisora, incluyendo la calidad y continuidad del rendimiento de la tecnología utilizada.

Si la Emisora experimentare interrupciones en el rendimiento de su tecnología, el funcionamiento de los parques solares fotovoltaicos podría verse perjudicados. En consecuencia, el negocio de la Emisora y los resultados de sus operaciones podrían verse afectados negativamente.

Una nueva tecnología de generación de energía más eficiente podría afectar negativamente los negocios y resultados de las operaciones de la Emisora.

La introducción de tecnología generadora más eficiente podría afectar de manera adversa a la competitividad de los parques solares fotovoltaicos de la Emisora en el orden de despacho. En este sentido, la Emisora podría enfrentarse con un potencial desplazamiento en el orden de mérito para el despacho a medida que estén disponibles

en el mercado tecnologías nuevas y más eficientes. Cualquier situación de desplazamiento en el orden de mérito podría afectar la competitividad de la Emisora y por ende incidir en su capacidad de renovar o celebrar nuevos contratos a largo plazo para sus parques solares fotovoltaicos. En caso de no poder renovar o celebrar nuevos contratos de largo plazo, la Emisora podrá verse obligada a vender electricidad bajo otros marcos regulatorios en condiciones menos favorables.

El rendimiento de los parques solares fotovoltaicos está sujeto a la performance de los equipos en general y de los paneles solares en particular.

Si los equipos utilizados por la Compañía en el Parque presentasen problemas de calidad, roturas, fallas o defectos, esta circunstancia podría afectar la generación de energía del Parque y/o su vida útil. Los defectos, fallas, o mala calidad, pueden conducir a la limitación de la potencia de generación de los paneles solares o hasta su parada. La reparación de dichos defectos puede resultar onerosa y afectar significativamente los resultados de la Compañía. Asimismo, la importación de repuestos puede verse afectada o restringida por intervención del Gobierno Nacional o por falta de aprobación de los mecanismos regulatorios a dichos efectos, o bien por la imposibilidad de acceder al mercado local de cambios y obtener las divisas que permitan realizar la importación de repuestos y partes, o bien generando mayores costos y afectando los resultados de la Compañía.

La Emisora está sujeta a leyes y reglamentaciones anticorrupción, anti-soborno, anti-lavado de dinero y antimonopolio de Argentina, y la violación de dichas leyes o reglamentaciones podría tener un efecto negativo significativo sobre la reputación de la Emisora y los resultados de sus operaciones.

Los principales clientes de la Emisora serán grandes usuarios mayores y grandes usuarios menores (GUMA/GUME). La Emisora se encuentra sujeta a las leyes que rigen contra la corrupción, el soborno, el lavado de dinero, la defensa de la competencia y demás leyes y reglamentaciones internacionales y debe cumplir con las leyes y reglamentaciones aplicables de Argentina. Por su parte, la Emisora se encuentra sujeta a reglamentaciones relativas a sanciones económicas que restringen su capacidad de llevar a cabo transacciones con países, individuos y entidades sancionados. La Emisora no puede asegurar a los posibles inversores que sus políticas y procedimientos internos serán suficientes para impedir o detectar todas las prácticas indebidas, actos de fraude o violaciones de la ley por parte de sus afiliadas, empleados, directores, funcionarios, socios, representantes y proveedores de servicios, ni que dichas personas no llevarán a cabo actos que puedan transgredir las políticas y procedimientos de la Emisora. Todo incumplimiento por parte de la Emisora de las leyes que rigen contra el soborno y la corrupción o de las reglamentaciones relacionadas con sanciones podría tener un efecto adverso significativo en su giro comercial, reputación y resultado de las operaciones.

El desempeño de la Emisora depende en gran medida de la posibilidad de contratar y conservar a personal clave y de los contratos de servicios empresariales

La actividad de la Emisora y su desempeño, así como la operación de sus negocios, dependen del aporte de los miembros del directorio y otros empleados claves altamente idóneos. La Emisora depende de su capacidad para atraer, capacitar, motivar y retener personal clave de gerencia y especializado con las aptitudes y la experiencia necesarias. Adicionalmente, la organización administrativa de la Emisora depende de los contratos de servicios empresariales celebrados con MSU Energy Renovables S.A. con fecha 13 de octubre de 2022, a través del cual se contrata a MSU Energy Renovables S.A. para prestar tareas relativas a la administración y gerencia de las operaciones de la Emisora. En virtud del contrato, los servicios deben ser prestado con arreglo a las más prudentes, modernas y eficientes técnicas de gerenciamiento de administración de proyectos. No es posible garantizar la continuidad del contrato de servicios empresariales celebrado, ni tampoco podemos asegurar que se tendrá éxito en la retención y la atracción de personal clave y el reemplazo de cualquier empleado clave que pueda abandonar la empresa puede ser dificultoso e insumir mucho tiempo. La pérdida de la experiencia y los servicios del personal clave o la incapacidad de contratar recursos humanos adecuados en su reemplazo o staff adicional podrían tener un efecto material adverso significativo sobre la actividad de la Emisora.

La falta de renovación o rescisión anticipada de los contratos celebrados por la Emisora podría afectar negativamente el resultado de sus operaciones.

Conforme se describe en la sección “*Información Adicional—b) Contratos Importantes*” del presente Prospecto,

la Emisora posee diversos contratos celebrados. La falta de renovación de los contratos allí mencionados podría afectar adversamente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora. No obstante ello, la Emisora se compromete a arbitrar las medidas que resulten necesarias para la renovación de los mismos, salvo que la terminación de los mismos opere por cumplimiento de objeto contractual o el mismo no tenga efecto adverso sobre las operaciones de la Emisora.

Puede suceder que la Emisora no cuente con seguros suficientes para cubrir todas las pérdidas potenciales y el costo de su cobertura de seguros actual podría incrementarse, lo cual podría afectar su actividad y los resultados de sus operaciones en forma adversa.

En Argentina no están disponibles pólizas de seguros contra determinados riesgos, tales como los riesgos ambientales. No es posible asegurar que todos los riesgos a los que se encuentra expuesta la Emisora se encuentran cubiertos por los seguros vigentes. Tampoco es posible asegurar que sus pólizas de seguros brindan cobertura suficiente para cualquier riesgo o pérdida en particular. Si ocurriera un accidente u otro evento que no estuviera cubierto por las pólizas de seguros de la Emisora y las pérdidas superaran el monto asegurado la Compañía podría sufrir serias pérdidas o tener que desembolsar montos significativos de sus propios fondos, lo que tendría un efecto adverso significativo sobre su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones.

Los ataques cibernéticos podrían afectar el negocio, la situación financiera y los resultados de operaciones de la Emisora.

Los riesgos de seguridad informática han aumentado en general en los últimos años debido a la proliferación de nuevas tecnologías y la mayor sofisticación y actividades de los ataques cibernéticos. La Emisora tiene cada vez más equipos y sistemas conectados a Internet. Debido a la naturaleza crítica de su infraestructura y la mayor accesibilidad permitida a través de la conexión a Internet, la Emisora podría enfrentar un aumento del riesgo de sufrir ataques cibernéticos. Por ejemplo, el rendimiento de nuestros paneles solares está monitoreado de manera remota. La Emisora no ha sido sujeto de ataques en el pasado. En el supuesto de producirse tal ataque, podría sufrir una interrupción de las operaciones, daños materiales y robo de información de clientes; experimentar significativas pérdidas de ingresos, costos de respuesta y otras pérdidas financieras; y asimismo quedar sujeta a mayores litigios judiciales y daños a su reputación. Los ataques cibernéticos podrían afectar negativamente los negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de la Emisora.

La Emisora depende de sistemas informáticos y de procesamiento para desarrollar su actividad comercial, y la falla de tales sistemas podría afectar de manera adversa a sus negocios y los resultados de sus operaciones.

Contar con sistemas informáticos y de procesamiento es vital para tener capacidad de monitoreo de las plantas de la Emisora, para el desempeño de su red y la prestación adecuada de sus servicios, la facturación a los clientes, el control de costos y el logro de eficiencias operativas. La Emisora evalúa, actualiza y moderniza sus sistemas en forma periódica, según resulta necesario, empleando sus técnicos internos y prestadores de servicios externos. Sin embargo, cualquier falla de los técnicos internos o de los prestadores de servicios externos que impida una integración y actualización exitosa de sus sistemas o la prestación adecuada de sus servicios, así como toda falla de funcionamiento de estos sistemas a futuro, podría tener un impacto sustancialmente adverso en la actividad comercial de la Emisora y los resultados de sus operaciones.

Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables

Los acontecimientos en otros mercados emergentes pueden afectar negativamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

El precio de mercado de las Obligaciones Negociables puede verse afectado por los acontecimientos en los mercados financieros internacionales y en las condiciones económicas mundiales. Los mercados de títulos de Argentina son influenciados, en distintos grados, por las condiciones económicas y de mercado en otros países, especialmente los de América Latina y otros mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción del inversor frente a los acontecimientos en un país puede afectar los títulos de los emisores en otros países, incluyendo Argentina. No es posible asegurar que el mercado de títulos de los emisores argentinos no se verá afectado negativamente por otros hechos ni que dichos acontecimientos no tendrán un impacto negativo sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Por ejemplo, un aumento en las tasas de interés en un país desarrollado, como por ejemplo los Estados Unidos, o un hecho negativo en un mercado

emergente, pueden inducir una salida de capitales significativa de Argentina y disminuir el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

Podría no existir un mercado de negociación establecido para las Obligaciones Negociables, y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables podría ser incierto.

No es posible garantizar que se obtendrá la aprobación de cualquiera de estas solicitudes. Asimismo, no es posible garantizar que se desarrollará un mercado para las Obligaciones Negociables o que, de desarrollarse un mercado tal, éste se mantendrá. Si no se desarrollara o no se mantuviera vigente un mercado de negociación, los inversores podrían experimentar dificultades para revender las Obligaciones Negociables o podrían verse imposibilitados de venderlas a un precio atractivo o en lo absoluto. Asimismo, aun si se desarrollara un mercado, la liquidez del mercado de las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables, el interés de los colocadores por crear un mercado para las Obligaciones Negociables y otros factores. Asimismo, el precio de mercado, la liquidez y los mercados de negociación de las Obligaciones Negociables podrían verse seriamente afectados por cambios en las tasas de interés y por la contracción y volatilidad en los mercados de títulos similares y en la economía en general, así como por cambios en la situación patrimonial o los resultados de las operaciones de la Emisora. No es posible asegurar que las Obligaciones Negociables no se negociarán con un descuento sobre su precio de negociación inicial, ya sea por razones relacionadas o no con la Emisora.

Los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían tener dificultades para hacer valer la responsabilidad civil de la Emisora, sus directores, funcionarios, personas controlantes y ciertos profesionales.

La Emisora está constituida bajo las leyes de Argentina. Nuestros directores y funcionarios de la Emisora, así como también los profesionales mencionados en el presente Prospecto, tienen su domicilio en Argentina. Asimismo, la totalidad o una parte significativa de los activos de la Emisora, así como los activos de sus respectivos directores y funcionarios, están ubicados fuera de Estados Unidos. Por ende, podría ser dificultoso o imposible para los tenedores de Obligaciones Negociables cursar notificaciones judiciales dentro de Estados Unidos a dichas personas, bajo las leyes estadounidenses u otras leyes extranjeras en materia de títulos valores. En base a la opinión de los asesores jurídicos de la Emisora en Argentina, existe duda respecto de la exigibilidad contra la Emisora y contra dichas personas en Argentina, ya sea en acciones originales o acciones tendientes a hacer valer sentencias de tribunales estadounidenses u otros tribunales extranjeros, de responsabilidades fundadas únicamente en las leyes federales estadounidenses u otras leyes extranjeras en materia de títulos valores y respecto de la exigibilidad ante tribunales argentinos de sentencias de los tribunales estadounidenses u otros tribunales no argentinos obtenidas en acciones establecidas en virtud de las disposiciones en materia de responsabilidad civil de las leyes federales estadounidenses u otras leyes extranjeras en materia de títulos valores.

Además, los tribunales argentinos no ordenarán un embargo preventivo o ejecutivo con respecto a bienes ubicados en Argentina cuando, en base a lo determinado por dichos tribunales, dichos bienes estén afectados a la prestación de servicios públicos esenciales. Los activos relacionados con el negocio de generación de energía de la Emisora se consideran parte de una actividad de interés general, y su embargo no está restringido por imperio de la ley. Si un tribunal argentino efectuara tal determinación con respecto a cualquiera de los activos de la Emisora, salvo que el gobierno argentino expresamente renunciara a ello con el alcance permitido por la ley aplicable, tales activos no estarían sujetos a embargo, ejecución u otro proceso legal en la medida en que se mantenga dicha determinación, y como resultado la capacidad de los acreedores de la Emisora de hacer valer una sentencia contra tales activos podría verse afectada negativamente.

En caso de un proceso concursal o acuerdo preventivo extrajudicial, los obligacionistas podrían votar de forma diferente de los demás acreedores.

Si la Emisora fuera objeto de un proceso concursal, un acuerdo preventivo extrajudicial y/o un proceso similar, las actuales leyes argentinas aplicables a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina) estarán sujetas a las disposiciones de la Ley N°24.522 de Argentina (la "Ley de Concursos y Quiebras"), con sus modificatorias, y demás reglamentaciones aplicables a procesos de reestructuración comercial, y, en consecuencia, ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables podrían no ser de aplicación. Los procesos de quiebras de Argentina en virtud de la Ley de Concursos y Quiebras difieren de los aplicados en Estados Unidos.

La Ley de Concursos y Quiebras establece para los obligacionistas un procedimiento de votación diferente al aplicable a otros acreedores quirografarios a efectos del cálculo de las mayorías requeridas en la Ley de Concursos y Quiebras (que requiere la mayoría absoluta de los acreedores que representen dos tercios del monto de capital no

garantizado). En base a este sistema, la capacidad de negociación de los obligacionistas puede verse reducida significativamente en comparación a la de los otros acreedores de la Emisora.

Adicionalmente, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o se abstengan de votar, no conforman la base computable a los efectos del cálculo de las conformidades al acuerdo preventivo. Debido a estos procesos concursales, el poder de negociación de los obligacionistas podría verse reducido respecto del de otros acreedores financieros y comerciales de la Emisora.

Si la Emisora entrase en estado de insolvencia, proceso judicial de reorganización o liquidación o si entra en un acuerdo de reorganización extrajudicial y/o cualquier otro procedimiento similar, ciertos términos y condiciones de las obligaciones negociables pueden no ser aplicables bajo ley Argentina.

En caso de un proceso de reorganización judicial, acuerdo preventivo extrajudicial o un procedimiento similar relacionado con la Emisora, las reglamentaciones argentinas actuales aplicables a las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables Argentina) estarán sujetos a las disposiciones de la ley de concursos y quiebras de Argentina, tal y como fuera enmendada, y a todas las demás leyes y reglamentaciones aplicables a los procedimientos de reorganizaciones comerciales y, en consecuencia, ciertos términos y condiciones de las Obligaciones Negociables podrán no ser de aplicación (por ejemplo, la aprobación unánime de los tenedores para modificar ciertas disposiciones de las Obligaciones Negociables). La ley de Obligaciones Negociables de Argentina difiere de aquella aplicada en los Estados Unidos.

En especial, la Ley de Concursos y Quiebras establece que, en caso de títulos emitidos en serie, como es el caso de las Obligaciones Negociables, sus tenedores participarán en la votación efectuada a fin de obtener el consentimiento necesario para aprobar un acuerdo con los acreedores y/o la restructuración de las deudas de la Emisora sujeto a un procedimiento para el cálculo de mayorías diferente al requerido con respecto a otros acreedores quirografarios. Bajo dicho procedimiento: (i) los tenedores se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez competente, en su caso; (ii) en ella, tenedores presentes expresarán a través de su voto su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; (iii) el plan se considerará aprobado o rechazado en base al monto de capital total que vote a favor y el monto de capital total que vote en contra de la propuesta, más el acuerdo de los demás acreedores; (iv) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente; (v) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; (vi) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Concursos y Quiebras, éste podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; y como rechazo por el resto. Se computará en la mayoría de personas como una aceptación y una negativa; (vii) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso (vi); (viii) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad del proceso de votación; y (ix) al calcular los votos en relación con la propuesta en la asamblea de tenedores, todos los votos positivos se considerarán a favor de la propuesta, y todos los votos negativos se considerarán en contra de la propuesta.

Asimismo, los obligacionistas que no se encuentren presentes en la asamblea o que se abstengan de votar no serán considerados al calcular la mayoría requerida. Como consecuencia del mecanismo por el cual se calcula la mayoría, en caso de restructuración de la deuda de la Emisora, la capacidad de negociación de los obligacionistas podrá verse reducido en comparación al de otros acreedores.

POLÍTICAS DE LA EMISORA

A) POLÍTICAS DE INVERSIONES, DE FINANCIAMIENTO Y DE AMBIENTE

Política de inversión

La Emisora ha sido adquirida con el objeto de la ejecución, desarrollo y operación de proyectos de generación de energía eléctrica de fuentes renovables. Para mayor información véase: “*Información de la Emisora—a) Historia y desarrollo de la Sociedad—Adquisición*” y “*Información de la Emisora—a) Historia y desarrollo de la Sociedad—Adquisición*” del presente Prospecto.

Política ambiental

La gestión ambiental es una prioridad fundamental en las operaciones y actividad comercial de la Emisora. Las operaciones de la Emisora se encuentran sujetas a regulación gubernamental, incluidas leyes, reglamentaciones, normas, pautas, políticas y directivas rigurosas e integrales, tanto a nivel federal, provincial como municipal y otros requerimientos relativos o que regulan, entre otros, lo siguiente: emisiones atmosféricas; vertidos al agua; almacenamiento, manipulación, uso, disposición, transporte y distribución de materiales peligrosos, residuales y otros materiales regulados, como productos químicos; la prevención de liberación de materiales peligrosos al medioambiente; la presencia y remediación de materiales peligrosos en el suelo y aguas subterráneas, tanto dentro como fuera del sitio; la protección de recursos naturales; asuntos relativos a zonificación y explotación del suelo; y cuestiones relativas a la seguridad y salud ocupacional. La Emisora considera la protección del medioambiente como un área de rendimiento y, como tal, las cuestiones ambientales están incluidas dentro de las responsabilidades de sus principales ejecutivos.

B) POLÍTICAS DE DIVIDENDOS Y AGENTES PAGADORES

De conformidad con los estatutos de la Emisora, las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, a fondo de reserva legal; b) el porcentaje que se destine a remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora; c) al pago de dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los dividendos acumulativos impagos; y d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. Desde su adquisición por el Grupo MSU, la Emisora no ha distribuido dividendos a sus accionistas.

INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTES).

A) DIRECTORIO, GERENCIA, Y COMISIÓN FISCALIZADORA

Directorio

Conforme a la Ley General de Sociedades, la administración de las sociedades anónimas está a cargo de un directorio designado por la asamblea de accionistas. Según su artículo 59, los directores deben obrar con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, y responderán ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y los terceros, por el mal desempeño de su cargo, así como por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento o por cualquier otro daño producido por dolo, abuso de facultades o culpa grave, conforme al artículo 274 de dicha ley.

Los directores no responderán por las resoluciones adoptadas durante las reuniones de directorio siempre que dejen constancia escrita de su protesta y dieran noticia al síndico antes que se ejerza una acción judicial. La responsabilidad de los directores se extingue por aprobación de su gestión, resuelta por asamblea, si esa responsabilidad no es por violación de la ley, del estatuto o reglamento o si no media oposición del 5% del capital social, por lo menos. La acción social de responsabilidad contra los directores corresponde a la sociedad, previa resolución de la asamblea de accionistas.

Según la Ley General de Sociedades, la administración de las sociedades anónimas está a cargo del directorio, razón por la cual sus miembros deberán adoptar todas las resoluciones relativas a la sociedad, así como también resolver las cuestiones establecidas expresamente en la Ley General de Sociedades, el estatuto o las normas aplicables. Asimismo, el directorio responde generalmente por la ejecución de las resoluciones de la asamblea de accionistas y de cualquier tarea específica que la asamblea delegara en él expresamente. Por otra parte, dicha ley establece que las obligaciones y responsabilidades de los directores suplentes, cuando estos actuaran en reemplazo de un director, ya sea temporal o permanentemente, son las mismas que las impuestas a los directores titulares, y no deberán cumplir con otras obligaciones o responsabilidades como directores suplentes.

El Directorio de la Emisora se encuentra integrado actualmente por 3 directores titulares. Los accionistas podrán determinar el número de directores, que será de un mínimo de 3 y un máximo de 5. La Asamblea también podrá designar igual o menor número de directores suplentes. Los directores son designados por el voto de la mayoría de los accionistas por un plazo de 3 años y podrán ser reelegidos por mandatos consecutivos. Los miembros del Directorio de la Emisora fueron designados por la asamblea de accionistas celebrada el 12 de octubre de 2022, y sus respectivos mandatos vencen en la asamblea general de accionistas que trate el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025. Todos los directores titulares y suplentes son considerados “no independientes” en virtud de las Normas de la CNV.

Las autoridades detalladas a continuación se encuentran debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio.

A continuación, se detallan los directores titulares y suplentes de la Emisora a la fecha del presente Prospecto:

<u>Nombre</u>	<u>CUIL/CUIT</u>	<u>Cargo</u>	<u>Edad</u>	<u>Fecha de designación</u>	<u>Vencimiento del mandato⁽¹⁾</u>	<u>Carácter de independencia</u>
Ezequiel Abal	20-28488076-6	Director Titular	43	12/10/2022	31/12/24	No Independiente
Jorge Martin Agnoletti	20-17370924-3	Director Titular	58	12/10/2022	31/12/24	No Independiente
Guillermo Marseillan	20-21107067-7	Director Titular	53	12/10/2022	31/12/24	No Independiente

⁽¹⁾ Permanecerán en sus cargos hasta que se celebre la asamblea general de accionistas que trate el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.

Directores Titulares

Ezequiel Abal. DNI Nro. 28.488.076, CUIT Nro. 20-28488076-6. Nació el 19 de noviembre de 1980 en Buenos Aires, Argentina. Se desempeña como Gerente de Legales de MSU Energy. Antes de unirse al Grupo MSU trabajó como abogado senior en ExxonMobil y en Transportadora de Gas del Sur SA y previamente como asociado en el Estudio Nicholson y Cano y. Es Licenciado en Derecho por la Universidad Católica Argentina y Licenciado en Derecho Corporativo y Finanzas por UADE y CEMA. El Sr. Abal es un Practicante Certificado Internacional de Cumplimiento (IFCA en sus siglas en inglés) y actualmente se desempeña como Oficial de Cumplimiento de la Emisora ante la UIF.

Guillermo José Marseillan. DNI Nro. 21.110.067, CUIT Nro. 20-21107067-7. Domicilio especial sito en Cerrito 1294, piso 2°, C.A.B.A. Nació el 24 de octubre de 1969 en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, Argentina. Director de MSU Energy, y de otras sociedades integrantes del Grupo MSU, tales como Uenergy S.A., Uonic S.A. y Parque Eólico UONIC II. En MSU Group, ocupó, entre el 2006 y el 2013, el cargo de Director y Gerente General de diversas sociedades pertenecientes a la rama de agronegocios, donde tuvo un rol importante en el diseño del negocio de la administración de fondos de tierras agrícolas. Allí desempeñó un papel activo en el diseño de la estructura financiera, la captación de capital y las relaciones con los inversores. Durante un período de tiempo entre 2013 y 2014, trabajó fuera del Grupo MSU como Director de Estrategia de Kumagro S.A. y Kumagro Sementes do Brasil Ltda, sociedades pertenecientes a GDM Seeds, una de las empresas líderes en el mercado de semillas de soja a nivel mundial. Allí, estuvo a cargo de la reestructuración de la empresa, incluyendo la captación de capital. Antes de unirse al Grupo MSU en 2006, sirvió como Gerente de acopios de Glencore Cereales S.A. El Sr. Marseillan obtuvo el título de Ingeniero en Producción Agropecuaria en la Universidad Católica Argentina en 1993 y ha cursado estudios de posgrado en Agronegocios (Universidad de Belgrano) y Administración de Empresas (Universidad de Palermo).

Jorge Martín Agnoletti. DNI Nro. 17.370.924, CUIT Nro. 20-17370924-3. Nació el 29 de enero de 1965 en Buenos Aires, Argentina. Ocupa el cargo de Director Suplente en MSU Energy. Es director en sociedades pertenecientes a MSU Group desde el año 2003. Entre 2001 y 2003 se desempeñó también como CFO en Interbaires S.A. y en Integralco S.A., las cuales fueron parte del Exxel Group. Previamente fue Senior Manager en PriceWaterhouseCoopers, donde trabajó como asesor de varios clientes de primera línea tales como Grupo Fargo, Grupo AIG, Grupo Molinos Cañuelas, Musimundo, Grupo FAGOR, Warner Lambert/Parke Davis, Hilton Group y CNP Assurance, entre otros. El Sr. Agnoletti es Contador Público egresado en el año 1991 de la Universidad de Buenos Aires y ha cursado estudios de posgrado en el IAE Business School.

Gerencia

La gerencia de la Emisora tiene a su cargo la implementación y ejecución de sus objetivos estratégicos conforme lo defina el Directorio de la Emisora. El siguiente cuadro brinda información sobre los gerentes de primera línea de la Emisora a la fecha del presente prospecto:

<u>Nombre</u>	<u>CUIL/CUIT</u>	<u>Cargo</u>	<u>Edad</u>
Pablo Ferrero	20-16055220-5	Director Ejecutivo	61
Hernán Walker	20-28166548-1	CFO	44
Juan Pablo Martínez Fernández	20-37531123-3	Gerente de Energías Renovables	30

Los domicilios de los gerentes de la Emisora coinciden con el domicilio de la sede social de la Emisora enumerados en la contratapa. A continuación, se presenta una breve descripción biográfica de los gerentes de la Emisora:

Pablo Ferrero. DNI Nro. 16.055.220, CUIT Nro. 20-16055220-5. Domicilio especial sito en Cerrito 1294, piso 2°, C.A.B.A. Nació el 30 de diciembre de 1962 en Buenos Aires, Argentina. Es asesor independiente en asuntos energéticos y Director Ejecutivo de MSU Energy, Sempra Energy y RDA Renting. El Sr. Ferrero ocupó el cargo de director en diversas empresas dedicadas a los servicios públicos, la energía y el gas natural en el país y en la región, tales como Metrogas, Petrobras Energía, Pampa Energía, Edesur, Refinor, Oldelval, Termap, Chilquinta (Chile), Luz del Sur (Perú), Promigas (Colombia), y Petrolera Andina (Bolivia). Fue Presidente de Directorio de TGS, Transener, Emdersa y Eden, entre otros. Como ejecutivo, fue CEO de TGS, y Ejecutivo en AEI-Ashmore Energy, Petrobras y Pérez Companc. Ingeniero Industrial egresado de la Universidad Católica Argentina con un MBA en Administración de Negocio (University of Washington, EEUU).

Hernán Walker. DNI Nro. 28.166.548, CUIT Nro. 20-28166548-1. Nació el 1° de mayo de 1980 en Buenos Aires, Argentina. Es Director de MSU Energy y ejercer el rol de CFO. Posee más de 15 años de experiencia en

relaciones con inversores, mercados de capitales, nuevos negocios y planeamiento estratégico. Antes de unirse a MSU Group dirigió el área de Relaciones con Inversores de Adecoagro S.A. (NYSE: AGRO), donde jugó un rol clave en el IPO de la compañía por US\$440 millones en 2011, la emisión de un bono internacional por US\$ 500 millones en 2017, entre otras transacciones de capitalización públicas y privadas por más de US\$ 530 millones entre 2008 y 2013. Previo a eso, trabajó en PRGX como consultor senior en negocios para clientes globales de sectores retail e industrial. El Sr. Walker estudió Economía en la Universidad Argentina de la Empresa.

Juan Pablo Martínez Fernández. DNI Nro. 37531123, CUIL Nro. 20-37531123-3 Nació el 23 de julio de 1993 en San Juan, Argentina. Se desempeña como Gerente de Energías Renovables en MSU Green Energy. Posee más de 6 años de experiencia en desarrollo de proyectos renovables. Antes de unirse a MSU Green Energy ocupó el cargo de Gerente de Operación y Mantenimiento en Scatec SA. El Sr. Martínez Fernández estudió Ingeniería Eléctrica en la Universidad Nacional de San Juan.

Responsable de Relaciones con el Mercado

Con fecha 12 de octubre de 2022, el Directorio ha designado a Hernán Walker como Responsable de Relaciones de Mercado Titular y a Ezequiel Abal como Responsable de Relaciones de Mercado Suplente.

Comisión Fiscalizadora

La Ley General de Sociedades y la Ley de Mercado de Capitales de Argentina exigen que toda sociedad que haga una oferta pública en la Argentina, como es el caso de la Sociedad, tenga una Comisión Fiscalizadora. El estatuto de la Emisora establece que la Comisión Fiscalizadora está compuesta por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes que ejercen funciones por un ejercicio fiscal. En virtud de la Ley General de Sociedades, solo los abogados y contadores que puedan ejercer en Argentina o sociedades civiles compuestas por dichas personas pueden desempeñarse como síndicos en una sociedad anónima argentina.

Las principales responsabilidades de la Comisión Fiscalizadora de la Emisora son fiscalizar el cumplimiento por parte de la Emisora de la Ley General de Sociedades, el estatuto, las normas, si las hubiere, y las resoluciones de los accionistas, y realizar otras funciones que incluyen, entre otras: (i) examinar los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses; (ii) asistir a las reuniones de directorio y asambleas de accionistas; (iii) confeccionar un informe anual sobre la situación financiera de la sociedad y presentarlo a la asamblea ordinaria; (iv) convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, por iniciativa propia o a pedido de los accionistas, y a asamblea ordinaria, cuando nuestro directorio omitiere hacerlo; (v) supervisar y monitorear el cumplimiento de las leyes y regulaciones, los estatutos y las resoluciones asamblearias; y (vi) investigar las denuncias que le formulen por escrito accionistas que representen no menos del 2% del capital.

En el ejercicio de dichas funciones, la Comisión Fiscalizadora no controla las operaciones de la Emisora ni evalúa los méritos de las decisiones tomadas por los directores. Los deberes y responsabilidades de un síndico suplente, cuando actúe en reemplazo de un síndico titular, ya sea de manera transitoria o permanente, son los mismos que los impuestos a los síndicos titulares. Los síndicos suplentes no tienen otros deberes y responsabilidades.

El siguiente cuadro brinda información sobre los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Emisora a la fecha del presente prospecto, quienes fueron designados por la asamblea de accionistas celebrada el 12 de octubre de 2022, y cuyos mandatos vencen hasta la asamblea general anual que trate el ejercicio al 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, los miembros de la Comisión Fiscalizadora continuarán en su cargo hasta que se designen nuevos miembros.

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Edad</u>	<u>Miembro desde</u>	<u>Carácter de independencia</u>
Eduardo Inda	Síndico Titular	66	2022	Independiente
Ramiro Inda	Síndico Titular	39	2022	Independiente
Gonzalo Ugarte	Síndico Titular	43	2022	Independiente
Rodrigo Cruces	Síndico Suplente	49	2022	Independiente
Hernán Alejo Cellerino	Síndico Suplente	52	2022	Independiente
Karen Daiana Zarate	Síndico Suplente	36	2022	Independiente

Todos los miembros de la Comisión Fiscalizadora son “independientes” en virtud de las disposiciones de las Normas de la CNV, y las Resoluciones Técnicas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

A continuación, se presenta una breve descripción biográfica de los síndicos titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora:

Síndicos Titulares:

Eduardo Inda. DNI Nro. 11.968.221, CUIT Nro.: 20-11968221-6. Domicilio especial sito en Cerrito 1294, piso 2º, C.A.B.A. Nació el 11 de marzo de 1956 en Santa Fe, Argentina. Es Síndico Titular en MSU Energy. Actualmente, es socio del Estudio Riol, Margariti y Asociados. El Dr. Eduardo Inda también se desempeña como Síndico Titular de MSU S.A., DILCAR S.A. y MSU Servicios S.A.

Ramiro Inda. DNI Nro. 30.560.560, CUIT Nro.: 20-30560560-4. Domicilio especial sito en Cerrito 1294, piso 2º, C.A.B.A. Nació el 10 de diciembre de 1983 en Rosario, Argentina. Es Síndico Titular en MSU Energy. Actualmente es docente en la Fundación Libertad de la ciudad de Rosario.

Gonzalo Ugarte. Nacido el 9 de octubre de 1980, DNI N° 28.460.729, CUIT N° 20-28460729-6, con domicilio especial en Avda. Santa Fe 1531, piso 4º, Ciudad de Buenos Aires. Es abogado, graduado en la Universidad de Buenos Aires, con orientación en derecho empresarial. Es miembro del estudio Barbosa Ugarte Abogados. Asimismo, es gerente en Xelios Biometrics SRL e IES BIOGAS SRL, y director en las siguientes sociedades: Sant Ambrogio S.A. y Starfly SA.

Síndicos Suplentes:

Rodrigo Cruces. Nació el 5 de marzo de 1973, DNI N° 23.292.242, CUIT N° 20-23292242-8, con domicilio especial en Avda. Santa Fe 1531, piso 4º, Ciudad de Buenos Aires. Es abogado graduado en la Universidad Católica Argentina. Actualmente es socio del Estudio Barbosa Ugarte Abogados.

Hernán Alejo Cellerino. Nacido el 22 de diciembre de 1970, DNI N° 21.981.536, CUIT N° 20-21981536-1, con domicilio especial en Avda. Santa Fe 1531, piso 4º, Ciudad de Buenos Aires. Es abogado graduado en la Universidad Católica Argentina. Actualmente, se desempeña como socio del Estudio Barbosa Ugarte Abogados.

Karen Daiana Zárate. Nació el 26 de agosto de 1986, DNI N° 32.539.691, CUIT N° 27-32539691-7, con domicilio especial en Urquiza 1046, piso 1º “F”, Rosario, Santa Fe. Es contadora pública nacional graduada en la Universidad de Rosario. Actualmente, asesora pequeñas y medianas empresas comerciales, industriales, de servicios y entidades sin fines de lucro.

Relaciones familiares de los integrantes de la comisión fiscalizadora

Eduardo Inda es padre de Ramiro Inda. Ramiro Inda es cónyuge de Karen Daiana Zárate. No hay otra relación familiar entre los miembros de la comisión fiscalizadora.

Remuneración

La Ley General de Sociedades y las previsiones de los Arts. 4 y 5, Sección I, Capítulo III, Título II de las Normas de la CNV establecen que la remuneración anual total pagada a todos los directores (incluso aquellos con carácter ejecutivo) respecto de cualquier ejercicio económico no podrá exceder el 5% de la utilidad neta de dicho ejercicio, en caso en que la sociedad no pague dividendos respecto de dicha utilidad neta. Dicho porcentaje podrá ser aumentado hasta un 25% de utilidad neta si se pagaran dividendos respecto de la utilidad neta correspondiente a dicho ejercicio. El porcentaje disminuirá en proporción a la relación entre la utilidad neta y los dividendos distribuidos. La Ley General de Sociedades y las previsiones del Art. 5, Sección I, Capítulo III, Título II de las Normas de la CNV también disponen que se requerirá la ratificación de la asamblea cuando la remuneración de los directores exceda el límite impuesto por dicha ley, siempre que la sociedad no tenga utilidad neta o que esta fuese baja, para el caso en que los directores correspondientes hayan ejercido comisiones especiales o funciones técnico-administrativas durante dicho ejercicio. La remuneración de todos los directores y miembros de la comisión fiscalizadora se requiere de la aprobación de la asamblea de accionistas.

Información sobre participación accionaria

A la fecha del presente Prospecto, ningún director es propietario de acciones de la Emisora. Para más información, véase “*Estructura de la Emisora, Accionistas o Socios y Partes Relacionadas–Capital Social*” del presente Prospecto.

Para mayor información sobre el Contrato de Servicios Empresariales, véase “*Información Adicional—b) Contratos Importantes*” del presente Prospecto.

Otra información relativa al órgano de administración

A la fecha del presente Prospecto, no existen contratos de locación de servicios entre los Directores y la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

Gobierno Corporativo

MSU Green Energy S.A.U. (antes denominada Energías Renovables Las Lomas S.A.U.) comprende la importancia de disponer de un sistema de gobierno corporativo que regule y estructure el funcionamiento de los órganos sociales con miras a la ética, transparencia y la aplicación de los mecanismos anticorrupción; enfocándose así la Sociedad en la realización de un negocio responsable en el plano económico, medioambiental y social.

A la fecha del presente prospecto, la Emisora cuenta con un Código de Gobierno Societario, cuyas principales cláusulas e informe de grado de cumplimiento se encuentran informados en la Memoria a los estados financieros para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, disponible en la Autopista de Información Financiera (“AIF”) bajo el número de ID 3166906.

Nuestro Código de Gobierno Societario se estructura sobre la base de principios, buenas prácticas y recomendaciones, referidas a (i) la función del Directorio; (ii) la Presidencia en el Directorio y Secretaría Corporativa; (iii) composición, nominación y sucesión del Directorio; (iv) remuneración; (v) ambiente de control; (vi) ética, integridad y cumplimiento; y (vii) la participación de los accionistas y partes interesadas conforme se enumeran en el Anexo I de la Resolución General N°797/2019 de la CNV.

Sin perjuicio de lo indicado, los principios, buenas prácticas y/o recomendaciones no son vinculantes y por tal motivo, en aquellos supuestos de no cumplimiento, la Sociedad describe si cumple con el principio, práctica o recomendación a través de la aplicación de otra práctica, o las razones por las cuales no cumple sobre la base de la factibilidad, modalidad y oportunidad de su implementación.

A continuación, se detallan las principales cláusulas y el grado de cumplimiento e implementación de estas:

(i) La función del Directorio:

La Sociedad se adapta a los principios y cumple con todas las buenas prácticas recomendadas con relación a la función del Directorio, conforme están detalladas en el Anexo I de la Resolución General N°797/2019 de la CNV. En este sentido, se informa que la ética siempre es un pilar fundamental para el correcto funcionamiento de la Sociedad y su cultura de trabajo.

El directorio de la compañía ha implementado la misión, visión y valores de la sociedad. Los principios y valores corporativos son los siguientes:

- Dinamismo
- Eficiencia
- Sostenibilidad
- Integridad
- Superación

El Directorio juega un papel fundamental, siendo el primer responsable en generar y promover la cultura ética y asegurar el cumplimiento de los valores de la Sociedad. Asimismo, los miembros del Directorio someten a discusión y aprueban el plan estratégico del negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales asigna las responsabilidades atribuibles a los gerentes de primera línea. Adicionalmente, mantiene una fluida interacción con las gerencias que le permite verificar y monitorear el desempeño de los gerentes y el cumplimiento de los objetivos a ellos fijados.

La Sociedad cuenta con un Directorio especializado en su área de negocios apoyado por la gerencia operativa que está integrada por miembros capaces y especializados con amplia experiencia en la ejecución de los proyectos desarrollados por la Sociedad.

(ii) La Presidencia en el Directorio y Secretaría Corporativa:

El Presidente del Directorio ejerce la representación legal de la Sociedad y coordina el funcionamiento del Directorio de manera diligente y prudente de acuerdo con el estándar del buen hombre de negocios previsto en la Ley General de Sociedades y las Normas de la CNV. Asimismo, la Sociedad garantiza mediante sus circuitos administrativos la emisión de reportes trimestrales para la toma de decisiones. En la medida que el temario lo amerite, previo a las reuniones de Directorio se preparan informes especiales para ser considerados en las mismas.

El Presidente se encuentra permanentemente informado sobre el desenvolvimiento de cada uno de los miembros del Directorio. Además, si bien no es costumbre dejar asentado en actas las políticas de capacitación y entrenamiento, el Directorio participa de distintos eventos, reuniones y conferencias permitiendo mantenerse actualizados y cumplir sus funciones.

La Sociedad ha optado por no contar con una Secretaría Corporativa. De este modo, el área de Legales y asesores externos de Las Lomas asisten al Presidente del Directorio en la comunicación entre los miembros del Directorio. En tal sentido, el Presidente es asistido en el armado de los paquetes de información, su presentación en tiempo, así como la redacción de las actas de las reuniones y las respuestas a las posibles consultas o pedidos de información de los accionistas.

No existe un plan específico de sucesión del Gerente general de la Compañía.

(iii) Composición, nominación y sucesión del Directorio

De los miembros del Directorio de la Sociedad, en su totalidad, todos califican como “no independiente”. Se considera que la integración del Directorio resulta adecuada a la estructura de capital de la Sociedad, ya que le permite integrar los órganos que requiere la normativa aplicable.

Conforme lo previsto en el artículo 109 de la Ley N°26.831, sólo las sociedades que hagan oferta pública de sus acciones deben constituir un comité de auditoría y cuya mayoría deberá necesariamente investir la condición de independiente, conforme a los criterios que determine la CNV. Toda vez que la Sociedad no tiene la obligación de constituir un comité de auditoría, los accionistas de la Sociedad han optado por no designar directores independientes.

En la actualidad, la Sociedad considera que no resulta necesario contar con un comité de nominaciones toda vez que siguen las instrucciones de los accionistas en la materia.

(iv) Remuneraciones:

La Sociedad no cuenta actualmente con un Comité de Remuneraciones debido a que entiende que son suficientes las políticas de Recursos Humanos llevadas a cabo en ese sentido. La Asamblea de Accionistas fija y aprueba las remuneraciones de los directores.

(v) Ambiente de control:

No existe un comité de gestión de riesgos. El Directorio se apoya en la Gerencia Operativa para determinar y mitigar adecuadamente los riesgos identificados. El Directorio y los accionistas han fijado criterios para la selección del auditor externo. La Sociedad tiene como política contratar exclusivamente Auditores Externos de primera línea (usualmente de los llamados Big Four).

(vi) Ética, integridad y cumplimiento:

La sociedad aprobó un Código de Ética, el cual es revisado periódicamente, de cumplimiento obligatorio para (a) Accionistas, Directores, Gerentes, Responsables de área y cualquier otro colaborador estable o eventual de la Sociedad; (b) las dependencias o entidades bajo el control de la Compañía; y (c) terceros, tales como, contratistas, transportistas, proveedores, consultores y firmas profesionales. Asimismo, la Sociedad capacita anualmente a todos los miembros del Directorio, Gerente y empleados sobre las buenas prácticas empresariales

y estándares éticos contando con un Programa de Ética e Integridad en el marco de la ley N° 27.401. En caso de determinarse la existencia de violaciones al Código de Ética, la Sociedad toma las medidas disciplinarias que correspondan, ya sea la aplicación de una medida disciplinaria, que puede llegar hasta la terminación de la relación laboral.

(vii) Participación de los accionistas y partes interesadas:

La Sociedad constantemente se encuentra trabajando a los efectos de mejorar estos canales de comunicación y crear nuevos sistemas específicos. Asimismo, el Directorio mantiene contacto constante con los accionistas y les reporta en forma directa sobre el grado de cumplimiento del plan estratégico, lo actualiza sobre el desarrollo del negocio social y prepara y presenta toda la documentación que le sea requerida. Con relación a la elaboración de la propuesta de destino de los fondos acumulados, el Directorio es quien propone el destino de los resultados del ejercicio, siendo la Asamblea de Accionistas la que resuelve. Por último, el estatuto de la Sociedad no tiene una política de dividendos permanente ya que esta se ajusta año a año en función de los resultados económicos operativos y las necesidades de financiamiento que resultan del negocio de la Sociedad.

Empleados y recursos humanos

Al 30 de Junio de 2024, la Sociedad tiene 30 empleados. La compañía no posee suspensiones y se encuentra al día con los pagos de remuneraciones y demás cuestiones de ley. No esperamos experimentar huelgas o paros de empleados en nuestro lugar de trabajo.

Para mayor información sobre el Contrato de Prestación de Servicios Empresariales, véase “*Información Adicional— b) Contratos Importantes*” del presente Prospecto.

B) ASESORES

La validez de las Obligaciones Negociables y ciertas cuestiones legales en relación con la ley de Argentina serán objeto de dictamen por parte de Bruchou & Funes de Rioja, asesores legales de la Emisora en Argentina.

C) AUDITORÍA

Los estados financieros de la Emisora por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 fueron auditados por el Dr. C.P.N. Mario A. Belardinelli, cuya información se detalla a continuación:

Auditor	DNI	Estado financiero	Matrícula	CUIT
Mario A. Belardinelli	22.134.328	31/12/2021 31/12/2020	CPCECABA ⁽¹⁾ T°266 F°97	20-22134328-0

(1) Consejo Profesional de Ciencias Económicas CABA

El ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 fue auditado por el Dr. Mario A. Belardinelli, cuya información se detalla a continuación:

Auditor	DNI	Estado financiero	Matrícula	CUIT
Mario A. Belardinelli	22.134.328	31/12/2022	CPCECABA ⁽¹⁾ T°266 F°97	20-22134328-0

(1) Consejo Profesional de Ciencias Económicas CABA

El ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 fue auditado por Damian Balderian, cuya información se detalla a continuación:

Auditor Titular	DNI	Matrícula	CUIT
Damián Balderian	30.495.738	T° 337 F° 040 (26-03-2009)	20-30495738-8

El auditor designado para el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2024 y los períodos intermedios es:

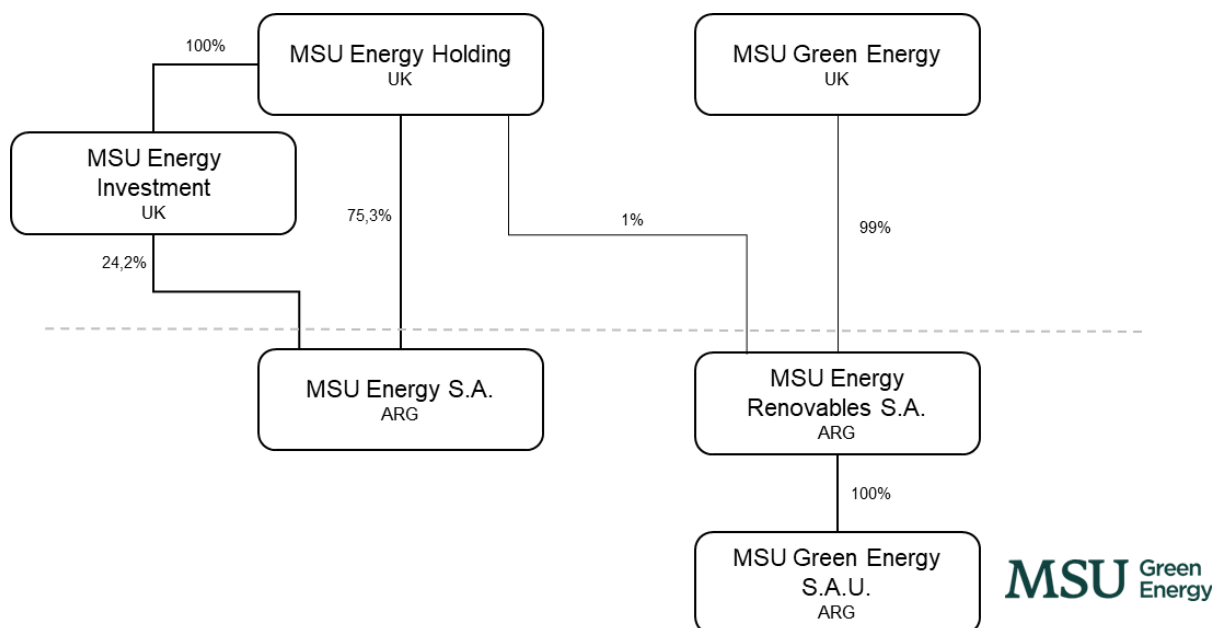
Auditor Titular	DNI	Matrícula	CUIT
Damián Balderian	30.495.738	T° 337 F° 040 (26-03-2009)	20-30495738-8
Auditor Suplente	DNI	Matrícula	CUIT
Diego Calvetti	23.147.247	T° 250 F° 53	23-23147247-9

ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS O SOCIOS Y PARTES RELACIONADAS

A) ESTRUCTURA DE LA EMISORA Y SU GRUPO ECONÓMICO

MSU Green Energy S.A.U. (antes denominada Energías Renovables Las Lomas S.A.U.) es una sociedad anónima constituida y existente conforme las leyes de la República Argentina. La dirección de las oficinas corporativas principales y sede social de la Emisora es Cerrito 1294, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. El teléfono de la Emisora es +54 11 4316 2800.

El siguiente cuadro muestra la estructura accionaria de la Emisora:



Los beneficiarios finales de MSU Green Energy UK son: Manuel Santos de Uribelarrea Duhau (49,6%); Manuel Santos Uribelarrea Balcarce (49,6%), y otros (0,81%).

Accionista de la Emisora

A la fecha del presente Prospecto, el capital social de la Emisora está representado por 2.469.710.754 acciones ordinarias, cada una de un valor nominal Pesos 1,00 con derecho a un voto por acción. La única accionista de la Emisora es MSU Energy Renovables S.A., propietaria del 100% de las acciones de la Emisora.

La Sociedad no es poseedora de ninguna de sus acciones. La Sociedad tampoco posee capital autorizado pero no emitido, ni compromisos de incrementar su capital social. No existen personas que tengan opción, o hubiesen acordado realizar opciones sobre el capital social de la Sociedad.

Más allá de los informados en el presente Prospecto, no ha habido cambios significativos en el mencionado porcentaje de accionistas en los últimos 3 años ni tampoco existen acuerdos conocidos por la Emisora que puedan resultar en un cambio de control de la Sociedad.

Por su parte, los accionistas de MSU Energy Renovables S.A. son MSU Energy Holding Ltd (propietario del 1% de las acciones) y MSU Green Energy Ltd. (propietario del 99% de las acciones), ambas empresas constituidas y existentes de conformidad con las leyes del Reino Unido e Irlanda del Norte.

A la fecha del presente Prospecto, el 99,3% de las acciones de MSU Energy Holding Ltd. y el 100% de las acciones de MSU Green Energy Ltd son de titularidad de Energrain S.A., una empresa constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay.

MSU Energy S.A. es una sociedad autorizada a efectuar oferta pública mediante Resolución N° RESFC-2020-20635-APN-DIR#CNV de fecha 5 de febrero de 2020 de la CNV. Con fecha 26 de julio de 2024, la sociedad

recibió la calificación A+ con perspectiva estable por Fix Scr., publicado en la AIF bajo ID 3229770 en el siguiente enlace: <https://aif2.cnv.gov.ar/Presentations/publicview/21a0001e-d990-4a0b-8153-8a96c0c6bb12>.

La calificación “A” implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores

Conforme surge del mencionado informe de calificación de riesgo, el mercado donde opera MSU Energy es competitivo. Sin embargo, la competencia en este mercado no es un factor tan determinante, dado que la rentabilidad proviene en su totalidad de los contratos a largo plazo por disponibilidad de potencia, que le confieren a la compañía un flujo de fondos estable (denominado en dólares). Asimismo, estos contratos garantizan un nivel de ingresos independiente de la eficiencia de la turbina, siendo los costos de combustible afrontados por CAMESA. De todos modos, las turbinas de GE utilizadas en las centrales de MSU Energy son más eficientes que el promedio de las centrales del país, con un heat rate de rate de 2.250 kcal/kWh (para ciclo abierto) y de 1.680 kcal/kWh (para ciclo combinado), entre las más eficientes del país, por lo cual es esperable un alto nivel de despacho.

A la fecha del presente prospecto, MSU Energy S.A. posee en circulación las siguientes obligaciones negociables:

- El 1° de febrero de 2018, MSU Energy S.A. colocó en el mercado local e internacional obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, por un monto de capital de US\$ 600.000.000 (el “Bono Internacional 2018”). El capital pendiente de pago del Bono Internacional 2018 devenga intereses a una tasa fija de 6,875% nominal anual. Los intereses son pagaderos los 1° de febrero y 1° de agosto de cada año, comenzando el 1° de agosto de 2018 y finalizando en la fecha de vencimiento, es decir, el 1° de febrero de 2025. El capital será amortizado en un único pago al vencimiento, es decir, el 1° de febrero de 2025. Los términos y condiciones del Bono Internacional 2018 incluyen compromisos y eventos de incumplimiento usuales para financiamientos de esta naturaleza para emisores similares.

Con fecha 2 de noviembre de 2022, MSU Energy S.A. emitió las siguientes obligaciones negociables bajo su programa:

- Obligaciones negociables Clase VI: obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas en dólares estadounidenses, con vencimiento a los 24 meses contados desde la fecha de emisión, por un valor nominal de US\$ 45.593.670. Las Obligaciones Negociables Clase VI devengan intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 9%. El capital de las Obligaciones Negociables Clase VI será amortizado íntegramente al vencimiento, previsto para el día 2 de noviembre de 2024.

Con fecha 12 de enero de 2023, MSU Energy S.A. emitió las siguientes obligaciones negociables bajo su programa:

- Obligaciones Negociables Clase VII: obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, denominadas en dólares estadounidenses, con vencimiento a los 24 meses contados desde la fecha de emisión, por un valor nominal de hasta US\$ 15.100.000. Las Obligaciones Negociables Clase VII devengan intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 7,5%. El capital de las Obligaciones Negociables Clase VII será amortizado íntegramente al vencimiento, previsto para el día 12 de enero de 2025.

Con fecha 12 de marzo de 2024, MSU Energy S.A. emitió las siguientes obligaciones negociables bajo su programa:

- Obligaciones Negociables Clase VIII: obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, a tasa variable, denominadas en pesos, con vencimiento a los 10 meses contados desde la fecha de emisión, por un valor nominal de hasta AR\$ 7.831.109.206. Las Obligaciones Negociables Clase VIII devengan intereses a una tasa variable Badlar + 3%. El capital de las Obligaciones Negociables Clase VIII será amortizado íntegramente al vencimiento, previsto para el día 12 de enero de 2025.

Con fecha 12 de marzo de 2024, MSU Energy S.A. emitió las siguientes obligaciones negociables bajo su programa:

- Obligaciones Negociables Clase X: obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones,

denominadas en dólares estadounidenses con vencimiento a los 24 meses contados desde la fecha de emisión, por un valor nominal de hasta US\$13.987.965. Las Obligaciones Negociables Clase X devengan intereses a una tasa fija de 8.25%. El capital de las Obligaciones Negociables Clase X será amortizado íntegramente al vencimiento, previsto para el día 12 de marzo de 2026.

Para mayor información sobre la adquisición de la Emisora por MSU Energy Renovables S.A., por favor dirigirse a “*Información sobre la Emisora – Historia y Desarrollo de la Sociedad – Adquisición*” de este Prospecto.

Transacciones con partes relacionadas

A la fecha de este Prospecto, el capital de la Sociedad asciende a \$ 2.469.680.000 el cual fue integrado parcialmente por su accionista MSU Energía Renovables S.A. quedando pendiente de integración un saldo de \$1.646.400.000.

La Emisora ha celebrado transacciones con partes relacionadas como préstamos financieros, gastos de servicios y un Contrato de Servicios Empresariales, el cual ha sido celebrado en términos y condiciones que son comparables con transacciones que entraríamos con partes no relacionadas. Para mayor información sobre el Contrato de Prestación de Servicios Empresariales, véase “Información Adicional—b) Contratos Importantes” del presente Prospecto.

En el futuro podremos continuar celebrando transacciones con partes relacionadas.

ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA

Al 31 de diciembre de 2021 la Sociedad no poseía activos fijos. Para mayor información sobre el Parque, véase “*Información de la Emisora – Nuestros Parques*” del presente Prospecto.

Al 31 de diciembre de 2022 el valor neto de los activos fijos de la Emisora ascendía a \$368.426.186, de los cuales \$52.329.875 corresponden a activos por derecho de uso y \$313.737.958 corresponden a obras en curso.

Al 31 de diciembre de 2023, el valor neto de los activos fijos de la Emisora ascendía a \$81.437.324.635, de los cuales \$2.145.124.253 corresponden a terrenos, \$22.627.635.906 corresponden a parques solares y \$56.250.488.513 corresponden a obras en curso.

Al 31 de marzo de 2024, el valor neto de los activos fijos de la Emisora ascendía a \$91.935.908.064, de los cuales \$2.768.175.696 corresponden a terrenos, \$23.524.170.384 corresponden a parques solares y \$64.969.898.994 corresponden a obras en curso.

Al 30 de junio de 2024, el valor neto de los activos fijos de la Emisora ascendía a \$107.640.840, de los cuales \$3.336.702 corresponden a terrenos, \$24.830.466 corresponden a parques solares y \$78.483.312 corresponden a obras en curso.

La Emisora no cuenta con sucursales.

ANTECEDENTES FINANCIEROS

Este capítulo contiene declaraciones referentes al futuro que conllevan riesgos e incertidumbres. Los resultados reales de la Emisora pueden diferir sustancialmente de los que se analizan en las declaraciones referentes al futuro como resultado de diversos factores, entre ellos, sin carácter restrictivo, los indicados en “Factores de riesgo”, y demás temas expuestos en este Prospecto en forma general.

El siguiente análisis está basado en los estados financieros de la Emisora y sus correspondientes notas contenidas o incorporadas a este Prospecto por su referencia, y demás información contable expuesta en los capítulos de este Prospecto, y debe leerse juntamente con ellos.

Presentación de los Estados Financieros

En este prospecto, las referencias a “pesos” o “Ps.” corresponden a pesos argentinos, y las referencias a “dólares” “dólares estadounidenses” o “US\$” corresponden a dólares estadounidenses. Para ciertos otros términos definidos empleados en este Prospecto, véase “*Términos Técnicos y Regulatorios*.”

Estados Financieros

Este prospecto contiene información de los estados financieros auditados de la Emisora al 31 de diciembre de 2023 (cargado en la AIF bajo el ID 3166905), 31 de diciembre de 2022 (cargado en la AIF bajo el ID 3072842) y 31 de diciembre de 2021 (cargado en la AIF bajo el ID 3072821) (los “**Estados Financieros Anuales**”), respectivamente y los estados financieros auditados de la Emisora al 31 de marzo de 2024 (los “**Estados Financieros Intermedios**”), cargado en AIF bajo el ID 3199040. Los Estados Financieros Anuales y los Estados Financieros Intermedios de la Emisora han sido auditados por KPMG, auditor externo de la Emisora. Nuestros Estados Financieros Anuales han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”).

Los documentos concernientes a la Emisora que están referidos en el presente Prospecto y los estados financieros anuales auditados por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, presentados en forma comparativa con los estados financieros anuales auditados por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, así como los estados financieros anuales por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2022, comparativo con los estados financieros anuales auditados por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2021, se encuentran disponibles en las oficinas de la Compañía.

El 30 de septiembre de 2022, el Directorio de la Sociedad aprobó la adopción de las NIIF emitidas por el IASB. Al respecto, utilizamos como fecha de transición el 1° de enero de 2020 y, por lo tanto, nuestros estados financieros consolidados a partir del año que terminó el 31 de diciembre de 2021 son nuestros primeros estados financieros anuales auditados preparados de conformidad con las NIIF.

Conforme a las NIIF, las operaciones en monedas que no sean la moneda funcional de la Emisora (dólar estadounidense) se reconocen en los Estados Financieros de la Emisora al tipo de cambio vigente a la fecha de la operación. Al final de cada ejercicio informado, los activos y pasivos monetarios denominados en monedas que no sean el dólar estadounidense se convierten a dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente a esa fecha. Las diferencias de cambio por rubros monetarios se reconocen en las ganancias o pérdidas en el ejercicio en el que surgen. Véase las “notas a los Estados Financieros de la Emisora”. Véase también “*Factores de Riesgo—Riesgos relacionados con Argentina— Las fluctuaciones en el valor del Peso podrían afectar en forma adversa la economía argentina y, en consecuencia, los resultados de las operaciones o la situación patrimonial de la Emisora*” y “*Información Adicional – c) Tipo de Cambio y Controles de Cambios*” del presente Prospecto.

Redondeo

Ciertas cifras (incluyendo montos porcentuales) incluidas en este prospecto han sido redondeadas para facilitar su presentación. Las cifras porcentuales y totales incluidos en este prospecto han sido calculados, en ciertos casos, en base a dichas cifras antes de su redondeo. Por esta razón, ciertos montos porcentuales y totales en este Prospecto pueden variar de los obtenidos realizando los mismos cálculos, pero empleando las cifras de los Estados Financieros de la Emisora y las cifras indicadas como totales en ciertas tablas pueden no ser la suma aritmética exacta de las demás cifras en la tabla. Las mismas han sido calculadas a partir de las cifras incluidas en los Estados Financieros de la Emisora.

A) Estados Financieros

Los siguientes cuadros presentan un resumen de la información contable y financiera de la Emisora por los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2023 y de 2022 y por el período intermedio de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 y deberá ser leída conjuntamente con los estados financieros anuales auditados de la Emisora y sus notas y anexos por los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2022 y de 2021 y por el período intermedio de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024. La siguiente información deberá ser leída conjuntamente con los estados financieros de la Emisora y con la restante información contenida en el presente Prospecto.

Estado de Resultados y otros resultados integrales

Información seleccionada del Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2023 y de 2022:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de (en pesos)	
	2023	2022
Ventas	118.075.639	-
Costos de ventas	(117.567.208)	-
Ganancia bruta	508.431	-
Gastos de comercialización	(9.153.714)	-
Gastos de administración	(806.465.103)	(19.768.062)
Otros ingresos y egresos, netos	<u>(3.463.332)</u>	<u>(100.640.185)</u>
Pérdida operativa	(818.573.718)	(120.408.247)
Ingresos financieros	9.225.130.375	32.347.258
Egresos financieros	(22.304.861.322)	(157.931.561)
Resultados financieros	(13.079.730.947)	(125.584.303)
Pérdida antes de impuesto a las ganancias	(13.898.304.665)	(245.992.550)
Beneficio (cargo) por impuesto a las ganancias	639.809.786	(10.775.226)
Pérdida del ejercicio	(13.258.494.879)	<u>(256.767.776)</u>
Otro resultado integral		
Ítems que no se van a revertir contra resultados en el futuro		
Diferencia por conversión	<u>(3.556.497.407)</u>	<u>162.811.906</u>
Otro resultado integral del ejercicio	(3.556.497.407)	162.811.906
Pérdida integral del ejercicio	(16.814.992.286)	(93.955.870)

Información seleccionada del Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2022 y de 2021:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre	
	De (en pesos)	
	2022	2021
Gastos de administración	(19.768.062)	(1.706)
Resultados financieros	<u>(125.584.303)</u>	<u>(3.291)</u>
Pérdida antes de impuesto a las ganancias	(245.992.550)	(4.997)
Impuesto a las ganancias	<u>(10.775.226)</u>	-
Pérdida del ejercicio	<u>(256.767.776)</u>	(4.997)
Otros resultados integrales		
Diferencia por conversión	<u>162.811.906</u>	<u>3.197</u>
Total de otro resultado integral	162.811.906	3.197

Información seleccionada del Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales para los períodos intermedios finalizados el 31 de marzo de 2024 y de 2023:

	Período intermedio de tres meses	
	finalizado el 31 de marzo	
	De (en pesos)	
	2024	2023
Ventas	901.221.741	-
Costo de ventas	<u>(522.659.568)</u>	-
Ganancia bruta	378.562.173	-
Gastos de comercialización	(3.369.780)	-
Gastos de administración	<u>(320.847.336)</u>	<u>(11.281.587)</u>
Ganancia (pérdida) operativa	54.345.057	<u>(11.281.587)</u>
Ingresos financieros	12.203.842.938	51.681.830
Egresos financieros	<u>(5.787.741.985)</u>	<u>(326.043.627)</u>
Resultados financieros, netos	<u>6.416.100.953</u>	<u>(274.361.797)</u>
Ganancia (pérdida) antes de impuesto a las	6.470.446.010	(285.643.384)
Cargo por impuesto a las ganancias	<u>(297.640.517)</u>	<u>(12.512.054)</u>
Ganancia (pérdida) del período	6.172.805.493	<u>(298.155.438)</u>
Otro resultado integral		
Ítems que no se van a revertir contra resultados en el futuro		
Diferencia por conversión	(775.280.160)	392.431.579
Otro resultado integral del período	<u>(775.280.160)</u>	<u>392.431.579</u>
Ganancia integral del período	<u>5.397.525.333</u>	<u>94.276.141</u>

Información del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023 y 2022:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>
ACTIVO		
ACTIVO NO CORRIENTE		
Propiedad, planta y equipo	81.437.324.635	368.426.186
Activo por impuesto diferido	1.170.787.589	-
Activos no financieros	1.249.896.846	44.152.524
Préstamos financieros otorgados	4.219.528.533	-
Créditos impositivos y aduaneros	2.134.152.779	70.922.463
Otros créditos	45.986.253	-
Inversiones	<u>1.579.518.889</u>	<u>-</u>
Total del activo no corriente	<u>91.837.195.524</u>	<u>483.501.173</u>
ACTIVO CORRIENTE		
Activos no financieros	26.974.743	-
Otros créditos	4.849.385.121	1.787.441.151
Cuentas por cobrar comerciales	4.707.604	-
Inversiones	118.750.198.514	-
Efectivo y equivalentes de efectivo	<u>6.227.946.317</u>	<u>521.154.229</u>
Total del activo corriente	<u>129.859.212.299</u>	<u>2.308.595.380</u>
Total del activo	<u>221.696.407.823</u>	<u>2.792.096.553</u>
PATRIMONIO		
Capital social	2.469.710.754	2.469.710.754
Resultados no asignados	(26.569.850.261)	(282.504.297)
Reserva por conversión	<u>9.660.885.851</u>	<u>188.532.173</u>
Patrimonio	<u>(14.439.253.656)</u>	<u>2.375.738.630</u>
PASIVO		
PASIVO NO CORRIENTE		
Deudas financieras	93.592.377.663	91.763.728
Pasivos por arrendamiento	243.012.794	48.924.151
Pasivos contractuales con clientes	69.566.523.439	-
Pasivo neto por impuesto diferido	-	10.775.226
Total del pasivo no corriente	<u>163.401.913.896</u>	<u>151.463.105</u>
PASIVO CORRIENTE		
Deudas financieras	18.878.045.354	88.788.709
Otros pasivos	632.625.061	75.329.495
Pasivos por arrendamientos	8.705.390	1.691.878
Cuentas por pagar	49.154.754.655	99.084.736
Pasivos contractuales con clientes	<u>4.059.617.123</u>	<u>-</u>
Total del pasivo corriente	<u>72.733.747.583</u>	<u>264.894.818</u>
Total del pasivo	<u>236.135.661.479</u>	<u>416.357.923</u>
Total del pasivo y del patrimonio	<u>221.696.407.823</u>	<u>2.792.096.553</u>

Información del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022 y 2021:

(en pesos)

	<u>31/12/2022</u>	<u>31/12/2021</u>
Activo		
Activo no corriente	-	-
Total del activo no corriente	-	-
Activo corriente		

Efectivo y equivalentes de efectivo	<u>521.154.229</u>	<u>14.500</u>
Total del activo corriente	<u>2.308.595.380</u>	<u>14.500</u>
Total del activo	<u>2.792.096.553</u>	<u>14.500</u>
Patrimonio (según estados respectivos)		
Capital social	2.469.710.754	20.000
Ajuste del capital	-	10.754
Resultados no asignados	(282.504.297)	(419.342)
Reserva por conversión	<u>188.532.173</u>	<u>403.088</u>
Patrimonio	<u>2.375.738.630</u>	<u>14.500</u>
Pasivo		
Pasivo no corriente		
Pasivo neto por impuesto diferido	10.775.226	-
Pasivos por arrendamiento	48.924.151	-
Deudas financieras	<u>91.763.728</u>	-
Total del pasivo no corriente	<u>151.463.105</u>	-
Pasivo corriente		
Deudas financieras	88.788.709	-
Otros pasivos	75.329.495	-
Pasivos por arrendamientos	1.691.878	-
Cuentas por pagar	<u>99.084.736</u>	-
Total del pasivo corriente	<u>264.894.818</u>	-
Total del pasivo	<u>416.357.923</u>	-
Total del pasivo y del patrimonio	<u>2.792.096.553</u>	<u>14.500</u>

Información del Estado de Situación Financiera al 31 de marzo de 2024 y al 31 de diciembre de 2023:

	<u>31/03/2024</u>	<u>31/12/2023</u>
ACTIVO		
ACTIVO NO CORRIENTE		
Propiedad, planta y equipo	91.935.908.064	81.437.324.635
Activo por impuesto diferido	939.614.676	1.170.787.589
Activos no financieros	1.563.533.400	1.249.896.846
Préstamos financieros otorgados	4.480.923.876	4.219.528.533
Créditos impositivos y aduaneros	3.508.359.428	2.134.152.779
Otros créditos	3.331.614	45.986.253
Inversiones	<u>1.681.801.836</u>	<u>1.579.518.889</u>
Total del activo no corriente	<u>104.113.472.894</u>	<u>91.837.195.524</u>
ACTIVO CORRIENTE		
Activos no financieros	28.628.028	26.974.743
Otros créditos	4.286.653.044	4.849.385.121
Cuentas por cobrar comerciales	129.216.516	4.707.604
Inversiones	86.812.789.206	118.750.198.514
Efectivo y equivalentes de efectivo	<u>397.287.462</u>	<u>6.227.946.317</u>
Total del activo corriente	<u>91.654.574.256</u>	<u>129.859.212.299</u>
Total del activo	<u>195.768.047.150</u>	<u>221.696.407.823</u>
PATRIMONIO		
Capital social	2.469.710.754	2.469.710.754
Resultados no asignados	(21.915.810.687)	(26.569.850.261)
Reserva por conversión	<u>10.404.371.610</u>	<u>9.660.885.851</u>
Patrimonio	<u>(9.041.728.323)</u>	<u>(14.439.253.656)</u>
PASIVO		
PASIVO NO CORRIENTE		
Deudas financieras	99.346.363.116	93.592.377.663
Pasivos por arrendamiento	239.481.528	243.012.794
Pasivos contractuales con clientes	<u>72.012.657.288</u>	<u>69.566.523.439</u>
Total del pasivo no corriente	<u>171.598.501.932</u>	<u>163.401.913.896</u>

PASIVO CORRIENTE		
Deudas financieras	5.757.322.428	18.878.045.354
Otros pasivos	735.348.900	632.625.061
Pasivos por arrendamientos	9.210.630	8.705.390
Pasivos contractuales con clientes	5.363.983.482	4.059.617.123
Cuentas por pagar	<u>21.345.408.101</u>	<u>49.154.754.655</u>
Total del pasivo corriente	<u>33.211.273.541</u>	<u>72.733.747.583</u>
Total del pasivo	<u>204.809.775.473</u>	<u>236.135.661.479</u>
Total del pasivo y del patrimonio	<u>195.768.047.150</u>	<u>221.696.407.823</u>

Estado de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 (en pesos):

Conceptos	Aportes de los propietarios		Resultados acumulados	Reserva por conversión	Total
	Capital social	Ajuste del capital	Resultados no asignados		
Saldos al 31 de diciembre de 2022	<u>2.469.710.754</u>	<u>-</u>	<u>(282.504.297)</u>	<u>188.532.173</u>	<u>2.375.738.630</u>
Pérdida del ejercicio	-	-	(13.258.494.879)	-	(13.258.494.879)
Otro resultado integral del ejercicio	-	-	-	(3.556.497.407)	(3.556.497.407)
Reclasificación de otro resultado integral del ejercicio	-	-	(13.028.851.085)	13.028.851.085	-
Saldos al 31 de diciembre de 2023	<u>2.469.710.754</u>	<u>-</u>	<u>(26.569.850.261)</u>	<u>9.660.885.851</u>	<u>(14.439.253.656)</u>

Estado de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 (en pesos):

Conceptos	Aportes de los propietarios		Resultados acumulados	Reserva por conversión	Total
	Capital social	Ajuste del capital	Resultados no asignados		
Saldos al 31 de diciembre de 2021	<u>20.000</u>	<u>10.754</u>	<u>(419.342)</u>	<u>403.088</u>	<u>14.500</u>
Capitalización ajuste del capital (1)	10.754	(10.754)	-	-	-
Aumento de capital (1)	80.000	-	-	-	80.000
Aumento de capital (2)	2.469.600.000	-	-	-	2.469.600.000
Pérdida del ejercicio	-	-	(256.767.776)	-	(256.767.776)
Otro resultado integral del ejercicio	-	-	-	162.811.906	162.811.906
Reclasificación de otro resultado integral del ejercicio	-	-	(25.317.179)	25.317.179	-
Saldos al 31 de diciembre de 2022	<u>2.469.710.754</u>	<u>-</u>	<u>(282.504.297)</u>	<u>188.532.173</u>	<u>2.375.738.630</u>

Estado de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 (en pesos):

Conceptos	Capital suscrito	Ajuste de capital	Resultados no asignados	Reserva por conversión	Total
Saldos al 31 de diciembre de 2020	<u>20.000</u>	<u>10.754</u>	<u>(338.199)</u>	<u>323.745</u>	<u>16.300</u>
Pérdida del ejercicio	-	-	(4.997)	-	(4.997)
Otro resultado integral del ejercicio	-	-	-	3.197	3.197
Reclasificación de otro resultado integral del ejercicio	-	-	(76.146)	76.146	-

Saldos al 31 de diciembre de 2021	<u>20.000</u>	<u>10.754</u>	<u>(419.342)</u>	<u>403.088</u>	<u>14.500</u>
--	---------------	---------------	------------------	----------------	---------------

Estado de Cambios en el Patrimonio para el período intermedio de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 (en pesos):

<u>Conceptos</u>	<u>Aportes de los propietarios</u>		<u>Resultados acumulados</u>	<u>Otros resultados integrales</u>	<u>Total</u>
	<u>Capital social</u>	<u>Ajuste del capital</u>	<u>Resultados no asignados</u>	<u>Reserva por conversión</u>	
Saldos al 31 de diciembre de 2023	<u>2.469.710.754</u>	<u>-</u>	<u>(26.569.850.261)</u>	<u>9.660.885.851</u>	<u>439.253.656</u>
Ganancia del período	-	-	6.172.805.493	-	2.805.493
Otro resultado integral del período	-	-	-	(775.280.160)	(75.280.160)
Reclasificación de otro resultado integral del período	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(1.518.765.919)</u>	<u>1.518.765.919</u>	<u>-</u>
Saldos al 31 de marzo de 2024	<u>2.469.710.754</u>	<u>-</u>	<u>(21.915.810.687)</u>	<u>10.404.371.610</u>	<u>41.728.323</u>

Estado de Cambios en el Patrimonio para el período intermedio de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023:

Conceptos	Aportes de los propietarios		Resultados	Otros resultados	Total
	Capital social	Ajuste del capital	acumulados Resultados no asignados	integrales Reserva por conversión	
Saldos al 31 de diciembre de 2022	<u>2.469.710.754</u>	<u>-</u>	<u>(282.504.297)</u>	<u>188.532.173</u>	<u>2.375.738.630</u>
Pérdida del período	-	-	(298.155.438)	-	(298.155.438)
Otro resultado integral del período	-	-	-	392.431.579	392.431.579
Reclasificación de otro resultado integral del período	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(85.469.964)</u>	<u>85.469.964</u>	<u>-</u>
Saldos al 31 de marzo de 2023	<u>2.469.710.754</u>	<u>-</u>	<u>(666.129.699)</u>	<u>666.433.716</u>	<u>2.470.014.771</u>

Estado de Flujo de Efectivos:

	<u>31/12/2023</u>	<u>31/12/2022</u>	<u>31/12/2021</u>
Actividades operativas			
Pérdida del ejercicio	(13.258.494.879)	(256.767.776)	(4.997)
Ajustes correspondientes a partidas que no generan ni consumen fondos:			
Impuesto a las ganancias devengado	(639.809.786)	10.775.226	-
Depreciaciones de propiedad, planta y equipo	63.881.440	273.053	-
Intereses devengados	1.271.928.642	(29.838.591)	-
Otros egresos	3.463.332	-	-
Cambios en el valor razonable de instrumentos financieros	3.854.645.524	-	-
Resultados de los cambios en el valor razonable de los activos financieros	9.347.699.383	-	-
Diferencia de cambio y de conversión	(42.200.688.402)	194.774.931	6.488
Cambios en activos y pasivos operativos:			
Aumento en otros créditos	(1.867.901.161)	(141.121.151)	-
Aumento en créditos impositivos y aduaneros	(3.249.099.272)	(77.084.877)	-
Aumento en cuentas por cobrar comerciales	(9.518.602)	-	-
Aumento (disminución) en cuentas por pagar	57.042.613.943	(4.314.372)	-
Aumento en pasivos contractuales con clientes	27.172.995.308	-	-
Aumento en otros pasivos	<u>924.617.478</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Flujo neto de efectivo generado por (aplicado a) las actividades operativas	<u>38.456.332.948</u>	<u>(303.303.557)</u>	<u>1.491</u>
Actividades de inversión			
Pagos por compra de propiedad, planta y equipo	(15.392.687.778)	(160.221.290)	-
Pagos por adquisición de inversiones	(115.422.545.143)	-	-
Cobro por venta de activos fijos	3.463.332	-	-
Cobro por venta inversiones	44.872.406.946	-	-
Préstamos financieros otorgados	(5.519.633.758)	-	-
Cobros de préstamos financieros otorgados	4.301.176.065	-	-
Cobro de intereses y otros resultados financieros	<u>887.563.109</u>	<u>(30.229.575)</u>	<u>-</u>
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión	<u>(86.270.257.227)</u>	<u>(190.450.865)</u>	<u>-</u>
Actividades de financiación			
Préstamos financieros recibidos	20.516.027.809	159.479.003	-
Aportes de capital	-	823.280.000	-
Cobros recibidos por emisión de obligaciones negociables	40.490.122.656	-	-
Pago de capital préstamos financieros	(3.079.699.903)	-	-
Pago de intereses y otros gastos financieros	(1.933.478.408)	<u>(5.733)</u>	<u>-</u>
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación	<u>55.992.972.154</u>	<u>982.753.270</u>	<u>-</u>
Aumento neto del efectivo y equivalentes de efectivo	<u>8.179.047.875</u>	<u>488.998.848</u>	<u>1.491</u>
Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del ejercicio	521.154.229	14.500	16.300
Diferencia de cambio generada por el efectivo y equivalentes	(2.472.255.787)	32.140.881	(3.291)
Efectivo y equivalente de efectivo al cierre del ejercicio	<u>6.227.946.317</u>	<u>521.154.229</u>	<u>14.500</u>
Aumento neto del efectivo y equivalentes de efectivo	<u>8.179.047.875</u>	<u>488.998.848</u>	<u>1.491</u>

	31/03/2024	31/03/2023
Actividades operativas		
Ganancia (pérdida) del período	6.172.805.493	(298.155.438)
Ajustes correspondientes a partidas que no generan ni consumen fondos:		
Impuesto a las ganancias devengado	297.640.517	12.512.054
Depreciaciones de propiedad, planta y equipo	247.699.757	678.164
Intereses devengados	3.634.604.712	(32.439.439)
Cambios en el valor razonable de instrumentos financieros	(61.900.666)	-
Resultados de los cambios en el valor razonable de los activos financieros	(10.542.112.487)	-
Diferencia de cambio y de conversión	15.371.534.381	690.812.272
Cambios en activos y pasivos operativos: Aumento en otros créditos	(344.236.818)	(852.656.286)
Aumento en créditos impositivos y aduaneros	(1.507.816.577)	(71.917.841)
Aumento en cuentas por cobrar comerciales	(124.638.969)	
(Disminución) aumento en cuentas por pagar	(13.562.538.854)	51.213.580
Disminución en pasivos contractuales con clientes	(755.447.307)	-
Aumento en otros pasivos	141.079.220	13.083.120
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades operativas	<u>(1.033.327.598)</u>	(486.869.814)
Actividades de inversión		
Pagos por compra de propiedad, planta y equipo	(35.965.656.118)	(243.779.073)
Pagos por adquisición de inversiones	(37.247.575.569)	-
Cobro por venta inversiones	86.269.718.941	-
Cobro de intereses y otros resultados financieros	370.841.464	34.582.246
Flujo neto de efectivo generado por (aplicado a) las actividades de inversión	<u>13.427.328.718</u>	(209.196.827)
Actividades de financiación		
Préstamos financieros recibidos	3.518.800.428	432.824.962
Pagos por arrendamientos financieros	(23.911.001)	-
Pago de capital préstamos financieros	(17.947.328.352)	-
Pago de intereses y otros gastos financieros	(3.255.242.545)	(4.640)
Flujo neto de efectivo (aplicado a) generado por las actividades de financiación	<u>(17.707.681.470)</u>	<u>432.820.322</u>
Disminución neta del efectivo	<u>(5.313.680.350)</u>	(263.246.319)
Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del ejercicio	6.227.946.317	521.154.229
Diferencia de cambio generada por el efectivo y equivalentes	(516.978.505)	(35.576.657)
Efectivo y equivalente de efectivo al cierre del período	397.287.462	222.331.253
Disminución neta del efectivo	<u>(5.313.680.350)</u>	(263.246.319)

B) Indicadores Financieros

La siguiente tabla presenta la información operativa de la Emisora para los períodos indicados.

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de (en pesos)		
	2023	2022	2021
Liquidez Corriente (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	1,8	8,7	0,0
Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo)	(0,1)	5,7	14.500,0
Inmovilización del capital (Activo No Corriente / Activo Total)	0,4	0,2	0,0
Rentabilidad (Resultado del ejercicio/ Patrimonio Promedio)	1,2	(0,0)	(0,1)

Período intermedio de 3 meses finalizado el 31 de marzo de

	<i>(en pesos)</i>	
	2024	2023
Liquidez Corriente (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	2,8	3,4
Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo)	(0,0)	2,5
Inmovilización del capital (Activo No Corriente / Activo Total)	0,5	0,2
Rentabilidad (Resultado del ejercicio/ Patrimonio Promedio)	(0,6)	-0,12

Hechos Posteriores al Cierre

A la fecha del presente Prospecto, no ha habido hechos posteriores relevantes, más allá de los informados bajo la sección “Contratos Importantes”.

C) Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro indica la deuda financiera y la capitalización total de la Sociedad, el cual incluye la deuda financiera corriente y no corriente y el patrimonio neto al 31 de diciembre de 2023, 31 de diciembre de 2022, 31 de diciembre de 2021 y al cierre de los períodos intermedios de tres meses finalizados el 31 de marzo de 2024 y de 2023, respectivamente.

	Período intermedio de tres meses finalizado el 31 de marzo de				
	31 de diciembre de 2023	31 de diciembre de 2022	31 de diciembre de 2021	2024	2023
<i>En miles de pesos</i>					
Capitalización					
PATRIMONIO					
Capital social	2.469.711	2.469.711	31	2.469.711	2.469.711
Reserva de revalorización de tierras agrícolas	-	-	-	-	-
Reserva Legal	-	-	-	-	-
Reserva facultativa	-	-	-	-	-
Reserva de ajuste por conversión	9.660.886	188.532	403	21.915.811	666.434
Ganancias acumuladas	- 26.569.850	- 282.504	- 419	10.404.372	- 666.130
Patrimonio atribuible a los socios accionistas de la sociedad controlante	- 14.439.253	2.375.739	15	9.041.728	2.470.015
Participaciones no controlantes	-	-	-	-	-
Total patrimonio	- 14.439.253	2.375.739	15	9.041.728	2.470.015
Endeudamiento					
PASIVOS					
Deuda financiera a largo plazo					
Préstamos	93.592.378	91.764	-	99.346.363	108.794

Pasivos por arrendamientos	243.013	48.924	-	239.482	59.016
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	69.566.523	-	-	72.012.657	20.901
Pasivo por impuesto diferido	-	10.775	-	-	26.680
Total deuda financiera a largo plazo	163.401.914	151.463	-	171.598.502	215.391
Deuda financiera a corto plazo					
Préstamos	18.878.045	88.789	-	5.757.322	543.376
Pasivos por arrendamientos	8.705	1.692	-	9.211	2.059
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	53.846.997	174.414	-	27.444.740	206.277
Impuesto a las ganancias a pagar	-	-	-	-	-
Total deuda financiera a corto plazo	72.733.747	264.895	-	33.211.273	751.712
Total endeudamiento	236.135.661	416.358	-	204.809.775	967.103
TOTAL CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO	221.696.408	2.792.097	15	195.768.047	3.437.118

D) Capital Social

Para mayor información sobre el capital social de la Sociedad véase “Estructura de la Emisora, Accionistas o Socios y Partes Relacionadas” de este Prospecto.

E) Obligaciones negociables en circulación

A la fecha del presente Prospecto la Sociedad posee USD 22.593.401 emitidos bajo las obligaciones negociables Clase 1 y USD 92.406.599 emitidos bajo las obligaciones negociables Clase 2.

F) Cambios Significativos

A la fecha del presente Prospecto la Sociedad no se encuentra inhibida, en concurso, procedimiento preventivo de crisis u otra situación que afecte la actividad de la Emisora, ni tampoco se registran atrasos en los pagos. *Para mayor información, véase la sección “Hechos Posteriores al Cierre”.*

Asimismo, desde la publicación de los últimos estados financieros correspondientes al periodo intermedio de tres meses finalizado el 31.3.24, no se han registrado cambios sustanciales acerca de la operatoria de la Sociedad como así tampoco del desenvolvimiento y la dinámica del negocio. A su vez, no se registran cheques rechazados, riesgos cambiarios ni otro tipo de contingencias más allá de las informadas a lo largo del presente Prospecto.

G) Razones para la oferta y destino de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán destinados a cualquiera de los destinos contemplados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para uno o más de los siguientes propósitos: (i) realizar inversiones en activos físicos y bienes de capital en el país, (ii) para la adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) para la integración de capital de trabajo, (iv) para refinanciar pasivos, (v) para la integración de aportes de capital a sociedades controladas o vinculadas, (vi) para la adquisición de participaciones sociales, y/o (vii) para el financiamiento del giro comercial del negocio de la Emisora; en todos los casos cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, o bien a otro destino que cumpla con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables conforme eventualmente determine el Directorio, delegándose en el Directorio de la Emisora la facultad de decidir específicamente el destino que se dará al producido neto de la colocación de cada Clase y/o Serie en particular emitida bajo el Programa, incluyendo sin limitación, la posibilidad de destinar el producido neto de la emisión conforme los lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables conforme el criterio que a tal efecto establezca la CNV o cualquier organismo al que la CNV haga referencia como, por ejemplo ICMA (International Capital Markets Association). El destino específico de los fondos obtenidos de la oferta y venta de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables se indicará en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Asimismo, la Emisora podrá destinar el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el art. 4.5 del Anexo III - Capítulo I - Título VI de las Normas de la CNV, para financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines verdes (“Proyectos Verdes Elegibles”) y/o sociales (“Proyectos Sociales Elegibles”) y/o sustentable (“Proyectos Sustentables Elegibles”) (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo), según se detallará oportunamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente (conjuntamente, los “Proyectos Elegibles”).

Definiciones

- Bonos Verdes: son definidos como cualquier tipo de bono donde los recursos serán exclusivamente destinados para financiar, o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como ‘proyectos verdes’. Los componentes principales son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la administración de los fondos y la presentación de informes. Los fondos de la emisión se destinan exclusivamente a financiar actividades con beneficios ambientales, pudiendo incluir activos intangibles. Estos instrumentos contemplan beneficios ambientales como la mitigación y/o adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la conservación de recursos nacionales, o el control de la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los bonos verdes también pueden tener beneficios sociales.

- Bonos Sociales: son definidos como bonos cuyos recursos serán exclusivamente utilizados para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sea nuevos o existentes y que estén alineados con los cuatro componentes principales de los SBP (social bonds principles). Los proyectos sociales tienen como objeto abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos especial, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población. Los bonos sociales también pueden tener beneficios ambientales.

- Bonos sustentables: son aquellos que financian una combinación de proyectos ambientales y sociales.

Proyectos Elegibles

Selección de Proyecto

Los Proyectos Elegibles estarán alineados con los Principios de Bonos Verdes de 2018 (GBP, por sus siglas en inglés) Principios de Bonos Sociales (SBP, por sus siglas en inglés), Guía para bonos sustentables (SBG, por sus siglas en inglés) y los principios de bonos vinculados a la sostenibilidad (SLBP, por sus siglas en inglés), todos publicados por ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV.

Gestión de los Fondos

Dado que los Proyectos Elegibles serán desarrollados por la Emisora, las aplicaciones de los fondos serán trazables y monitoreables en los estados financieros de la misma.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

Presentación de Informes y Reportes

La Emisora se compromete a enviar al mercado correspondiente -para su difusión- un reporte (el “Reporte”) que contemple información actualizada sobre el uso de los fondos provenientes de sus emisiones, en la que se indiquen el uso de los fondos (agregando una breve descripción de los Proyectos Elegibles), los montos asignados durante el período que abarque dicho informe y, en su caso, las inversiones temporales de los recursos no asignados a dicha fecha. El Reporte incluirá los beneficios ambientales logrados por los Proyectos Elegibles, conforme los Principios de ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV (N.T. 2013 y mod.)

Revisión externa independiente

A los efectos de validar las credenciales verdes de las potenciales Clases o Series de Obligaciones Negociables, de conformidad con los lineamientos del Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, la Emisora contratará a un revisor independiente, quien contará con experiencia en finanzas y sustentabilidad y asimismo, se encargará de realizar un informe indicando su opinión respecto a la categoría verde, social o sustentable del valor negociable elegido para canalizar los Proyectos Elegibles y comprobará que los fondos percibidos por la emisión de las Obligaciones Negociables sean aplicados a los destinos descriptos en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Información adicional

El financiamiento obtenido será exclusivamente asignado a actividades o proyectos que califiquen como sociales, verdes o sustentables, que podrán o no estar garantizados por instituciones dedicadas exclusivamente a evaluar la transparencia de este tipo de proyectos, según se detallará en el respectivo Suplemento. Podrá asignarse o no una calificación de riesgo a dichas obligaciones negociables.

La Sociedad adoptará prácticas internacionales a fin de obtener una mayor armonización con los mercados en forma global.

Para que las obligaciones negociables sean calificadas como “Bonos Verdes”, “Bonos Sociales”, “Bonos Sustentables” o “Bonos vinculados a la sostenibilidad” conforme los principios de ICMA y los lineamientos de CNV deberán ser expresamente encuadrados de tal manera por los mercados en que se solicite autorización para la cotización y negociación, no pudiendo hacer uso de estos calificativos si no cumplen los lineamientos especificados en la normativa aludida.

Asimismo, se deja constancia de que la Sociedad también podrá emitir Obligaciones Negociables conforme otros lineamientos y/o parámetros publicados por (i) otros organismos nacionales o internacionales, tales como la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (the Ten Principles of the UN Global Compact), OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (OECD Principles of Corporate Governance), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (ILO Principles); o bien (ii) entidades que asignen calificaciones conforme el grado de cumplimiento con ciertos parámetros. En tales casos, la adecuación de las Obligaciones Negociables emitidas por la Sociedad a dichos lineamientos, parámetros y/o calificaciones será oportuna y debidamente informada en el respectivo Suplemento. La CNV no ha emitido juicio sobre carácter Social, Verde y/o Sustentable o el grado de adecuación a los parámetros mencionados que puedan tener las potenciales emisiones de la Emisora.

H) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera

La siguiente reseña se basa en los Estados financieros auditados de la Sociedad y sus respectivas notas incluidas en este prospecto, como también en la información contenida en la sección Presentación de Información contable y de otro tipo, y por ende debe leerse junto con ellos. Los Estados financieros de la Sociedad han sido confeccionados de acuerdo con las NIIF. Esta reseña incluye declaraciones sobre hechos futuros que conllevan riesgos e incertidumbres, tal como se describe en la sección “Declaraciones sobre Hechos Futuros”. Se recomienda a los posibles inversores leer los Factores de Riesgo que se exponen en este prospecto a efectos de interiorizarse sobre factores importantes que podrían provocar que los resultados reales difieran significativamente de los resultados que se describen en o se infieren de las declaraciones sobre hechos futuros contenidas en el presente.

Resultado Operativo

Reseña

El cuadro detallado a continuación presenta en forma comparativa los resultados de los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 2023, el 31 de diciembre de 2022, el 31 de diciembre de 2021 y del período intermedio de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 comparativa con los resultados del ejercicio anual finalizado el 31 de marzo de 2023, informando las variaciones en términos absolutos y relativos (valores expresados en pesos):

**Ejercicio finalizado
el 31 de diciembre de**

	<i>(en pesos)</i>		Variación
	2023	2022	\$
Ventas	118.075.639	-	118.075.639
Costo de ventas	(117.567.208)	-	(117.567.208)
Ganancia bruta	508.431	-	508.431
Gastos de comercialización	(9.153.714)	-	(9.153.714)
Gastos de administración	(806.465.103)	(19.768.062)	(786.697.041)
Otros ingresos y egresos netos	(3.463.332)	(100.640.185)	97.176.853
Ingresos y egresos financieros – netos	(13.079.730.947)	(125.584.303)	(12.954.146.644)
Pérdida antes de impuesto a las ganancias	(13.898.304.665)	(245.992.550)	(13.652.312.115)
Impuesto a las ganancias	639.809.786	(10.775.226)	650.585.012
Pérdida del ejercicio	(13.258.494.879)	(256.767.776)	(13.001.727.103)
Otros resultados integrales del ejercicio	(3.556.497.407)	162.811.906	(3.719.309.313)
Resultado integral del ejercicio	(16.814.992.286)	(93.955.870)	(16.721.036.416)

	Ejercicio finalizado		Variación
	el 31 de diciembre de		
	2022	2021	\$
Gastos de administración	(19.768.062)	(1.706)	(19.766.356)
Ingresos y egresos financieros – netos	(125.584.303)	(3.291)	(125.581.012)
Pérdida antes de impuesto a las ganancias	(245.992.550)	(4.997)	(245.987.553)
Impuesto a las ganancias	(10.775.226)	-	(10.775.226)
Pérdida del ejercicio	(256.767.776)	(4.997)	(256.762.779)
Otros resultados integrales del ejercicio	162.811.906	3.197	162.808.709
Resultado integral del ejercicio	(93.955.870)	(1.800)	(93.954.070)

	Período intermedio finalizado		Variación
	el 31 de marzo de		
	<i>(en pesos)</i>		\$
	2024	2023	
Ventas	901.221.741	-	901.221.741
Costo de ventas	(522.659.568)	-	(522.659.568)
Ganancia bruta	378.562.173	-	378.562.173
Gastos de comercialización	(3.369.780)	-	(3.369.780)
Gastos de administración	(320.847.336)	(11.281.587)	(309.565.749)
Otros ingresos y egresos netos	-	-	-
Ingresos y egresos financieros – netos	6.416.100.953	(274.361.797)	6.690.462.750
Pérdida antes de impuesto a las ganancias	6.470.446.010	(285.643.384)	6.756.089.394
Impuesto a las ganancias	(297.640.517)	(12.512.054)	(285.128.463)
Pérdida del período	6.172.805.493	(298.155.438)	6.470.960.931
Otros resultados integrales del período	(775.280.160)	392.431.579	(1.167.711.739)

Resultado integral del período	5.397.525.333	94.276.141	5.303.249.192
---------------------------------------	---------------	------------	---------------

Gastos de Administración

Están comprendidos dentro de esta categoría los gastos tales como impuestos tasas y servicios.

Los gastos de administración para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 ascendieron a \$806.465.103 (comparado con \$19.768.062 para el ejercicio 2022), lo que equivale a un incremento de \$786.697.041 de los cuales se componen principalmente por Honorarios profesionales por \$344.939 e Impuestos, tasas y servicios por \$898.781.

Los gastos de administración para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 ascendieron a \$ 19.768.062 (comparado con \$ 1.706 para el ejercicio 2021), lo que equivale a un incremento \$ 19.766.356 de los cuales se componen principalmente por Honorarios profesionales por \$ 12.357.641 e Impuestos, tasas y servicios por \$ 6.741.488.

Los gastos de administración para el período intermedio de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 ascendieron a \$320.847.336 (comparado con \$11.281.587 para el período intermedio de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023), lo que equivale a un incremento de \$309.565.749 de los cuales se componen principalmente por sueldos y jornales y cargas sociales por \$112.072.557, Honorarios profesionales por \$53.457.292, Impuestos, tasas y servicios por \$30.020.006 y Seguros por \$30.314.988.

Resultados Financieros Netos

Está comprendido dentro de esta categoría la diferencia de cambio neta. Los resultados financieros netos para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 reflejaron una pérdida de \$13.079.730.947, comparado con una pérdida de \$125.584.303 del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, lo que equivale a un aumento de \$12.954.146.644.

Cabe destacar que la Sociedad comenzó a generar ingresos el 20 de diciembre de 2023 con la puesta en marcha del Parque Solar Las Lomas, y se encuentran en ejecución las obras correspondientes al Parque Solar Pampa del Infierno, cuya finalización se estima para el cuarto trimestre de 202. Por otro lado, en el tercer trimestre del ejercicio 2023, la Sociedad celebró contratos de abastecimiento con CAMMESA por un plazo de 15 años, la fecha comprometida para la habilitación comercial ha sido pactada para el último trimestre del 2026. La ejecución de los proyectos citados permitirá aumentar significativamente los ingresos por ventas de la Sociedad.

Los auditores en su informe de los estados contables para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, sostienen que *“En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación financiera de la Sociedad al 31 de diciembre de 2023, así como los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB” por su sigla en inglés)”*. Asimismo, mencionan que *“Sin modificar nuestra opinión, llamamos la atención sobre la nota 1.2 a los estados financieros, que describe que la Sociedad tiene un patrimonio neto negativo que hace encuadrar a la Sociedad en las disposiciones del inciso 5 del artículo N° 94 y N° 206 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, los cuales determinan la causal de disolución de la Sociedad por pérdida del capital social y la reducción obligatoria de capital, respectivamente. La Asamblea de accionistas que apruebe los presentes estados financieros deberá resolver al respecto.”*.

Por su parte, los resultados financieros netos para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 reflejaron una pérdida de \$ 125.584.303, comparado con una pérdida de \$ 3.291 del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, lo que equivale a un aumento de \$ 125.581.012.

Los resultados financieros netos para el período intermedio de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 reflejaron un beneficio de \$6.416.100.953, comparado con una pérdida de \$274.361.797 del período intermedio de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023, lo que equivale a un aumento de \$6.690.462.750.

Los auditores en su informe de los estados contables para el ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2024 concluyeron: *“Como resultado de nuestra revisión, nada ha llamado nuestra atención que nos hiciera concluir que los estados financieros de período intermedio condensados que se adjuntan de MSU Energy Green S.A.U. al*

31 de marzo de 2024 correspondientes al período finalizado en esa fecha no han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con NIC 34”. A su vez, manifiestan que “Sin modificar nuestra opinión, llamamos la atención sobre la nota 1.2 a los estados financieros, que describe que la Sociedad presenta patrimonio neto negativo, encontrándose incurso en las disposiciones del inciso 5 del artículo N° 94 y N° 206 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, que determinan la causal de disolución de la Sociedad por pérdida del capital social y la reducción obligatoria de su capital, respectivamente. La Dirección de la Sociedad se encuentra analizando medidas para subsanar dicha situación.”.

Impuesto a las Ganancias

El saldo correspondiente al impuesto a las ganancias de la Emisora para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 fue de \$639.809.786. La tasa del impuesto al 31 de diciembre de 2023 fue del 4.6%.

La tasa impositiva media ponderada por el período de doce meses finalizado el 31 de diciembre de 2022 fue de 0%, al igual que la de 2021. El motivo de la presente tasa impositiva se debe a que los quebrantos impositivos generados por la sociedad no son recuperables considerando las ganancias gravables futuras proyectadas.

El cargo correspondiente al impuesto a las ganancias de la Emisora para el ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2024 fue de \$297.640.517. La tasa del impuesto al 31 de marzo de 2024 fue del 4.6%.

Pérdida Neta

Por los motivos descriptos anteriormente, la pérdida neta de la Emisora para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 fue de \$13.258.494.879 comparado con los \$256.767.776 del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, lo que equivale a un aumento de \$13.001.727.103.

Por los motivos descriptos anteriormente, la pérdida neta de la Emisora para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 fue de \$ 256.767.776, comparado con los \$ 4.997 del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, lo que equivale a un aumento de \$ 256.762.779.

Por su parte, la Emisora para el período intermedio de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024 tuvo una ganancia neta de \$6.172.805.493, comparado con los \$298.155.438 de pérdida del período intermedio de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2023, lo que equivale a un aumento de \$6.470.960.931, atribuible a las razones descriptas anteriormente.

Liquidez y Recursos de Capital

Véase “*Información de la Emisora—Contratos Importantes—Préstamos*” del presente Prospecto.

Flujo de Efectivos

Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2023

La siguiente tabla refleja nuestra evolución del efectivo correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023.

	<u>31/12/2023</u>
CAUSAS DE VARIACIÓN DEL EFECTIVO	
Actividades operativas	
Pérdida del ejercicio	(13.258.494.879)
Ajustes correspondientes a partidas que no generan ni consumen fondos:	
Impuesto a las ganancias devengado	(639.809.786)
Depreciaciones de propiedad, planta y equipo	63.881.440
Intereses devengados	1.271.928.642
Otros egresos	3.463.332
Cambios en el valor razonable de instrumentos financieros	3.854.645.524
Resultados de los cambios en el valor razonable de los activos financieros	9.347.699.383
Diferencia de cambio y de conversión	(42.200.688.402)

Cambios en activos y pasivos operativos:	
Aumento en otros créditos	(1.867.901.161)
Aumento en créditos impositivos y aduaneros	(3.249.099.272)
Aumento en cuentas por cobrar comerciales	(9.518.602)
Aumento (disminución) en cuentas por pagar	57.042.613.943
Aumento en pasivos contractuales con clientes	27.172.995.308
Aumento en otros pasivos	924.617.478
Flujo neto de efectivo generado por (aplicado a) las actividades operativas	<u>38.456.332.948</u>
Actividades de inversión	
Pagos por compra de propiedad, planta y equipo	(15.392.687.778)
Pagos por adquisición de inversiones	(115.422.545.143)
Cobro por venta de activos fijos	3.463.332
Cobro por venta inversiones	44.872.406.946
Préstamos financieros otorgados	(5.519.633.758)
Cobros de préstamos financieros otorgados	4.301.176.065
Cobro de intereses y otros resultados financieros	<u>887.563.109</u>
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión	<u>(86.270.257.227)</u>
Actividades de financiación	
Préstamos financieros recibidos	20.516.027.809
Aportes de capital	-
Cobros recibidos por emisión de obligaciones negociables	40.490.122.656
Pago de capital préstamos financieros	(3.079.699.903)
Pago de intereses y otros gastos financieros	(1.933.478.408)
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación	<u>55.992.972.154</u>
Aumento neto del efectivo y equivalentes de efectivo	<u>8.179.047.875</u>
Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del ejercicio	521.154.229
Diferencia de cambio generada por el efectivo y equivalentes	(2.472.255.787)
Efectivo y equivalente de efectivo al cierre del ejercicio	6.227.946.317
Aumento neto del efectivo y equivalentes de efectivo	<u>8.179.047.875</u>

Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas

Se genera principalmente por el resultado del período neto del ajuste de las partidas que no consumen o generan fondos por \$28.298.879.867, más un aumento en créditos impositivos y aduaneros por \$3.249.099.272, en otros créditos por \$1.867.901.161, en pasivos contractuales con clientes por \$27.172.995.308 y en cuentas por pagar por \$57.042.613.943. Compensado parcialmente por diferencia de conversión \$42.200.688.402.

Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión

Se debe principalmente al pago por las compras de propiedad, planta y equipos, neto de intereses activados por \$15.392.687.778 y más pagos por adquisición de inversiones por \$115.422.545.143. Compensado parcialmente por cobro por venta inversiones por \$44.872.406.946.

Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación

Se debe principalmente a los préstamos financieros recibidos por \$20.516.027.809 y cobros recibidos por emisión de obligaciones negociables por \$40.490.122.656 menos el pago de intereses y gastos financieros por \$5.013.178.311.

Al cierre del período la posición de efectivo y equivalente de efectivo ascendía a \$6.227.946.317.

Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022

La siguiente tabla refleja nuestra tenencia de efectivo al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

31/12/2022
(en pesos)

CAUSAS DE VARIACIÓN DEL EFECTIVO

Actividades operativas

Pérdida del ejercicio	(256.767.776)
Ajustes correspondientes a partidas que no generan ni consumen fondos:	
Impuesto a las ganancias devengado	10.775.226
Depreciaciones de propiedad, planta y equipo	273.053
Intereses devengados	(29.838.591)
Diferencia de cambio	<u>155.422.894</u>
Cambios en activos y pasivos operativos:	
Aumento en créditos impositivos y aduaneros	(77.084.877)
Aumento en otros créditos	(141.121.151)
Aumento en cuentas por pagar	(4.314.372)
Diferencia de conversión	<u>39.352.037</u>
Flujo neto de efectivo (aplicado a) generado por las actividades operativas	(<u>303.303.557</u>)
Actividades de inversión	
Pagos por compra de propiedad, planta y equipo	(160.221.290)
Cobro de intereses y otros resultados financieros	<u>(30.229.575)</u>
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión	(<u>190.450.865</u>)
Actividades de financiación	
Préstamos financieros recibidos	159.479.003
Aportes de capital	823.200.000
Pago de intereses y otros gastos financieros	<u>(5.733)</u>
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación	<u>982.673.270</u>
Aumento neto del efectivo	<u>488.998.848</u>
Efectivo al inicio del ejercicio	14.500
Diferencia de cambio generada por el efectivo	32.140.881
Efectivo al cierre del ejercicio	<u>521.154.229</u>
Aumento neto del efectivo	<u>488.998.848</u>

Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas

Se genera principalmente por el resultado del ejercicio neto del ajuste de las partidas que no consumen o generan fondos por \$ 136.632.582.

Al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 la posición de efectivo era de \$ 521.154.229.

Ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021

La siguiente tabla refleja nuestra tenencia de efectivo al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021.

	<u>31/12/2021</u> (en pesos)
CAUSAS DE VARIACIÓN DEL EFECTIVO	
Actividades operativas	
Pérdida del ejercicio	(4.997)
Ajustes correspondientes a partidas que no generan ni consumen fondos:	
Diferencia de cambio	3.291
Cambios en activos y pasivos operativos:	
Diferencia de conversión	<u>3.197</u>
Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas	<u>1.491</u>

Aumento neto del efectivo	<u>1.491</u>
Efectivo al inicio del ejercicio	16.300
Diferencia de cambio generada por el efectivo	(3.291)
Efectivo al cierre del ejercicio	<u>14.500</u>
Disminución neta del efectivo	<u>1.491</u>

Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas

Se genera principalmente por el resultado del ejercicio neto del ajuste de las partidas que no consumen o generan fondos por \$ 6.488.

Al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 la posición de efectivo era de \$ 14.500.

Período intermedio de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024

La siguiente tabla refleja nuestra tenencia de efectivo al cierre del período intermedio de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2024.

	<u>31/03/2024</u>
CAUSAS DE VARIACIÓN DEL EFECTIVO	
Actividades operativas	
Ganancia (pérdida) del período	6.172.805.493
Ajustes correspondientes a partidas que no generan ni consumen fondos:	
Impuesto a las ganancias devengado	297.640.517
Depreciaciones de propiedad, planta y equipo	247.699.757
Intereses devengados	3.634.604.712
Cambios en el valor razonable de instrumentos financieros	(61.900.666)
Resultados de los cambios en el valor razonable de los activos financieros	(10.542.112.487)
Diferencia de cambio y de conversión	15.371.534.381
Cambios en activos y pasivos operativos:	
Aumento en otros créditos	(344.236.818)
Aumento en créditos impositivos y aduaneros	(1.507.816.577)
Aumento en cuentas por cobrar comerciales	(124.638.969)
(Disminución) aumento en cuentas por pagar	(13.562.538.854)
Disminución en pasivos contractuales con clientes	(755.447.307)
Aumento en otros pasivos	141.079.220
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades operativas	(1.033.327.598)
Actividades de inversión	
Pagos por compra de propiedad, planta y equipo	(35.965.656.118)
Pagos por adquisición de inversiones	(37.247.575.569)
Cobro por venta inversiones	86.269.718.941
Cobro de intereses y otros resultados financieros	370.841.464
Flujo neto de efectivo generado por (aplicado a) las actividades de inversión	<u>13.427.328.718</u>
Actividades de financiación	
Préstamos financieros recibidos	3.518.800.428
Pagos por arrendamientos financieros	(23.911.001)
Pago de capital préstamos financieros	(17.947.328.352)
Pago de intereses y otros gastos financieros	(3.255.242.545)
Flujo neto de efectivo (aplicado a) generado por las actividades de financiación	<u>(17.707.681.470)</u>
Disminución neta del efectivo	<u>(5.313.680.350)</u>
Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del ejercicio	6.227.946.317
Diferencia de cambio generada por el efectivo y equivalentes	(516.978.505)
Efectivo y equivalente de efectivo al cierre del período	397.287.462
Disminución neta del efectivo	<u>(5.313.680.350)</u>

Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas

Se genera principalmente por el resultado del ejercicio neto del ajuste de las partidas que no consumen o generan fondos por \$8.947.466.214, más un aumento en créditos impositivos y aduaneros por \$1.507.816.577, en otros créditos por \$344.236.818, en otros pasivos por \$141.079.220, en cuentas por pagar por \$13.562.538.854 sumado la diferencia de conversión \$15.371.534.381.

Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades de inversión

Se debe principalmente al pago por las compras de propiedad, planta y equipos por \$35.965.656.118, más pagos por adquisición de inversiones por \$37.247.575.569, más el cobro por venta de inversiones por \$86.269.718.941 y el cobro de intereses y otros resultados financieros por \$370.841.464.

Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación

Se debe principalmente a los préstamos financieros recibidos por \$3.518.800.428 menos pagos por arrendamientos financieros por \$23.911.001, el pago de capital de préstamos financieros \$17.947.328.352 y el pago de intereses y gastos financieros por \$3.255.242.545.

Al cierre del ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2024 la posición de efectivo era de \$397.287.462.

Capital de Trabajo

En nuestra opinión, nuestro capital de trabajo es suficiente para los requerimientos actuales. Para mayor información véase, “*Información de la Emisora—Contratos Significativos—Préstamos*” del presente Prospecto.

INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Instrumentos constitutivos y estatutos

MSU Green Energy S.A.U. (antes denominada Energías Renovables Las Lomas S.A.U.) es una sociedad constituida en 2012. La Compañía se constituyó inicialmente bajo la denominación “Parques Eólicos Vulturno S.A.”, con un capital social de \$ 20.000 representado por veinte mil acciones ordinarias nominativas, no endosables de valor nominal \$1 (pesos uno) cada una y derecho a un voto por acción.

Mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 08 de fecha 14 de enero de 2019 se resolvió aprobar el cambio de denominación por “Energías Renovables Las Lomas”. A dichos efectos, se reformó el artículo 1 del Estatuto para reflejar la nueva denominación social.

El 12 de octubre de 2022 se celebró una Acta de Asamblea General Extraordinaria y se resolvió realizar una nueva enmienda al estatuto a fines de, entre otras cuestiones, modificar nuevamente la denominación social de la Sociedad (a Energías Renovables Las Lomas S.A.U.), enmendar el objeto social, aumentar el capital social de la Sociedad en la suma de \$ 90.754, es decir de \$ 20.000 a \$ 110.754 y emitir 90.754 acciones con derecho a un voto por acción y valor nominal \$1, modificar la composición del Directorio de la Sociedad, y constituir la Comisión Fiscalizadora., realizar modificaciones al estatuto social, aprobar texto ordenado, permitir la celebración de reuniones a distancia, entre otras cuestiones.

Con fecha 4 de noviembre de 2022 la IGJ ha registrado los trámites de conversión a Sociedad Anónima Unipersonal, reforma de objeto social, designación de directorio, aumento de capital, texto ordenado del estatuto y modificación de estatuto. Todo ello inscripto bajo registro número 20559, libro 110 de sociedades por acciones.

Con fecha 24 de noviembre de 2022, los accionistas de la Sociedad aprobaron mediante Asamblea General Extraordinaria un aumento de capital de US\$ 15.000.000 (equivalentes a \$ 2.469.600.000 al tipo de cambio divisa comprador del día anterior a dicha acta) de los cuales se aprobó la integración por la suma de US\$ 5.000.000 (equivalentes a \$ 823.200.000) al tipo de cambio divisa comprador del día anterior a dicha acta). La integración ocurrió con fecha 23 de noviembre de 2023.

En virtud del aumento de capital, la Sociedad emitió 2.469.600.000 acciones nominativas, no endosables de valor nominal \$1 cada una con derecho a un voto por acción. Por lo tanto, el capital social de la Sociedad fue aumentado en la suma de \$ 2.469.600.000, pasando el capital social de \$ 110.754 a \$ 2.469.710.754. El aumento de capital se encuentra inscripto ante la Inspección General de Justicia bajo el número 827, del libro 111 de sociedades por acciones el 13 de enero de 2023.

Mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 4 de octubre de 2023 se resolvió aprobar el cambio de denominación por “MSU Green Energy S.A.U.”. A dichos efectos, se reformó el artículo 1 del Estatuto para reflejar la nueva denominación social.

Con fecha 16 de noviembre de 2023, la IGJ registró el trámite de modificación de la denominación social. Todo ello inscripto bajo registro número 19682, libro 115 de sociedades por acciones.

Breve reseña del estatuto

MSU Green Energy S.A.U. (antes denominada Energías Renovables Las Lomas S.A.U.) se encuentra inscripta ante la IGJ el 14 de mayo de 2012 bajo el número 6836, Libro 94, Tomo - de Sociedades por Acciones, y tiene su domicilio social en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La sede social y las oficinas comerciales de la Sociedad se encuentra en Cerrito 1294, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su teléfono es +541143162800 y la dirección de contacto por correo electrónico es: CNV@msurenovables.com. Su CUIT es 30-71415512-8.

Duración

La Sociedad tiene una duración de 99 años desde su inscripción en IGJ.

Objeto Social

La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros dentro del país o en el

extranjero, las siguientes actividades: A) Planificación, desarrollo, ejecución y explotación de emprendimientos de Energía Renovable (Eólica, Solar, Hidroeléctrica, Geotérmica y Biomasa) para producción y venta de energía eléctrica destinada al Mercado Eléctrico Mayorista y otros consumidores de energía eléctrica; como asimismo la venta, compra, alquiler o distribución de toda clase de maquinarias, artefactos o implementos afines a la energía renovable y eléctrica, o a otras industrias que tengan relación con los negocios de la sociedad; explotar industrias y prestar todos los servicios que se consideren vinculados directamente a los fines señalados anteriormente y de resultado conveniente.

Asambleas

Convocatoria: Las asambleas pueden ser citadas en forma simultánea en primera y segunda convocatoria en la forma prevista por el artículo 237 de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva, se estará a lo dispuesto en el artículo 237 antes citado.

Quorum y mayorías: Rigen el quórum y las mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

Asambleas a Distancia

La CNV mediante la Resolución General N° 830/2020, publicada en el Boletín Oficial el 5 de abril de 2020, incorporó la posibilidad de realizar reuniones a distancia de los órganos de administración y de gobierno de las entidades emisoras mientras dure el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, según fuera enmendado y complementado, siguiendo los lineamientos del artículo 61 de la Ley de Mercado de Capitales.

Dicha resolución establece:

- Reuniones a distancia del órgano de administración o de gobierno de entidades emisoras durante todo el período en que se prohíba, limite o restrinja la libre circulación de las personas en general, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y normas modificatorias y complementarias, incluso si ello no está previsto en el estatuto social de las entidades emisoras. Se llevarán a cabo a través de plataformas de transmisión de audio y video que permitan la participación con voz y voto de sus miembros y de los órganos de fiscalización, en su caso.
- Grabación de las reuniones en soporte digital y conservación por el término de 5 años.
- Transcripción a libros, dejándose constancia de los participantes de la misma, y con la firma del representante de la entidad emisora.
- Convocatoria y comunicaciones de asistencia a Asamblea. La convocatoria a una reunión del órgano de gobierno deberá indicar con precisión el medio de comunicación elegido y el modo de acceso a fin de facilitar la participación. Los accionistas deberán comunicar su participación por correo electrónico y aquéllos que participen mediante apoderados deberán remitir a la sociedad con 5 días hábiles de antelación a la celebración de la asamblea el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado.

Adicionalmente, las sociedades que no tengan prevista la celebración de reuniones a distancia en su estatuto social deberán: (i) difundir la convocatoria por todos los medios razonablemente necesarios, (ii) contar con el quórum necesario para asambleas extraordinarias y resolver como primer punto del orden del día su celebración a distancia con la mayoría exigible para la reforma del estatuto social.

El mismo procedimiento podrá ser usado de manera analógica para asamblea de tenedores de obligaciones negociables.

Las reuniones de Directorio podrán también celebrarse en forma remota, incluso si ello no estuviera previsto en el estatuto social de la entidad emisora, en los términos del artículo 61 de la Ley de Mercado de Capitales. La primera Asamblea a celebrarse en forma presencial deberá ratificar expresamente lo actuado en las reuniones de Directorio celebradas a distancia.

Cierre de Ejercicio

El ejercicio social cierra el 31 de diciembre. A esa fecha, se confeccionarán los estados financieros conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en la CNV, conforme la Ley Nro. 22.169, para luego proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, a fondo de reserva legal; b) el porcentaje que se destine a remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora; c) al pago de dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los dividendos acumulativos impagos; y d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas.

EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA EMISORA.

b) Contratos Importantes

- **Contratos Relacionados con Parque Solar Fotovoltaico Las Lomas**

- i. Contrato de Compraventa de Energía*

Con fecha 12 de junio 2023, la Sociedad ha firmado un contrato con PBBPolisur S.R.L. para el suministro de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables. Dentro del marco de este, se ha pactado la venta anticipada de 616.639 MWh de energía renovable a ser entregadas durante el plazo de 10 años.

- **Contratos Relacionados con Parque Solar Fotovoltaico Pampa del Infierno**

- i. Contrato de Compraventa de Energía*

Con fecha 9 de agosto 2023, la Sociedad ha firmado un contrato con PBBPolisur S.R.L. para el suministro de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables. Dentro del marco de este, se ha pactado la venta anticipada de 391.023 MWh de energía renovable a ser entregadas durante el plazo de 10 años.

Con fecha 17 de octubre 2023, la Sociedad ha firmado un contrato con Volkswagen Argentina S.A. para el suministro de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables. Dentro del marco de este, se ha pactado la venta anticipada de 231.818 MWh de energía renovable a ser entregadas durante el plazo de 10 años.

Con fecha 18 de octubre 2023, la Sociedad ha firmado un contrato con Air Liquide Argentina S.A. para el suministro de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables. Dentro del marco de este, se ha pactado la venta anticipada de 230.000 MWh de energía renovable a ser entregadas durante el plazo de 10 años.

- ii. Contrato de Suministro de Módulos*

El 20 de junio de 2023, se celebró un contrato de suministro de productos entre Trina Solar (Changzhou) Science & Technology Co. Ltd, una corporación con sede comercial principal en No.2 Tian He Road, Electronics park, New District, Changzhou, Jiangsu Province, China y la Compañía para el suministro de los 222.750 módulos fotovoltaicos Trina TSM NEG21C.20 que serán parte del parque solar. Los módulos cuentan con garantía de producto de 12 años y garantía de output por 30 años por parte del fabricante.

- iii. Contrato de Suministro de Trackers*

El 21 de junio 2023, se celebró un contrato de suministro de productos entre Trina Solar Co. Ltd, una corporación con sede comercial principal en No.2 Tian He Road, Trina PV Industrial Park, New

District, Changzhou, Jiangsu Province, China y la Compañía para el suministro de los 2.833 trackers Trina Vanguard 1P que componen el proyecto. Los trackers cuentan con un período de garantía de 5 años para cualquier elemento comercial de la estructura (motor, actuadores, rodamientos, tablero eléctrico, anemómetros, cables, etc) y con un período de garantías de 10 años para el conjunto estructural de elementos que componen el tracker y que han sido suministrados por Trina Solar.

Trina Solar es uno de los principales proveedores de módulos fotovoltaicos, categorizado como Tier-1 por la publicación de Bloomberg NEF PV Module and Inverter Bankability 2022 y el 3er supplier de módulos fotovoltaicos a nivel mundial en el año 2022.

iv. Contrato de Suministro de Inversores y Centros de Transformación

El 29 de diciembre de 2022, se celebró un contrato de suministro de productos entre Huawei International Co. Limited, una corporación, con sede comercial principal en 9/F, Tower 6, The Gateway, No. 9 Canton Road, Tsim Sha Tsui, Kowloon, Hong Kong, y la Compañía para el suministro de Inversores modelo Huawei SUN2000-330KTL-H1 y Centros de Transformación STS-9000K-H1. Los inversores y los Centros de Transformación cuentan con una garantía del fabricante por 5 años y por 2 años, respectivamente.

Huawei, es uno de los referentes mundiales de la industria fotovoltaica. Los inversores Huawei cuentan con las últimas novedades tecnológicas lo que garantiza uno de los niveles de funcionamiento y rendimiento más altos del mercado.

v. Contrato de EPC

El 12 de septiembre de 2023, se firmó un acuerdo de Ingeniería y Construcción “llave en mano” con Design, Quality and Developments SAS (“DQD” la “Contratista”), una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de San Juan con fecha 22 de diciembre de 2017, bajo el número 14 del Registro de Sociedades Por Acciones Simplificadas y la Compañía.

DQD es una empresa que se especializa en la ingeniería, procura y construcción de parques solares fotovoltaicos y cuenta con un portafolio de más de 18 proyectos y más de 150.000 paneles instalados.

vi. Contrato de Obra de Interconexión

El 27 de octubre de 2023, se firmó un acuerdo comercial con Ingeniería Eléctrica S.A., una sociedad constituida de acuerdo con la ley N° 19.550 e inscrita en la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba por Resolución N° 2680/2011-B de fecha 28 de diciembre de 2011, bajo la matrícula 11605-A folios 01 al 10 año 2011 (INGESA la “Contratista”) y la Compañía, para el desarrollo de la ingeniería, construcción y puesta en marcha de las obras necesarias para la interconexión del parque al Sistema Argentino de Interconexión (SADI). El mismo cuenta con garantías de cumplimiento y de obra.

INGESA, es una compañía de ingeniería eléctrica enfocada en mejorar la eficiencia en la generación, el transporte y la distribución de la energía. Cuenta con más de 241 proyectos ejecutados y más de 30 intervenciones en estaciones transformadoras implementando soluciones eléctricas.

• Contratos Relacionados con Proyectos RenMDI

i. Contrato de Suministro de Módulos

El 29 de abril de 2024 se firmó un Acuerdo de Suministro de Productos entre Trina Solar Energy Development PTE LTD, una empresa organizada y existente bajo las leyes de Singapur, con domicilio social en 80 Robinson Road #02-00, Singapur, 068898, inscrita en el Corporate Taxpayers’ Registry (TAX ID) con el N° 201009097C y la Compañía para todos los proyectos de RenMDI.

Se pacta la adquisición de paneles solares modelo TSM-NEG21C.20 695/705 Wp monocrystalline module 132 cell (370,734 unidades) que entregaran una potencia pico de 259.86 MWp. El producto

cuenta con una garantía del fabricante por 12 años respecto a su estructura y 30 años respecto a su potencia desde su entrega.

Trina Solar es líder mundial en la fabricación de módulos fotovoltaicos y soluciones de energía inteligente. Fundada en 1997, Trina Solar se ha convertido en el mayor productor de energía solar FV del mundo y ya cuenta con más de 80 GW de módulos solares entregados en todo el mundo posibilitando la conexión de aproximadamente 5.5 GW a la red eléctrica mundial.

ii. Contrato de Suministro de Trackers

El 12 de abril 2024, se celebró un contrato de suministro de productos entre NEXTRACKER LLC, una compañía de responsabilidad limitada de Delaware, con domicilio social en 62000 Paseo Padre Parkway, Fremont, CA U.S.A. 9455 y la Compañía para el suministro de los trackers para los parques Villa Ángela, Charata e Ingeniero Juárez.

Se pacta la adquisición de trackers modelo NX Horizon por un total de 134.47 MWp. Los trackers cuentan con un período de garantía de 5 años para los elementos electromecánicos y electrónicos (motor, actuadores, amortiguadores, controladores, etc.) y con un período de garantías de 10 años para el conjunto estructural de elementos que componen el tracker y que han sido suministrados por Nextracker.

Nextracker es el proveedor líder de soluciones inteligentes e integradas de seguimiento solar y software utilizadas en proyectos solares de generación distribuida a escala de servicios públicos y montados en tierra en todo el mundo, con más de 100 GW de seguidores solares inteligentes instalados en todo el mundo.

iii. Contrato de Suministro de Inversores y Centros de Transformación

El 5 de mayo de 2024, se celebró un contrato de suministro de productos entre Huawei International Co. Limited, una corporación, con sede comercial principal en 9/F, Tower 6, The Gateway, No. 9 Cantan Road, Tsim Sha Tsui, Kowloon, Hong Kong, y la Compañía para el suministro de Inversores modelo Huawei SUN2000-330KTL-H1 y Centros de Transformación modelo JUPITER 6000K-H1 y 9000K-H1 para los parques Villa Ángela, Charata e Ingeniero Juárez. Los inversores y los Centros de Transformación cuentan con una garantía del fabricante por 5 años y por 2 años, respectivamente.

Huawei, es uno de los referentes mundiales de la industria fotovoltaica. Los inversores Huawei cuentan con las últimas novedades tecnológicas lo que garantiza uno de los niveles de funcionamiento y rendimiento más altos del mercado.

vii. Contrato de EPC

El 21 de mayo de 2024, se firmó un acuerdo de Ingeniería y Construcción “llave en mano” con Design, Quality and Developments SAS (“DQD” la “Contratista”), una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de San Juan con fecha 22 de diciembre de 2017, bajo el número 14 del Registro de Sociedades Por Acciones Simplificadas y la Compañía para la construcción del PS Villa Ángela.

DQD es una empresa que se especializa en la ingeniería, procura y construcción de parques solares fotovoltaicos y cuenta con un portafolio de más de 18 proyectos y más de 150.000 paneles instalados.

viii. Contrato de Obra de Interconexión

El 3 de mayo de 2024, se firmó un acuerdo comercial con Ingeniería Eléctrica S.A., una sociedad constituida de acuerdo con la ley N° 19.550 e inscripta en la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba por Resolución N° 2680/2011-B de fecha 28 de diciembre de 2011, bajo la matrícula 11605-A folios 01 al 10 año 2011 (INGESA la “Contratista”) y la Compañía, para el desarrollo de la ingeniería, construcción y puesta en marcha de las obras necesarias para la interconexión del PS Villa Ángela al Sistema Argentino de Interconexión (SADI). El mismo cuenta con garantías de cumplimiento y de obra.

INGESA, es una compañía de ingeniería eléctrica enfocada en mejorar la eficiencia en la generación, el transporte y la distribución de la energía. Cuenta con más de 241 proyectos ejecutados y más de 30 intervenciones en estaciones transformadoras implementando soluciones eléctricas.

Contratos de Préstamo

Con fecha 24 de noviembre de 2022 la Emisora celebró un contrato de mutuo con ORO ESPERANZA AGRO S.A. por una suma de hasta US\$ 516.923 a ser desembolsados en el equivalente a pesos al tipo de cambio de Banco de la Nación Argentina, con vencimiento a los 731 días. Los montos desembolsados bajo el contrato de mutuo devengarán intereses a una tasa del 2% nominal anual a ser pagado al vencimiento junto con el capital. Al 31 de marzo de 2024, el saldo adeudado por capital e intereses por este préstamo asciende a \$ 629.741.112.

Con fecha 9 de mayo de 2023 la Emisora celebró un contrato de mutuo con ORO ESPERANZA AGRO S.A. por una suma de hasta US\$ 490.000 a ser desembolsados en el equivalente a pesos al tipo de cambio de Banco de la Nación Argentina, con vencimiento a los 732 días. Los montos desembolsados bajo el contrato de mutuo devengarán intereses a una tasa del 2% nominal anual a ser pagado al vencimiento junto con el capital. Al 31 de marzo de 2024, el saldo adeudado por capital e intereses por este préstamo asciende a \$ 428.339.340.

Para mayor información, véase “*Antecedentes Financieros— f) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*” del presente Prospecto.

Contrato de Servicios Empresariales

Con fecha 13 de octubre de 2022 la Emisora celebró con MSU Energy Renovables S.A. (el “Gerente”) un contrato de servicios empresariales a través del cual se contrata al Gerente para prestar tareas relativas a la administración y gerencia de las operaciones de la Sociedad. En virtud del presente contrato, los servicios deben ser prestado con arreglo a las más prudentes, modernas y eficientes técnicas de gerenciamiento de administración de proyectos y todos los derechos, intereses y/o bienes que sean adquiridos bajo el contrato serán propiedad de la Emisora.

La Emisora, como contraprestación por la provisión de los Servicios, pagará al Gerente un honorario anual que se compondrá de la siguiente manera:

- i) Servicio de Operación & Mantenimiento: US\$ 14.000 por cada MWp de potencia instalada
- ii) Servicio de Administración y Gerencia, cuyo honorario se calculará en función de la potencia instalada, conforme el siguiente detalle:
 - a) Entre 0 y 100 MWp de potencia instalada: US\$ 250.000 por año.
 - b) Más de 100 MWp de potencia instalada: por cada MWp de potencia instalada incremental la suma de US\$ 750 por año.

Mediante el presente contrato se designaron los gerentes de la Sociedad. Para mayor información véase, “*Información sobre los Directores o Administradores, Gerentes, Promotores, Miembros del Órgano de Fiscalización, del Consejo de Vigilancia y Comité de Auditoría (Titulares y Suplentes)—a) Directorio, Gerencia, y Comisión Fiscalizadora—Gerencia*” del presente Prospecto.

c) Tipo de Cambio y Controles de Cambios

Tipo de Cambio

Desde 1991 hasta fines del año 2001, la Ley N° 23.928 (la “**Ley de Convertibilidad**”) estableció un tipo de cambio fijo de 1 Ps./US\$. El 6 de enero de 2002, la Ley N° 25.561 (la “**Ley de Emergencia Pública**”), puso formalmente fin a esa paridad dólar-peso. Tras un breve período en el que el gobierno argentino estableció un sistema cambiario dual provisorio en virtud de la Ley de Emergencia Pública, desde febrero de 2002 se ha permitido que el peso fluctúe libremente frente a otras monedas, aunque el gobierno argentino tiene la facultad de intervenir comprando y vendiendo divisas por cuenta propia, una práctica que realiza regularmente. El 23 de diciembre de 2019 se publicó la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva, que volvió a declarar la emergencia pública hasta el 31 de diciembre de 2020. Véase “*Factores de riesgo*” del presente Prospecto.

Los controles de cambiarios, que endurecieron las restricciones a los flujos de capital, el tipo de cambio oficial entre el peso y el dólar y las restricciones a las transferencias que limitan sustancialmente la capacidad de las compañías para retener divisas o realizar pagos en el extranjero, están actualmente vigentes en Argentina y lo han estado por períodos alternos durante los últimos años.

Mediante el Decreto N° 609/2019 (el “**Decreto 609**”) de fecha 1 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo restableció los controles de cambios y autorizó al BCRA a (a) regular el acceso al mercado de cambios para comprar divisas y realizar pagos al exterior; y (b) dictar normas para evitar prácticas y operaciones tendientes a eludir, mediante el uso de títulos valores y otros instrumentos, las medidas adoptadas por el decreto. En la actualidad, las regulaciones cambiarias han sido (i) prorrogadas indefinidamente y (ii) consolidadas en un único conjunto de regulaciones, la Comunicación "A" 7953, conforme sus posteriores modificaciones y complementos por las comunicaciones del BCRA (el “**Régimen Cambiario**”).

El BCRA solicitó a la CNV implementar medidas alineadas para evitar prácticas y operaciones elusivas. En este sentido, la CNV, en línea con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 609, estableció diversas medidas para evitar dichas prácticas y operaciones elusivas.

En el siguiente cuadro se exponen los tipos de cambio anuales bajos, altos, promedio y de cierre del período para los períodos indicados, expresados en pesos nominales por dólar estadounidense, con base en los tipos de cambio cotizados por el BCRA (fuente: BCRA (Comunicación "A" 3.500). El Banco de la Reserva Federal de Nueva York no informa una tasa de compra para el peso argentino.

	Mínimo	Máximo	Promedio ⁽¹⁾	Cierre del período
	<i>(pesos por US\$)</i>			
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de				
2020	59,82	84,15	71,61	84,15
2021	84,70	102,75	95,80	102,75
2022	103,04	177,13	133,55	177,13
2023	361,02	808,48	641,99	808,48
Mes				
Enero 2024	810,65	826,25	818,34	826,25
Febrero 2024	826,85	842,25	834,91	842,25
Marzo 2024	842,75	857,41	850,34	857,41
Abril 2024	861,25	876,75	868,95	876,75
Mayo 2024	878,25	893,75	886,07	893,75
Junio 2024	896,41	911,75	903,77	911,75
Julio 2024	914,50	932,75	923,76	932,75
Agosto 2024	933,41	952,83	942,92	952,83

Septiembre 2024 (al 02.09.24)

952,75

952,75

952,75

952,75

(1) Calculado utilizando el promedio de los tipos de cambio del último día de cada mes durante el período (para períodos anuales) y el promedio de las tasas de cambio de cada día durante el período (para períodos mensuales).

Lo anterior no puede entenderse como una declaración que los montos en pesos han sido o pudieran haber sido convertidos, o que podrían convertirse a importes en dólares a los tipos de cambio antes mencionados en ninguna de las fechas indicadas.

A continuación, se efectúa una descripción de las principales regulaciones publicadas por el BCRA en materia de política monetaria y de exterior y cambios. Las mismas son de carácter meramente descriptivo, que no necesariamente hacen al impacto de las operaciones de la Sociedad. Para mayor información acerca de las medidas que afectan a la operatoria de la Emisora, véase la sección “Factores de Riesgo” del presente Prospecto.

Disposiciones específicas para los ingresos por el mercado de cambios

Ingreso y liquidación del producido de las exportaciones de bienes a través del mercado de cambios

El producido de las exportaciones de bienes debe ser ingresado y liquidado en pesos a través del mercado de cambios en un plazo determinado para el bien de que se trate. Independientemente de estos plazos máximos de liquidación, el Régimen Cambiario estableció además que los pagos por exportaciones deben ser ingresados y liquidados a través del mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles siguientes a su pago.

Debe mencionarse que mediante el Decreto 28/2023 publicado el 13 de diciembre de 2023 mediante el cual se establece lo siguiente: (i) el contravalor de la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones (que refiere a las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior); y (ii) el contravalor de la exportación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación; deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un 80% a través del Mercado Libre de Cambios (MLC), debiendo el exportador, por el 20 % restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

En el caso de fondos recibidos o acreditados en el exterior, se considerará cumplido el depósito y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales que debitan las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país. Existen algunas excepciones a la obligación de liquidación a través del mercado de cambios, incluyendo, sin que implique limitación: (i) los cobros de exportadores que se encuentren dentro del Régimen de Fomento para las Exportaciones de la Economía del Conocimiento (establecido por el Decreto 679/22); y (ii) ciertos cobros de exportaciones de servicios de personas humanas, según lo establecido por el punto 2.2.2.1. del Texto Ordenado.

Los montos cobrados en moneda extranjera por concepto de siniestros relacionados con los bienes exportados también deben ser ingresados y liquidados en pesos en el mercado de cambios, hasta el monto de los bienes exportados asegurados.

El exportador debe designar a una entidad financiera para el seguimiento de cada transacción de exportación. La obligación de ingreso y liquidación de divisas a través del mercado de cambios correspondiente a un permiso de embarque se considerará satisfecho cuando la entidad designada para el seguimiento certifique que se ha producido el ingreso y la liquidación.

Cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera

Respecto de los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera se considerará que se cumple total o parcialmente con el seguimiento del permiso de embarque, por un monto equivalente al pagado localmente en pesos y/o en moneda extranjera al exportador por un agente local propietario del medio de transporte de bandera extranjera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) La documentación permite constatar que la entrega de la mercadería exportada se ha producido en el país, que el agente local de la empresa propietaria de los medios de transporte de bandera extranjera ha realizado localmente el pago al exportador y la moneda en la que dicho pago se efectuó.
- (ii) La entidad cuente con una certificación emitida por una entidad en la que conste que el referido agente local hubiera tenido acceso al mercado de cambios por el monto equivalente en moneda extranjera que se pretende imputar al permiso.

La entidad emisora de la mencionada certificación deberá previamente verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa cambiaria para el acceso al mercado de cambios, con excepción de lo previsto en el Punto 3.16.1 del Régimen, y contar con una declaración jurada del referido agente local en la que conste que no ha transferido ni transferirá fondos al exterior por la parte proporcional de las operaciones comprendidas en la certificación.

- (iii) En caso de que los montos hayan sido percibidos en el país en moneda extranjera, la entidad cuenta con la certificación de liquidación de los fondos en el mercado de cambios.

El agente local de la empresa propietaria del medio de transporte de bandera extranjera no deberá haber utilizado este mecanismo por un monto superior a US\$ 2.000.000 en el mes calendario que se imputa.

Obligación de ingresar las divisas procedentes de las exportaciones de servicios

Los pagos recibidos por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deben ser ingresados y liquidados a través del mercado de cambios en un plazo no superior a 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

En el caso de fondos percibidos o acreditados en el exterior, se podrá considerar cumplimentado el ingreso y liquidación por el monto equivalente a los gastos habituales debitados por las entidades financieras del exterior por la transferencia de fondos al país.

También le resulta aplicable a los cobros de exportaciones de servicios lo dispuesto en el Decreto 28/2023 publicado el 13 de diciembre de 2023 mediante el cual se establece lo siguiente: (i) el contravalor de la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones (que refiere a las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior); y (ii) el contravalor de la exportación de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), incluidos los supuestos de prefinanciación y/o postfinanciación de exportaciones del exterior o un anticipo de liquidación; deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse, un 80% a través del Mercado Libre de Cambios (MLC), debiendo el exportador, por el 20 % restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

Aplicación de los ingresos de las exportaciones

El Régimen Cambiario autoriza la aplicación de los ingresos de las exportaciones al reembolso de (i) financiaciones previas a la exportación y financiaciones a la exportación otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales, (ii) financiaciones previas a la exportación y anticipos a la exportación liquidados en el mercado de cambios, siempre que las operaciones correspondientes hayan sido celebradas a través de escrituras públicas o registros públicos, (iii) endeudamiento financiero en virtud de contratos celebrados con anterioridad al 31 de agosto de 2019 que prevean la cancelación de los mismos a través de la aplicación en el exterior de los fondos de exportación; (iv) otros endeudamientos financieros del exterior sujetos a ciertos requisitos según lo establecido en los Puntos 7.9 y 7.10 del Régimen Cambiario; (v) anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior con liquidación parcial en virtud de lo dispuesto por los Decretos N° 492/23, N° 549/23, N° 597/23 y N°28/2023. Asimismo, permite mantener los ingresos de exportación en el exterior para garantizar el pago de nuevos endeudamientos, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

Endeudamientos financieros con el exterior

De acuerdo con el Punto 2.4 del Régimen Cambiario para que los deudores residentes puedan acceder al mercado de cambios para pagar el endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 1 de septiembre de 2019, el producto del préstamo debe haber sido liquidado a través del mercado de cambios y la operación debe haber sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. En consecuencia, aunque la liquidación

del producto del préstamo no es obligatoria, el hecho de no liquidarlo impedirá el acceso futuro al mercado de cambios a efectos de reembolso.

El acceso al mercado de cambios para realizar dichos pagos con más de 3 días de antelación a la fecha de vencimiento se encuentra, por regla general, sujeto a la autorización previa del BCRA. Los pagos anticipados realizados con fondos provenientes de nuevos préstamos extranjeros debidamente liquidados o en relación con los procesos de refinanciación de deudas o de gestión de pasivos pueden estar exentos de dicha autorización previa del BCRA en la medida en que cumplan con varios requisitos según lo establecido en el Punto 3.5 del Régimen Cambiario.

Hasta el 31 de diciembre de 2024, se requiere la conformidad previa del BCRA para que los residentes locales puedan acceder al mercado de cambios para realizar pagos de capital e intereses en virtud del endeudamiento financiero transfronterizo con partes vinculadas. Ciertas excepciones específicas resultan aplicables, y se encuentran incluidas en el punto 3.5.6. del Texto Ordenado.

Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios

Requisitos generales

Como regla general, y de forma complementaria a las reglas específicas de cada operación para el acceso, ciertos requisitos generales deben ser cumplidos por una empresa o individuo local para acceder al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera o su transferencia al exterior (es decir, pagos de importaciones y otras compras de bienes en el exterior; pago de servicios prestados por no residentes; distribución de utilidades y dividendos; pago de capital e intereses de endeudamiento externo; pagos de intereses de deudas para la importación de bienes y servicios, entre otros) sin requerir conformidad previa del BCRA. En tal sentido, la empresa o individuo local deberá presentar una declaración jurada en la que:

(a) Se deje constancia que (i) al momento del acceso al mercado de cambios la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras, y (ii) al inicio del día en que solicita el acceso al mercado de cambios no posee certificados de depósito argentinos (“**CEDEARs**”) representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior a US\$ 100.000 (se excluye de este límite a los fondos depositados en el exterior que constituyen fondos de reserva o garantía bajo contratos de deuda con el exterior, o fondos otorgados como garantía de derivados concertados en el exterior). Si el cliente es un gobierno local, también deberán contabilizarse hasta el 31 de diciembre de 2024 las tenencias de moneda extranjera que tenga depositadas en entidades financieras locales. Son considerados “activos externos líquidos” a estos efectos, las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera. Por el contrario, no deben considerarse activos externos líquidos disponibles a aquellos fondos depositados en el exterior que no pudiesen ser utilizados por el cliente por tratarse de fondos de reserva o de garantía constituidos en virtud de las exigencias previstas en contratos de endeudamiento con el exterior o de fondos constituidos como garantía de operaciones con derivados concertadas en el exterior. En el caso de que el cliente fuese un gobierno local y excediese el monto límite establecido, la entidad también podrá aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que tal exceso se utilizó para realizar pagos por el mercado de cambios a través de operaciones de canje y/o arbitraje con los fondos depositados.

(b) Se comprometa a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, los fondos que reciba en el exterior por el cobro de préstamos otorgados a terceros, de depósitos a plazo, o de la venta de cualquier tipo de activo, en la medida en que el activo objeto de la venta hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

(c) Deje constancia que en la fecha de acceso al mercado de cambios y en los 90 días corridos anteriores en el caso de títulos valores emitidos con la legislación argentina y en los 180 días corridos anteriores en el caso de operaciones que no se realicen con títulos valores emitidos con legislación argentina: (i) no concertó ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, (ii) no realizó canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, (iii) no realizó transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, (iv) no adquirió en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, (v) no adquirió CEDEARs representativos de acciones extranjeras, (vi) no adquirió títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera, y (vii) no entregó fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona (sea

humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no), recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

(d) Se comprometa a no concertar tales ninguna de las transacciones descriptas en el apartado (c) más arriba a partir del momento en que solicita el acceso al mercado de cambios y durante los 90 días corridos siguientes en el caso de títulos valores emitidos bajo legislación argentina y por los 180 días corridos subsiguientes en el caso de operaciones que no se realicen con títulos valores emitidos con legislación argentina.

(e) El Punto 3.16.3 del Régimen Cambiario agrega que, en caso de que el cliente que solicita acceso al mercado de cambios sea una persona jurídica, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa del BCRA deberá presentar ante la entidad financiera correspondiente: (a) una declaración jurada dejando constancia de que en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4. (180 días antes de acceder al Mercado de Cambios) no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales- a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad (esta declaración jurada se denominará “Declaración Jurada - Sección 1”); o bien (b)(i) tal y como establece la sección 3.16.3.3. de las Normas de Exterior y Cambios, una declaración jurada en la que conste: “el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico” ...Para determinar la existencia de una relación de control directo, deberán considerarse los tipos de relaciones descritos en el punto 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deben considerarse... Las empresas que compartan una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1 y 1.2.2.1 de las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito” deben considerarse miembros del mismo “grupo económico” (la “**Declaración Jurada de Descripción del Grupo Económico**”); y (b)(ii) que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 180 (ciento ochenta) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios (la “**Declaración Jurada de No Entrega de Pesos al Grupo Económico**”). Asimismo, establece que “En el caso de las personas humanas o jurídicas que ejerzan una relación de control directo, el plazo de 180 días corridos solo será aplicable para las entregas realizadas a partir del 21.4.23, rigiendo el plazo de 90 días corridos para las entregas efectuadas con anterioridad a esa fecha. En tanto que para las personas jurídicas que integren el mismo grupo económico pero que no ejercían una relación de control directo sobre el cliente al 11.5.23, lo previsto será aplicable solo por las entregas efectuadas a partir del 12.5.23”. (c) Lo indicado en el punto 3.16.3.4. (tal y como se detalla en el apartado (b)(ii) anterior) podrá ser considerado cumplido, en el caso de que el cliente que pretende acceder haya presentado: (c)(x) una declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4., dejando constancia de lo exigido en los puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4.; o bien (c) (y) una declaración jurada de cada persona humana o jurídica declarada en la declaración jurada indicada en el punto 3.16.3.3. (es decir, todos los Controlantes Directos y los miembros declarados del Grupo Económico), dejando constancia de lo dispuesto en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios (nos referiremos a esta declaración jurada como la “**Declaración Jurada del Grupo Económico**”); o bien (c) (z) una declaración de cada una de las personas humanas o jurídicas declaradas en la declaración jurada indicada en el punto 3.16.3.3. (esto es, todos los Controlantes Directos y los integrantes declarados del Grupo Económico), en la que se deje constancia de que, “en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4., no ha recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos -excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, que hayan provenido del cliente o de alguna persona detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual el cliente le haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4.”. Finalmente, el Punto 3.16.4 del Régimen Cambiario establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al mercado de cambios a las personas humanas o jurídicas incluidas por la AFIP en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho organismo. Este requisito no resultará de aplicación para el acceso al mercado para las cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra.

Pago de las importaciones

El Punto 3.1 del Régimen Cambiario permite el acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes, estableciendo diferentes condiciones según se trate de pagos de importaciones de bienes que cuentan con

registro de ingreso aduanero, o de pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente. A su vez, dispone el restablecimiento del sistema de seguimiento de pago de importaciones “SEPAIMPO” a los efectos de monitorear los pagos de importaciones, las financiaciones de importaciones y la demostración del ingreso de los bienes al país.

Asimismo, el importador local debe designar una entidad financiera local para actuar como banco de seguimiento, que será el responsable de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo, entre otros, la liquidación de financiaciones de importación y el ingreso de los bienes importados.

La Comunicación “A” 7917 emitida el 13 de diciembre de 2023, luego modificada por la Comunicación “A” 7953 de fecha 26 de enero de 2024, modificó sustancialmente el régimen de acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios. Dicha Comunicación estableció en cuanto al acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes, lo siguiente, con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023:

I. La SIRA en estado “SALIDA” no será requisito para el acceso al mercado de cambios.

1.1. No será necesario para el acceso al mercado de cambios, contar con una declaración efectuada a través del SIRA en estado "SALIDA" como requisito de acceso al mercado de cambios y ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior".

II. Pagos de importaciones de bienes con registro de Ingreso Aduanero a partir del 13.12.23.

1.2. Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23, cuando adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, se verifique que el pago respeta el cronograma que se presenta a continuación según tipo de bien:

i) desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) aceites de petróleo o mineral bituminoso, sus preparaciones y sus residuos (subcapítulos 2709, 2710 y 2713 de la NCM) o b) gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos (subcapítulo 2711 de la NCM). c) hulla bituminosa sin aglomerar (posición arancelaria 2701.12.00 de la NCM), cuando la importación sea concretada por una central de generación eléctrica. d) energía eléctrica (posición arancelaria 2716.00.00 de la NCM).

ii) desde los 30 (treinta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) productos farmacéuticos y/o insumos utilizados en la elaboración local de los mismos, otros bienes relacionados con la atención de la salud o alimentos para el consumo humano alcanzados por lo dispuesto por el artículo 155 Tris del Código Alimentario Argentino, cuyas posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) se encuentran detalladas en el punto 12.3. de las normas de "Exterior y cambios". La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto; b) fertilizantes y/o productos fitosanitarios y/o insumos que pueden ser destinados a su elaboración local, cuyas posiciones se encuentran detalladas en el punto 12.2. de las normas de "Exterior y cambios". La entidad deberá contar con la declaración jurada del importador dejando constancia de que los bienes serán destinados a los fines previstos en este punto.

iii) desde los 180 (ciento ochenta) días corridos desde su registro de ingreso aduanero se podrá realizar el pago del valor FOB correspondiente a los siguientes bienes: a) automotores terminados (subcapítulo 8703 de la NCM). b) aquellos que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en el punto 12.1. de las normas de "Exterior y cambios" que no se encuentren contempladas en puntos precedentes, independientemente de su valor FOB unitario.

iv) para los restantes bienes, el pago de su valor FOB podrá ser realizado en los siguientes plazos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes:

- a) un 25% desde los 30 (treinta) días corridos.
- b) un 25% adicional desde los 60 (sesenta) días corridos.
- c) otro 25% adicional desde los 90 (noventa) días corridos.
- d) el restante 25% desde los 120 (ciento veinte) días corridos.

v) Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos.

1.3. Las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos diferidos de nuevas importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13.12.23 antes de los plazos previstos en el punto 1.2. cuando, adicionalmente a los restantes requisitos normativos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 3 de las normas de “*Exterior y Cambios*”.

1.4. El acceso al mercado de cambios para realizar pagos con registro aduanero pendiente requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, el pago encuadre en las situaciones previstas en el punto 3 de la Comunicación.

Cabe destacar que, mediante Comunicación “A” 8074 de fecha 23 de julio de 2024, el BCRA dispuso que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 01/08/24 que correspondan a los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.4. de las normas de “*Exterior y cambios*” podrá ser realizado un 50% del valor FOB desde los 30 días corridos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes y el restante 50% desde los 60 días corridos contados desde igual momento. Además, dispone que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 01/08/24 que correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. de las normas de “*Exterior y cambios*” podrá realizarse a partir de los 90 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

III. Pagos de importaciones con registro de ingreso aduanero pendiente o antes de los plazos previstos en los puntos precedentes.

3. La norma permite el acceso al mercado de cambios para cursar pagos con registro de ingreso aduanero pendiente o pagos diferidos antes de los plazos previstos en el punto 1.2., cuando se verifiquen los restantes requisitos aplicables, únicamente en caso de financiaciones, nuevas liquidaciones de prefinanciaciones o anticipos o bajo beneficios específicos.

IV. Stock de deuda. Importaciones de Bienes:

El acceso al mercado de cambios para realizar pagos de importaciones por bienes cuyo registro de ingreso aduanero se produjo hasta el 12.12.23, adicionalmente a los restantes requisitos aplicables, requerirá la conformidad previa del BCRA excepto cuando sean operaciones financiadas por entidades financieras o agencias oficiales de crédito u organismos internacionales; entre otras situaciones.

La Comunicación “A” 7917 también dispone que el acceso a las entidades financieras para cancelar obligaciones derivadas de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 13 de diciembre de 2023, en el marco de un importación en la que sea requisito contar con una declaración SIRA estará condicionado a que la entidad cuente con documentación que demuestre, a la fecha de emisión u otorgamiento, la operación garantizada era compatible con los plazos y condiciones previstos en los puntos 1.2. y 2.2. de la presente.

Pago de deudas con el exterior por la importación de bienes y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados

El 22 de diciembre de 2023 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7925 mediante la cual establece los requisitos para que los importadores que tengan deudas pendientes con el exterior por la importación de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 y/o por servicios efectivamente prestados y/o devengados hasta esa fecha (el “**Stock de Deuda de Importaciones**”), puedan suscribir Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (“**BOPREAL**”).

Los importadores de bienes podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por sus importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12 de diciembre de 2023 inclusive. El monto de los BOPREAL que los importadores podrán suscribir se ajustará al monto pendiente de pago registrado en el sistema de SEPAIMPO del BCRA. Por su parte, los importadores de servicios devengados hasta el 12 de diciembre de 2023 también podrán suscribir los BOPREAL por hasta el monto de la deuda pendiente de pago por esas operaciones. Los importadores de bienes y servicios que, con anterioridad al 31 de enero de 2024, suscriban la serie ofrecida con mayor plazo por el BCRA (vencimiento en 2027), y por un monto igual o mayor al 50% del monto pendiente del Stock de Deuda de Importaciones, podrán acceder al mercado de cambios desde el 1 de

febrero de 2024 para pagar el Stock de Deuda de Importaciones por el equivalente al 5% del monto suscripto de dicha especie.

Asimismo, se autoriza el acceso al mercado de cambios para el pago del Stock de Deuda de Importaciones mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta bancaria local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL.

Conforme resuelto por la Comunicación "A" 7940 del BCRA, los importadores que suscriban BOPREAL podrán venderlos con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior o transferirlos a depositarios en el exterior, por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria sin que ello limite su capacidad de acceder al mercado de cambios en la medida que las cuentas a acreditarse no se encuentran radicadas en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. Asimismo, por Comunicación "A" 7935 se estableció que quienes hubieran suscripto BOPREAL en licitación primaria podrán realizar, a partir del 01.04.24, operaciones de ventas de títulos contra moneda extranjera por la diferencia entre el valor nominal licitado y el precio de venta en el mercado secundario obtenido por la venta de BOPREAL, sin violar las declaraciones juradas establecidas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios.

Pago de servicios prestados por no residentes

En virtud del Punto 3.2 del Régimen Cambiario las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cursar pagos de servicios prestados por no residentes en la medida que cuenten con documentación que permita avalar la existencia del servicio.

En el caso de deudas comerciales por servicios el acceso se produce a partir de la fecha de vencimiento, en la medida que se verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos".

La Comunicación "A" 7953 emitida el 26 de enero de 2024, modificó sustancialmente el régimen de acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios. Dicha Comunicación estableció en cuanto al acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de servicios, lo siguiente, con vigencia a partir del 13 de diciembre de 2023:

I. La SIRASE aprobada no será requisito para el acceso al mercado de cambios.

No será necesario contar con una declaración efectuada a través del Sistema de Importaciones de la República Argentina y Pagos de Servicios al Exterior (SIRASE) en estado "APROBADA" ni convalidar la operación en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior".

II. Acceso al mercado de cambios para el pago de servicios:

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios prestados o que vayan a prestarse al 13 de diciembre de 2023 por no residentes, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, cuando:

i) el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:

S03. Servicios de transporte de pasajeros.

S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).

S23. Servicios audiovisuales.

S25. Servicios del gobierno.

S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.

S27. Otros servicios de salud.

S29. Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos.

ii) los gastos que abonen a entidades financieras del exterior por su operatoria habitual.

iii) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" por servicios prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concrete una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual podría comenzar a pagarse el bien transportado según lo dispuesto en el punto 1.2.

iv) el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestados o devengados a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

v) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 2.2.i) a 2.2.iv) y prestado por una contraparte no vinculada al residente a partir del 13.12.23 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

vi) el pago corresponde a una operación que corresponde a un servicio no comprendido en los puntos 2.2.i) a 2.2.iv) y prestado por una contraparte vinculada al residente a partir del 13.12.23 y el pago se concreta una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

III. Stock de deuda de Importaciones de Servicios.

Será admisible el acceso al mercado de cambios para pagos por servicios de no residentes prestados y/o devengados a partir del 12.12.23, con antelación a los plazos previstos en los puntos 13.2.3. a 13.2.6, cuando, además de los demás requisitos aplicables, se verifiquen las siguientes situaciones:

i) Que el cliente acceda al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local con cargo a una línea de crédito del exterior, en la medida en que los plazos de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sean compatibles con los previstos en el punto 13.2.

Si la concesión de la financiación es anterior a la fecha de prestación o devengo del servicio, los plazos previstos en el ítem 13.2. se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengo, más 15 (quince) días corridos.

ii) Que el cliente tenga acceso al mercado de cambios en forma simultánea a la liquidación de fondos por adelantos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumpla con lo estipulado en el punto 13.3.1. respecto de los plazos de vencimiento y los montos de capital a pagar por la financiación.

iii) Que el cliente acceda al mercado de cambios simultáneamente con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero en el exterior, en la medida en que se cumpla con lo dispuesto en la Sección 13.3.1. en cuanto a plazos de vencimiento y montos de capital a pagar por la financiación.

La porción del endeudamiento financiero con el exterior que se utilice en virtud de lo dispuesto en este punto no podrá computarse a los efectos de otros mecanismos específicos que posibiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

iv) En el caso que el pago por importación de servicios se realice en el marco del mecanismo previsto en el punto 7.11.

v) El cliente cuente con una "Certificación para los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17.

vi) El pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 12 de diciembre de 2023, por entidades financieras locales o del exterior.

vii) El pago corresponda a operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 12 de diciembre de 2023, por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito.

IV. Pagos de servicios al exterior antes de los plazos previstos.

Se requerirá la aprobación previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para efectuar pagos por servicios prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, salvo que además de los demás requisitos aplicables, la entidad verifique los ítems 13.4.1. a 13.4.8.

Endeudamiento financiero con el exterior

Tal y como se ha comentado anteriormente, para que los deudores residentes puedan acceder al mercado de cambios para cancelar el endeudamiento financiero con el exterior desembolsado a partir del 1 de septiembre de 2019, es necesario que el producto del préstamo se haya liquidado a través del mercado de cambios y que la operación haya sido declarada en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

Repago de la deuda en moneda extranjera entre residentes

Se prohíbe el acceso al mercado de cambios para el repago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, contraídas a partir del 1 de septiembre de 2019.

Sin embargo, establece como excepciones la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de:

- Financiación en moneda extranjera concedida por entidades financieras locales (incluidos los pagos por consumo en moneda extranjera a través de tarjetas de crédito).
- Obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas a través de registros públicos o escrituras en o antes del 30 de agosto de 2019.
- Las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1 de septiembre de 2019, con el objeto de refinanciar obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas a través de registros o escrituras públicas antes del 30 de agosto de 2019, y que supongan un aumento de la vida promedio de las obligaciones.
- El pago, al vencimiento, de los servicios de capital e intereses de las nuevas emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 29 de noviembre de 2019, con registro público en el país, denominadas y pagaderas en moneda extranjera en el país, en la medida que: (i) estén denominados y suscritos en moneda extranjera, (ii) los respectivos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera y (iii) la totalidad de los fondos obtenidos con la emisión se liquiden a través del mercado de cambios.
- Las emisiones realizadas entre del 9 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 de títulos de deuda con registro público en el país con una vida promedio no inferior a dos años, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, que hayan sido entregados a acreedores de endeudamiento financiero y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, que hayan sido entregados a acreedores como parte de los parámetros de refinanciación exigidos oportunamente en el punto 3.17 del Régimen Cambiario, siguiendo los requisitos del punto 3.6.1.4.
- Las emisiones realizadas a partir del 7 de enero de 2021 de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida en que hayan sido entregados a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto del capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida en que los nuevos títulos de deuda no venzan antes de 2023, el importe equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 31 de diciembre de 2022 sobre el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o sobre los intereses que se devengarían sobre las cantidades así refinanciadas.
- Las emisiones de títulos de deudas con registro público en el país que quedaron encuadradas en el punto 7.11.1.5., en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

Pagos de capital en virtud de deudas con contrapartes vinculadas

En virtud de la Comunicación "A" 8059 de fecha 04/07/24, no se requiere la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios de clientes para realizar pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con contrapartes vinculadas del exterior en tanto el vencimiento de los intereses se produzca a partir de 05/07/24.

A su vez, dicha Comunicación establece que la conformidad previa del BCRA no será requerida para el acceso de los clientes al mercado de cambios para realizar pagos de intereses de deudas comerciales no comprendidos en el párrafo anterior y de intereses de endeudamientos financieros, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada con el deudor, en la medida que se cumplan los siguientes requisitos aplicables y el pago se efectúa de manera simultánea con la liquidación por un importe no menor al monto de intereses por el cual que se accede al mercado de cambios de: (i) nuevos endeudamientos financieros con el exterior con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital, en ambos casos contados desde la fecha en que se concreta el acceso al mercado; (ii) nuevos aportes de inversión directa de no residentes; los nuevos endeudamientos financieros con el exterior y los nuevos aportes de inversión extranjera directa que sean utilizados en el marco del presente punto: a) podrán ser ingresados y liquidados por el deudor del endeudamiento con el exterior cuyos intereses se cancelan o por otra empresa residente relacionada con el deudor y su grupo económico. b) no podrán ser computados a los efectos de otros mecanismos considerados en la normativa cambiaria.

(iii) se trate de operaciones propias de las instituciones financieras locales; (iv) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior que tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años y los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020; (v) se trate de un endeudamiento financiero en el exterior que cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (a) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024 establecido en el art. 2° del Decreto N° 892/20; (b) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020; (c) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2(dos) años. Asimismo, la mencionada conformidad tampoco resultará de aplicación cuando (i) el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" para los años 2021 y 2023, emitida en el marco de lo dispuesto en el Punto 3.18. del Régimen Cambiario por el equivalente del monto de capital que se abona; (ii) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior con una vida promedio no inferior a dos años, liquidada entre el 21 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023, y que fue originalmente utilizado para pagar deudas comerciales por la importación de bienes y servicios y que originó la emisión de una Certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior en el marco del punto 3.19; (vi) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior exterior con una vida promedio no inferior a dos años, liquidada entre el 21 de agosto de 2021 y el 12 de diciembre de 2023, originado en una refinanciación con el propio acreedor de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios encuadrada en el marco de lo dispuesto en el punto 3.20. La entidad deberá contar con una certificación de acceso al mercado de cambios emitida dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores, por la entidad que se inscribió ante el BCRA dentro del código de concepto P17. Registro de refinanciación de deuda comercial en el punto 20 de la Comunicación "A" 7626"; (iv) el cliente cuente con una Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural, emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17, por el equivalente del monto de capital que se abona; y (vi) se trate de un endeudamiento financiero con el exterior comprendido en el mecanismo del punto 7.11. y la fecha de acceso sea consistente con las condiciones requeridas para encuadrar en tal mecanismo.

Acceso al mercado de cambios para el pago de nuevas emisiones de títulos de deuda

Acceso al mercado de cambios para el pago del capital y los servicios de los títulos de deuda denominados y registrados públicamente en el exterior cuando el deudor haya liquidado a través del mercado de cambios un importe equivalente al valor nominal del endeudamiento en el exterior.

Se considerará cumplido el citado requisito para la porción de títulos de deuda registrados públicamente en el exterior emitidos a partir del 7 de enero de 2021, destinados a refinanciar deuda preexistente mediante la ampliación de su vida promedio, por un importe equivalente al capital refinanciado, y siempre que los nuevos títulos no tengan un calendario de vencimientos del capital dentro de 2 años, por los intereses devengados hasta la fecha de la refinanciación y, los intereses que se devengarían durante los dos primeros años por el endeudamiento refinanciado y/o por el aplazamiento del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían por las cantidades refinanciadas.

Títulos debidamente registrados que están denominados y son pagaderos en moneda extranjera en Argentina

De acuerdo con el Punto 2.5 del Régimen Cambiario, los emisores de deuda residentes tendrán acceso al mercado cambiario para el pago al vencimiento del capital y los intereses de las emisiones de títulos de deuda debidamente registradas que estén denominadas y sean pagaderas en moneda extranjera en Argentina, en la medida en que (i) estén totalmente suscritas en moneda extranjera, y (ii) siempre que el producto de la emisión se liquide previamente a través del mercado cambiario.

Acceso de los no residentes al mercado de cambios

De acuerdo con el Punto 3.13 del Régimen Cambiario, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de los no residentes para la compra de moneda extranjera, con excepción de las siguientes operaciones (i) organismos e instituciones internacionales que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, (ii) representaciones diplomáticas y personal consular y diplomático acreditado en el país para las transferencias que realicen en el ejercicio de sus funciones, (iii) representantes de tribunales, autoridades u oficinas, misiones especiales, comisiones u organismos bilaterales establecidos por Tratados o Acuerdos Internacionales, en los que la República Argentina sea parte, en la medida que las transferencias se realicen en el ejercicio de sus funciones, (iv) transferencias al exterior a nombre de personas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones pagadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social ("ANSES"), por hasta el monto pagado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se realice a una cuenta bancaria de propiedad del beneficiario en su país de residencia registrado, (v) compra de moneda extranjera (en efectivo) por parte de personas no residentes para gastos de turismo y viajes, hasta un monto máximo de US\$ 100, en la medida que la entidad financiera pueda verificar en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto igual o superior a la suma a comprar dentro de los 90 días anteriores a la operación; (vi) las transferencias a cuentas bancarias *offshore* de personas que sean beneficiarias de pensiones otorgadas por el Estado Nacional de acuerdo con las Leyes Nros. 24.043, 24.411, 25.914 y complementarias; y (vii) repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controladoras de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado a través del mercado de cambios a partir del 2 de octubre de 2020 y la repatriación tenga lugar al menos dos años después de su ingreso.

Acceso al mercado de cambios para fines de ahorro o inversión de los particulares

De acuerdo con el Punto 3.8 del Régimen Cambiario, los residentes argentinos pueden acceder al mercado de cambios con fines de formación de activos en el exterior, asistencia familiar y para operaciones con derivados (con algunas excepciones expresamente establecidas) por hasta US\$ 200 (a través de débitos en cuentas bancarias locales) o US\$ 100 (en efectivo) por persona por mes a través de todas las entidades de cambio autorizadas. Si el acceso implica una transferencia de los fondos al exterior, la cuenta de destino debe ser una cuenta de propiedad de la misma persona.

En todos los casos, se aplican los requisitos generales detallados en el punto "–Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios–Requisitos generales".

Las compras en pesos realizadas en el exterior con tarjeta de débito y los montos en moneda extranjera adquiridos por personas humanas en el Mercado de Cambios a partir del 1 de septiembre de 2020, para el pago de obligaciones entre residentes en el marco del Punto 3.6 del Régimen Cambiario, incluyendo los pagos por compras con tarjeta de crédito en moneda extranjera, se deducirán, a partir del mes calendario siguiente, del cupo mensual de US\$ 200. Si el importe de dichas compras supera la cuota disponible para el mes siguiente o dicha cuota ya ha sido absorbida por otras compras realizadas desde el 1 de septiembre de 2020, dicha deducción se realizará de las cuotas de los meses siguientes hasta completar el importe de dichas compras.

La entidad correspondiente verificará en el sistema en línea implementado por el BCRA si la persona no ha alcanzado los límites fijados para el mes calendario correspondiente o no los ha superado en el mes calendario anterior y, por lo tanto, está habilitada para realizar la operación de cambio, y solicitará al cliente que presente una declaración jurada en la que conste que dicha persona no es beneficiaria de ningún "Créditos a tasa cero" contemplado en el artículo 9 del Decreto N° 332/2020 y sus modificatorias, "Créditos a tasa subsidiada para empresas" y/o "Créditos a tasa cero cultura".

Adicionalmente, se destaca que mediante la Comunicación "A" 7.606 el BCRA estableció que las personas usuarias de los servicios públicos que solicitaron y obtuvieron el subsidio en las tarifas derivadas del suministro de gas natural por red y/o energía eléctrica, como así también aquellas que lo hubieran obtenido de manera automática, y las que mantengan el subsidio en las tarifas de agua potable, no podrán mientras mantengan el mencionado beneficio: (i) acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas

humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del Punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios"; ni (ii) realizar las operaciones enunciadas en el Punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios".

Finalmente, a través de la Comunicación "A" 7.609 el BCRA estableció, con vigencia a partir del 20 de septiembre de 2022, que los clientes personas jurídicas residentes en el país dedicados a la actividad agrícola que vendan mercaderías en el marco del Decreto N° 576/2022 a quien realice su exportación en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el no podrán: (i) acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del Punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios"; ni (ii) realizar las operaciones enunciadas en el Punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios". Estas últimas disposiciones no resultan aplicables a las personas humanas. Con fecha 22 de febrero de 2024, en virtud de la Comunicación "A" 7968, se dejó sin efecto el punto 4.3.2.7. del texto ordenado de las normas de "Exterior y cambios", que establecía que no pueden realizar las operaciones enunciadas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del citado ordenamiento aquellas personas jurídicas residentes dedicadas a la actividad agrícola que vendieron mercaderías en el marco del Decreto N° 576/22.

Acceso al mercado de cambios por parte de otros residentes -excluidas las entidades- para la formación de activos extranjeros y para las operaciones de derivados

De acuerdo con el Punto 3.10 del Régimen Cambiario, el acceso al mercado de cambios para la constitución de activos extranjeros y para las operaciones de derivados por parte de gobiernos locales, fondos de inversión, otras universalidades establecidas en Argentina, requiere la autorización previa del BCRA.

Acceso al mercado de cambios por parte de los fideicomisos de garantía para el pago de capital e intereses

De acuerdo con el Punto 3.7 del Régimen Cambiario, los fideicomisos de garantía argentinos creados para garantizar los pagos de capital e intereses de los deudores residentes pueden acceder al mercado de cambios para realizar dichos pagos a su vencimiento programado, en la medida en que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable, el deudor hubiera tenido acceso al mercado de cambios para realizar dichos pagos directamente. Asimismo, bajo ciertas condiciones, un fiduciario puede acceder al mercado de cambios para garantizar determinados pagos de capital e intereses de la deuda financiera en el exterior y anticipar el acceso al mismo.

Operaciones con derivados

El Punto 3.12 del Régimen Cambiario exige que, a partir del 11 de septiembre de 2019, la liquidación de las operaciones de futuros en mercados regulados, "forwards", opciones y cualquier otro tipo de derivados celebrados en el país, se realice en pesos.

Asimismo, se permitirá el acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, según corresponda, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, siempre que dichas garantías no cubran riesgos superiores a los pasivos externos contraídos por el deudor a la tasa de interés del riesgo que se está cubriendo a través de dicha operación. El cliente que acceda al mercado local mediante este mecanismo deberá designar una institución autorizada para operar en el mercado de cambios que hará el seguimiento de la operación y presentará una declaración jurada comprometiéndose a repatriar y liquidar los fondos que le correspondan como consecuencia de dicha operación o como consecuencia de la liberación del dinero de la garantía, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca dicho pago o liberación.

Pago de utilidades y dividendos

Conforme a el Punto 3.4 del Régimen Cambiario, el acceso al mercado de cambios para el giro de divisas al exterior en concepto de pago de dividendos y utilidades a accionistas no residentes está sujeto a la conformidad previa del BCRA, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- i. Los dividendos deberán corresponder a balances cerrados y auditados.
- ii. El monto total abonado a los accionistas no residentes no deberá superar el monto en pesos que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas.

- iii. De ser aplicable, se deberá haber cumplido con el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos por las operaciones involucradas.
- iv. La empresa encuadra dentro de alguna de las siguientes situaciones y cumple todas las condiciones estipuladas en cada caso:
 - (a) Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17 de enero de 2020. En cuyo caso, (i) el monto total de transferencias que se cursen en el mercado de cambios para el pago de dividendos a accionistas no residentes no podrá superar el 30% del valor total de los aportes de capital realizados en la empresa local correspondiente que hayan entrado y se hayan liquidado a través del mercado de cambios a partir del 17 de enero de 2020; (ii) el acceso sólo se concederá una vez transcurrido un plazo no inferior a treinta días corridos a partir de la fecha de liquidación del último aporte de capital que se tenga en cuenta para determinar el mencionado tope del 30% del capital; y (iii) se deberá acreditar la capitalización definitiva de los aportes de capital o, en su defecto, se deberá acreditar la presentación del trámite de inscripción del aporte de capital ante el Registro Público. En este caso, la acreditación de la capitalización definitiva deberá realizarse dentro de los 365 días corridos siguientes a la fecha de la presentación inicial ante el Registro Público.
 - (b) Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el plan de promoción de la producción del gas natural argentino - Esquema de oferta y demanda 2020-2024” - establecido en el artículo 2° del Decreto N° 892/20 (“**Plan GasAr**”), de corresponder. En este caso, (i) las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el Plan GasAr establecido en el artículo 2 del Decreto N° 892/2020. Si el cliente es beneficiario directo del Decreto N° 277/22, el valor de los beneficios del decreto utilizados por el cliente, en forma directa o indirecta, deberán ser deducidos del monto que se habilita en el párrafo precedente; (ii) el acceso al mercado de cambios se produce no antes de los 2 años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el mercado de cambios del aporte que permite el encuadre en el presente punto; y (iii) el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.
 - (c) Cuenta con una certificación de aumento de exportaciones de bienes. En este caso, el cliente debe disponer de una certificación de aumento de exportaciones de bienes.
 - (d) Cuenta con una Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural.
 - (e) Cuenta con una Certificación por aportes de inversión directa en el marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento.

Los casos que no cumplan con las condiciones anteriores requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera para la distribución de utilidades y dividendos.

Otras disposiciones específicas

Operaciones de canje, arbitraje y títulos valores

Las entidades financieras pueden realizar operaciones de canje de divisas y arbitraje con sus clientes en los siguientes casos:

- i. Un individuo transfiere fondos de sus cuentas locales (que ya están en moneda extranjera) a sus propias cuentas bancarias fuera de Argentina.
- ii. La transferencia de divisas al exterior por parte de los depositarios comunes locales de valores negociables en relación con los ingresos recibidos en moneda extranjera a cuenta de los servicios de capital e intereses de los bonos del Tesoro argentino, cuando dicha operación forme parte del procedimiento de pago a solicitud de los depositarios comunes extranjeros;
- iii. Las transferencias de divisas al exterior realizadas por personas físicas desde sus cuentas locales denominadas en moneda extranjera a cuentas de recaudación *offshore* hasta un monto equivalente a US\$ 500 en cualquier mes, siempre que la persona física presente una declaración jurada en la que conste que la transferencia se realiza para colaborar con la manutención de los residentes argentinos que se vieron obligados a permanecer en el exterior en cumplimiento de las medidas adoptadas en respuesta a la pandemia del COVID-19;
- iv. Las operaciones de arbitraje no originadas en transferencias desde el exterior podrán realizarse sin ninguna restricción, en la medida que los fondos sean debitados de una cuenta en moneda extranjera que el cliente posea en una institución financiera local. En la medida en que los fondos no sean debitados de

una cuenta en moneda extranjera mantenida por el cliente, estas operaciones podrán ser realizadas por personas físicas, sin la conformidad previa del BCRA, hasta el monto permitido para el uso de efectivo en los Puntos 3.8. y 3.13 del Régimen Cambiario;

- v. Las operaciones de canje y arbitraje realizadas por personas físicas no residentes podrán realizarse sin restricciones en la medida en que los fondos se acrediten en una caja de ahorro para turistas de acuerdo con la normativa de depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales;
- vi. Los pagos de deudas originadas en la importación de bienes con mercancías aduaneras con registro aduanero de entrada hasta el 12 de diciembre de 2023 o en servicios prestados o devengados por no residentes hasta la citada fecha por no residentes hasta la fecha mencionada en la medida en que se cumplan los restantes requisitos reglamentarios y sean y se realicen con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).
- vii. Transferencia de divisas al exterior de clientes desde su “Cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto N°679/22” en la medida que se cumplan los requisitos normativos establecidos a tales efectos para cada tipo de operación.
- viii. Todas las demás operaciones de canje y de arbitraje pueden ser realizadas por los clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida en que estarían permitidas sin necesidad de dicha conformidad de acuerdo con otras regulaciones cambiarias. Esto también se aplica a los depositarios comunes locales de valores con respecto a los ingresos recibidos en moneda extranjera como pagos de capital e intereses de valores en moneda extranjera pagados en Argentina.

Si la transferencia se realiza en la misma moneda en la que está denominada la cuenta, la institución financiera abonará o cargará el mismo importe que el recibido o enviado del extranjero. Cuando la institución financiera cobre una comisión o tarifa por estas operaciones, se instrumentará en una partida específicamente designada.

Operaciones con títulos valores

De acuerdo con la Resolución General N° 988/2023 de la CNV, se podrán realizar ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera en jurisdicción cualquier y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, siempre que se respete un plazo mínimo de tenencia de 1 día hábil, contado a partir de su acreditación en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, en la medida que las compras de los valores negociables en cuestión se hayan realizado contra pesos.

Asimismo, las transferencias a entidades depositarias extranjeras de valores negociables adquiridos con pesos argentinos, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, deberán cumplir con un período mínimo de tenencia de 1 día hábil contado a partir de la fecha de depósito de dichos valores negociables, salvo que dicha acreditación (i) resulte de una colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA en concordancia con la Comunicación “A” 7918, según fuera modificada o (ii) se refiera a acciones y/o certificados de depósito argentinos (CEDEAR) negociados en mercados regulados por la CNV. Los intermediarios y agentes de negociación deberán verificar el cumplimiento del mencionado plazo mínimo de tenencia de los valores negociables.

Disposiciones especiales para las financiaciones del Plan GasAr

El Punto 3.5.5 establece que en la medida en que el requisito de conformidad previa del BCRA esté en vigor para el acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de capital e intereses de la deuda financiera en el extranjero, este requisito no se aplicará en la medida en que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- i. El destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024 establecido en el art. 2 del Decreto N° 829/20.
- ii. Los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 16 de noviembre de 2020.
- iii. El endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 años.

Regímenes Informativos del Banco Central

El 28 de diciembre de 2017, el BCRA reemplazó los regímenes de información establecidos en las Comunicaciones "A" 3.602 y "A" 4.237 por la Comunicación "A" 6.401 (y la Comunicación "A" 6.795 complementaria), un

régimen unificado aplicable a partir del 31 de diciembre de 2017 (el "**Régimen de Información de Activos y Pasivos Externos**"). En virtud de dicho régimen, los residentes argentinos (tanto personas jurídicas como físicas) que tengan deudas con el exterior (tanto financieras como de otro tipo) pendientes de pago o que hayan sido canceladas dentro de un trimestre determinado, deben informar trimestralmente al BCRA sus tenencias en el exterior de acciones y otras participaciones de capital, títulos de deuda no negociables y negociables, derivados financieros e inmuebles. Si su saldo de activos y pasivos en el extranjero es igual o superior a US\$ 50 millones al final del año, también deben realizar una presentación anual. En todos los casos, estos informes se califican como "declaraciones juradas" a efectos de control de cambios.

El acceso al mercado de cambios para el reembolso del endeudamiento financiero exterior y otras operaciones está condicionado al cumplimiento por parte del deudor Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Véase "*Disposiciones específicas sobre el acceso al mercado de cambios—Endeudamiento financiero con el exterior*".

Anticipo de operaciones cambiarias

Las entidades autorizadas a operar con divisas deberán suministrar al BCRA, al final de cada día hábil y con dos días hábiles de anticipación, información sobre las operaciones de salida a través del mercado de cambios por montos diarios iguales o superiores al equivalente a US\$ 10.000. Los clientes deberán informar a las entidades financieras con la suficiente antelación para que puedan cumplir con los requisitos de este régimen de información y, en consecuencia, en la medida en que se cumplan simultáneamente otros requisitos establecidos en la normativa cambiaria, podrán procesar las operaciones de cambio.

Con fecha 8 de agosto de 2024, el BCRA emitió la Comunicación "A" 8085, mediante la cual establece que a partir del 14/08/24 el monto diario a partir del cual será necesario haber cumplimentado el régimen informativo de "Anticipo de operaciones cambiarias" previsto en el punto 3.16.1. de las normas sobre "Exterior y cambios" como requisito de acceso al mercado de cambios, se incrementará al equivalente a USD 100.000 (dólares estadounidenses cien mil).

A su vez, indica que a partir del 09/08/24 se deja sin efecto el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes" previsto en el punto 3.16.5. de las normas sobre "Exterior y Cambios".

Otras comunicaciones del Banco Central

Comunicación REMON "A" 8060

Con fecha 11 de julio de 2024, el BCRA decidió a partir del 22 de julio de 2024, suspender la concertación de nuevas operaciones de pases pasivos, a través de la rueda BCRA. De tal forma, se definieron los aspectos técnicos y operativos de la "Letra Fiscal de Liquidez" (LeFi), que servirá, a partir de esa fecha, como el principal instrumento de administración de liquidez del sistema bancario.

La instrumentación del traspaso de los pasivos remunerados se realizará a través de la [LeFi, emitida por el Tesoro Nacional](#). Esta letra capitalizará a la tasa de política monetaria informada por el BCRA. Las entidades financieras podrán adquirir diariamente la LeFi y vender total o parcialmente su tenencia al BCRA, garantizando que el mecanismo permita adecuar la liquidez a las necesidades de la economía. Esta nueva letra tendrá un plazo máximo de 1 año y solo podrá ser negociada entre las entidades financieras y el BCRA. El directorio dispuso que la LeFi se operará a su valor técnico y no computará para el límite de Financiamiento al Sector Público no Financiero.

Con la migración de los pases pasivos del BCRA, el costo financiero de este excedente de pesos comenzará a ser asumido por el Tesoro Nacional.

Comunicado BCRA del 23 de julio de 2024

Como parte de su marco orientado a consolidar la estabilidad de precios, y en el marco de la etapa de estabilización, el BCRA decidió avanzar con la eliminación de las demás fuentes de oferta monetaria nueva: (a) los pasivos remunerados del BCRA, (b) el financiamiento indirecto del Tesoro a través de "BIDs" y "PUTs" y, mientras persistan los controles de cambios, (c) la acumulación de reservas internacionales. Medidas como el traspaso de la totalidad de los pasivos remunerados al Tesoro y de la rescisión de la mayoría de los "PUTs" americanos por parte de los bancos participantes, les permitirán a las autoridades del BCRA asegurar un mayor control en el manejo de la liquidez del sistema bancario. Efectivamente, este conjunto de medidas reduce las fuentes de oferta

de pesos indeseadas que en los últimos años limitaban la capacidad del BCRA para cumplir con su mandato de resguardar la estabilidad de precios.

Comisión Nacional de Valores

R.G. CNV 838/2020

El 13 de mayo de 2020, la CNV sancionó la Resolución General Nro. 838/2020 la cual aclaró ciertas limitaciones impuestas por la RG CNV 835 y por la RG CNV 836 al disponer que:

- (a) La restricción establecida por la RG CNV 836 no alcanza a las inversiones realizadas en instrumentos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integran y pagan en Pesos, y cuyos intereses y capital se cancelan exclusivamente en moneda de curso legal (tal como los títulos comúnmente denominados “Dólar Link”)
- (b) Las inversiones realizadas por los FCI en (1) obligaciones negociables emitidas y negociadas en la Argentina, y (2) títulos de deuda pública provincial y municipal, emitidos en moneda extranjera y adquiridas con anterioridad a la entrada en vigencia de la RG CNV 836, pueden ser conservadas en cartera hasta su vencimiento.
- (c) Los fondos en moneda extranjera provenientes del pago de cupones y/o amortizaciones, así como de la enajenación en el mercado secundario de los activos antes mencionados en el punto (b) anterior, pueden ser reinvertidos en instrumentos emitidos en moneda extranjera destinados al financiamiento de PYMES y/o de proyectos productivos de economías regionales e infraestructura y/o en títulos de deuda pública provincial y municipal emitidos en dicha moneda.
- (d) Por último, se exceptúa de la restricción establecida por la RG CNV 836 a la tenencia en instrumentos de deuda pública denominados en moneda extranjera que sean ingresados al canje voluntario de deuda soberana, dispuesto en los términos del Decreto N°391/2020 (modificado por el Decreto N°404/2020) y respecto de aquellos instrumentos recibidos como resultado de dicho canje.

Por lo general, las resoluciones antes denominadas (y cualquier otra que modifique los activos en cartera que pueda tener un FCI) tienen la consecuencia de que obligan a dicho fondo a tener que enajenar (en un plazo acotado de tiempo) lo que suele impactar negativamente en la valoración de la mencionada cuota parte del FCI. A la fecha del presente Prospecto, el Emisor no posee cuotapartes en FCI afectados por la RG CNV 835, la RG CNV 836 y/o la RG CNV 838.

R.G CNV 908/2021

El 14 de octubre de 2021 la CNV emitió la Resolución General N° 908/2021 mediante la cual fijó, entre otros puntos, la metodología de valuación y demás pautas aplicables a los Fondos Comunes de Inversión que posean en sus carteras títulos de deuda pública nacional adquiridos en colocación primaria, con un vencimiento menor o igual a 30 días, con opción de pre cancelación parcial o total e intransferibles, en adición a lo previsto por la [Resolución General N° 905](#).

Así, para el caso de adquirir títulos cuyas condiciones de emisión establezcan la opción de pre cancelación de una porción de la tenencia del activo, determinan que esa porción -susceptible de pre cancelación- será valuada a su precio de realización, mientras que el saldo remanente será valuado reconociendo el interés devengado a la fecha de medición, de acuerdo a las condiciones de emisión del activo.

R.G CNV 953/2023

El 21 de marzo de 2023, la CNV publicó la Resolución General 953/2023, en donde deroga el artículo 5° del Capítulo V del Título XVIII "Disposiciones transitorias" de las Normas (N.T. 2013 y mod.). La medida posibilita a los agentes Inscriptos concertar y liquidar operaciones de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local, con patrimonio propio; sin contemplar restricciones en las cantidades operadas.

R.G CNV 960/2023

Mediante Resolución General 960/2023 emitida el 12 de mayo de 2023 la CNV adecuó la reglamentación relativa a la suscripción en especie para los FCI denominados en moneda extranjera, no siendo admitida, en dichos supuestos, la suscripción e integración de cuotas partes mediante la entrega de valores negociables.

Se destaca que esta resolución es de carácter extraordinario y transitorio, subsistiendo su vigencia hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida y/o hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

R.G CNV 963/2023

Mediante Resolución General 963/2023 emitida con fecha 31 de mayo de 2023, la CNV actualizó los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina, lo cual permite incorporar etiquetas que identifiquen instrumentos destinados a proyectos sociales y naturales específicos.

R.G CNV 966/2023

Mediante Resolución General N° 966 de la CNV cuya entrada en vigencia fue el 27 de junio de 2023, adecúa el artículo 8° de la Sección IV del Título XI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), modificando la definición de Beneficiario/a Final, a los fines de adaptar la normativa del organismo a la emitida por la UIF, como así también a otras disposiciones normativas a las que se hace referencia.

De tal forma, se recuerda que la citada definición establece que se entiende como Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el DIEZ POR CIENTO (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final, directo o indirecto, de las mismas, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución UIF N° 112/2021.

R.G CNV 972/2023

Mediante la Resolución General N° 972/2023, dictada por la CNV en fecha 14 de agosto de 2023, se modificaron las Normas relativas a la forma de presentación y criterios de valuación en los estados financieros a los efectos de incorporar que no se admitirá la aplicación anticipada de las NIIF y/o sus modificaciones, excepto que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente y que tampoco se admitirá la aplicación anticipada de las Normas Contables Profesionales Argentinas y/o sus modificaciones o aquellas que en un futuro las reemplacen, excepto que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente ya que, como detalla en los considerandos de la presente, la admisión de aplicación anticipada de normas contables puede inducir a interpretaciones erróneas o conllevar mayores costos en el esfuerzo de aislar los efectos de la aplicación anticipada de aquellas entidades que hubieren utilizado tal opción, dificultando la toma de decisiones.

R.G CNV 973/2023

Mediante la Resolución General N° 973/2023, dictada por la CNV en fecha 1 de septiembre de 2023, se dispone que resulta necesario establecer los lineamientos que garanticen la trazabilidad de los fondos involucrados en las transferencias entre cuentas de un mismo ALyC I AGRO, que impliquen fondos de terceros y que sean destinadas a la operatoria del mercado de capitales, permitiendo, de ese modo, identificar al originador y beneficiario final de los mismos, así como a los terceros intervinientes, con la documentación respaldatoria que resulte suficiente a tales efectos.

En este sentido, se autoriza que el ALyC I AGRO reciba fondos de clientes desde la cuenta bancaria de su titularidad afectada a las actividades de corretaje de granos, agropecuarias y agroindustriales en general y/o accesorias a éstas.

R.G CNV 974/2023

Mediante la Resolución General N°974, de fecha 1 de septiembre de 2023, la CNV incorporó nuevos trámites habilitados que deberán iniciarse y diligenciarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a partir del 11 de septiembre de 2023, los cuales corresponden a autorizaciones cuya responsabilidad primaria se encuentra a cargo de la Gerencia de Emisoras del organismo.

R.G CNV 976/2023

Mediante la Resolución General N° 976, de fecha 7 de septiembre de 2023, la CNV incorpora un nuevo trámite habilitado para la tramitación de "Fusión de Fondos Comunes de Inversión Abiertos" que deberá iniciarse y diligenciarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia del sistema de Gestión Documental Electrónica a partir del 11 de septiembre de 2023.

R.G CNV 977/2023

Mediante la Resolución General N° 977, de fecha 22 de septiembre de 2023, la CNV establece un régimen especial destinado a las personas menores de edad adolescentes, posibilitando que, a partir de los 13 años, suscriban cuotas de Fondos Comunes de Inversión Abiertos de "Mercado de Dinero", por sí o a través de sus representantes legales. Estas personas podrán cursar órdenes de suscripción de cuotas de Fondos Comunes de Inversión Abiertos de "Mercado de Dinero", mediante la modalidad de colocación a través de internet y con la previa autorización del representante legal.

Determinaron como requisito del sistema de colocación empleado la vinculación de una cuenta bancaria identificada con Clave Bancaria Uniforme (CBU) o cuenta de pago con Clave Virtual Uniforme (CVU), de titularidad del menor, con la de su representante legal.

Otro de los puntos resalta que el sistema deberá ofrecer un acceso específico con contenidos de educación financiera vinculados a las inversiones en FCI Abiertos, dirigido y adaptado a los menores de edad de este rango etario, no pudiendo contener ofrecimiento alguno de valores negociables y/o de servicios propios de los agentes vinculados al Fondo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de octubre de 2023 y, a tal efecto, detallan las pautas de adecuación a los fines de permitir su encuadre de conformidad con la reglamentación.

R.G CNV 982/2023

Mediante la Resolución General N° 982/2023, de fecha 17 de octubre de 2023, la CNV readecua los límites contemplados en el artículo 5° BIS del "Capítulo V. Agentes de liquidación y compensación, agentes de negociación y agentes asesores globales de inversión" del Título XVIII de sus normas.

A partir del 17 de octubre de 2023, se establece que en las operaciones de compraventa, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y por parte de las subcuentas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI y que asimismo revistan el carácter de inversores calificados de Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), se deberá observar, para esos valores negociables, que el monto de las compras con liquidación en moneda local no supere el monto de las ventas con liquidación en dicha moneda, por cada subcuenta comitente y por cada jornada de concertación.

R.G CNV 984/2023

Mediante la Resolución General N° 984/2023, de fecha 30 de noviembre de 2023, la CNV readecúa ciertos límites y condiciones previstas en el artículo 6° TER del Capítulo V del Título XVIII, relacionadas con las operaciones de clientes con C.D.I. o C.I.E. y C.U.I.T.

Los agentes deberán contemplar nuevas condiciones respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios y/o entidades similares radicados en el exterior regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control. Deberán constatar, entre otros, que los citados intermediarios del exterior únicamente actúen en calidad de depositarios de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores -locales argentinos o extranjeros- de certificados de depósito en custodia en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior.

R.G CNV 985/2023

Mediante la Resolución General N° 985/2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, la CNV adecúa el Régimen Informativo General aplicable a todas las categorías de Agentes, precisando como requisito para la vigencia de la inscripción en el Registro a su cargo el cumplimiento del pago de la tasa de fiscalización y control.

R.G. CNV 986/2023

El 29 de noviembre de 2023 la CNV emitió la Resolución General 986/2023 en dónde se resuelve: (i) incorporar una nueva sección a los fines de incluir los "Programas de emisión de Obligaciones Negociables dentro del Régimen PYME CNV Y PYME CNV Garantizada"; (ii) poder contemplar bajo un mismo programa global la posibilidad de emitir series y/o clases bajo el Régimen PyME CNV y/o PyME CNV GARANTIZADA. A tales efectos, el programa global deberá definir el monto máximo de emisión que corresponderá a cada uno de los regímenes mencionados y; (iii) aprobar el "Prospecto Programa Global Simplificado para PYME CNV o PYME CNV Garantizada" y "Suplemento de prospecto simplificado emisiones de clases o series bajo Programas Globales de PYME CNV o PYME CNV Garantizada".

R.G CNV 988/2023

El 13 de diciembre de 2023, la CNV emitió la Resolución General 988/2023 mediante la cual, respecto al plazo de permanencia para la liquidación de títulos públicos, modificó los artículos 2°, 3° y 4° del Capítulo V del Título XVIII y derogó el artículo 6° BIS de ese mismo apartado.

Sumado a ello, a partir del 13 de diciembre de 2023, se reduce a un día hábil el plazo mínimo de tenencia en cartera para dar curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de los mismos, y para dar curso a transferencias a entidades depositarias del exterior de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, cualquiera sea la ley de emisión de los mismos.

R.G CNV 990/2024

El 5 de febrero de 2024, la CNV emitió la Resolución General 990/2024 mediante la cual, en atención al contexto económico financiero imperante y las recientes medidas adoptadas por el BCRA de conformidad con la Comunicación "A" 7918, se dispuso la modificación y derogación de determinadas exigencias y límites en relación con las operaciones de compraventa de valores negociables con liquidación en moneda extranjera. Se modifica el Capítulo V del Título XVIII de las Normas de la CNV, en materia de Agentes de Liquidación y Compensación, Agentes de Negociación y Agentes Asesores Globales de Inversión.

En primer lugar se establece que los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada de la cual surja en forma expresa que no han obtenido cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables, con excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública otorgada por la CNV.

Seguidamente, se deroga el art. 5° bis, sobre las exigencias para las operaciones de compraventa con certificados de depósito argentinos (CEDEAR).

Asimismo, en materia de operaciones de clientes con C.D.I. o C.I.E. y C.U.I.T. se actualiza el monto máximo diario de operaciones que debe ser constatado por los Agentes de Negociación, los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Corretaje de Valores Negociables, para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los Mercados autorizados por la CNV. De esta manera se establece que el volumen operado diario no puede superar el importe de \$200.000.000.

R.G CNV N° 993/2024

Mediante resolución general de fecha 21 de febrero de 2024, la CNV realizó modificaciones en los capítulos I al III del Título VI de las Normas. De esta manera se estableció que los informes emitidos por las Auditorías Externas Anuales de Riesgos de los Mercados y de las Cámaras Compensadoras deberán hacer saber acerca del cumplimiento de los principios y recomendaciones del Comité de Pagos e Infraestructuras del Mercado en la materia y lo exigido en el Capítulo III del presente Título. A su vez, determina que, dentro de las funciones del Comité de Riesgos, corresponderá emitir y elevar, con periodicidad anual, un informe que abarque el relevamiento de las políticas y procedimientos de gestión de riesgos oportunamente establecidos por dicho órgano, su grado de cumplimiento, desvíos y propuestas de ajustes y/o mejoras a ser implementadas. Seguidamente, establece que, cuando garanticen el cumplimiento de las operaciones autorizadas por la CNV, los Mercados y las Cámaras Compensadoras, desempeñarán el rol y funciones de contraparte central (CCP por sus siglas en inglés), debiendo observar la totalidad de los requisitos y procedimientos internos de actuación alineados a las mejores prácticas internacionales. Además, dentro de los riesgos que se deberán mitigar como parte de la Gestión Integral de Riesgos, se incorpora el Riesgo General de Negocio. Agrega que los órganos de administración de los Mercados y de las

Cámaras Compensadoras serán responsables de la aprobación, implementación, funcionamiento y control de la referida gestión integral de riesgos. Por último, dentro del capítulo sobre Liquidación y Compensación de Operaciones, se incorporan la Sección VIII (Estructura de Buen Gobierno y Eficacia en los Procesos de Gestión de Riesgos) y la Sección IX (Información sobre Activos que Integran los Fondos de Garantía con Aportes de Agentes Miembros).

Creación del Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales, Resolución General N° 994/2024 y Resolución General 996/2024

A su vez, en virtud de la promulgación de la Ley N° 27.739 el 15 de marzo de 2024, con relación a empresas que operen activos virtuales como criptomonedas en la Argentina (las “PSAV”) y a los efectos de prevenir el lavado de dinero, se establece la obligación de que las PSAV se registren ante la CNV (el “**Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales**”). A ese fin, se estableció que:

(i) La CNV, que será el organismo regulador de los PSAV, centralizará en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales la información referida a aquellas personas humanas y jurídicas que revisten el carácter de PSAV (definidos ahora en el artículo 4° bis de la ley 25.246).

(ii) El Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales se conformará con la información proveniente de los regímenes informativos establecidos por la CNV a tal efecto y con toda aquella información que pueda ser requerida a organismos públicos.

R.G N° 994/2024

Mediante resolución general de fecha 22 de marzo de 2024, la CNV instrumenta el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales para garantizar el cumplimiento de los estándares fijados en la Recomendación 15 del GAFI, en la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en lo que refiere a la adaptación a las nuevas tecnologías, así como sus productos y servicios conexos, como consecuencia del crecimiento de las transacciones con activos virtuales.

El Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales comprenderá a todas las personas humanas y jurídicas que utilicen páginas web, redes sociales u otros medios, direccionando su oferta y/o publicidad a sujetos residentes en la República Argentina, que tengan un cierto volumen de operaciones en el país o que utilicen cualquier tipo de tecnología para recibir localmente fondos de residentes en el mismo.

Durante esta etapa, los PSAV deberán informar al público inversor que la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales es a los fines del control como sujeto obligado ante la UIF u otros organismos y que la misma no implica licencia ni supervisión por parte de la CNV sobre su actividad.

Aquellos afectados deberán solicitar la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales dentro de los 45 días de la entrada en vigencia de la resolución general 994/2024.

R.G N° 996/2024

Mediante resolución general 996/2024 de fecha 3 de abril de 2024, la CNV adecúa su normativa con el objetivo de cumplir con la implementación de la Ley N° 27.739, modificatoria de la que reforma la Ley N° 25.246 de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, e incorpora, a través de la aprobación de la mencionada resolución los sujetos obligados en el ámbito del mercado de capitales y los PSAV.

La medida introduce como nuevos sujetos obligados a los agentes depositarios centrales y a los agentes de custodia, registro y pago que ya estaban incluidos en la fiscalización de este organismo y a los PSAV, que además serán nuevos sujetos fiscalizados.

R.G N° 995/2024

Mediante resolución general 995/2024 de fecha 3 de abril de 2024, la CNV readecuó las exigencias en torno a ciertas operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, complementarias a los BOPREAL emitidos por el BCRA para el pago a los proveedores del exterior.

Las modificaciones exceptúan desde el 1° de abril a dichas operaciones, al igual que a los BOPREAL, respecto del cumplimiento del plazo mínimo de tenencia en cartera para transferir los mismos a entidades depositarias del exterior y de los límites y régimen informativo previo requeridos tanto para dar curso a dichas transferencias como para concertar su venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior. Estas modificaciones son complementarias de la normativa del BCRA que exceptúa a dichas operaciones de aquellas que excluyen a los importadores del mercado oficial de cambios.

Al respecto, los agentes deberán constatar el cumplimiento de las condiciones previstas en forma previa a gestionar cualquiera de las referidas operaciones, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos de los clientes.

RG N° 1.000/2024

En fecha 8 de mayo de 2024, en línea con la nueva reglamentación dictada por la Securities and Exchange Commission (SEC), en Estados Unidos, que modificó el plazo de liquidación normal o estándar de las operaciones con valores negociables de 48 horas (T+2) a 24 horas (T+1), salvo acuerdo expreso en contrario de las partes al momento de concertar la correspondiente operación, la CNV ajustó su marco normativo con relación a los plazos de liquidación para las operaciones de contado.

Las modificaciones se orientan a fijar el plazo de contado normal en T+1 para las operaciones con valores negociables de renta variable y/o fija, y a mantener el plazo de contado normal en T+2 únicamente respecto de las operaciones con valores negociables de renta fija y en la medida que los mercados y las cámaras compensadoras no hubieran optado por discontinuar dicho plazo.

RG N° 1.002/2024

En fecha 15 de mayo de 2024, la CNV decidió modificar el artículo 3° de la Sección "Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada" a fin de incorporar, actividades de captación de clientes o intermediación en la oferta pública que requieren de la pertinente autorización por parte de la CNV para su regular ejercicio.

En esta oportunidad incluye los siguientes puntos, por lo cual, en el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley N° 26.831, los agentes deberán especialmente abstenerse de:

- Ofrecer servicios de asesoramiento de valores negociables sin contar con el registro en cualquiera de las categorías de Agentes autorizados a tales efectos.
- Realizar actividades de difusión y promoción de valores negociables y/o captar o vincular clientes a Agentes registrados sin estar autorizados a tales efectos

Criterio Interpretativo N° 91.

En fecha 27/06/24, la CNV realizó una interpretación sobre el inc. e) del artículo 3° de la Sección "Prohibición de intervenir u ofrecer en la oferta pública en forma no autorizada", que fuera incorporado mediante la RG CNV N° 1.002.

Así, se establece que *"aquellas personas que exclusivamente referencien o vinculen clientes a los Agentes Registrados no requerirán autorización de la Comisión Nacional de Valores cuando tal recomendación se preste de manera accesoria a su actividad principal y siempre que ésta no excluya dicha actividad; y que, además: (i) no ofrezca, recomiende y/o difunda los servicios del Agente Registrado por alguno de los medios previstos en la definición de oferta pública establecida en el artículo 2° de la Ley N° 26.831; y (ii) no medie la realización de actividades de difusión y promoción de valores negociables y/o asesoramiento relativo a los mismos."*

RG N° 1.009

En fecha 15/07/24, la CNV publicó la RG N° 1.009, mediante la cual se derogó la RG N° 955 y se decidió someter a consulta pública la incorporación del Título XX a las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), [en la cual se reglamentan los supuestos específicos de oferta privada](#), en los términos previstos en el [artículo 82, tercer párrafo, de la Ley N° 26.831](#).

RG N° 1.010

En fecha 18/07/24, la CNV sancionó la RG N° 1.010, a través de la cual se reglamentó el “*Régimen de Regularización de Activos*” establecido por la Ley N° 27.743, en el marco de los instrumentos financieros elegibles previstos en la Resolución del Ministerio de Economía N° 590/2024.

En líneas generales, dicha resolución tiene como eje principal la regulación de las Cuentas Comitentes Especiales De Regularización de Activos a ser abiertas por los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC), para dar curso a operaciones con valores negociables, el plazo de liquidación de las operaciones y el destino que tendrán los fondos resultantes de la liquidación de esas operaciones de venta de valores negociables.

Secretaría de Energía

Resolución 101/2024

En fecha 14 de junio de 2024, la Secretaría de Energía emitió la Resolución 101/2024, en virtud de la cual se resolvió incorporar a la nómina de importadores comprendidos en el Anexo I de la Resolución N° 714 de fecha 30 de agosto de 2023 de la Secretaría de Energía y su modificatoria los Proyectos individualizados en su Anexo (IF-2024-53301636-APN-DNGE#MEC). En función de la Resolución N°714 antedicha, el pago del impuesto previsto en el Inciso a) del Artículo 35 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, aplicable a la compra de billetes y divisas en moneda extranjera - incluidos cheques de viajero- para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios, efectuada por residentes en el país; no resultará de aplicación a la importación de:

a) bienes con destino a obras vinculadas a la generación de energía eléctrica, cuyos interesados cuenten con financiación del exterior para efectuar el pago de sus importaciones; y

b) bienes vinculados con la misma finalidad a la que se refiere el Inciso a) de dicho artículo, cuyos interesados, no contando con financiación del exterior para efectuar el pago de sus importaciones, cumplan el requisito dispuesto en el último párrafo del Artículo 1° de la Resolución N° 671 de fecha 10 de agosto de 2023 de la Secretaría de Energía debiendo, a estos efectos, identificar la obra de que se trate.

Unidad de Información Financiera (la “UIF”)

El 10 de mayo de 2023 se publicó la Resolución UIF N°78/2023, aplicable a los Sujetos Obligados del mercado de capitales, que tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT). La misma entrará en vigor el día 1 de julio y sustituirá a la actual Resolución UIF N°21/2018.

A su vez, en virtud de la promulgación de la Ley N° 27.739 el 15 de marzo de 2024, en coherencia con las regulaciones sectoriales emitidas por la UIF en los últimos años, se definió lo siguiente:

- Se definen los siguientes términos: activos virtuales, acto terrorista, beneficiarios finales, bienes u otros activos, clientes, enfoque basado en riesgos, hechos u operaciones sospechosas, operaciones inusuales, organismos de contralor específicos, personas expuestas políticamente, organizaciones sin fines de lucro y proveedor de servicios activos virtuales.
- Se plasma el enfoque basado en riesgos en las supervisiones que realice la UIF sobre los sujetos obligados, las regulaciones que emita la UIF y distintas obligaciones de prevención que la UIF había establecido por vía regulatoria sobre ciertos sujetos obligados.
- Se faculta a la UIF a disponer el congelamiento de bienes y otros activos mediante resolución fundada y con comunicación inmediata al Ministerio Público Fiscal (MPF) y/o juez competente en el marco de operaciones sospechadas de financiación del terrorismo o de proliferación de armas de destrucción masiva.
- Se expandió la prohibición de oponer el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, así como los compromisos legales o contractuales de confidencialidad, para aplicar no sólo al momento de la formulación de un reporte de operación sospechosa, sino también en el marco de declaraciones voluntarias y durante el intercambio de información con organismos análogos extranjeros.
- Se eliminó la disposición que establecía que, en caso de que la UIF presente una denuncia penal, cesaba el secreto sobre de la identidad de los sujetos obligados reportantes.
- Régimen administrativo sancionador:

(i) Se establece que, únicamente en caso de omisión de reporte de operación sospechosa, se aplicará una multa entre 1 y 10 veces el valor total de los bienes de la operación. Para el caso de otras infracciones (por incumplimientos formales), se reemplazan los montos fijos como unidad de medida de la multa por módulos actualizables de forma anual.

(ii) Se incorporan las siguientes sanciones: (i) apercibimiento; (ii) apercibimiento con obligación de publicación de la parte dispositiva de la resolución; y (iii) para oficiales de cumplimiento, la inhabilitación de hasta 5 años para el ejercicio de funciones en dicho carácter.

Régimen Penal Cambiario

El Régimen Cambiario establece que las operaciones que no cumplan con las normas cambiarias establecidas por dicho cuerpo normativo estarán sujetas al Régimen Penal Cambiario (Ley N° 19.359 y modificatorias).

Para mayor información sobre las restricciones y regulaciones de control de cambios vigentes, deberá asesorarse con sus asesores legales y leer las normas aplicables mencionadas en este documento, así como sus modificaciones y regulaciones complementarias, que se encuentran disponibles en el sitio web: <http://www.infoleg.gob.ar/>, o en el sitio web del BCRA: <http://www.bcra.gob.ar>, según corresponda. La información contenida en estos sitios web no forma parte del presente informe anual ni se considera incorporada al mismo. Véase “*Tipo de Cambio y Controles de Cambios*”.

d) Carga Tributaria

Lo que sigue es un resumen de las principales cuestiones impositivas de Argentina que pueden ser de relevancia en relación con la adquisición, titularidad y disposición de las Obligaciones Negociables y no implica una descripción amplia de los aspectos impositivos de Argentina relacionadas con una inversión en las Obligaciones Negociables.

Se recomienda a los posibles compradores de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias, conforme a las leyes impositivas del país del que son residentes, de invertir en las Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, el cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier disposición de las Obligaciones Negociables. Argentina tiene celebrados tratados impositivos con diversos países a fin de evitar la duplicación de impuestos sobre la renta y el patrimonio. En caso de que algún inversor a efectos impositivos resida en uno de los países con convenio, en principio, sus normas serán aplicables antes que la normativa local, excepto que esta última ofrezca tratamiento más favorable que el previsto en el correspondiente convenio.

No obstante que la descripción que sigue se ampara en una interpretación razonable de las normas vigentes, no puede asegurarse que las autoridades de aplicación o los tribunales concuerden con todos y cada uno de los comentarios aquí efectuados.

I.-Impuesto a las Ganancias.

Tratamiento aplicable al pago de intereses y ganancias de capital.

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país

La Ley N° 27.541 (la “**Ley de Solidaridad**”) reestablece la exención de los puntos 3 y 4 del Artículo 36 bis de la Ley N° 23.576 (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), motivo por el cual resultan exentos (i) los intereses; y (ii) los resultados por venta u otra forma de disposición, en ambos supuestos de las Obligaciones Negociables que cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 36 de la mencionada Ley N° 23.576 (las “**Condiciones del Artículo 36**”).

De no cumplir con las Condiciones del Artículo 36, los intereses no amparados por la mencionada exención deben tributar el impuesto progresivo según la escala del Artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (“**LIG**”), con una alícuota marginal máxima del 35%.

Sin perjuicio de lo anterior, la exención establecida en el inciso h) del Artículo 26 de la LIG comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo

nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule. Por su parte, el Decreto N° 621/2021 brinda una definición respecto de aquellos instrumentos en moneda nacional comprendidos en la exención, el que resultó incorporado en el artículo a continuación del Artículo 80 del Decreto Reglamentario de la LIG (“**DR LIG**”).

Al respecto, la CNV emitió la Resolución General N° 917/2021 mediante la cual reglamentó la aplicación de estas disposiciones, estableciendo a tal efecto, entre otras cuestiones, el listado de los instrumentos emitidos en moneda nacional comprendidos en las exenciones previstas en la Ley N° 27.638.

Por su parte, la ganancia neta de fuente argentina derivada de la venta u otras formas de disposición de Obligaciones Negociables se encontraría gravada por el Impuesto a las Ganancias (“**IG**”) a una alícuota del 5% (en caso de valores en moneda nacional sin cláusula de ajuste) o del 15% (en caso de valores en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera).

Por último, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país quedan exentos por los resultados derivados de su compraventa, cambio, permuta o disposición, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, cuando se trate de valores alcanzados por las disposiciones del Artículo 98 de la LIG, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 26, inciso u) de la LIG (como las Obligaciones Negociables), sin que resulte de aplicación el citado Artículo 109 de la LIG, que dispone que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad de Buenos Aires, no tendrán efecto en el IG para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (siempre que no estuvieran comprendidos en los incisos d) y e) y en el último párrafo del Artículo 53 de la LIG).

Beneficiarios del exterior

En caso de personas humanas, sucesiones indivisas y entidades residentes en el exterior a los fines fiscales (“**Beneficiarios del exterior**”) que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, se encuentran exentos los intereses en la medida de que las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36.

Por otro lado, conforme al texto vigente del inciso h) del Artículo 26 de la LIG, la exención contenida en el primer párrafo de dicha norma alcanza a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el BCRA, siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526, en tanto que a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del punto 4 del Artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, que por su parte exime del IG a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de las obligaciones negociables que cumplan las Condiciones del Artículo 36, aclarando la norma que cuando se trate de Beneficiarios del Exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el Artículo 28 de la LIG ni en el Artículo 106 de la Ley N° 11.683, que restringen la aplicación de exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

En el caso de que no se cumplan tales condiciones, resulta aplicable a los Beneficiarios del exterior la alícuota del 35% sobre la presunción de ganancia neta del 43% o del 100%,⁵ según la condición que revistan el tomador y el acreedor.

La Resolución General AFIP N° 4.227/2018 regula el régimen de retención del IG aplicable a los intereses pagados a Beneficiarios del exterior en caso de que no resulte aplicable la exención.

Se encuentran también exentas por la LIG las ganancias de capital derivadas de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables realizadas por los Beneficiarios del Exterior que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.⁶ Asimismo, se encuentran exentos de este tributo los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de Obligaciones Negociables no comprendidas en el cuarto párrafo del Artículo 26, inciso u) de la LIG obtenidos por Beneficiarios del exterior, en la medida que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el Artículo 109 de la LIG y siempre que no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de tales jurisdicciones.

⁵ Previstas en el Artículo 104 inciso c) apartados 1 y 2 respectivamente de la LIG.

⁶ Conforme cuarto párrafo del inciso u) del Artículo 26 LIG.

Cuando la enajenación no califique como exenta por estar el Beneficiario del Exterior radicado en una jurisdicción no cooperante o los fondos invertidos provengan de una jurisdicción no cooperante, corresponderá aplicar la alícuota del 35%⁷ sobre la base presunta del 90%⁸ del precio de venta.

Cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”,⁹ deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones incluidos en el listado del Artículo 24 del DR LIG.

Entidades Argentinas

Tanto los rendimientos como las ganancias derivadas de cualquier forma de disposición de Obligaciones Negociables obtenidos por entidades constituidas o inscriptas conforme a las leyes en Argentina, sucursales locales de entidades extranjeras, sociedades unipersonales y personas humanas que llevan adelante determinadas actividades comerciales en Argentina, se encuentran sujetos a una escala de alícuotas progresivas que oscila entre el 25% y el 35% en función de la ganancia neta imponible acumulada del contribuyente, montos que resultan ajustados anualmente por el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”). En este marco, las escalas progresivas aplicables para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de enero de 2024, son las siguientes: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$34.703.523,08, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$34.703.523,08 hasta \$347.035.230,79 se abonará \$8.675.880,77 más 30% sobre el excedente de \$34.703.523,08; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$347.035.230,79 se abonará \$102.375.393,08 más 35% sobre el excedente de \$347.035.230,79.

II.-Impuesto Sobre los Bienes Personales.

Las personas humanas residentes y las sucesiones indivisas residentes en Argentina se encuentran obligadas al pago del IBP respecto de ciertos activos (tales como las Obligaciones Negociables) de los que fueran titulares al 31 de diciembre de cada año, cuando su valor en conjunto exceda el mínimo no imponible, establecido para el período fiscal 2023 en Ps. 27.377.408,28, monto ajustable anualmente por la variación del IPC correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

Por medio de la Ley N° 27.638, con aplicación a partir del período fiscal 2021, las Obligaciones Negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con las Condiciones del Artículo 36 quedan exentas del IBP.

En el caso de no aplicarse la exención, el IBP se calculará aplicando la alícuota correspondiente sobre el valor de mercado de las Obligaciones Negociables (en caso de que listen en bolsa) o sobre el costo de adquisición más intereses y diferencias de cambio devengados e impagos (en caso de que no listen en bolsa). Para contribuyentes residentes en el país, el impuesto se determina sobre el valor total de los bienes gravados por el IBP, excluidas las acciones y participaciones societarias, con alícuotas progresivas de entre el 0,50% y el 1,75%. Para la tenencia de bienes situados en el exterior, existen alícuotas progresivas diferenciales de entre el 0,70% y el 2,25%, delegando al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de disminuir tales alícuotas en caso de activos financieros situados en el exterior que resultaren repatriados.

Es importante señalar que mediante Ley N° 27.743 sobre “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” (en adelante, el “Paquete Fiscal”), se introdujeron cambios significativos en materia de IBP. Entre las principales incidencias, eliminó la discriminación existente para bienes situados en el exterior y redujo las alícuotas de la escala progresiva de la siguiente manera:

- Período fiscal 2023: 0,50% a 1,50%.
- Período fiscal 2024: 0,50% a 1,25%.
- Período fiscal 2025: 0,50% a 1,00%.
- Período fiscal 2026: 0,50% y 0,75%.
- Período fiscal 2027: alícuota única del 0,25%.

Por otro lado, para quienes hayan cumplido con sus obligaciones fiscales del IBP al 31 de diciembre de 2023 y no hubieran adherido al Régimen de Regularización previsto en el Título II del Paquete Fiscal, gozan de una reducción de 0,50 puntos porcentuales en la alícuota para los períodos 2023 a 2025.

⁷ Prevista en el Artículo 102 de la LIG.

⁸ Prevista en el inciso i) del Artículo 104 de la LIG.

⁹ Conforme el Artículo 19 de la LIG.

Asimismo, si el contribuyente hubiera adherido al Régimen Especial del Ingreso previsto en el Título III, el valor correspondiente a las Obligaciones Negociables no tributaría IBP ni impuestos patrimoniales hasta 2027, con estabilidad fiscal a una alícuota del 0,25% hasta el año 2038.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior, por los bienes situados en el país, estarán sujetas a la alícuota del 0,50% a partir del ejercicio fiscal 2019; estableciéndose, sin embargo, que no corresponderá el ingreso del IBP cuando su importe sea igual o inferior a Ps. 250.

Si bien las Obligaciones Negociables de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior están técnicamente sujetas al IBP, ni la Ley del IBP ni su Decreto Reglamentario han establecido ningún procedimiento para la recaudación de dicho impuesto cuando la propiedad se ejerce en forma directa por tales personas humanas o sucesiones indivisas. El régimen del “obligado sustituto” establecido por el primer párrafo del Artículo 26 (sujeto local domiciliado o radicado en el país que tenga la disposición, tenencia, custodia o depósito de las obligaciones negociables) no es aplicable a la tenencia de obligaciones negociables (tercer párrafo del Artículo 26 de la Ley del IBP).

Asimismo, la Ley del IBP establece una presunción legal que no admite prueba en contrario, mediante la cual los títulos emitidos por emisores privados argentinos sobre los que tengan titularidad directa una sociedad, cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones, domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que: (i) estén ubicadas en un país que no exige que las acciones o títulos valores privados sean nominativos y (ii) de conformidad con su naturaleza o estatuto (a) tengan como objeto principal invertir fuera de su país de constitución y/o (b) no puedan realizar determinadas actividades en su propio país o no puedan realizar ciertas inversiones permitidas de conformidad con las leyes de ese país, se considerarán propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país; por lo tanto, tales títulos estarán sujetos al IBP.

En esos casos, la Ley de IBP impone la obligación de abonar el IBP para el emisor privado argentino, como obligado sustituto, la alícuota del 1% a partir del ejercicio fiscal 2019; autorizándolo a recuperar el monto pagado, sin limitación alguna, mediante retención o ejecución de los activos que dieron lugar al pago. El Decreto N° 127/1996 así como la Resolución General AFIP N° 2.151/2006 establecen que el obligado sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del IBP será la entidad emisora de dichos títulos.

Esa presunción legal no se aplica a las siguientes sociedades extranjeras que tengan la titularidad directa de tales títulos valores: (i) compañías de seguros; (ii) fondos de inversión abiertos; (iii) fondos de retiro; y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre ubicada en un país cuyo banco central o autoridad equivalente haya adoptado las normas internacionales de supervisión bancaria establecidas por el Comité de Basilea.

Por otra parte, el Decreto N° 127/1996, establece que dicha presunción legal no resultará aplicable a acciones y títulos de deuda privados cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas de valores ubicadas en Argentina o en el exterior, como es el caso de las Obligaciones Negociables. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y, por lo tanto, que el emisor privado argentino no deberá actuar como “obligado sustituto”, la sociedad mantendrá en sus registros una copia debidamente certificada de la Resolución de la CNV por la que se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Negociables y de la prueba que ese certificado se encontraba vigente al 31 de diciembre del ejercicio en que se produjo el pasivo impositivo, según lo establecido por la Resolución General AFIP N° 2.151/2006. En caso de que el Fisco argentino considere que no se cuenta con la documentación que acredita (i) la autorización de la CNV y (ii) la negociación de las Obligaciones Negociables en mercados de valores del país o del exterior, la sociedad será responsable del ingreso del IBP.

Destacamos que fue sometido a tratamiento legislativo un Proyecto de Ley que propone cambios significativos al régimen establecido en la Ley del IBP. Se recomienda revisar y actualizar esta información en caso de que las enmiendas fueran aprobadas.

III.- Impuesto al Valor Agregado.

Los pagos de intereses realizados respecto de las Obligaciones Negociables estarán exentos del IVA en la medida en que las Obligaciones Negociables sean emitidas en una oferta pública autorizada por la CNV. Asimismo, en tanto las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones del Artículo 36, cualquier beneficio relativo a la oferta, suscripción, suscripción en firma, transferencia, autorización o cancelación de las Obligaciones Negociables estará exento del IVA en Argentina.

De acuerdo con la Ley N° 23.349 de IVA, la transferencia de Obligaciones Negociables está exenta del IVA aún si no se cumplen las Condiciones del Artículo 36.

IV.-Impuesto Sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias.

En caso de que los inversores utilizaran cuentas bancarias radicadas en instituciones financieras locales en relación con las Obligaciones Negociables, los débitos y créditos originados en esas cuentas podrían estar alcanzados por el IDC. La alícuota general del IDC asciende al 0,6%, aunque existen alícuotas reducidas del 0,075% así como alícuotas incrementadas del 1,2%.

Ciertas transferencias de dinero o movimientos en efectivo a través de otros mecanismos también pueden verse alcanzados por este impuesto, con tasas de hasta el 1,2% de los montos transferidos.

Respecto de los débitos y créditos efectuados en cuentas bancarias radicadas en entidades financieras argentinas, señalamos que la Ley N° 27.541, para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 24 de diciembre de 2019 establece que cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas allí mencionadas estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso, sobre el monto de los mismos. Lo mencionado anteriormente, no resultará de aplicación a las cuentas bancarias cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

En general, las entidades financieras involucradas actúan como agentes de percepción y liquidan el IDC.

El Decreto N° 409/2018 estableció que el 33% de las sumas abonadas en concepto del IDC por los hechos imposables sujetos a la tasa general del 0,6%, así como también los gravados a la alícuota del 1,2%, se computarán como pago a cuenta del IG y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (actualmente derogado) o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. El monto restante podrá ser deducido de la base imponible del IG. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas en el párrafo precedente, el cómputo como crédito será del 20%. En el caso de micro, pequeñas y medianas empresas registradas como tales, el IDC que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un 100% como pago a cuenta del IG por las empresas que sean consideradas Micro y Pequeñas Empresas y en un 60% por las industrias manufactureras consideradas “Medianas -tramo 1-” en los términos del Artículo 1 de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias.

Además, las microempresas podrán computar hasta un 30% del IDC efectivamente ingresado como pago a cuenta de hasta el 15% de las contribuciones patronales previstas en el Artículo 19 de la Ley de Solidaridad Social que se destinen al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).¹⁰

Existen algunas exenciones del IDC relativas al titular y el destino de las cuentas bancarias. Así, por ejemplo, se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país.¹¹

V.-Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la que obtengan ingresos por intereses derivados de la tenencia de Obligaciones Negociables, o de su venta o transferencia, podrían estar sujetos al ISIB a alícuotas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada Provincia argentina, salvo que proceda la aplicación de alguna exención.

A la fecha del presente Prospecto, algunas jurisdicciones locales, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹² y la Provincia de Buenos Aires¹³ establecen que los ingresos resultantes de cualquier operación relativa a Obligaciones Negociables emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables están exentos del ISIB en la medida que hayan sido emitidas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 23.576 y modificatorias, y mientras resulte de aplicación la exención del IG. Dicha exención no resulta aplicable a las actividades desarrolladas por agentes de bolsa y todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones.

¹⁰ Según lo dispuesto en el Decreto 394/2023.

¹¹ Conforme Artículo 10, inciso (s) del anexo al Decreto N° 380/2001.

¹² En virtud del inciso 1 del artículo 296 del Código Fiscal.

¹³ En virtud del apartado (c) del artículo 207 del Código Fiscal.

Los potenciales inversores deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país.

VI.-Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias.

Los fiscos provinciales han establecido regímenes de recaudación del ISIB que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en cuentas bancarias abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas. Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada jurisdicción provincial, con un rango que puede llegar, en general, al 5%. Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del ISIB para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los potenciales inversores deben corroborar la existencia de tales mecanismos dependiendo de la jurisdicción que en su caso resulte involucrada.

VII.-Impuesto de Sellos.

El IS grava la instrumentación de actos y contratos de carácter oneroso, que se otorguen en el territorio de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos que, siendo instrumentados en una de las mencionadas jurisdicciones o en el exterior, produzcan efectos en el territorio de otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹⁴, así como en la Provincia de Buenos Aires¹⁵, están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

Los potenciales adquirentes de las obligaciones negociables deberán considerar la posible incidencia de este impuesto en las distintas jurisdicciones del país con relación a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de las obligaciones negociables.

VIII.-Tasa de Justicia.

En caso de que sea necesario instituir procedimientos judiciales de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en Argentina, se impondrá una tasa de justicia (generalmente a una alícuota del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales de Argentina o aquellos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

IX.-Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios, no se encuentra gravada.

La Provincia de Buenos Aires estableció, a partir del 1 de enero de 2011 y por medio de la Ley N° 14.044 y sus modificaciones, el ITGB.

El ITGB se aplica al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluidos: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia o cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Son contribuyentes las personas humanas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae sobre el monto total del enriquecimiento a título gratuito, con respecto a bienes ubicados tanto en la Provincia de Buenos Aires como fuera

¹⁴ En virtud del inciso 30 del artículo 363 del Código Fiscal.

¹⁵ En virtud del apartado 46 del artículo 297 del Código Fiscal.

de ella. En cambio, para los contribuyentes domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el impuesto recae únicamente sobre el monto del enriquecimiento a título gratuito originado por la transmisión de los bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

Respecto del período fiscal 2024, las transmisiones gratuitas de bienes se encuentran exentas de este impuesto cuando su monto total, sin incluir deducciones, exenciones y exclusiones, es igual o inferior a Ps. 2.038.752, o Ps. 8.488.486 en el caso de padres, hijos y cónyuge.

Las alícuotas aplicables varían entre el 1,60% y 9,51% más el pago de una suma fija, atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible involucrada. Las Obligaciones Negociables, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes, podrían quedar afectados por el ITGB en la jurisdicción señalada.

Respecto de la existencia del ITGB en las demás jurisdicciones provinciales, el análisis debería realizarse tomando en consideración la legislación aplicable en cada Provincia.

X.-Restricción respecto de las “jurisdicciones no cooperantes” y de las “jurisdicciones de baja o nula tributación”.

Cuando se trate de ingresos de fondos provenientes de países de “baja o nula tributación” a que alude el Artículo 20 de la LIG, cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate, se considerará que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el tomador o receptor local.¹⁶

Los incrementos patrimoniales no justificados a que se refiere el párrafo anterior, con más un 10% en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles, representan ganancias netas del ejercicio en que se produzcan, a los efectos de la determinación del IG y, en su caso, base para estimar las operaciones gravadas omitidas del respectivo ejercicio comercial en el IVA e impuestos internos.

No obstante, AFIP considerará como justificados aquellos ingresos de fondos a cuyo respecto el interesado pruebe fehacientemente que se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente o por terceros en dichos países o que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

Sin perjuicio de que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.
- ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

A los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los Artículos 19 y 20 de la LIG.

Así, la referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del inciso a) del Artículo 73 de la LIG.¹⁷

A los fines de determinar el nivel de imposición mencionado en el párrafo anterior deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido y que se entenderá por ‘régimen tributario especial’ a toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta empresaria vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

¹⁶ Conforme lo dispuesto en el Artículo 18.2. de la Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario.

¹⁷ Conforme el Artículo 20 de la LIG.

Por su parte, las “jurisdicciones no cooperantes” son aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.¹⁸ Además, el artículo establece que el Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antes descrito, el que ha sido establecido en el Artículo 24 del DR LIG.¹⁹ Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía) cualquier novedad que justifique una modificación en el listado precedente, a los fines de su actualización.

Ni el Prospecto ni el Suplemento de Prospecto respectivo constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra de las Obligaciones Negociables: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de un país considerado como de “baja o nula tributación”, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las Obligaciones Negociables, utilice una cuenta localizada o abierta en un país considerado como de “baja o nula tributación”. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier país en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y el Suplemento de Prospecto respectivo y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier país a las que se encontraran sujetos y/o en los que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni nosotros ni los colocadores que sean designados por la Sociedad, tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes. El inversor deberá asumir que la información que consta en este Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha.

Oferta pública y exenciones impositivas

La Ley de Obligaciones Negociables establece que para hacer efectivo el tratamiento impositivo preferencial previsto en dicha Ley, las obligaciones negociables deben ser colocadas por oferta pública. En este sentido, la CNV estableció en las Normas de la CNV las pautas mínimas para el proceso de colocación primaria de valores negociables.

Las principales pautas mínimas para la colocación primaria de valores negociables son los siguientes: Publicación del Prospecto en su versión definitiva, y toda otra documentación complementaria exigida por las Normas de la CNV para el tipo de valores negociables que se trate, por un plazo mínimo de 3 días hábiles con anterioridad a la fecha de inicio de los mecanismos de colocación (formación de libro o subasta o licitación pública), informando como mínimo: (i) tipo de instrumento; (ii) monto o cantidad ofertada indicando si se trata de un importe fijo o rango con un mínimo y un máximo; (iii) unidad mínima de negociación del instrumento; precio (especificando si se trata de un valor fijo o un rango con mínimo y máximo) y múltiplos; (iv) plazo o vencimiento; (v) amortización; (vi) forma de negociación; (vii) comisión de negociación primaria; (viii) detalles sobre las fechas y horarios de la subasta o licitación; (ix) definición de las variables, que podrán incluir, por competencia de precio, tasa de interés,

¹⁸ Conforme el Artículo 19 de la LIG.

¹⁹ A la fecha de emisión de este prospecto, las siguientes se consideran jurisdicciones "no cooperantes" en términos del artículo 19 de la LIG: Brecqhou, Burkina Faso, Estado de Eritrea, Estado de la Ciudad del Vaticano, Estado de Libia, Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea, Estado Plurinacional de Bolivia, Isla Ascensión, Sark, Santa Elena, Islas Salomón, Estados Federados de Micronesia, Reino de Bután, Reino de Camboya, Reino de Lesoto, Reino de Tonga, República Kirguisa, República Árabe de Egipto, República Árabe Siria, República Democrática Popular de Argelia, República Centroafricana, República Cooperativa de Guyana, República de Angola, República de Bielorrusia, República de Burundi, República de Côte d'Ivoire, República de Cuba, República de Filipinas, República de Fiyi, República de Gambia, República de Guinea, República de Guinea Ecuatorial, República de Guinea-Bisáu, República de Haití, República de Honduras, República de Irak, República de Kiribati, República de la Unión de Myanmar, República de Madagascar, República de Malawi, República de Malí, República de Mozambique, República de Nicaragua, República de Palau, República de Ruanda, República de Sierra Leona, República de Sudán del Sur, República de Surinam, República de Tayikistán, República de Trinidad y Tobago, República de Uzbekistán, República de Yemen, República de Yibuti, República de Zambia, República de Zimbabue, República de Chad, República de Níger, República de Sudán, República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, República Democrática de Timor-Leste, República del Congo, República Democrática del Congo, República Federal Democrática de Etiopía, República Democrática Popular de Laos, República Democrática Socialista de Sri Lanka, República Federal de Somalia, República Federal Democrática de Nepal, República Gabonesa, República Islámica de Afganistán, República Islámica de Irán, República Popular de Bangladés, República Popular de Benín, República Popular Democrática de Corea, República Socialista de Vietnam, República Togolesa, República Unida de Tanzania, Territorio Británico de Ultramar de las Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno, Tristán de Acuña, Tuvalu y Unión de las Comoras.

rendimiento u otra variable, y la forma de prorrateo de las ofertas, si fuera necesario; (x) todos los agentes de negociación y los agentes de liquidación y compensación registrados podrán acceder al sistema para ingresar ofertas; (xi) la licitación pública podrá ser, a elección del emisor, ciega (de “ofertas selladas”) en las que ningún participante, incluidos los colocadores, tendrán acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el período de subasta, o abierta, de ofertas conocidas a medida que van ingresando por intermedio del mismo sistema de licitación; (xii) vencido el plazo de recepción de ofertas, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas; (xiii) las publicaciones del Prospecto y la documentación complementaria deberán efectuarse por medio de la Autopista de Información Financiera, por medio de la página web institucional de los mercados en funcionamiento y de la página web institucional del emisor.

Las emisoras deben preparar los prospectos describiendo detalladamente los esfuerzos de colocación a ser efectuados y acreditando, en caso de serle requerido por autoridad competente, la realización de esa actividad. Las Obligaciones Negociables no serán consideradas exentas de impuestos simplemente por la autorización de la CNV de una oferta pública.

La oferta puede ser suscripta conforme a un "contrato de underwriting". En tal caso, resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de oferta pública, si el agente colocador realizó los esfuerzos de colocación conforme lo indicado en el Artículo 3 del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

XI.-Convenios Para Evitar la Doble Imposición

Argentina posee convenios para evitar la doble imposición vigentes con varios países, a saber, Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Rusia, Suecia, Suiza, Emiratos Árabes Unidos, Qatar y Uruguay. Los convenios firmados con China, Japón, Luxemburgo, Austria y Turquía no han entrado en vigor a la fecha de este Prospecto.

Actualmente no existe ningún convenio para evitar la doble imposición internacional en vigencia entre Argentina y Estados Unidos.

Destacamos que fue sometido a tratamiento legislativo un Proyecto de Ley que aprueba la “*Convención multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios*” firmado en el marco de la OCDE, cuya aprobación modificará los convenios firmados con 17 jurisdicciones. Los potenciales inversores deberán considerar el tratamiento aplicable bajo los mencionados convenios según su situación particular.

EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA TITULARIDAD DE ON. LOS TENEDORES Y LOS POSIBLES COMPRADORES DE ON DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS EN SU SITUACIÓN PARTICULAR.

e) Declaración por Parte de Expertos

No existen expertos o asesores que hayan sido designados sobre una base contingente, posean acciones de la Sociedad, o tengan un interés económico importante, directo o indirecto, en la Sociedad.

f) Documentos a disposición

Podrán solicitarse copias del Prospecto y Estados Financieros Anuales de la Sociedad referidos en el Prospecto, así como también los Suplementos de Prospecto en la sede administrativa de la Sociedad sita en Cerrito 1294, Piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles en el horario de 10 a 18 hs., teléfono +541143162800 . Asimismo, el Prospecto definitivo estará disponible en el Boletín Diario de la BCBA (www.bolsar.info), la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv) en el ítem “*Empresas— MSU Green Energy S.A.U.—Información Financiera*” de la AIF, en la página web de la Emisora (www.msurenovables.com) y en el boletín electrónico del MAE.

g) Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

El término “lavado de activos” se utiliza para referirse a transacciones que tienen la intención de introducir fondos provenientes de la comisión de un delito en el sistema financiero legal y así darles una apariencia legítima.

El 13 de abril del año 2000, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 25.246, modificada posteriormente por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.734 y 27.739 (conjuntamente, la “**Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva**”), que creó a nivel nacional el régimen de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (“**PLA/FT/FP**”), tipificando el delito de lavado de activos, creando y designando a la Unidad de Información Financiera (la “**UIF**”) como autoridad de aplicación del régimen, y estableciendo la obligación legal para diversas entidades del sector público y privado a brindar información y cooperar con esta última.

La UIF es un organismo descentralizado que funciona con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia, y tiene como misión prevenir e impedir el delito de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

A continuación, se enumeran ciertas disposiciones relativas al régimen de PLA/FT/FP establecido por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus disposiciones modificatorias y complementarias, incluyendo las normas dictadas por la UIF y la CNV. Se recomienda a los inversores consultar con sus propios asesores jurídicos y leer la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y sus normas complementarias.

Delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo

a) Lavado de activos

El Código Penal (el “**CP**”) tipifica en su art. 303 el delito de lavado de activos, estableciendo que éste se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava, adquiere, disimula o de cualquier otro modo pone en circulación en el mercado, bienes provenientes de un acto ilícito, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, sea en un sólo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. El art. 303 del CP establece las siguientes penas:

- i. Si el monto de la operación supera los 150 salarios mínimos, vitales y móviles (a la fecha de este Prospecto representa un equivalente a \$30.420.000), se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años y multas de dos a diez veces el monto de la operación. Esta pena se incrementará en un tercio del máximo y la mitad del mínimo, cuando:
 - a. la persona realice el hecho de manera habitual o como miembro de una asociación o banda constituida para la comisión continuada de actos de esta naturaleza;
 - b. la persona sea un funcionario público que haya cometido el hecho en el ejercicio o con ocasión de sus funciones. En este caso, también será castigado con la pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena se impondrá a quien hubiera actuado en el ejercicio de una profesión u oficio que requiera cualificación especial.
- ii. Será castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que reciba dinero u otros bienes procedentes de un delito para aplicarlos en una operación de las descritas anteriormente, que les dé la posible apariencia de un origen lícito.
- iii. Si el valor de la mercancía no excede de 150 salarios mínimos, vitales y móviles, la pena consistirá en una multa de cinco (5) a veinte (20) veces el importe de la operación.

Las disposiciones del artículo mencionado regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del Código Penal, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con una pena en el lugar de su comisión.

b) Sanciones para personas jurídicas

Asimismo, el CP prevé en su art. 304 que cuando los hechos delictivos hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

- (i) multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito;
- (ii) suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- (iii) suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;
- (iv) cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;
- (v) pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere;
- (vi) publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica. Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones de suspensión de actividades ni de cancelación de la personería.

c) Financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva

Asimismo, el art. 306 del CP tipifica el delito de financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Comete estos delitos cualquier persona que, directa o indirectamente, recolectare o proveyere bienes u otros activos, de fuente lícita o ilícita, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

- i. Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP (actos cometidos con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo);
- ii. Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP;
- iii. Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies del CP.
- iv. Financiar, para sí o para terceros, el viaje o la logística de personas y/o cosas a un Estado distinto del de su residencia o nacionalidad, o dentro del mismo territorio nacional con el fin de perpetrar, planificar, preparar o participar en la finalidad enunciada en i);
- v. Financiar, para sí mismos o para terceros, el suministro o la recepción de entrenamiento para la comisión de delitos con la finalidad enunciada en (i);
- vi. Financiar la adquisición, elaboración, producción, desarrollo, posesión, suministro, exportación, importación, almacenamiento, transporte, transferencia, o en cualquier forma el uso de armas de destrucción masiva de tipo nuclear, químico, biológico, sus sistemas vectores, medios de entrega y sus materiales relacionados, incluyendo tecnologías y bienes de doble uso para cometer cualquiera de los delitos previstos en este Código o en Convenios Internacionales.

La pena será de prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación. Asimismo, se aplicarán a las personas jurídicas las mismas penas descritas para el delito de lavado de activos.

La misma pena de prisión y multa se aplicará también a quien elabore, produzca, fabrique, desarrolle, posea, suministre, exporte, importe, almacene, transporte, transfiera, emplee o, de cualquier forma, haga proliferar, aumente, reproduzca o multiplique las armas de destrucción masiva a que se refiere el inciso vi) anterior, sus sistemas vectores y los materiales relacionados destinados a su preparación.

Las penas establecidas se aplicarán con independencia de la comisión del delito al que se destinaba la financiación y, si se comete este último, aunque los bienes o el dinero no se hayan utilizado para su comisión.

Si la escala de penas prevista para el delito financiado o que se pretende financiar es inferior a la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala de penas del delito de que se trate.

Las disposiciones de esta sección se aplicarán incluso cuando el delito que se financia o se pretende financiar tenga lugar fuera del ámbito espacial de aplicación de la LAC, o cuando en el caso de los párrafos (ii) y (iii) la organización o el individuo se encuentre fuera del territorio nacional, siempre que el acto también haya sido punible en la jurisdicción competente para su enjuiciamiento.

Sujetos Obligados a informar y colaborar con la UIF

La Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en línea con los estándares internacionales de PLA/FT/FP, no se limita a designar a la UIF como el organismo a cargo de prevenir el lavado de activos, la financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, sino que también establece determinadas obligaciones a diversas entidades del sector público y privado, que son designados como sujetos obligados legalmente a informar a y colaborar con la UIF.

De acuerdo con la Ley de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, las siguientes personas, entre otras, son sujetos obligados ante la UIF: (i) bancos, entidades financieras y compañías de seguros; (ii) agencias de cambio y personas físicas y jurídicas autorizadas por el BCRA a intervenir en la compra-venta de moneda extranjera con fondos en efectivo o cheques emitidos en moneda extranjera o a través del uso de tarjetas de débito o crédito o en la transferencia de fondos dentro o fuera del territorio nacional; (iii) proveedores de servicios de activos virtuales, proveedores de créditos no financieros, emisores, operadores y/o proveedores de servicios de cobro y/o pago, agentes depositarios centrales de valores y proveedores de servicios corporativos y fiduciarios; (iv) agentes de liquidación y compensación, agentes de negociación, agentes de liquidación y compensación; las personas humanas y/o jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la colocación de fondos comunes de inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo; plataformas de financiamiento colectivo, agentes asesores globales de inversión y las personas jurídicas que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y los agentes registrados por el mencionado organismo de contralor que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financieros antes mencionados; (v) organizaciones gubernamentales tales como el BCRA, la AFIP, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la CNV y la IGJ; y (vi) profesionales del área de ciencias económicas, abogados y escribanos públicos.

La norma establece que no se considerará como sujeto obligado a aquellos agentes registrados ante la CNV bajo la subcategoría de Agentes de Liquidación y Compensación –Participante Directo-, siempre que su actuación se limite exclusivamente a registrar operaciones en contratos de futuros y contratos de opciones sobre futuros, negociados en mercados bajo supervisión de esa comisión, por cuenta propia y con fondos propios; y no ofrezcan servicios de intermediación, ni la apertura de cuentas operativas a terceros para cursar órdenes y operar los instrumentos señalados; ello en atención a lo dispuesto por la Resolución General CNV N° 816/2019 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Los sujetos obligados tienen los siguientes deberes:

(i) Recabar de sus clientes documentos que prueben fehacientemente su identidad, personería jurídica, domicilio, residencia y demás datos que en cada caso se estipulen (lo cual deberá traducirse en una política de “conozca a su cliente” o “KYC”, por sus siglas en inglés).

(ii) Reportar a la UIF, sin demora alguna, todo hecho u operación, sean realizados/as o tentados/as, sobre los/las que se tenga sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes u otros activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados con la financiación del terrorismo, o con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permiten justificar la inusualidad.

Dentro del marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, o de una declaración voluntaria, de una declaración voluntaria o del intercambio de información con organismos análogos extranjeros, las personas

físicas y jurídicas antes mencionadas no pueden abstenerse de divulgar a la UIF ninguna información que se les requiera alegando que dicha información se encuentra sujeta a secreto bancario, cambiario o profesional o acuerdos de confidencialidad de naturaleza legal o contractual similares.

En caso de no comunicar una transacción sospechosa, se aplicará una multa de entre 1 y 10 veces el valor total de los activos de la transacción. En el caso de otras infracciones (por incumplimiento formal), las cantidades fijas como unidad de medida de la multa se sustituyen por módulos actualizables anualmente.

Se incluyen las siguientes sanciones (i) apercibimiento; (ii) apercibimiento con obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución; y (iii) para los responsables de cumplimiento, inhabilitación de hasta 5 años para el ejercicio de funciones en tal condición.

(iii) Abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

(iv) Registrarse ante la UIF.

(v) Documentar los procedimientos de PLA/FT/FP, estableciendo manuales internos que reflejen las tareas a desarrollar, asignando las responsabilidades funcionales que correspondan, en atención a la estructura del sujeto obligado, y teniendo en cuenta un enfoque basado en riesgos.

(vi) Designar oficiales de cumplimiento que serán responsables ante la UIF del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley. Las personas designadas deberán integrar el órgano de administración de la entidad. Su función es la de formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones de la presente ley es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración. En el supuesto de que el sujeto obligado se trate de una sociedad no constituida de conformidad con lo establecido en la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984 y sus modificatorias, u otra estructura con o sin personería jurídica, la obligación de informar recae en cualquiera de sus socios de la misma.

(vii) Obtener información y determinar el propósito y la naturaleza de la relación establecida con el cliente.

(viii) Determinar el riesgo de lavado de activos, de financiación del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva asociados a los clientes; los productos, servicios, transacciones, operaciones o canales de distribución; las zonas geográficas involucradas; realizar una autoevaluación de tales riesgos e implementar medidas idóneas para su mitigación.

(ix) Realizar una debida diligencia continua de la relación comercial, contractual, económica y/o financiera y establecer reglas de monitoreo que permitan examinar las transacciones realizadas durante todo el transcurso de la relación, para asegurar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que el sujeto obligado tiene sobre el cliente, su actividad y su perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, el origen de los fondos.

(x) Identificar a las personas humanas que ejercen funciones de administración y representación del cliente y a aquellas que posean facultades de disposición.

(xi) Adoptar medidas específicas a efectos de mitigar el riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, cuando se establezca una relación o se contrate un servicio y/o producto con clientes que no han estado físicamente presentes para su identificación.

(xii) Contar con sistemas apropiados de gestión de riesgo para determinar si el cliente o el/los beneficiario/s final/es es/son una persona expuesta políticamente.

(xiii) Determinar el origen y licitud de los fondos.

(xix) Conservar, por un período mínimo de diez (10) años, en forma física o digital, todos los registros necesarios sobre las transacciones, tanto locales como internacionales, para poder cumplir rápida y satisfactoriamente con los pedidos de información efectuados por la UIF y/u otras autoridades competentes. Estos registros deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de las transacciones individuales de manera tal que sirvan como evidencia. También deberán conservar todos los registros obtenidos a través de medidas de

debida diligencia del cliente, legajos de clientes y correspondencia comercial, incluyendo los resultados de los análisis que se hayan realizado.

Si el sujeto obligado no pudiera cumplir con las obligaciones previstas en los puntos (i), (vii), (viii) e (ix) mencionados, ello deberá entenderse como impedimento para el inicio o la continuación de la relación con el cliente, sin perjuicio de que deberán realizar un análisis adicional para decidir si corresponde efectuar un reporte de operación sospechosa ante la UIF.

De acuerdo con el Anexo I de la Resolución N°61/2023 de la UIF (que establece el mecanismo de supervisión e inspección de la UIF), tanto el BCRA como la CNV son considerados “Órganos de Contralor Específicos”. En tal carácter, deben colaborar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de PLA/ FT por parte de los sujetos obligados sujetos a su control. A estos fines, están facultados a supervisar, monitorear e inspeccionar dichas entidades. La denegatoria, entorpecimiento u obstrucción de las inspecciones por parte de los sujetos obligados podrá dar lugar sanciones administrativas por parte de la UIF y a sanciones penales.

El BCRA y la CNV deben cumplir asimismo con las normas sobre PLA/ FT establecidas por la UIF, incluyendo el reporte de operaciones sospechosas. A su vez, los sujetos obligados regulados por estos organismos se encuentran sujetos a las Resoluciones UIF N° 14/2023 y 78/2023, respectivamente. Dichas normas establecen los lineamientos que dichas entidades deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Fundamentalmente, las mencionadas normas cambian el enfoque de cumplimiento normativo formalista por un “Enfoque Basado en Riesgos”, en base a las recomendaciones revisadas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (el “**GAFI**”) en el año 2012, con el fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados. Por tanto, los sujetos obligados deberán identificar y evaluar sus riesgos y en función de ello, adoptar medidas de administración y mitigación de los mismos, a fin de prevenir de manera más eficaz el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Asimismo, se receptan las disposiciones de la Resolución UIF N° 4/17, estableciendo la posibilidad de llevar a cabo procedimientos de *due diligence* especiales respecto de clientes supervisados en el extranjero (antes denominados “inversores internacionales”) y clientes locales que sean sujetos obligados ante la UIF.

La Resolución 14/2023, que establece normas específicas para el sector financiero, entre otras cosas, prohíbe el mantenimiento de cuentas anónimas o cuentas bajo nombres ficticios, subraya la necesidad de aplicar a los clientes medidas reforzadas de diligencia debida acordes con los riesgos identificados, y prevé la posibilidad de que las instituciones financieras recurran a terceros para llevar a cabo determinadas medidas de diligencia debida.

En octubre de 2021, la UIF publicó la Resolución 112/2021 por la que se establecen determinadas medidas y procedimientos que deben observar todos los sujetos obligados para identificar a los beneficiarios finales. La Resolución, en su artículo 2, define beneficiario final en los siguientes nuevos términos: "La/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el 10% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, patrimonio de afectación y/o cualquier otra estructura jurídica; y/o la/s persona/s que por otros medios ejerce/n el control último de la sociedad". Agrega que “se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Asimismo, “cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UIF para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final (...)”.

Todas las sociedades, personas jurídicas u otras entidades contractuales o estructuras jurídicas que desarrollen actividades en Argentina y/o posean bienes y/o activos ubicados y/o colocados en Argentina, deberán informar sus beneficiarios finales, a los fines de su incorporación en el registro público de beneficiarios finales. Todas las

personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades como prestadores de servicios de activos virtuales deberán informar sobre sus actividades, a los fines de su incorporación en el registro de prestadores de servicios de activos virtuales.

DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

A continuación, se detallan los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que podrán ser emitidas por la Emisora en el marco del Programa. En los Suplementos de Prospecto correspondientes se detallarán los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión, los cuales complementarán dichos términos y condiciones generales con respecto a las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión.

DETALLES DE LA OFERTA Y LA NEGOCIACIÓN

Autorización y plazo de vigencia

La creación del Programa y la emisión de Obligaciones Negociables bajo el mismo han sido autorizadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Emisora de fecha 12 de octubre de 2022 y por reuniones de Directorio de la Emisora de fecha 12 de octubre de 2022 y 3 de julio de 2023 y por acta de subdelegado de fecha 7 de agosto de 2023. La creación del Programa ha sido autorizada por Resolución N°RESFC-2023-22338-APN-DIR#CNV de la CNV de fecha 12 de julio de 2023. El aumento del monto de emisión bajo el Programa fue aprobado mediante resolución del Directorio de la Emisora de fecha 5 de julio de 2024.

El plazo de duración del Programa será de cinco años contados desde la fecha de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV y sus renovaciones. Dentro de dicho plazo podrán emitirse Obligaciones Negociables con posibilidad de reemitir las Clases y/o Series que se amorticen hasta el valor total máximo en circulación permitido. Es decir, hasta el 12 de julio de 2028.

General

Las Obligaciones Negociables se limitarán a un monto de capital total de US\$500.000.000 o su equivalente en otras monedas o unidades de valor, determinado al momento de emitirse cada Clase y/o Serie. El plazo de amortización, precio de emisión, tipo y tasa de interés, moneda de emisión, compromisos, supuestos de incumplimiento y demás términos y condiciones particulares referidos a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables se especificarán en el Suplemento de Prospecto relativo a cada Clase y/o Serie.

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones), subordinadas o no, emitidas con garantía común, especial y/o flotante, y con o sin garantía de terceros según se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Las Obligaciones Negociables tendrán la denominación que se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

Clases y Series

Las Obligaciones Negociables se emitirán en diferentes clases (“Clases”). Todas las Obligaciones Negociables de la Clase estarán sujetos a idénticas condiciones, pudiendo diferir en su fecha de emisión, precio de emisión, leyendas de circulación restringida, en su caso, y la fecha de pago de intereses inicial. Las Obligaciones Negociables de la misma Clase con distinta fecha de emisión pertenecerán a una serie distinta de la misma Clase (una “Serie”) de Obligaciones Negociables. Los términos específicos de cada Clase y/o Serie serán determinados en cada Suplemento de Prospecto.

Amortización

Las Obligaciones Negociables se emitirán con una amortización mínima de siete días y máxima de 30 años, o aquellos otros plazos mínimos o máximos que resulten imperativos bajo las normas en vigencia al momento de la emisión de una Clase y/o Serie. Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los Suplementos de Prospecto correspondientes. Los plazos siempre estarán dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas vigentes. El pago de la amortización de las Obligaciones Negociables podrá realizarse tanto en Pesos como en aquella moneda o unidad de medida o valor o en especie, por ejemplo, mediante la entrega de nuevas obligaciones negociables, conforme se determine en el correspondiente Suplemento de Prospecto.

Precio de Emisión

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a su valor nominal, o con descuento o con prima sobre su valor nominal, según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

Interés

Las Obligaciones Negociables podrán devengar intereses a tasa fija, variable o mixta, con descuento de emisión, o no devengar intereses, o devengar intereses de acuerdo a cualquier otro mecanismo para la fijación de intereses, según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes. También podrán emitirse Obligaciones Negociables vinculadas a un índice y/o una fórmula (como ser el caso de Obligaciones Negociables denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia o en Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV), devengando intereses a una tasa fija o variable o sujetos a la evolución de un activo financiero o sin devengar intereses o una combinación de tales condiciones, según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes. En caso de devengar intereses, éstos serán pagados en las fechas y en las formas que se especifiquen en los Suplementos de Prospecto correspondientes. Según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes se podrá prever la capitalización de intereses.

Moneda

Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en Pesos o en cualquier otra moneda, según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes. Asimismo, podrán estar denominadas en unidades de valor, tales como unidades monetarias ajustables por índices y/o fórmulas, Unidades de Vivienda actualizables por el Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires, en virtud de la Ley Nro. 27.271 (UVI) o en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia, en virtud de la Ley Nro. 25.827 y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (UVA) y/o en toda otra unidad monetaria de valor que se determine y sea autorizada por la CNV. Adicionalmente, podrán emitirse Obligaciones Negociables con el capital, intereses y/u otros montos adeudados bajo las mismos, pagaderos en una o más monedas distintas de la moneda en que se denominan, con el alcance permitido por las normas aplicables.

Cálculo del Monto Máximo del Programa

A los efectos de la determinación del monto de capital en circulación bajo el Programa, en el caso en que se emitiera una Clase de Obligaciones Negociables en otra moneda que no fuera Dólares o unidades de valor, se especificará en el Suplemento de Prospecto respectivo la fórmula o el procedimiento que se utilizará para la determinación de las equivalencias entre la moneda y unidades de valor en que dicha Clase de Obligaciones Negociables fuera emitida y Dólares, moneda en la cual se encuentra expresado el monto máximo del Programa.

Garantías

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con garantía común, especial y/o flotante, y con o sin garantía de terceros, según se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

Rango

A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto correspondientes, las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales de la Emisora, con garantía común sobre su patrimonio y gozarán del mismo grado de privilegio sin ninguna preferencia entre sí.

Pagos

El agente de pago de las Obligaciones Negociables será, en su caso, aquel que se especifique en los Suplementos de Prospecto correspondientes. A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto correspondientes, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora a través del correspondiente agente de pago o sistema de depósito colectivo, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de pago o sistema de depósito colectivo en cuestión. A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto correspondientes, todos los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata

y mediante cheque o transferencia electrónica a cuentas mantenidas en la Argentina por los titulares registrales de las correspondientes Obligaciones Negociables. A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto correspondientes, los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, serán efectuados a las personas a cuyo nombre estén registrados las Obligaciones Negociables al final del quinto Día Hábil anterior a la fecha en la cual se deban pagar los intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto en cuestión. El Suplemento de Prospecto correspondiente podrá prever pago en especie.

Todos los pagos que la Emisora deba realizar en virtud de las Obligaciones Negociables se efectuarán en la moneda prevista en los Suplementos de Prospecto correspondientes. En el supuesto de Obligaciones Negociables pagaderas en una moneda que no sea pesos, los pagos serán efectuados en la moneda determinada en cumplimiento de las normas que pudieran resultar aplicables al respecto. Los pagos a realizarse en relación con las Obligaciones Negociables en concepto de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto deberán ser realizados en las fechas que se establezcan en los Suplementos de Prospecto correspondientes. A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto correspondientes, si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en dicha fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior.

Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión, sin perjuicio de que se devengarán los correspondientes intereses hasta dicho Día Hábil inmediatamente posterior.

A menos que se especifique de otra forma en los documentos correspondientes, se considerará “Día Hábil” cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar. A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos correspondientes, los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo Obligaciones Negociables ingresadas en sistemas de depósito colectivo serán efectuados de acuerdo con los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión.

Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de los inversores, o del agente de pago de existir éste, o de la Caja de Valores S.A. en cuanto a las Obligaciones Negociables allí depositadas, los fondos correspondientes.

Forma, Denominaciones y Registro

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en forma escritural o cartular, pudiendo, según corresponda, estar representadas por certificados globales o definitivos, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nro. 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes y según lo que se determine en los Suplementos de Prospecto correspondientes. Los Títulos podrán emitirse en aquellas denominaciones mínimas autorizadas por la normativa de la CNV, debiendo en tal caso emitirse tantos títulos como sea necesario hasta completar el monto total emitido en cada Clase y/o Serie. La forma y denominación en la cual se emita cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables se especificará en el Suplemento de Prospecto respectivo.

En virtud de lo previsto en la Ley N° 24.587 sobre nominatividad de los títulos valores privados vigente desde el 22 de noviembre de 1995, y su Decreto reglamentario N°259/96, los títulos de deuda emitidos en el país por sociedades argentinas, y los certificados provisionales que los representen, deben ser nominativos no endosables. Cuando los mismos se encuentren autorizados por la CNV para su oferta pública en Argentina, el requisito de la nominatividad se considerará cumplido cuando se encuentren representados en certificados globales o parciales, inscriptos o depositados en regímenes de depósito colectivo nacionales o extranjeros autorizados por la CNV.

La CNV autorizó a la CVSA como régimen de depósito colectivo nacional, y a DTC, Euroclear, Clearstream y SEGA, como regímenes de depósito colectivo extranjeros a tales efectos. En consecuencia, mientras resulten aplicables las disposiciones de dichas normas bajo el Programa, la Emisora solamente emitirá Títulos que cumplan con lo dispuesto en dicha ley, sus modificatorias y reglamentarias, y con las Normas de la CNV.

Reemplazo

A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto correspondientes, en caso de que cualquier título global o título definitivo que represente Obligaciones Negociables sea dañado y/o mutilado, o se encuentre aparentemente destruido, extraviado, hurtado o robado, la Emisora, a solicitud escrita del titular registral del título en cuestión, emitirá un nuevo título en reemplazo del mismo.

A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos correspondientes, en todos los casos el titular registral que solicite el reemplazo en cuestión denunciará el hecho a la Emisora, a través de una nota con firma certificada por notario o presentada personalmente ante la CNV o el BCRA, conforme el artículo 1852 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. Una vez presentada la denuncia, la Emisora suspenderá los efectos del título en cuestión y publicará un aviso en el Boletín oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, por un día, en el cual se identificará: i) nombre; ii) documento de identidad; iii) domicilio especial del denunciante; iv) datos necesarios para la identificación de los títulos valores comprendidos; v) especie, numeración, valor nominal y cupón corriente de los títulos, en su caso; y vi) la citación a quienes se crean con derecho para deducir oposición, dentro de los sesenta días. Asimismo, la Emisora notificará a CNV y a BYMA sobre el hecho.

Una vez pasados los sesenta días y no existiendo oposición alguna, la Emisora emitirá un certificado provisorio, o un nuevo título, en caso de tratarse de un título nominativo no endosable. Pasado un año de la entrega del certificado provisorio, la Emisora lo canjeará por un nuevo título definitivo, a todos los efectos legales, previa cancelación del original, excepto que medie orden judicial en contrario.

A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto correspondientes, los títulos emitidos en virtud de cualquier reemplazo de títulos conforme con esta cláusula serán obligaciones válidas de la Emisora y evidenciarán la misma deuda y tendrán derecho a los mismos beneficios que los títulos reemplazados. A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto correspondientes, los nuevos títulos serán entregados en las oficinas de la Emisora que se detallan en el presente Prospecto, y los gastos y costos derivados de la realización de cualquier reemplazo de Obligaciones Negociables, incluyendo el pago de las sumas suficientes para cubrir cualquier impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental presente o futura de cualquier naturaleza, serán soportados por el titular registral que solicite el reemplazo en cuestión, conforme el artículo 1852 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Colocación y Colocadores

Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de oferta pública en el país y/o en el extranjero, en mercados autorizados por la CNV, sobre la base de una suscripción en firme o una colocación en base a los mejores esfuerzos, según lo que sea acordado entre la Emisora y los colocadores respectivos y según se establezca en el Suplemento de Prospecto respectivo. La Emisora podrá designar a las entidades que actuarán como agentes colocadores, co-colocadores, sub-colocadores y similares, de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables a ser emitida o re-emitida bajo el Programa. Las comisiones de suscripción y colocación se convendrán en cada emisión de Obligaciones Negociables. El Suplemento de Prospecto respectivo especificará los nombres y las direcciones de dichos colocadores, y los términos de colocación acordados por la Emisora con los mismos. Asimismo, cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa serán colocadas utilizando procedimientos de colocación, según se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables, las Normas de la CNV, y demás normativa aplicable.

Cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se emitan en el marco del Programa podrá ser colocada utilizando el mecanismo de colocación que se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Obligaciones Negociables y las Normas de la CNV y cualquier otra norma que las modifique o complementa.

Fiduciario - Agentes de Pago - Agente de Registro - Otros Agentes

Las Obligaciones Negociables podrán, en beneficio de los obligacionistas, ser emitidas en el marco de contratos de fideicomiso y/o de contratos de agencia fiscal que oportunamente la Emisora celebre con entidades que actúen como fiduciarios y/o agentes fiscales, lo cual será especificado en los Suplementos de Prospecto correspondientes. Tales fiduciarios y/o agentes fiscales desempeñarán funciones solamente respecto de las clases de Obligaciones Negociables que se especifiquen en los respectivos contratos, y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. Asimismo, la Emisora podrá designar otros agentes en relación con las Obligaciones Negociables para que desempeñen funciones solamente respecto de las clases de Obligaciones Negociables que se

especifiquen en cada caso. En caso de que se designara cualquier fiduciario y/o agente fiscal, y/o cualquier otro agente, en relación con las Obligaciones Negociables de cualquier clase, la Emisora deberá cumplir en tiempo y forma con los términos y condiciones de los respectivos contratos que celebre con tales fiduciarios, agentes fiscales y/u otros agentes. Cualquier modificación que se realice a estos contratos sin el consentimiento de los Tenedores, serán modificaciones en beneficio de los mismos.

Montos Adicionales

A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto correspondientes, todos los pagos realizados por la Emisora con respecto a las Obligaciones Negociables, ya sea que correspondan a capital o a intereses, se efectuarán sin mediar retenciones o deducciones por impuestos o tasas aplicables o a cuenta de ellas, salvo que lo exija la ley, en cuyo caso, con sujeción a las excepciones establecidas, la Emisora abonará los montos adicionales exigidos de manera tal que el monto neto recibido por los tenedores de las Obligaciones Negociables con respecto al capital, los intereses u otros conceptos asociados a las Obligaciones Negociables, con posterioridad a cualquier retención o deducción, no resulte inferior al monto que se hubiera percibido de no haber mediado dichas retenciones o deducciones. (los “Montos Adicionales”).

Salvo que se determine lo contrario en el correspondiente Suplemento de Prospecto, la Emisora pagará todos los impuestos de sellos o demás impuestos documentarios u otras tasas de naturaleza similar, si las hubiera, gravadas en la Argentina o en cualquier jurisdicción a través de la cual se realicen pagos bajo las Obligaciones Negociables. La Emisora también indemnizará a los tenedores de Obligaciones Negociables de y contra todo impuesto de sellos, a la emisión, registro, tasa de justicia u otros impuestos y tasas similares, incluidos los intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en Argentina en relación con cualquier acción adoptada por el Fiduciario, si lo hubiere, o los Tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora bajo dichas Obligaciones Negociables.

Sin embargo, y a menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto correspondientes, la Emisora no abonará los Montos Adicionales al tenedor de las Obligaciones Negociables en cuestión cuando: (i) en el caso de pagos para los cuales se requiere la presentación de las Obligaciones Negociables para su cancelación, cualquiera de dichas Obligaciones Negociables no fuera presentada por dicho tenedor dentro de los 30 días posteriores a la fecha en que dicho pago se tornó pagadero; (ii) cuando tales deducciones y/o retenciones resultan aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor y la Argentina, cualquier subdivisión política de la misma, y/o cualquier autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales, que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables y la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las Obligaciones Negociables; (iii) en la medida en que tal impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental no se hubiera impuesto y/o deducido y/o retenido de no ser por la omisión del tenedor de Obligaciones Negociables y/o de cualquier otra persona requerida por las normas aplicables, luego de transcurridos 30 días de así serle requerido por la Emisora por escrito, de proporcionar información, documentos u otras pruebas, en la forma y en las condiciones requeridas por las normas aplicables relativas a la nacionalidad, residencia, identidad, origen de los fondos o en relación con una conexión con la Argentina de dicho tenedor o de dicha persona u otra información significativa si tales requisitos fueran exigidos o impuestos por las normas aplicables como una condición previa para una exención total o parcial de dicho impuesto, tasa, contribución y/u otra carga gubernamental; (iv) cuando sea en relación con cualquier impuesto que grave la masa hereditaria, activo, herencia, donación, venta, transferencia o impuesto sobre los bienes personales o impuesto, contribución o carga gubernamental similar; (v) respecto de cualquier impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental que no fuera pagadera por vía de deducción o retención de los pagos de las Obligaciones Negociables; (vi) respecto de impuestos que no habrían sido fijados si el tenedor hubiera presentado dicha Obligación Negociable para el cobro (cuando se requiera tal presentación) a otro agente de pago; (vii) tales deducciones y/o retenciones sean, en su caso, efectuadas por la Emisora por haber actuado la misma como “obligado sustituto” del impuesto a los bienes personales argentino con respecto a las Obligaciones Negociables en cuestión y/o a cuenta de cualquier obligado sustituto de dicho impuesto; y/o (viii) cualquier combinación de (i) a (vii).

Tampoco se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago sobre cualquier Obligación Negociable a cualquier tenedor que fuera un fiduciario, sociedad de personas o cualquier persona que no sea el único titular beneficiario de dicho pago, si un beneficiario o fiduciante respecto de dicho fiduciario, un socio de tal sociedad de personas o el titular beneficiario de dicho pago no habría tenido derecho a los Montos Adicionales de haber sido el efectivo tenedor de dicha Obligación Negociable.

El Decreto Nro. 1.076/92 (modificado por el Decreto Nro. 1.157/92, y ambos ratificados por Ley Nro. 24.307) eliminó la exención al impuesto a las ganancias respecto de contribuyentes sujetos a las normas de ajuste

impositivo por inflación de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (en general, las sociedades anónimas –incluidas las sociedades anónimas unipersonales–, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley Nro. 27.349, constituidas en el país, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país en cuanto no corresponda por la Ley de Impuesto a las Ganancias otro tratamiento impositivo; las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley Nro. 22.016, las sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación -excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea Beneficiario del Exterior, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley 24.083, las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos para el ejercicio de esa opción, las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares del comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto a las Ganancias y demás sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (en adelante los “Sujetos excluidos”). La Emisora en ningún caso pagará los montos adicionales referidos más arriba a los tenedores que sean Sujetos excluidos.

Emisiones Adicionales

La Emisora podrá en cualquier momento emitir nuevas Obligaciones Negociables que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión y demás condiciones descriptas en la subsección “Clases y/o Series” de la presente sección, de manera que tales nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas Obligaciones Negociables de la misma Clase y/o Serie que dichas Obligaciones Negociables en circulación y sean fungibles con las mismas. El Suplemento de Prospecto respectivo podrá establecer para una determinada Clase de Obligaciones Negociables, que la Emisora no podrá emitir nuevas series de Obligaciones Negociables que tengan los mismos términos y condiciones que dicha Clase de Obligaciones Negociables.

Compra de Obligaciones Negociables por parte de la Emisora

La Emisora puede y podrá, en cualquier momento, comprar Obligaciones Negociables en los mercados autorizados donde estos listen o se negocien por medio de una oferta o acuerdo privado, a un precio que en todos los supuestos asegure un trato igualitario entre todos los tenedores de las Obligaciones Negociables. Cualquier Obligación Negociable comprada de esta forma por la Emisora podrá ser registrada en nombre de la Emisora y/o cancelada; estableciéndose, sin embargo, que, a efectos de determinar los Tenedores con derecho a formular, dar o aceptar cualesquiera solicitudes, demandas, autorizaciones, directivas, notificaciones, consentimientos, renunciaciones y otras acciones bajo los términos de las Obligaciones Negociables, cualesquiera Obligaciones Negociables registradas en nombre de la Emisora no se considerarán en circulación y no participarán al realizar, dar o aceptar dicha acción. La Emisora no actuará como agente estabilizador del precio.

Destino de los Fondos

Los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán destinados a cualquiera de los destinos contemplados en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para uno o más de los siguientes propósitos: (i) realizar inversiones en activos físicos y bienes de capital en el país, (ii) para la adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) para la integración de capital de trabajo, (iv) para refinanciar pasivos, (v) para la integración de aportes de capital a sociedades controladas o vinculadas, (vi) para la adquisición de participaciones sociales, y/o (vii) para el financiamiento del giro comercial del negocio de la Emisora; en todos los casos cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, o bien a otro destino que cumpla con el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables conforme eventualmente determine el Directorio, delegándose en el Directorio de la Emisora la facultad de decidir específicamente el destino que se dará al producido neto de la colocación de cada Clase y/o Serie en particular emitida bajo el Programa, incluyendo sin limitación, la posibilidad de destinar el producido neto de la emisión conforme los lineamientos para la emisión de valores negociables sociales, verdes y sustentables conforme el criterio que a tal efecto establezca la CNV o

cualquier organismo al que la CNV haga referencia como, por ejemplo ICMA (International Capital Markets Association). El destino específico de los fondos obtenidos de la oferta y venta de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables se indicará en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Asimismo, la Emisora podrá destinar el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el art. 4.5 del Anexo III - Capítulo I - Título VI de las Normas de la CNV, para financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines verdes (“Proyectos Verdes Elegibles”) y/o sociales (“Proyectos Sociales Elegibles”) y/o sustentable (“Proyectos Sustentables Elegibles”) (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo), según se detallará oportunamente en el Suplemento de Prospecto correspondiente (conjuntamente, los “Proyectos Elegibles”).

Definiciones

- Bonos Verdes: son definidos como cualquier tipo de bono donde los recursos serán exclusivamente destinados para financiar, o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como ‘proyectos verdes’. Los componentes principales son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la administración de los fondos y la presentación de informes. Los fondos de la emisión se destinan exclusivamente a financiar actividades con beneficios ambientales, pudiendo incluir activos intangibles. Estos instrumentos contemplan beneficios ambientales como la mitigación y/o adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la conservación de recursos nacionales, o el control de la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los bonos verdes también pueden tener beneficios sociales.

- Bonos Sociales: son definidos como bonos cuyos recursos serán exclusivamente utilizados para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sea nuevos o existentes y que estén alineados con los cuatro componentes principales de los SBP (social bonds principles). Los proyectos sociales tienen como objeto abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos especial, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población. Los bonos sociales también pueden tener beneficios ambientales.

- Bonos sustentables: son aquellos que financian una combinación de proyectos ambientales y sociales.

Proyectos Elegibles

Selección de Proyecto

Los Proyectos Elegibles estarán alineados con los Principios de Bonos Verdes de 2018 (GBP, por sus siglas en inglés) Principios de Bonos Sociales (SBP, por sus siglas en inglés), Guía para bonos sustentables (SBG, por sus siglas en inglés) y los principios de bonos vinculados a la sostenibilidad (SLBP, por sus siglas en inglés), todos publicados por ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV.

Gestión de los Fondos

Dado que los Proyectos Elegibles serán desarrollados por la Emisora, las aplicaciones de los fondos serán trazables y monitoreables en los estados financieros de la misma.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

Presentación de Informes y Reportes

La Emisora se compromete a enviar al mercado correspondiente -para su difusión- un reporte (el “Reporte”) que contemple información actualizada sobre el uso de los fondos provenientes de sus emisiones, en la que se indiquen el uso de los fondos (agregando una breve descripción de los Proyectos Elegibles), los montos asignados durante el período que abarque dicho informe y, en su caso, las inversiones temporales de los recursos no asignados a dicha fecha. El Reporte incluirá los beneficios ambientales logrados por los Proyectos Elegibles, conforme los Principios de ICMA (International Capital Market Association) y los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables

Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV (N.T. 2013 y mod.)

Revisión externa independiente

A los efectos de validar las credenciales verdes de las potenciales Clases o Series de Obligaciones Negociables, de conformidad con los lineamientos del Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV, la Emisora contratará a un revisor independiente, quien contará con experiencia en finanzas y sustentabilidad y asimismo, se encargará de realizar un informe indicando su opinión respecto a la categoría verde, social o sustentable del valor negociable elegido para canalizar los Proyectos Elegibles y comprobará que los fondos percibidos por la emisión de las Obligaciones Negociables sean aplicados a los destinos descriptos en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Información adicional

El financiamiento obtenido será exclusivamente asignado a actividades o proyectos que califiquen como sociales, verdes o sustentables, que podrán o no estar garantizados por instituciones dedicadas exclusivamente a evaluar la transparencia de este tipo de proyectos, según se detallará en el respectivo Suplemento. Podrá asignarse o no una calificación de riesgo a dichas obligaciones negociables.

La Sociedad adoptará prácticas internacionales a fin de obtener una mayor armonización con los mercados en forma global.

Para que las obligaciones negociables sean calificadas como “Bonos Verdes”, “Bonos Sociales”, “Bonos Sustentables” o “Bonos vinculados a la sostenibilidad” conforme los principios de ICMA y los lineamientos de CNV deberán ser expresamente encuadrados de tal manera por los mercados en que se solicite autorización para la cotización y negociación, no pudiendo hacer uso de estos calificativos si no cumplen los lineamientos especificados en la normativa aludida.

Asimismo, se deja constancia de que la Sociedad también podrá emitir Obligaciones Negociables conforme otros lineamientos y/o parámetros publicados por (i) otros organismos nacionales o internacionales, tales como la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (the Ten Principles of the UN Global Compact), OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (OECD Principles of Corporate Governance), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (ILO Principles); o bien (ii) entidades que asignen calificaciones conforme el grado de cumplimiento con ciertos parámetros. En tales casos, la adecuación de las Obligaciones Negociables emitidas por la Sociedad a dichos lineamientos, parámetros y/o calificaciones será oportuna y debidamente informada en el respectivo Suplemento. La CNV no ha emitido juicio sobre carácter Social, Verde y/o Sustentable o el grado de adecuación a los parámetros mencionados que puedan tener las potenciales emisiones de la Emisora.

Compromisos generales de la Emisora

En la medida en que permanezca pendiente el pago de cualquier servicio con relación a las Obligaciones Negociables bajo el Programa, y a menos que se establezca lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, la Emisora se obliga a cumplir los siguientes compromisos, sin perjuicio de los que se establezcan con relación a cada Clase y/o Serie en cada Suplemento de Prospecto:

(a) Estados Contables, Libros, Cuentas y Registros: La Emisora preparará sus estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. Asimismo, la Emisora llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV).

(b) Personería Jurídica y Bienes: La Emisora deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica; (ii) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, privilegios, títulos de propiedad (excepto en casos de reorganización societaria), y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (iii) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo

efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones.

(c) Mantenimiento de Oficinas: Si para una o más clases de Obligaciones Negociables la Emisora no hubiera designado un agente de pago y un agente de registro en la Ciudad de Buenos Aires, la Emisora mantendrá una oficina en Buenos Aires en la que se podrán presentar las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión para el pago y en la que podrán entregar las Obligaciones Negociables para el registro de transferencias o canjes. Sin perjuicio de lo anterior, en tanto existan Obligaciones Negociables de cualquier clase en circulación, la Emisora mantendrá una oficina en Buenos Aires donde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las Obligaciones Negociables.

(d) Estados Financieros. Mantenimiento de Libros y Registros: La Emisora preparará sus estados financieros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueren aplicados en Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. La Emisora mantendrá sus libros, cuentas y registros de conformidad con los principios contables generalmente aceptados según fueren aplicados en Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV).

(e) Notificación de Incumplimiento: La Emisora notificará inmediatamente a los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, a través de un aviso en la AIF, la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento (según se define más adelante), salvo que el mismo sea remediado y/o dispensado. Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Emisora se proponga adoptar en relación con el mismo.

(f) Listado y Negociación: En caso de que en los Suplementos de Prospecto correspondientes se especifique que las Obligaciones Negociables de una o más clases y/o series se listarán y/o negociarán en uno o más mercados autorizados del país o del exterior, la Emisora realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener las correspondientes autorizaciones para dicho listado y/o negociación y para cumplir con los requisitos establecidos por mercados autorizados.

(g) Cumplimiento de Normas y Otros Acuerdos: La Emisora cumplirá con todas las normas vigentes que le sean aplicables y con todas las obligaciones asumidas bajo cualquier acuerdo del cual sea parte, salvo cuando el incumplimiento de dichas normas o acuerdos no tuviera un efecto significativo adverso en la situación financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios o las perspectivas de la Emisora.

(h) Transacciones con Partes Relacionadas: La Emisora realizará y celebrará cualquier transacción y/o serie de transacciones que califiquen como actos o contratos con partes relacionadas bajo la Ley de Mercado de Capitales, en cumplimiento de los requisitos establecidos por dicha ley y las demás normas vigentes aplicables.

Rescate anticipado a opción de la Emisora

A menos que se especifique de otra forma en el Suplemento de Prospecto correspondiente a la Clase y/o Serie en cuestión, la Emisora podrá, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores, rescatar anticipadamente la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que se encuentren en circulación, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de rescate, con o sin prima (según se establezca para el rescate de cada Clase y/o Serie en particular). El importe a pagar a los obligacionistas será el valor de rescate, que resultará de sumar al valor nominal -total o parcial, según el caso- y los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago del valor de rescate y, de corresponder, la prima de rescate aplicable. La decisión será publicada en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web de la CNV, a través de la AIF www.argentina.gob.ar/cnv. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas. El valor de rescate se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente o en el plazo que se define en el Suplemento de Prospecto.

Rescate anticipado por razones impositivas

A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto correspondientes, las Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie podrán ser rescatadas a opción de la Emisora, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores, en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar montos bajo las Obligaciones Negociables adicionales a los montos o pagos contemplados a la fecha de emisión de una Clase y/o Serie. La decisión será

publicada en el Boletín Diario de la BCBA y en la página web de la CNV, a través de la AIF www.argentina.gob.ar/cnv. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas.

Eventos de Incumplimiento

A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto correspondientes (en los cuales se podrá modificar uno o más de los eventos de incumplimiento detallados a continuación en relación con las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión, establecer que uno o más de los mismos no serán aplicables en relación con las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión, y/o agregar eventos de incumplimiento adicionales a los detallados a continuación en relación con las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión), en caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes eventos, cada uno de ellos constituirá un “Evento de Incumplimiento”:

(a) incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión, y dicho incumplimiento subsista durante un período de cinco (5) días;

(b) incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier monto de intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión (excluyendo cualquier monto de capital adeudado bajo las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión), y dicho incumplimiento subsista durante un período de treinta (30) días;

(c) incumplimiento por parte de la Emisora de las obligaciones asumidas en el marco de “Compromisos” del presente (y/o de las obligaciones asumidas en el marco de otros “compromisos” que se establezcan en los Suplementos de Prospecto correspondientes), y dicho incumplimiento subsista durante un período de treinta (30) días;

(d) incumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación bajo las Obligaciones Negociables (distinta de las referidas en los incisos (i), (ii) y/o (iii) anteriores) y dicho incumplimiento subsista durante un período de treinta (30) días contados a partir de la fecha en la cual la Emisora haya recibido de cualquier tenedor una notificación por escrito en la que se especifique dicho incumplimiento y se solicite su subsanación;

(e) (i) cualquier Endeudamiento (según dicho término se define más adelante) de la Emisora (distinto de las Obligaciones Negociables), se torna exigible y pagadero con anterioridad a su vencimiento de un modo que no sea a opción de la Emisora, y/o (ii) cualquier Endeudamiento (conforme se define más adelante) de la Emisora (distinto de las Obligaciones Negociables), no es pagado a su vencimiento o, según sea el caso, dentro del período de gracia aplicable, y/o (iii) incumplimiento por parte de la Emisora en el pago a su vencimiento de cualquier importe debido en razón de cualquier garantía y/o indemnidad, actual o futura, constituida respecto de cualquier Endeudamiento; siempre que la suma total de los respectivos Endeudamientos, garantías y/o indemnidades respecto de los cuales uno o más de los Eventos de Incumplimiento incluidos en este inciso haya ocurrido sea igual o superior a US\$ 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) o su equivalente en otras monedas, y dicho evento subsista durante un período de treinta (30) días, (salvo que, en los eventos previstos en los puntos (ii) y/o (iii) de este inciso, la falta de pago se deba exclusivamente a la existencia de controles cambiarios en la Argentina que impidan a la Emisora efectuar los pagos en cuestión habiendo cumplido con todas la exigencias previstas por las normas vigentes y en la medida que no se hubiera tornado exigible y pagadero con anterioridad a su vencimiento el Endeudamiento, garantía y/o indemnidad en cuestión de acuerdo con sus respectivos términos y la Emisora acredite que cuenta con los fondos suficientes para efectuar los pagos en cuestión y que no cuenta con ningún otro medio y/o recurso disponible para efectuar tales pagos conforme con las normas vigentes);

(f) Se dictaren una o más decisiones judiciales finales e irrecorribles, o se librare una orden u órdenes para el pago de dinero, en conjunto, por una suma superior a US\$ 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) (o su equivalente en dólares si estuviese denominada en otra moneda) decididas por uno o más tribunales judiciales, tribunales administrativos o cualquier otro órgano con competencia jurisdiccional respecto de la Emisora y tales decisiones jurisdiccionales u órdenes (en el monto en exceso de la suma antedicha) no se pagaren, anularen, o revocaren dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del pronunciamiento o se hubieren recurrido ante las instancias correspondientes dentro de dicho plazo;

(g) incumplimiento por parte de la Emisora de cualquier pago dispuesto por una sentencia firme dictada por un tribunal competente y pasada en autoridad de cosa juzgada, siempre que el importe a pagar dispuesto por dicha sentencia sea igual o superior a US\$ 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) o su equivalente en otras monedas y hayan transcurrido 30 días desde la fecha de pago dispuesta por la respectiva sentencia;

(h) la Emisora (i) es declarada en concurso preventivo o en quiebra por una sentencia firme dictada por un tribunal competente, y/o la Emisora es declarada en cesación de pagos, y/o interrumpe y/o suspende el pago de la totalidad o de una parte sustancial de sus deudas; (ii) pide su propio concurso preventivo o quiebra conforme con las normas vigentes; (iii) propone y/o celebra una cesión general y/o un acuerdo general con o para beneficio de sus acreedores con respecto a la totalidad o a una parte sustancial de sus deudas (incluyendo, sin limitación, un acuerdo preventivo extrajudicial) y/o declara una moratoria con respecto a dichas deudas; (iv) reconoce una cesación de pagos que afecte a la totalidad o una parte sustancial de sus deudas; y/o (v) consiente la designación de un administrador y/o interventor de la Emisora, respecto de la totalidad o de una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Emisora;

(i) la Emisora interrumpe el desarrollo de la totalidad o de una parte sustancial de sus actividades u operaciones, excepto con el fin de llevar a cabo una fusión;

(j) cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente (i) expropia, nacionaliza y/o confisca la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Emisora y/o de su capital accionario; (ii) toma una medida efectiva para la disolución y/o liquidación de la Emisora, salvo con el objeto de llevar a cabo una fusión; y/o (iii) toma cualquier acción (1) por la cual asuma la custodia y/o el control de la totalidad o una parte sustancial de los bienes y/o ingresos de la Emisora y/o de las actividades u operaciones de la Emisora y/o del capital accionario de la Emisora, y/o (2) que impida a la Emisora y/o a sus directores, gerentes y/o empleados desarrollar la totalidad o una parte sustancial de sus actividades u operaciones en forma habitual, siempre que dicha acción subsista por un plazo de sesenta (60) días y/o tenga un efecto significativo adverso sobre los negocios de la Emisora y/o la capacidad de repago de las Obligaciones Negociables;

(k) sea ilícito el cumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación asumida bajo las Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable; y/o

(l) los accionistas y/o directores de la Emisora dispongan la disolución y/o liquidación de la Emisora, excepto con el fin de llevar a cabo una fusión.

A los efectos del presente, “Endeudamiento” significa, sin duplicación, respecto de cualquier persona humana, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, joint venture, asociación, empresa, sociedad de personas, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad u organización (“Persona”):

(i) toda obligación de dicha Persona resultante de préstamos de dinero;

(ii) toda obligación de dicha Persona instrumentada a través de títulos, debentures, pagarés o documentos similares;

(iii) toda obligación de dicha Persona bajo una venta u otro contrato relativo a propiedades adquiridas por dicha Persona;

(iv) toda obligación de dicha Persona con respecto al diferimiento del pago del precio de compra de bienes o servicios (excluidas las cuentas comerciales a pagarse en el curso ordinario de los negocios de la Emisora en condiciones de mercado), que deba ser reflejada en el balance de dicha Persona como pasivo de acuerdo a los PCGA;

(v) todo Endeudamiento de terceros garantizado mediante (o en virtud del cual el acreedor de dicho Endeudamiento tenga derecho, condicional o no, a ser garantizado mediante) cualquier Gravamen (conforme se define más adelante) constituido sobre bienes de propiedad o adquiridos por dicha Persona, sin perjuicio de que dicho Endeudamiento garantizado haya sido contraído o no por dicha Persona, previéndose que, en el caso que dicho Endeudamiento no hubiera sido contraído por dicha Persona, el monto de dicho Endeudamiento, a los fines de este acápite (v) será considerado igual al menor de (x) el total adeudado en virtud de dicho Endeudamiento, y (y) el valor de mercado del bien sobre el cual recae dicho Gravamen determinado de buena fe por el directorio de dicha Persona;

(vi) todo Endeudamiento de terceros garantizado por cualquier Garantía (conforme se define más adelante) de dicha Persona;

(vii) toda obligación, condicional o no, de dicha Persona como parte relativa a cartas de crédito, aceptaciones bancarias, cartas de garantía o instrumentos similares, excepto (x) aquellas emitidas en el curso ordinario de los negocios de la Emisora para cancelar cuentas comerciales en condiciones de mercado, o cualquier otra obligación que no constituya un Endeudamiento y (y) aquellas que estén totalmente garantizadas (siempre que tal Garantía esté permitida en el presente);

(viii) toda obligación de dicha Persona relativa a la adquisición de títulos u otros bienes, emergentes de o en conexión con, la venta de dichos títulos o bienes sustancialmente similares por plazos superiores a 30 días; y

(ix) toda obligación de dicha Persona bajo Contratos de Cobertura, previéndose sin embargo que (A) las obligaciones relativas a cualquier acuerdo de ese tipo no serán consideradas como Endeudamiento, bajo ninguna

circunstancia distinta de las previstas en la cláusula (B), y (B) todo Endeudamiento al que se hace referencia en la cláusula (A) anterior, de cualquier Persona, será igual a cero salvo y hasta que, lo que suceda primero de, el acaecimiento de un supuesto de incumplimiento bajo dicho Endeudamiento, o que dicho Endeudamiento deba ser cancelado, en cuyo caso (a) dicho Endeudamiento no será considerado como tal a los efectos de la limitación al Endeudamiento que se pudiera establecer en cualquier Suplemento de Prospecto y (b) a los fines del evento de incumplimiento previsto en el apartado (v) de este Prospecto, el monto de dicho Endeudamiento será el del pago cancelatorio debido por dicha Persona, determinado conforme lo establecido en el contrato que gobierne dicho Endeudamiento.

El Endeudamiento de cualquier Persona incluirá el Endeudamiento de cualquier entidad (incluida cualquier sociedad en la cual dicha Persona sea socio solidario), en la medida que dicha Persona sea responsable como consecuencia de su participación en, u otra relación con, dicha entidad, a menos que dicha Persona no resulte responsable por tal Endeudamiento conforme los términos de éste.

“Contratos de Cobertura” significa (i) todo swap de tasas de interés, convenio sobre tasa de interés máxima u otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación de las tasas de interés, o (ii) todo contrato de compra de divisas a plazo, swap de divisas o cualquier otro acuerdo tendiente a otorgar protección contra la fluctuación en los tipos de cambio, en cada caso celebrado en el curso ordinario de los negocios y sin fines especulativos.

“Garantía” significa cualquier obligación, eventual o de otro tipo, de una Persona que directa o indirectamente garantice un Endeudamiento u otra obligación financiera de cualquier otra Persona y, sin limitar la generalidad de lo antedicho, toda obligación, directa o indirecta, eventual o de otro tipo, de dicha Persona (i) de comprar o pagar (o adelantar o proveer fondos para su compra o pago) de dicho Endeudamiento u otra obligación de dicha otra Persona (ya sea que se origine en virtud de convenios de asociación de personas, o por un convenio de administración eficiente, de compra de activos, bienes, títulos valores o servicios, contratos take-or-pay o para mantener las condiciones reflejadas en los estados contables o para otro objeto) o (ii) contraída a los fines de garantizar de alguna otra forma al acreedor de dicho Endeudamiento u otra obligación su respectivo pago, o para proteger a dicho acreedor contra toda pérdida incurrida al respecto, ya sea total o parcialmente; disponiéndose que el término “Garantía” no incluye endosos realizados para el cobro o depósito en el curso ordinario de los negocios ni garantías de cumplimiento que no incluyan ninguna obligación de pago contingente. El término “Garantizar”, en su función de verbo, tendrá el significado correspondiente

“Gravamen” significa (i) en relación con cualquier activo: (a) cualquier hipoteca, fideicomiso, privilegio, prenda, carga o cesión fiduciaria, con el objeto de constituir un derecho real de garantía en relación a dicho activo, o (b) el interés de un vendedor o locador bajo cualquier contrato de venta condicional, leasing o derecho de retención (o cualquier locación financiera que tenga sustancialmente un efecto económico igual al de cualquiera de los anteriores) relacionado con dicho activo; y (ii) en el caso de títulos valores, cualquier opción de compra, licitación o derecho contractual similar de cualquier tercero con relación a dichos títulos valores.

Si se produce y subsiste uno o más Eventos de Incumplimiento, los tenedores de Obligaciones Negociables de la clase en cuestión en circulación que representen como mínimo el 25% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, declarar la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. En caso que se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de cualquier clase, los tenedores de Obligaciones Negociables de dicha clase en circulación que representen como mínimo el 51% del monto de capital total de las Obligaciones Negociables de la clase en cuestión en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de dicha clase, siempre y cuando la totalidad de los Eventos de Incumplimiento hubieran sido subsanados y/o dispensados. Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas y/o adquiridas por la Emisora, y/o hayan sido adquiridas por cualquier parte relacionada de la Emisora, mientras se mantengan en cartera por parte de la Emisora y/o dicha parte relacionada, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular los porcentajes contemplados en este párrafo.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada tenedor individual de Obligaciones Negociables de iniciar una acción contra la Emisora por el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago bajo las Obligaciones Negociables. Los derechos de los tenedores de

Obligaciones Negociables detallados en esta cláusula son además de, y no excluyentes de, cualquier otro derecho, facultad, garantía, privilegio, recurso y/o remedio que los mismos tengan conforme con las normas vigentes.

Notificaciones

Las notificaciones que deban cursarse a los tenedores de Obligaciones Negociables se cursarán en todos los casos por medio de las publicaciones que sean requeridas por la legislación aplicable, las Normas de la CNV, así como por los mercados de valores en los cuales se listen las Obligaciones Negociables. Asimismo, podrán disponerse medios de notificación adicionales complementarios para cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, los cuales se especificarán en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

Salvo que en un Suplemento de Prospecto se dispusiera de otro modo, todos los avisos deberán cursarse mediante publicación por un día en el Boletín Diario de la BCBA o en un diario de gran circulación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página web de la CNV, a través de la AIF www.argentina.gob.ar/cnv.

Modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables - Asambleas

La Emisora puede, sin necesidad del consentimiento de ningún tenedor, modificar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, para cualquiera de los siguientes fines:

- (i) agregar compromisos en beneficio de los tenedores de cualquier clase y/o serie de Obligaciones Negociables;
- (ii) agregar eventos de incumplimiento en beneficio de los tenedores de cualquier clase y/o serie de Obligaciones Negociables;
- (iii) designar un sucesor de cualquier agente de registro, agente de pago y/u otro agente; y
- (iv) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en los términos y condiciones de cualquier clase y/o serie de Obligaciones Negociables; y/o introducir cualquier cambio que, en opinión de buena fe del directorio de la Emisora, no afecte de modo sustancial y adverso el derecho de ningún tenedor de la clase y/o serie pertinente de Obligaciones Negociables.

A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto correspondientes, las asambleas de tenedores de una clase y/o serie de Obligaciones Negociables serán convocadas por el directorio o, en su defecto, la comisión fiscalizadora de la Emisora cuando lo juzgue necesario y/o le fuera requerido por tenedores que representen, por lo menos, el 5% del monto total de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión, y para tratar y decidir sobre cualquier asunto que competa a la asamblea de tenedores en cuestión o para efectuar, otorgar y/o tomar toda solicitud, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento, dispensa, renuncia y/u otra acción que debe ser efectuado, otorgado y/o tomado por la misma. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha y en el lugar que determine la Emisora o en su caso el fiduciario o el agente fiscal designado en relación con las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión. Si una asamblea se convoca a solicitud de los tenedores referidos más arriba, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud y dicha asamblea será convocada dentro de los 40 días de la fecha en que la Emisora reciba tal solicitud. Toda asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie será convocada en primera convocatoria con una antelación no inferior a diez días ni superior a 30 respecto de la fecha fijada para la asamblea, mediante publicaciones durante cinco Días Hábiles consecutivos en el Boletín Oficial de la Argentina y en un diario de mayor circulación en la Argentina, o en segunda convocatoria con una antelación no inferior a ocho días respecto de la fecha fijada para la asamblea, mediante publicaciones durante tres Días Hábiles consecutivos en el Boletín Oficial de la Argentina y en un diario de mayor circulación en la Argentina. Las asambleas podrán convocarse en primera y segunda convocatoria mediante el mismo aviso de convocatoria. El aviso de convocatoria deberá incluir la fecha, lugar y hora de la asamblea, el correspondiente orden del día y los requisitos de asistencia, y quedando cualquier costo asociado a cargo de la Emisora.

Todo tenedor de Obligaciones Negociables de la clase y/o serie correspondiente puede asistir a las asambleas en persona o a través de un apoderado. Los directores, funcionarios, gerentes, miembros de la comisión fiscalizadora y/o empleados de la Emisora no podrán ser designados como apoderados. Los tenedores que tengan la intención de asistir a las asambleas deberán notificar tal intención a la Emisora con no menos de tres Días Hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea en cuestión. Los tenedores no

podrán disponer de las Obligaciones Negociables a las cuales correspondan dichas comunicaciones hasta después de realizada la asamblea, a menos que sea cancelada la comunicación relativa a tales Obligaciones Negociables.

De conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables, las asambleas serán presididas por el representante de obligacionistas previamente designado, o en su defecto, por quien la mayoría de los tenedores presentes en la Asamblea en cuestión elijan entre los presentes en la misma; estableciéndose que en caso de no designarse dicho presidente de entre los presentes, la Asamblea será presidida por un miembro del órgano de fiscalización de la Emisora. Ante la ausencia de estos, será presidida por un representante de la CNV o por quien designe el juez.

Las asambleas de tenedores pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (sin perjuicio que en los supuestos mencionados en los puntos (1) a (6) siguientes se requiere unanimidad, salvo por lo previsto más abajo) y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o Evento de Incumplimiento bajo las mismas).

El quórum para la primera convocatoria estará constituido por tenedores que representen no menos del 60% (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda, y si no se llegase a completar dicho quórum, los tenedores que representen no menos del 30% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria. Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie que corresponda según sea el caso, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de tenedores que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables de cualquier clase y/o serie que se especifica en “Eventos de Incumplimiento” para adoptar las medidas especificadas en dicho título.

Salvo que los Suplementos de Prospecto correspondientes prevean lo contrario de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Obligaciones de Negociables, tal como se explica más abajo, se requerirá el voto afirmativo del 66% de los tenedores de Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie afectados en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones:

- (1) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión;
- (2) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión;
- (3) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión;
- (4) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente;
- (5) eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión; y/o
- (6) modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión necesario, para dispensar un Evento de Incumplimiento.

Sin perjuicio de lo recién mencionado, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables, 8vo párrafo, los Suplementos de Prospecto correspondientes podrán prever la posibilidad de modificar términos esenciales de la clase y/o serie de las Obligaciones Negociables en cuestión, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el artículo 354 de la Ley General de Sociedades respecto del requisito de unanimidad. De esta manera, la Emisora, puede establecer en los correspondientes Suplementos de Prospecto mayorías especiales de tenedores para aprobar la modificación de términos esenciales y cualquier otro término de la emisión.

Las Obligaciones Negociables que hayan sido rescatadas y/o adquiridas por la Emisora y/o cualquier parte relacionada de la Emisora, mientras se mantengan en cartera, no darán al tenedor derecho a voto ni serán computadas para la determinación del quórum ni de las mayorías en las asambleas.

Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los tenedores de Obligaciones Negociables de la clase y/o serie en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.

Sin perjuicio de todo lo mencionado anteriormente bajo el presente título “Asambleas”, de conformidad con el artículo 14, último párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables, los correspondientes Suplementos de Prospecto podrán prever un procedimiento para obtener el consentimiento de la mayoría exigible de obligacionistas sin necesidad de asamblea, por un medio fehaciente que asegure a todos los obligacionistas la debida información previa y el derecho a manifestarse.

Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades (en especial los artículos 354 y 355, por aplicación del artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables) y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por los mercados autorizados en los que se listen y/o negocien la clase y/o serie de Obligaciones Negociables de que se trate en todo lo que no hubiera sido expresamente previsto en el presente. Toda publicidad referida a las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables será informada en la AIF.

Listado y Negociación

La Emisora podrá solicitar el listado de las Obligaciones Negociables en el BYMA y su negociación en el MAE y, asimismo, las Obligaciones Negociables podrán ser listadas en otros mercados de valores locales o extranjeros autorizados por la CNV, o podrán no ser listadas, según se indique en cada Suplemento de Prospecto.

El Suplemento de Prospecto aplicable a una clase o serie de obligaciones negociables especificará si las obligaciones negociables de esa clase o serie listarán en la Bolsa de Valores de Luxemburgo para su negociación en el mercado Euro MTF, en el BYMA, en el MAE, o en cualquier otro mercado de valores. Conforme se establezca en el respectivo Suplemento de Prospecto, se podrá solicitar la transferencia a través de Euroclear, Clearstream, DTC, y/u otras entidades.

Sistemas de Compensación

CVSA y/o Euroclear y/o Clearstream y/o DTC y/o SEGA y/o Luxemburgo y/o, con relación a cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, cualquier otra entidad reconocida por la CNV, según se especifique en el Suplemento de Prospecto respectivo.

Acción Ejecutiva

Las Obligaciones Negociables serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y constituirán “Obligaciones Negociables” conforme con las disposiciones de la misma y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, conforme con el artículo 29 de dicha ley, en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora. En caso de que las Obligaciones Negociables fueran nominativas no endosables representadas por títulos globales, y los beneficiarios tengan participaciones en los mismos pero no sean los titulares registrales de las mismas, el correspondiente depositario podrá expedir certificados de tenencia a favor de tales beneficiarios a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. Asimismo, en caso de que las Obligaciones Negociables fueran escriturales, la Emisora o el correspondiente agente de registro podrán expedir certificados de tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, quedan comprendidas en la jurisdicción arbitral de acuerdo a los reglamentos del mercado donde listen las Obligaciones Negociables todas las acciones derivadas de la Ley General de Sociedades, incluso las demandas de impugnación de resoluciones de los órganos sociales y las acciones de responsabilidad contra sus integrantes o contra otros accionistas, así como las acciones de nulidad de cláusulas de los estatutos o reglamentos. Sin perjuicio de ello, los tenedores de Obligaciones Negociables podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca

la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

Prescripción

La acción causal de cobro del empréstito instrumentado bajo las Obligaciones Negociables prescribirá en el plazo de cinco años para el pago de capital de las Obligaciones Negociables (conforme artículo 2650 del Código Civil y Comercial), y dos años para el pago de intereses (incluidos Montos Adicionales) de las Obligaciones Negociables (conforme artículo 2562 del Código Civil y Comercial), ambos plazos contados a partir de la fecha en la que el pago se tornó exigible.

Ley aplicable. Consentimiento a la jurisdicción

Las Obligaciones Negociables constituirán “Obligaciones Negociables” conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, y tendrán derecho a los beneficios establecidos en ella. La calificación de las Obligaciones Negociables como Obligaciones Negociables, la autorización, formalización y otorgamiento de las Obligaciones Negociables por parte de la Emisora, y la aprobación de las mismas por la CNV para su oferta pública en Argentina, se encuentran regidas por la legislación argentina. Las demás cuestiones relacionadas a las Obligaciones Negociables podrán regirse por la legislación de otra jurisdicción conforme se establezca en cada Suplemento de Prospecto (incluyendo, sin limitación, las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos).

A menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto correspondientes, toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de conformidad con los Artículos 32 inciso f) y 46 de la Ley de Mercado de Capitales y de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial competente. Respecto de los laudos arbitrales, los inversores podrán interponer los recursos admisibles respecto de las sentencias judiciales de conformidad con lo previsto en los artículos 758 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley N° 17.454 - t.o. 1981-).

Plan de Distribución

La Emisora podrá colocar las Obligaciones Negociables (i) directamente a uno o más compradores o (ii) a través de agentes. Cada Suplemento de Prospecto contendrá los términos de la oferta y plan de distribución de los Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie, pudiendo incluir el nombre de los compradores o agentes, el precio de emisión de los Obligaciones Negociables, el producido neto de dicha colocación, descuentos de emisión, comisiones, compensaciones y gastos relacionados, haciendo referencia a los procedimientos previstos por la Resolución N° 622 que se aplicarán para cada emisión en particular, a saber: proceso de formación de libro (*book building*), subasta o licitación pública, y/o cualquier otro mecanismo que pueda ser creado en el futuro en virtud de las Normas de la CNV.

La Emisora podrá celebrar convenios de suscripción, de colocación o cualquier otro acuerdo relacionado para la colocación inicial de las Obligaciones Negociables (los “Contratos de Colocación”), con entidades financieras u otros intermediarios autorizados conforme con las Normas de la CNV y las demás regulaciones vigentes, según se determine en cada Suplemento de Prospecto. Los colocadores asumirán la obligación de colocar las Obligaciones Negociables conforme la modalidad que se pacte en cada Contrato de Colocación. Asimismo, los Contratos de Colocación contendrán, entre otras, disposiciones sobre el precio, comisiones, la forma y condiciones bajo las cuales los colocadores eventualmente adquirirán las Obligaciones Negociables.

Los Contratos de Colocación establecerán disposiciones relativas a designación de colocadores adicionales ya sea en general para las Obligaciones Negociables como para una Clase específica de las mismas.

Las Obligaciones Negociables sólo podrán ser ofrecidos al público en la República Argentina por la Emisora, los colocadores o a través de personas o entidades que se hallen autorizadas conforme a las leyes y reglamentaciones de Argentina a ofrecer y vender Obligaciones Negociables directamente al público.

Calificación de Riesgo

El Programa no cuenta con calificaciones de riesgo. Sin perjuicio de ello, la Emisora podrá optar por calificar o no cada clase y/o serie de Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa y, en su caso, informará la calificación otorgada en los Suplementos de Prospecto correspondientes. En caso de que la Emisora opte por calificar una o más clases y/o series de Obligaciones Negociables, las mismas contarán solamente con una calificación de riesgo a menos que se especifique de otra forma en los Suplementos de Prospecto correspondientes.

Las Obligaciones Negociables Clase I y II han sido calificadas por Fix Scr Calificadora de Riesgo. En su último informe de fecha 26.07.24, cargado en AIF bajo el ID 3229787. Conforme la calificación efectuada, la calificadora de riesgo alerta sobre determinados desafíos que podría enfrentar la Sociedad en relación con atrasos en el avance de las obras, tales como demoras en la importación de los equipos dado el contexto macroeconómico actual, aprobaciones y permisos ambientales, y en menor medida la obra civil. La calificación incorpora el riesgo de construcción mitigado por la experiencia del Grupo MSU, mientras que no contempla deuda financiera incremental con afectación de flujos operativos. Adicionalmente, la calificadora de riesgo entiende que la compañía alcanzaría un pico de apalancamiento en el año 2025 en torno a 4,6x deuda/EBITDA. Desde 2026, se espera una tendencia a la baja del apalancamiento ante el crecimiento de la capacidad utilizada, mayor EBITDA y una generación de fondos libres positiva que permitirá un gradual desapalancamiento financiero.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Los inversores podrán consultar los hechos relevantes de la Emisora accediendo a la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), en la sección “Empresas”.

En fecha 11 de junio de 2024, mediante informe especial de contador público cargado en AIF bajo ID N° 3212027, la Emisora presentó el Reporte Sobre el Estado de Aplicación del Producido Neto de las Obligaciones Negociables Clase I y Clase II.

EMISOR



MSU Green Energy S.A.U.
Cerrito 1294 - Piso 2
(C1010AAZ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

**ASESORES LEGALES
DE LA EMISORA**



Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275 – Piso 12
(C1001AFA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES



A handwritten signature in black ink, appearing to be "G. P. H." with a horizontal line underneath.

ANEXO I

El presente Anexo I se incluye a los fines de actualizar la sección Antecedentes Financieros del Prospecto de fecha 4 de septiembre de 2024 con la información contable al 30 de junio de 2024; y forma parte integrante del Prospecto.

La información contable incluida en esta sección corresponde al período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 la cual es presentada en forma comparativa con el período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023. Esta información debe leerse juntamente con nuestros estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2023 (cargado en la AIF bajo el ID 3166905), 31 de diciembre de 2022 (cargado en la AIF bajo el ID 3072842) y 31 de diciembre de 2021 (cargado en la AIF bajo el ID 3072821) (los “Estados Financieros Anuales”), respectivamente y los estados financieros auditados de la Emisora al 31 de marzo de 2024 (los “Estados Financieros Intermedios”), cargado en AIF bajo el ID 3199040. Los Estados Financieros Anuales y los Estados Financieros Intermedios de la Emisora han sido auditados por KPMG, auditor externo de la Emisora. Nuestros Estados Financieros Anuales han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF”).

Algunas de las cifras contenidas en este Anexo han sido objeto de ajustes por redondeo. Como consecuencia de ello, números presentados como totales podrán no ser siempre sumas aritméticas de sus componentes, tal cual son presentadas.

Las siguientes tablas presentan una síntesis de nuestros estados de resultados y otros resultados integrales consolidados intermedios para los periodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2024 y 2023 y los balances generales consolidados al 30 de junio de 2024 y comparativos con los del 30 de junio de 2023.

A) Estados Financieros

Información seleccionada del Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales para los períodos intermedios finalizados el 30 de junio de 2024 y de 2023:

	Período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio	
	De	
	(en miles de pesos)	
	2024	2023
Ventas	1.537.090	-
Costo de ventas	(1.133.698)	-
Ganancia bruta	403.392	-
Gastos de comercialización	(36.293)	-
Gastos de administración	(615.631)	(84.758)
Pérdida por deterioro de cuentas por cobrar	(31.164)	-
Pérdida operativa	(279.696)	(84.758)
Ingresos financieros	13.104.091	223.106
Egresos financieros	(9.059.214)	(909.740)
Resultados financieros, netos	4.044.877	(686.634)
Ganancia (pérdida) antes de impuesto a las ganancias	3.765.181	(771.392)
Cargo por impuesto a las ganancias	(2.635.627)	(33.789)
Ganancia (pérdida) del período	1.129.554	(805.181)
Otro resultado integral		
Ítems que no se van a revertir contra resultados en el futuro		
Diferencia por conversión	4.243.002	901.619

Otro resultado integral del período	4.243.002	901.619
Ganancia integral del período	5.372.556	96.438

Información del Estado de Situación Financiera al 30 de junio de 2024 y al 31 diciembre de 2023 (en miles de pesos):

	<u>30/06/2024</u>	<u>31/12/2023</u>
ACTIVO		
ACTIVO NO CORRIENTE		
Propiedad, planta y equipo	107.640.840	81.437.325
Activo por impuesto diferido	4.294.515	1.170.787
Activos no financieros	2.330.642	1.249.897
Préstamos financieros otorgados	4.762.940	4.219.529
Créditos impositivos y aduaneros	6.044.090	2.134.153
Otros créditos	26.372	45.986
Inversiones	-	1.579.518
Total del activo no corriente	125.099.399	91.837.195
ACTIVO CORRIENTE		
Activos no financieros	30.430	26.975
Otros créditos	3.647.348	4.849.385
Cuentas por cobrar comerciales	10.771	4.708
Inversiones	64.829.062	118.750.198
Efectivo y equivalentes de efectivo	5.852.784	6.227.946
Total del activo corriente	74.370.395	129.859.212
Total del activo	199.469.794	221.696.407
PATRIMONIO		
Capital social	2.469.711	2.469.711
Resultados no asignados	(22.751.257)	(26.569.850)
Reserva por conversión	11.214.849	9.660.886
Patrimonio	199.469.794	221.696.407
PASIVO		
PASIVO NO CORRIENTE		
Deudas financieras	105.160.276	93.592.378
Pasivos por arrendamiento	268.087	243.013
Pasivos contractuales con clientes	75.001.210	69.566.523
Total del pasivo no corriente	180.429.573	163.401.914
PASIVO CORRIENTE		
Deudas financieras	7.961.301	18.878.044
Otros pasivos	778.489	632.625
Pasivos por arrendamientos	2.048	8.705
Pasivos contractuales con clientes	6.564.714	4.059.617
Deudas fiscales	3.318	-
Cuentas por pagar	12.797.048	49.154.755
Total del pasivo corriente	28.106.918	72.733.746
Total del pasivo	208.536.491	236.135.660
Total del pasivo y del patrimonio	199.469.794	221.696.407

**Estado de Cambios en el Patrimonio para el período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024
(en miles de pesos):**

Conceptos	Aportes de los propietarios		Resultados acumulados	Otros resultados integrales	Total
	Capital social	Ajuste del capital	Resultados no asignados	Reserva por conversión	
Saldos al 31 de diciembre de 2023	2.469.711	-	(26.659.850)	9.660.886	(14.439.253)
Ganancia del período	-	-	1.129.554	-	1.129.554
Otro resultado integral del período	-	-	-	4.243.002	4.243.002
Reclasificación de otro resultado integral del período	-	-	2.689.039	(2.689.039)	-
Saldos al 30 de junio de 2024	2.469.711	-	(22.751.257)	11.214.849	(9.066.697)

**Estado de Cambios en el Patrimonio para el período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023
(en miles de pesos):**

Conceptos	Aportes de los propietarios		Resultados acumulados	Otros resultados integrales	Total
	Capital social	Ajuste del capital	Resultados no asignados	Reserva por conversión	
Saldos al 31 de diciembre de 2022	2.469.711	-	(282.504)	188.532	2.375.739
Pérdida del período	-	-	(805.181)	-	(805.181)
Otro resultado integral del período	-	-	-	901.619	901.619
Reclasificación de otro resultado integral del período	-	-	(291.859)	291.859	-
Saldos al 30 de junio de 2023	2.469.711	-	(1.379.544)	1.382.010	2.472.177

B) Capitalización y endeudamiento

El siguiente cuadro indica la deuda financiera y la capitalización total de la Sociedad, el cual incluye la deuda financiera corriente y no corriente y el patrimonio neto al cierre de los períodos intermedios de seis meses finalizados el 30 de junio de 2024 y de 2023, respectivamente.

	Período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2024	2023
	En miles de pesos	
Capitalización		
PATRIMONIO		
Capital social	2.469.711	2.469.711
Reserva de revalorización de tierras agrícolas	-	-
Reserva Legal	-	-
Reserva facultativa	-	-
Reserva de ajuste por conversión	11.214.849	1.382.011
Ganancias acumuladas	(22.751.257)	(1.379.544)
Patrimonio atribuible a los socios accionistas de la sociedad controlante	(9.066.697)	2.472.178

Participaciones no controlantes	-	-
Total patrimonio	(9.066.697)	2.472.178

Endeudamiento

PASIVOS

Deuda financiera a largo plazo

Préstamos	105.160.276	312.562
Pasivos por arrendamientos	268.087	74.053
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	75.001.210	7.604.402
Pasivo por impuesto diferido	-	56.327
Total deuda financiera a largo plazo	180.429.573	8.047.345

Deuda financiera a corto plazo

Préstamos	7.961.301	668.559
Pasivos por arrendamientos	2.048	2.598
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	20.143.569	4.941.290
Impuesto a las ganancias a pagar	-	-
Total deuda financiera a corto plazo	28.106.918	5.612.447
Total endeudamiento	208.536.491	13.659.792
TOTAL CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO	199.469.794	16.131.970

C) Indicadores Financieros

La siguiente tabla presenta la información operativa de la Emisora para los períodos indicados.

Período intermedio de 3 meses finalizado el 30 de junio de

	2024	2023
Liquidez Corriente (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	264.6%	133,8%
Solvencia (Patrimonio Neto / Pasivo)	(4.35%)	18,1%
Inmovilización del capital (Activo No Corriente / Activo Total)	62.72%	53,45%
Rentabilidad (Resultado del ejercicio/ Patrimonio Promedio)	9.61%	(33,22%)

D) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera

Resultado Operativo

Reseña

El cuadro detallado a continuación presenta en forma comparativa los resultados del período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 comparativa con los resultados del período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023, informando las variaciones en términos absolutos y relativos (valores expresados

en miles de pesos):

	Período intermedio finalizado		
	el 30 de junio de		
	(en miles de pesos)		
	2024	2023	Variación
			\$
Ventas	1.537.090	-	1.537.090
Costo de ventas	(1.133.698)	-	(1.133.698)
Ganancia bruta	403.392	-	403.392
Gastos de comercialización	(36.293)	-	(36.293)
Gastos de administración	(615.631)	(84.758)	(530.873)
Pedida por deterioro de cuentas por cobrar comerciales	(31.164)	-	(31.164)
Otros ingresos y egresos netos	-	-	-
Ingresos y egresos financieros – netos	4.044.877	(686.634)	4.731.511
Ganancia (pérdida) antes de impuesto a las ganancias	3.765.181	(771.392)	4.536.573
Impuesto a las ganancias	(2.635.627)	(33.789)	(2.601.838)
Ganancia (pérdida) del período	1.129.554	(805.181)	1.934.735
Otros resultados integrales del período	4.243.002	901.619	3.341.383
Resultado integral del período	5.372.556	96.438	5.276.118

Gastos de Administración

Están comprendidos dentro de esta categoría los gastos tales como impuestos tasas y servicios.

Los gastos de administración para el período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 ascendieron a \$615.631 (comparado con \$84.758 para el período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023), lo que equivale a un incremento de \$530.873 de los cuales se componen principalmente por sueldos y jornales y cargas sociales por \$103.771, Honorarios profesionales por \$140.431, Impuestos, tasas y servicios por \$22.910, Seguros por \$78.065, Alquileres por \$42.535 y Amortizaciones por \$38.676.

Resultados financieros netos

Los resultados financieros netos para el período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 reflejaron un beneficio de \$4.044.877, comparado con una pérdida de \$686.634 del período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023, lo que equivale a un aumento de \$4.731.511.

Los auditores en su informe de los estados contables para el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2024 sostienen: “Como resultado de nuestra revisión, nada ha llamado nuestra atención que nos hiciera concluir que los estados financieros de período intermedio condensados que se adjuntan de MSU Green Energy S.A.U. al 30 de junio de 2024 correspondientes al período finalizado en esa fecha no han sido preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con NIC 34.”. A su vez, manifiestan que “Sin modificar nuestra conclusión, llamamos la atención de los usuarios del presente informe sobre las revelaciones contenidas en la nota 1.2 a los estados financieros intermedios condensados, referidas a la situación patrimonial de la Sociedad y a la evaluación de la Dirección al respecto.”

Impuesto a las Ganancias

El cargo por impuesto sobre las ganancias se reconoce por un importe determinado multiplicando el beneficio antes de impuestos del periodo intermedio sobre el que se informa por la mejor estimación de la dirección de la tasa anual del impuesto sobre las ganancias esperada para el ejercicio financiero completo, ajustada por el efecto fiscal de ciertas partidas reconocidas en su totalidad en el periodo intermedio. Como tal, la tasa impositiva efectiva en los estados financieros intermedios puede diferir de la estimación de la gerencia de la tasa efectiva para los estados financieros anuales.

Al 30 de junio de 2024, la tasa efectiva impositiva anual estimada por la Sociedad fue de 70%, en comparación con el 4,38% estimado al 30 de junio de 2023. El motivo de la variación se debe principalmente a que para la ponderación de la tasa ponderada al 30 de junio de 2023 la Sociedad se encontraba en una etapa inicial de construcción de los proyectos por lo que la estimación de resultados a ese momento no permitía la activación de los quebrantos lo que resultó en una tasa efectiva impositiva menor.

Ganancia Neta

Por su parte, la Emisora para el período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024 tuvo una ganancia neta de \$5.372.556, comparado con los \$96.438 de ganancia del período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2023, lo que equivale a un aumento de \$5.276.118, atribuible a las razones descriptas anteriormente.

Liquidez y Recursos de Capital

Véase “*Información de la Emisora—Contratos Importantes—Préstamos*” del presente Prospecto

Flujo de Efectivos

Período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024

La siguiente tabla refleja nuestra tenencia de efectivo al cierre del período intermedio de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024.

	<u>30/06/2024</u>
CAUSAS DE VARIACIÓN DEL EFECTIVO	
Actividades operativas	
Ganancia del período	1.129.554
Ajustes correspondientes a partidas que no generan ni consumen fondos:	
Impuesto a las ganancias devengado	2.635.627
Depreciaciones de propiedad, planta y equipo	519.431
Intereses devengados	5.474.427
Cambios en el valor razonable de instrumentos financieros	(61.901)
Resultados de los cambios en el valor razonable de los activos financieros	(10.642.070)
Diferencia de cambio y de conversión	27.413.963
Perdida por deterioro de cuentas por cobrar comerciales	31.164
Cambios en activos y pasivos operativos:	
Aumento en otros créditos	(4.988.407)
Aumento en créditos impositivos y aduaneros	(4.323.578)
Aumento en cuentas por cobrar comerciales	(37.336)
Disminución cuentas por pagar	(17.063.122)
Disminución en pasivos contractuales con clientes	(1.421.999)
Aumento en otros pasivos	224.749
Aumento en deudas fiscales	3.836
Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades operativas	(1.105.662)
Actividades de inversión	
Pagos por compra de propiedad, planta y equipo	(60.181.446)
Pagos por adquisición de inversiones	(61.156.560)
Cobro por venta inversiones	140.008.954
Cobro de intereses y otros resultados financieros	557.216
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de inversión	19.228.164
Actividades de financiación	
Nuevos préstamos	4.158.144
Pagos de capital préstamos financieros	(17.947.325)
Pagos de leasing	(23.911)
Pago de intereses y otros gastos financieros	(4.552.399)
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación	(18.365.491)

Disminución neta del efectivo	(242.989)
Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del ejercicio	6.227.946
Diferencia de cambio generada por el efectivo y equivalentes	(132.173)
Efectivo y equivalente de efectivo al cierre del período	5.852.784
Disminución neta del efectivo	(242.989)

Flujo neto de efectivo aplicado a las actividades operativas

Se genera principalmente por el resultado del ejercicio neto del ajuste de las partidas que no consumen o generan fondos por \$913.768, más un aumento en créditos impositivos y aduaneros por \$4.323.578, en otros créditos por \$4.988.407, en cuentas por cobrar comerciales por \$37.009, en deudas fiscales por \$3.836, en otros pasivos por \$224.749, menos una disminución en cuentas por pagar por \$17.063.122 y en pasivos contractuales con clientes por 1.421.999, sumado la diferencia de conversión \$27.413.963.

Flujo neto de efectivo generado por las actividades de inversión

Al 30 de junio se generó un flujo neto de efectivo de \$19.228.164, en virtud de los pagos por las compras de propiedad, planta y equipos por \$60.181.446, más pagos por adquisición de inversiones por \$61.156.560, más el cobro por venta de inversiones por \$140.008.954 y el cobro de intereses y otros resultados financieros por \$557.216.

Flujo neto de efectivo generado por las actividades de financiación

Al 30 de junio se aplicó un flujo neto de efectivo de \$18.365.491, en virtud de los préstamos financieros recibidos por \$4.158.144 menos pagos por arrendamientos financieros por \$23.911, el pago de capital de préstamos financieros \$17.947.325 y el pago de intereses y gastos financieros por \$4.552.399.

Al cierre del periodo finalizado el 30 de junio de 2024 la posición de efectivo era de \$5.852.784.

Capital de Trabajo

En nuestra opinión, nuestro capital de trabajo es suficiente para los requerimientos actuales. Para mayor información véase, “*Información de la Emisora—Contratos Significativos—Préstamos*” del presente Prospecto.